

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE
LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL
EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR
ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU
VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2022”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autora:

EVELIN STEFANI ESCRIBA SANDOVAL

Asesor:

Mg. Rodrigo Olano Romero

<https://orcid.org/0000-0003-1577-9574>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Patricia Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Emilio Balarezo Reyes	40343109
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Michael Trujillo Pajuelo	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A Dios por darme vida y mantener siempre estable mi salud para poder cumplir mis sueños y metas trazadas como era culminar mi carrera de Derecho y Ciencias Políticas; ya que mi fe en él es infinita, por lo que nunca me cansare de agradecerle cada día de mi vida.

A las personas que guían mi camino y me dan la fortaleza necesaria para seguir adelante y hacen que cada esfuerzo valga la pena; mi querida madre Esther, mi querido padre Mabilon y mis hermanos Andy y Karol, decirles que su apoyo constante me ayudo a mantenerme de pie a pesar de los grandes obstáculos que tuve que pasar.

A toda mi familia y amistades, por el cariño, respeto, lealtad; y más aún a quienes se mantuvieron conmigo en las buenas y malas a lo largo de esta ardua y compleja carrera.

Finalmente, a mí misma que, así como me esforcé cada día por ser una de las mejores alumnas en el ámbito académico con ética y valores también me mantendré firme perseverante y constante en el ámbito profesional como Abogado.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a la Universidad Privada del Norte, por haberme formado académicamente como profesional en el Derecho, me sentiré siempre satisfecha de la educación recibida y orgullosa de mi alma mater.

Mi agradecimiento especial a mis docentes del curso de proyecto de tesis y tesis propiamente dicho, el Dr. Robert Chistian Caballero Montañez, el Dr. Noé Valderrama Marquina y mi gran maestro el Dr. Antoli Amado Casamayor Méndez; en especial a mi asesor de Tesis, el doctor Rodrigo Olano Romero por compartir sus conocimientos para con mi persona e iluminarme en los inhóspitos caminos de la investigación para optar el título de Abogado.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	95
1.3. Objetivos	95
1.4. Hipótesis	96
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	101
CAPÍTULO III: RESULTADOS	139
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	209
REFERENCIAS	234
ANEXOS	258

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Semejanzas y diferencias entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual _____	44
Tabla 2 Ruptura del Nexo Causal _____	48
Tabla 3 Casaciones sobre indemnización por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito _____	83
Tabla 4 Normativa Nacional e Internacional _____	90
Tabla 5 Muestra documental de 12 Casaciones emitidos por la Corte Suprema entre el año 2012 hasta el año 2022 y 4 sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022 _____	109
Tabla 6 Muestra documental de 03 Sentencias emitidas por la Sala Civil y la Sala Penal entre el año 2008 hasta el 2022 y 05 sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022 _____	112
Tabla 7 Muestra documental de 08 doctrinas sobre el derecho comparado publicados entre el año 2011 al 2022 y 11 doctrinarios que hayan tratado la importancia de establecer criterios o parámetros para cuantificar el daño moral entre el año 2007 hasta el 2022 _____	115
Tabla 8 Muestra documental de 12 Casaciones emitidos por la Corte Suprema entre el año 2013 hasta el año 2022 _____	118
Tabla 9 Muestra de abogados del derecho entrevistados con especialización en derecho civil, penal y constitucional _____	121
Tabla 10 Resultados del análisis documental de sentencias emitidos por la Corte Suprema entre el año 2012 hasta el año 2021 y sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022 _____	147
Tabla 11 Resultados del análisis documental de Sentencias emitidas por la Sala Civil y la Sala Penal entre el año 2008 hasta las 2022 y sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022 _____	157
Tabla 12 Baremo indemnizatorio por daño moral no vinculante en Francia _____	162
Tabla 13 Propuesta de Baremo indemnizatorio por daño moral en Perú, según Espinoza _____	164
Tabla 14 Resultados análisis documental de 08 doctrinas sobre el derecho comparado publicados entre el año 2011 al año 2022 y 11 doctrinarios que hayan tratado la importancia de establecer criterios o parámetros para cuantificar el daño moral entre el año 2007 hasta el año 2022 _____	170
Tabla 15 Resultados análisis documental de Casaciones emitidos por la Corte Suprema entre el año 2013 hasta el año 2022 _____	179

Tabla 16 Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número uno practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo general _____	185
Tabla 17 Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta numero dos practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo general _____	187
Tabla 18 Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número tres practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 01 _____	192
Tabla 19 Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número cuatro practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 01 _____	194
Tabla 20 Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número cinco practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 02 _____	197
Tabla 21 Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número seis practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 02 _____	199
Tabla 22 Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número siete practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 03 _____	204
Tabla 23 Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número ocho practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 03 _____	205
Tabla 24 Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número nueve practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 03 _____	207

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Regiones con mayor número de accidentes en el Perú entre el 2016 hasta el año 2020 _	62
Figura 2 Evolución de los accidentes de tránsito en el Perú 2016 - 2020 _____	63
Figura 3 Promedio de accidentes de tránsito diarios en el Perú 2016 – Junio del 2021 _____	64
Figura 4 Causas de accidentes de tránsito entre el 2016 hasta el año 2020 _____	65
Figura 5 Heridos y fallecidos en accidentes de tránsito entre el 2016 hasta el año 2020 _____	66

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional efectiva. En ese sentido, se justifica al servir como pequeño aporte a la comunidad jurídica como son los magistrados y abogados, de poder identificar cuáles serían los criterios que deberían utilizar al momento de justificar y otorgar el monto pecuniario por concepto de reparación civil o indemnización por daño moral.

En el Capítulo 1 se desarrolla la introducción del trabajo de investigación conteniendo la realidad problemática, los antecedentes, el marco teórico, la formulación del problema, los objetivos e hipótesis de investigación. En el Capítulo 2 se desarrolla la metodología, siendo una investigación de tipo básica, con enfoque cualitativo, diseño no experimental y nivel descriptivo. En el Capítulo 3 se desarrolla la parte de resultados tanto documentales como de entrevistas y en el capítulo 4 se utiliza el método comparativo con una opinión crítica de los antecedentes con los resultados de investigación.

Concluyendo, que la falta de cuantificación adecuada respecto a la reparación civil o indemnización por daño moral otorgados a los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito, vulnera el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva; en la medida de que se otorgan sentencias arbitrarias e irrazonables que no contienen criterios ni valoración adecuada, y por ende no logra justificarse el quantum indemnizatorio otorgado.

PALABRAS CLAVES: Accidente de tránsito, daño moral, responsabilidad civil extracontractual objetiva, tutela jurisdiccional efectiva, reparación integral.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine why the lack of adequate quantification of comprehensive compensation for non-pecuniary damage in cases of death due to traffic accidents violates the constitutional right to effective jurisdictional protection. In that sense, it is justified by serving as a small contribution to the legal community such as magistrates and lawyers, to be able to identify what would be the criteria that they should use when justifying and granting the pecuniary amount for civil reparation or compensation for damage. moral.

In Chapter 1, the introduction of the research work is developed, containing the problematic reality, the background, the theoretical framework, the formulation of the problem, the objectives and the research hypothesis. In Chapter 2 the methodology is developed, being a basic research, with a qualitative approach, non-experimental design and descriptive level. In Chapter 3 the part of both documentary and interview results is developed and in Chapter 4 the comparative method is used with a critical opinion of the background with the research results.

Concluding, that the lack of adequate quantification respect to the civil reparation or compensation granted to the relatives of the victims who died in traffic accidents, violates the constitutional right to effective jurisdictional protection; to the extent that arbitrary and unreasonable judgments are granted that do not contain criteria or adequate assessment, and therefore the amount of compensation awarded cannot be justified.

PALABRAS CLAVES: Traffic accident, moral damage, objective non-contractual civil liability, effective jurisdictional protection, comprehensive reparation.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El paso del tiempo y el conocimiento humano ha hecho posible que (en la actualidad) se hayan desarrollado conocimientos científicos como es la tecnología; sin embargo, así como existen avances tecnológicos que traen beneficios a la población, también traen consigo los riesgos al cual el ser humano debería tener cuidado por ser potencialmente riesgosos y peligrosos porque si no se usa de la manera adecuada puede cobrar bienes jurídicos vitales como es la vida, daños a la integridad física y psicológica, ente otros; por lo tanto, este daño causado es pasible de indemnización a las víctimas o sus familiares, naciendo lo que llamamos la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Para definir la responsabilidad civil extracontractual objetiva bajo el factor del riesgo creado, el autor sostiene que en nuestro ordenamiento no se cuenta con un tratamiento jurídico especial de responsabilidad civil extracontractual que permita una indemnización adecuada a las víctimas directas en caso de actividades de riesgo, razón por la cual se recurre a la única disposición normativa prevista en el artículo 1970 del Código Civil, la misma que prevé la responsabilidad objetiva por el factor de atribución del riesgo creado, liberado de la culpa, el autor además considera que el Derecho no es, ni debe ser, ajeno a las circunstancias descritas, sino todo lo contrario evoluciona constantemente, regulando nuevas tendencias, que se dan a causa de nuevas tecnológicas, las cuales ayudan mucho al avance económico de un país y que por lo tanto es de suma importancia, pues gracias a las ventajas que nos ofrecen se puede vivir más y mejor (Dávila, 2016).

Según el TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por D.S. N° 024-2002- MTC define el accidente de tránsito en su artículo 5° como un evento súbito, imprevisto y violento en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo detenido o estacionado en la vía de uso público, causando daño a las personas (Reglamento nacional de responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito, 2002).

Los accidentes automovilísticos, tienen características muy especiales y esto es por su trascendencia social y por las gravísimas consecuencias que generan, ya que son causa de pérdidas de la vida humana; por otro lado, muchos juristas y hombres de ciencia se han dedicado al estudio del problema de los accidentes que se producen en la circunvalación vehicular. Las conclusiones a las que llegaron los juristas y hombres de la ciencia son alentadoras teóricamente, descubriendo la existencia de elevados porcentajes de accidentes de tránsito por culpa del conductor, que muchas veces son vehículos defectuosos o inseguros o en otras ocasiones el conductor ha sido imprudente o negligente (Tantalean et al.,2019).

En el mundo, los accidentes de tránsito ocurren diariamente y a cada minuto, llevándose consigo vidas significantes, tanto de niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores; al respecto un nuevo informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que las muertes por accidentes de tránsito continúan aumentando, con un promedio anual de 1,35 millones de muertes. El informe de la OMS sobre el estado mundial de la seguridad vial 2018 destaca que las lesiones causadas por el tránsito son ahora la principal causa de muerte de niños y jóvenes de 5 a 29 años. Asimismo, señala que el 11% de las muertes por accidentes de tráfico en el mundo suceden en la región de las Américas,

con casi 155,000 muertes por año; para que finalmente, concluya señalando que la seguridad vial es un problema que no recibe la atención que merece lamentablemente (OPS,2018).

En América del Sur, Brasil tiene la tasa más alta con 23,4; seguido por Bolivia, con 23,2; Paraguay, con 20,7; Ecuador, con 20,1; Colombia, con 16,8; Uruguay, con 16,6; Perú, con 13,9; Argentina, con 13,6; y Chile es el país con menor tasa de mortalidad por accidentes de tránsito, con 12,4. Estados Unidos tiene 10,6 y Canadá 6,0. El campeón mundial es Tailandia, con 36,2 muertes por 100 mil habitantes. Según el mismo reporte, en el 2016, 1,35 millones de personas murieron por accidentes de tránsito en el mundo. (Huerta, 2019)

Asimismo; según estadísticas del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), revelaron que después de un récord de 3.531 muertes en las carreteras en el 2011, se han registrado 2.965, 2.696, 2.826 y 3.245 muertes en el 2015, el 2016, el 2017 y el 2018, respectivamente; concluyendo que cada nueve peruanos fallecen diariamente a raíz de un accidente de tránsito; siendo adultos y adultos mayores en la mayoría entre la edad de 26 y 60 años (Huerta, 2019). De acuerdo a las cifras reportadas por la Defensoría del Pueblo, en los últimos cinco años se han producido más de 420 000 accidentes de tránsito que han ocasionado la muerte de más de 14 000 personas y han dejado heridas o en situación de discapacidad a más de 272 000 personas (Defensoría del Pueblo, 2021).

Con lo señalado anteriormente podemos darnos cuenta que Perú es uno de los países con mayores accidentes de tránsito, trayendo consecuencias alarmantes que en el mayor de los casos es el fallecimiento de la víctima y en otras ocasiones las lesiones permanentes o temporales, incluso la pérdida de un miembro del cuerpo o un órgano dañado.

Los accidentes de tránsito son una de las principales cargas que tienen que atender los médicos con la única finalidad de salvar vidas humanas; además, podemos darnos cuenta que esta problemática necesita mucha atención, ya que se trata de la vida humana de una persona que no se puede cuantificar económicamente, sin embargo, se necesita un mínimo y máximo de quantum indemnizatorio para evitar indemnización irrisorias, aquel fue el motivo del porque se inició la presente investigación.

Gran parte de las sentencias que se analizaran a los largo de la presente investigación por accidentes son montos irrisorios ya que existe mucha diferencia entre lo que se solicita y lo que se otorga, a veces porque el abogado no realizo una demanda adecuada y justificada con medios de prueba idóneos, o también puede ser que el abogado al asesorar a la víctima suele exagerar el monto indemnizable pretendido con la intención que les otorguen el mayor monto posible; o en su defecto existen situaciones donde es el juez quien no valora o justifica de la manera más adecuada los montos que otorga al resarcir el daño causado, la verdad es que todos estos problemas se deben a que no está regulado en el Código Civil reglas claras indemnizables sobre la materia; y muy bien se sabe que modificar un artículo del Código Civil es una tarea compleja y que podría incluso tomar mucho tiempo en vista de que esta postura no será bien recibida por otros juristas o doctrinarios.

Frente a una sentencia judicial que no se encuentra debidamente motivada, respecto a los montos económicos que se les otorgan a las víctimas, tenemos que en casos similares muchas veces el quantum es inferior o se encuentra muy por debajo de lo solicitado en las demandas judiciales, revictimizando, con ello, a los familiares quienes no ven resarcido el daño causado, evidentemente ven como injusta la sentencia judicial, porque no entienden como la vida de una persona puede ser poco valorada.

Ante la injusticia señalada en el párrafo precedente, con respecto a una indemnización por responsabilidad civil extracontractual objetiva por fallecimiento en accidentes de tránsito, ¿existen reglas, criterios o valoraciones en el ámbito judicial o legislativo para resarcir adecuadamente a los familiares de la víctima fallecida? La respuesta es negativa, por lo cual es necesario saber la brecha existente entre el petitorio del resarcimiento y lo finalmente otorgado vía sentencia judicial; y como este resultado incide en el derecho a la tutela judicial efectiva, con la finalidad de brindar una solución a la problemática planteada.

Es frecuente que en estos casos se solicite una indemnización por los daños y perjuicios pero muchas veces lo que sentencia el juez no es el resarcimiento ideal como podríamos decirlo, es ahí donde uno se pone a pensar ¿Qué paso con la tutela judicial efectiva? es decir protección de la víctima o a falta de esta la de sus familiares, teniendo estos últimos legitimidad para obrar activa al iniciar una demanda con la finalidad de paliar los daños graves que se hubiesen ocasionado.

Ahora bien, lo normal es que ante la ocurrencia de un daño automáticamente sus familiares recurrirán a la instancia Judicial, a fin de que se le indemnice por el daño ocasionado, donde se acreditara lo dispuesto en el artículo 1970° del Código Civil, el cual establece que aquel persona que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo (Código Civil Peruano, 1984). En tal sentido, ante un daño ocasionado, bastará acreditar por parte del accionante que la actividad realizada por el sujeto o el bien manipulado, se consideran peligrosas o riesgosas; y de otro lado, la parte demandada solo tendrá que indemnizar a los familiares de la víctima fallecida; pero el sujeto sólo se liberará de

responsabilidad si acredita que el daño fue ocasionado por un hecho de fuerza mayor, un hecho determinante de tercero, o por la imprudencia de la víctima, de conformidad con lo regulado en el artículo 1972 del Código Civil Peruano. Así también, el hecho de que el factor de atribución sea objetivo, en este caso, porque está basado en la teoría del riesgo, no implica que no haya culpa del demandado, pero esa culpa será evaluado por el juez al momento de la cuantificación de los daños.

No obstante, se debe aplicar la legislación especial, con interpretación sistemática, teniendo en consideración el Código Civil Peruano, como son los casos de fractura causal o causas extrañas al demandado, y el artículo 29 de la Ley N.º 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre del 07 de octubre de 1999, concordante con el 1970 del Código Civil, ya que siempre serán de plena aplicación para el caso. Así como los artículos 2 y 3 del D.S. N.º 024-2002- MTC.

Muy aparte de tener consagrado la responsabilidad civil extracontractual en nuestro Código Civil Peruano, la Corte Suprema no se ha pronunciado sobre la forma cómo deben calcularse los resarcimientos, solo existen sentencias que señalan que corresponde una correcta indemnización pero no indican criterios de valoración al respecto, como es el caso Ivo Dutra, proceso tramitado ante la Primera Sala Penal de Lima en fecha 21 de setiembre de 2012 que en una parte de su sentencia señala que, la reparación civil surge como resultado de la comisión de un delito y el fundamento que origina la obligación de reparar, es la existencia del daño civil causado por este ilícito penal, por lo que esta debe fijarse en un monto suficiente, para el cumplimiento de sus propios fines (Expediente N.º 18707-2011).

Con respecto al caso anterior, se plantea la siguiente interrogante ¿Qué se entiende por monto suficiente? si bien en este caso se sentenció con una reparación civil de S/1,

000,000.00 (Un millón y 00/100 soles) que nos hará suponer que el mismo criterio se aplicará para casos similares, porque debemos entender que la referida sentencia no es vinculante, y por lo tanto las decisiones sobre indemnizar a las víctimas quedan a criterio del Juez.

Según el autor Espinoza, nos indica que a raíz del análisis que efectuó respecto a sentencias que otorgan indemnizaciones por la muerte de una persona como resultado de un accidente de tránsito tenemos que los quantum indemnizatorios son distintos como por ejemplo en el caso de la Corte Superior de Lima en su Tercer Juzgado Corporativo Especializado en lo Civil, el magistrado le otorga la suma de cincuenta mil soles por indemnización respecto del daño moral a una madre que perdió a su hijo de 17 años en un accidente automovilístico, en otro caso el Segundo Juzgado Civil de Lima al emitir su sentencia otorgo por daño moral a un padre por la muerte de su hijo de 23 años el monto de veinticinco mil soles; y un tercer caso, tenemos que a una madre que perdió a su esposo, la Corte Superior de Piura le otorga por daño moral el monto de diez mil soles, a raíz de que se deja en la orfandad a una niña de tan solo cinco años de edad (Espinoza, 2013).

Asimismo, respecto a la Casacion N.º 3256-2015 Apurímac sobre la materia de responsabilidad extracontractual por la muerte de un niño de seis años a consecuencia del atropello por parte de una camioneta, copropiedad de Eduardo Navarro Ñahuis y del Banco Continental, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, confirmó la sentencia apelada en el extremo que dispuso que los accionados indemnizen en forma solidaria al padre demandante con la suma de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles) y en la Casacion N.º 1714-2018, Lima, donde se resolvió en caso de un niño autista que en el 2010 murió atropellado por un ferrocarril, luego de ser extraviado por su madre, la Sala Civil Transitoria

de la Corte Suprema no caso la sentencia de vista que estableció indemnización por daño moral en el monto de S/ 800,000.00 (Ochocientos mil y 00/100 soles). Por lo tanto, el hecho de omitir brindar mayor explicación respecto a los detalles del caso específico, conlleva que estos asuntos se conviertan en una verdadera lotería judicial, ocasionando arbitrariedades y absoluta disparidad en las indemnizaciones que se otorgan aun ante casos similares.

Inclusive desde una óptica procesal se dan casos en los cuales un juez fija el monto de medio millón de soles y luego el superior jerárquico recova la decisión otorgando el monto de diez mil soles, entonces la parte afectada solo puede alegar su posición respecto a si le parece poco o bastante el monto otorgado, pero no tendrá parámetros de comparación que le permitan fijar ratios dentro de los cuales ha debido establecer en la sentencia la cuantía de la indemnización; y es que en el Perú no existen precedentes judiciales relacionados a esta materia, razón por la cual existen sentencias contradictorias como que a una persona se le otorge cinco mil soles por el fallecimiento de su familiar y a otra persona se le otorgue el monto de treinta mil soles por la fractura de su pierna, evidenciándose claramente que no existe un proporcionalidad establecida ni mucho menos un criterio uniforme, justificándose los magistrados que la cuantificación que otorgan se encuentra amparada al libre arbitrio que le otorga el Código Civil (Linares, 2012).

El daño moral es aquel daño extra patrimonial e inmaterial, que durante años ha sido ampliamente tratado doctrinariamente; sin embargo, existen discrepancias respecto a su definición, hasta su cuantificación, generando con esto diversas posiciones en la jurisprudencia nacional peruana, que hasta la actualidad no existe solución alguna. Por otro lado, al analizar las deficiencias de criterios en torno al daño moral, se visualiza que no se utilizan criterios acordes a la realidad, es decir acorde al estado en que han quedado las

víctimas de un accidente de tránsito, tampoco existe una explicación a todo lo actuado dentro del proceso y, finalmente es nula la justificación por la cual se otorga determinado monto por concepto de daño moral.

Y es que la Corte Suprema no calcula resarcimientos, debido a que la casación es una institución solamente procesal quiere decir analiza casos en relación por ejemplo a una interpretación errónea de una norma de derecho material, una aplicación indebida de la norma, la inaplicación de una norma de derecho material, entre otros; y por lo tanto no existe evaluación de pruebas o etapa probatoria, puesto que esas pruebas debieron ser ofrecidas en primera instancia a la interposición de la demanda, o como medios probatorios extemporáneos referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir; y en segunda instancia donde solo se permite la aportación de nuevas pruebas.

Mas aun que dicha incertidumbre genera tambien incremento de la carga procesal y en consecuencia la dilación en resolver los procesos, en vista de que los involucrados no llegan a soluciones extrajudiciales, por lo que la víctima asume que obtendrá montos muy elevados que superen el daño sufrido, mientras que el responsable se esperanza a que se determine una suma suma irrisoria en comparación al perjuicio ocasionado.

Por otro lado, el derecho de acceso a la justicia está inmerso dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo el primero la puerta de entrada del último, significando que no deben existir limitaciones para acceder a los órganos jurisdiccionales. Y es que la posibilidad de vulnerar el bien jurídico no solo la tienen aquellos que efectúan una labor jurisdiccional, sino que se extiende a todos. Y es que las personas tienen la confianza a pesar de las injusticias, de que el Poder Judicial se ciña a los parámetros constitucionales, todos

los actos que signifiquen un menoscabo grave a esta expectativa, ya sea por parte de los miembros del Poder Judicial, de los que colaboran con este (fiscales, abogados, peritos), o de los particulares que reclaman su actuación (Cavero, 2017). Los tipos de barreras al derecho de acceso a la justicia son aquellas que surgen a consecuencia de una norma, que restringe directamente la posibilidad de cualquier ciudadano acceder al Sistema de Justicia con el fin de tutelar sus derechos; ahora bien, no solo se limita el derecho de acceso a la justicia con una norma; sino también los criterios del juez que impiden obtener una indemnización justa (Zúñiga, 2015).

El ex presidente del Consejo Nacional de Seguridad Vial (CNSV) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Medri, informó que ocho distritos de Lima concentran la mayor cantidad de accidentes de tránsito, y los factores más importantes se dieron por la falta de señalización, iluminación y ausencia de pasos peatonales. También, sostuvo que los accidentes de tránsito generan pérdidas humanas y heridos, puesto que solo en Lima hay cerca de 365 puntos negros. Y si hablamos del Cono Norte, los puntos negros vendrían a ser la avenida Universitaria, Av. Tomás Valle y la Panamericana Norte donde los ciudadanos deben tomar sus precauciones para evitar accidentes, comentó finalmente que, en Lima Norte, se encuentran 5 de los 8 distritos donde ocurren más accidentes como Puente Piedra, Ancón, Carabayllo, Independencia y San Martín de Porres (RPP Noticias, 2016).

En nuestra realidad existen razones para preferir las reglas del derecho civil, aplicando criterios de justicia y equidad, pero también aplicando un baremo indemnizatorio, que tiene mucho de aprovechable. “Por lo tanto, la modificación de la legitimación y la inclusión de nuevos derechos en particular de aquellos de incidencia colectiva resultan en la expansión del acceso” (Smulovitz, 2013, p.249). Así también, debe tenerse en cuenta el

derecho fundamental inmerso en la contención ordinaria, pero sobre todo el derecho constitucional de acceso a la justicia, que debe tener cualquier persona al momento de interponer una demanda judicial o denuncia, ejerciendo de esa manera su derecho de acción (Gamboa, 2005).

Se plantea una metodología para valorar los daños a indemnizar a las víctimas en accidentes de tránsito. En principio, tendría que determinarse si realmente existió un accidente de tránsito, seguidamente si existieron daños, posteriormente, si hay eximentes de responsabilidad en beneficio del demandado, para finalmente establecer de manera razonable cómo debe resarcirse el daño ocasionado. Debemos considerar que nuestro país es extenso en cuanto a la población, por lo cual se analizarán entrevistas que serán realizadas a algunos especialistas en la materia de derecho civil, derecho penal y constitucional que se encuentren laborando dentro del distrito judicial de Lima Norte, distrito judicial de Lima y de Cusco, adscritos al Colegio de Abogados y habilitados, además se analizarán jurisprudencias, doctrina, derecho comparado y análisis de sentencias del Poder Judicial, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú y el Tribunal Constitucional en relación a los montos indemnizatorios que se solicitan; y el monto indemnizatorio que finalmente el juez sentencia, a fin de determinar que en situaciones semejantes muchas veces los montos son distintos y es aquí donde se ve vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva.

No todos los daños tienen un precio establecido en el mercado y esto es el principal problema ¿Cómo fijar el valor de una vida humana? El tema de cuantificación de los daños es un problema porque aquí entra a tallar también la justicia y se hacen más interrogantes como ¿Quién debe soportar el daño? ¿Cuánto se debe indemnizar? ¿Cuál es el límite de la

reparación? ¿Quiénes están legitimados para demandar? ¿A quién se debería demandar? Y ¿Cuánto es el promedio que debería otorgarse por quantum indemnizatorio?

Por lo tanto, el problema general de investigación es el siguiente: ¿Porque la falta cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022?

Asimismo, el objetivo general de investigación vendría a ser: Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022. Y es que una correcta indemnización logra el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque está la necesidad de la parte afectada, es decir los familiares de la víctima fallecida, en que el proceso judicial sea lo más eficientemente posible, respecto a la indemnización del juez por la pérdida de la vida humana a causa de un accidente de tránsito; por lo tanto, es darle una correcta indemnización y no una que no llegue a cubrir los gastos de los daños ocasionados, ya que el proceso hubiese sido en vano al gastar tiempo, dinero y salud, puesto que no es nada fácil para los familiares mantener una estabilidad emocional dentro de un proceso civil y/o penal. Más aún que a falta de criterios objetivos para cuantificar los daños no patrimoniales respecto del daño moral, genera y sigue generando que las víctimas y/o sus familiares se sientan desamparados respecto a la inseguridad jurídica en que se mantienen, por falta de prever cuando se podría establecer como quantum indemnizatorio por la pérdida de un familiar, generándose sentencias arbitrarias.

Una indemnización es una compensación económica a consecuencia de un daño causado, ¿cómo es que deben calcularse?. La presente investigación realiza un exhaustivo análisis en forma inductiva de las sentencias expedidas en el Perú; y además analiza las jurisprudencias de la Corte Suprema para establecer la relación que existe entre el quantum indemnizatorio solicitado ante el Poder Judicial y el monto otorgado por el Juez en su sentencia judicial; con la única finalidad de proponer criterios de valoración para determinar el monto de los daños que deberían ser indemnizados a los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito; y es que una debida motivación en las resoluciones judiciales es una garantía constitucional de la administración de justicia que todo justiciable posee; garantía que está dentro de la tutela jurisdiccional efectiva, como uno de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, en ese sentido, lo resuelto por el juez siempre debe estar fundado y motivado, tanto en argumentos fácticos, jurídicos y, necesariamente, contenida en documento escrito.

A continuación, el desarrollo de los antecedentes internacionales y nacionales relacionados a las variables de investigación establecidas; así como el desarrollo del marco teórico, dividido en doctrina, jurisprudencia y legislación Internacional como Nacional.

Antecedentes Nacionales

La revolución científica ha cambiado los cimientos de la antes responsabilidad civil, como señala Estrella (2009) en su tesis para optar el grado de magister en derecho, titulado “*El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual*”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tuvo como finalidad analizar el quehacer jurisdiccional respecto a la falta de uniformidad de criterios en casos de responsabilidad civil extracontractual, y por ende expidiéndose sentencias carentes de sustento factico y jurídico;

concluyendo, que no existe uniformidad en las sentencias judiciales, por lo que son los abogados y jueces quienes deben buscar que los perjudicados, sea la propia víctima o sus familiares conozcan la existencia del derecho a ser indemnizados, buscando de esa manera superar la rutina de fallos y adecuar los criterios a nuevos conceptos doctrinarios que desarrollen a mayor amplitud la gama de daños vinculados a la responsabilidad civil extracontractual.

Calderón (2013) en su tesis *“Origen, desarrollo y vicisitudes del "daño a la persona" en el Derecho Civil Peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego”*. Universidad Nacional Federico Villareal, tuvo como objetivo el análisis del génesis del daño a la persona en el Derecho Civil Peruano, citando al doctrinario Sessarego, quien fue el primero en introducir esa figura en el Perú, concluyendo que son pocas las sentencias que otorgan y definen el daño a la persona y al proyecto de vida, por lo que se debe seguir trabajando sobre el asunto y difundir esta investigación o temas jurídicos.

Lingán (2014) en su tesis *“La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación”*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, tuvo como objetivo analizar el problema que tienen los legisladores y doctrinarios respecto a poder explicar y determinar una correcta cuantificación de acuerdo al daño causado, puesto que este tipo de daño moral es muy difícil de probar; concluyendo finalmente el autor que no existe en el Perú tablas de cuantificación que permitan establecer el quantum de indemnización por daño moral, porque la carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño moral nos lleva a soluciones inadecuadas, como indemnizaciones ínfimas, carentes de virtualidad y que no cubren en nada el perjuicio irrogado.

García (2015) en su tesis, titulado “*Valoración del monto en resarcimiento en Responsabilidad Civil Contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación*”. Universidad Católica del Perú, analiza si existen reglas o criterios en el ámbito judicial para resarcir adecuadamente al afectado, concluyendo que la determinación del monto del daño producido es sumamente complicada, ya que implica un alto grado de discrecionalidad por parte del juez, quien no cuenta con una forma certera para establecer el valor determinado; en consecuencia determina montos extremadamente dispares en casos similares.

Tintaya (2015) en su tesis, titulado “*Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito distrito judicial Puno 2013- 2014*”. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, tuvo como objetivo analizar los criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito; señalando que su ejercicio de la profesión como abogado, le ha permitido advertir, que los jueces de su país no tienen un criterio claro y justo, al fijar el monto de la reparación civil a favor de los agraviados, particularmente los que resultan de los accidentes de tránsito; y es que una vez llegado los casos al Poder Judicial, después de dilatados procesos, culminan con una sentencia, en cuyos fallos fijan montos diminutos a favor de los agraviados. En efecto, dichos montos, generalmente oscilan entre los dos mil a diez mil nuevos soles de reparación civil en promedio; concluyendo que evidentemente en los casos de fallecimientos y lesiones graves, la reparación civil no cubre mínimamente los gastos ocasionados a las víctimas; incluso los sufrimientos psicológicos, que alcanzan a toda la familia.

Alfaro (2016) en su tesis “*El daño moral y su cuantificación económica en la responsabilidad civil extracontractual*”. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, analiza como los jueces fundamentan el monto de la indemnización por daño moral

y la problemática respecto a su cuantificación, donde concluye que los magistrados generalmente utilizan el criterio de equidad, sin embargo, ese criterio es insuficiente, ya que omiten motivar sus resoluciones judiciales al otorgar el quantum indemnizatorio.

Amaya (2016) en su tesis “*La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*”. Universidad de Piura, analiza aspectos sustantivos y procesales respecto a la reparación civil vinculado a los delitos contra la vida, utilizando doctrina extranjera y legislación peruana, concluyendo, que la indemnización debe fijarse con criterio de equidad, además de que la reparación civil fue creada para resarcir a la víctima y no como un castigo al imputado, y es que la responsabilidad civil es un mecanismo de tutela frente a un daño injusto y finalmente recomienda el establecimiento de un criterio uniforme si se promueve la capacitación sobre el modo de determinarla concientizando y capacitando a los operadores de justicia tanto jueces penales y civiles.

Davila (2016) en su tesis para optar el grado de magister en derecho, titulado “*Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo*”. Universidad Nacional de Cajamarca, sostiene al respecto que es conocido que la responsabilidad civil por daños surge en la Lex Aquilia que sancionó en Roma este tipo de responsabilidad en el año 408. Ésta sustituyó la pena por la reparación, en cuanto a daños se trataba. Concluyendo que el concepto de responsabilidad civil para el derecho es muy importante y más aún para la presente investigación ya que viene de un deber genérico desde tiempos remotos, el que causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

Yarrow (2016) en su trabajo “*Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de*

Tarapoto julio 2013- diciembre 2014". Universidad Nacional de Trujillo, analizó si la motivación debe comprender solo lo referido al establecimiento de una sanción penal para el inculpado, concluyendo, que no solo debe motivarse en cuanto a la sanción aplicable, sino también debe ser extensiva para el extremo de la reparación civil, de manera que en cada caso en concreto el juzgador en aplicación de criterios objetivos determine lo que comprenderá dicho resarcimiento.

Carbajo (2017) en su tesis "*La equidad como criterio para la cuantificación del daño moral en las resoluciones judiciales de Lima*". Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo analizar aquellos aspectos que la doctrina se ha encargado de persistir respecto a la uniformidad de las resoluciones judiciales; se verifico diferentes corrientes teóricas utilizando doctrina y norma; concluyendo, el autor que las resoluciones judiciales en su gran mayoría no tienen una motivación suficiente que brinde seguridad a los ciudadanos, a causa de que los magistrados dan importancia a la equidad para cuantificar el daño moral, sin acompañarlo de otros criterios para su otorgamiento.

Achahuanco (2018) en su tesis "*Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016*". Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo determinar si existe proporcionalidad entre la reparación civil y el bien jurídico afectado en las sentencias emitidos por los Juzgados Penales, llegando a la conclusión, de que las reparaciones civiles otorgadas son mininas respecto a la gravedad del daño causado, y esto se da en vista de que no existen criterios que sirvan como guía o pautas para los magistrados.

Benavente (2018) en su tesis "*La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito*". Universidad San Pedro,

tuvo como objetivo analizar la manera de como los jueces penales utilizan los criterios para establecer la reparación civil de manera objetivo específicamente en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados que causen accidentes de tránsito, concluyendo, que los criterios utilizados son la naturaleza privada de la reparación civil y la vinculación del hecho con el daño ocasionado y sobre todo que la pretensión penal privada reparatoria no excluye el derecho de pretender el pago de una indemnización en un proceso civil, siempre y cuando no se solicite una compensación que ya fue satisfecha en la vía penal.

Lozano (2018) en su tesis *“El daño moral en la sentencia penal condenatoria”*. Universidad Nacional Federico Villareal, tuvo como objetivo analizar la falta de reparación del daño moral en la sentencia penal condenatoria de primera instancia, concluyendo, que en los procesos penales no se incluye en la reparación civil el daño moral, porque el fiscal en su acusación no lo solicito o el apoderado del actor civil no lo llega a demostrar en el proceso.

Della Rossa (2019) en su tesis *“Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú”*. Universidad de Lima, tuvo como objetivo diseñar un mecanismo de cuantificación de daño a la persona y daño moral, basándose en los montos de indemnización otorgados en los seguros, concluyendo, que la falta de cuantificación de daños no patrimoniales ha generado incertidumbre y poca predictibilidad en los fallos judiciales, por ende, para lograr una homogeneidad y predictibilidad en las indemnizaciones, es necesario un método de cálculos resarcitorios aplicados al daño moral.

Mendoza (2019) en su tesis “*Determinación de la reparación civil en los delitos culposos en el distrito judicial de Ancash, 2017*”. Universidad Nacional Federico Villareal, tuvo como objetivo el análisis de los factores que determinan la reparación civil en los delitos culposos, así como la influencia normativa y el factor socioeconómico, concluyendo, que los factores influyen significativamente en la determinación de la reparación civil en los delitos culposos, puesto que los magistrados en sus sentencias judiciales respecto a las cantidades que vienen fijando, estas no llegan a cubrir ni el proceso de rehabilitación del lesionado.

Ramos (2019) en su tesis “*Accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el Distrito Judicial de Lima, período 2017*”. Universidad Nacional Federico Villareal, tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre los accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral, concluyendo, que si existe relación puesto que el criterio mayormente utilizado por los magistrados al momento de fijar el quantum indemnizatorio es la prudencia o equidad, resultando insuficiente para resarcir la afectación al plano de los sentimientos; en ese sentido, se necesita incorporar a la legislación otra realidad que permitan a los jueces realizar una labor estimativa del daño moral con mayor propiedad.

Romero (2019) en su tesis “*Criterio para la cuantificación del daño moral en las casaciones civiles*”. Universidad Continental, tuvo como objetivo analizar cuáles son los criterios para la cuantificación de daño moral derivado de la responsabilidad extracontractual en la motivación de las sentencias expedidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia del Perú en los años 2011 al 2016; concluyendo, que se hace uso de diversos criterios respecto a cuantificar el daño moral y al motivar las sentencias invocan de manera conjunta

los criterios como la condición de la víctima, la equidad, razonabilidad, proporcionalidad y prudencia; emitiendo sentencias sobre el mismo caso, pero con diferentes criterios y quantum indemnizatorios, generando con eso incertidumbre jurídica en el justiciable.

Vegas (2020) en su tesis “*Criterios aplicados en la reparación civil en las sentencias del delito de homicidio en el Distrito Judicial de Tumbes 2016-2018*”. Universidad Nacional de Tumbes, tuvo como objetivo el análisis de los criterios que tienen los magistrados para determinar el monto de la reparación civil en los casos de homicidio, concluyendo el investigador que los criterios que se encuentran establecidos por la ley y doctrina para determinar el quantum indemnizatorio no son utilizados por los jueces, puesto que cada magistrado usa su propio criterio, sin seguir algún modelo jurisprudencial o doctrinal en particular, e incluso en la mayoría de casos no justifican el quantum otorgado a los familiares de la víctima.

Ramírez (2021) en su tesis “*La Deficiente Motivación Judicial de los Criterios del Daño Moral en las Sentencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*”. Universidad Católica Sedes Sapientiae, tuvo como finalidad analizar la deficiente motivación judicial de los criterios del daño moral en las sentencias del distrito judicial de Lima Norte, concluyendo en su investigación que esa deficiencia tiene su razón de ser en que los jueces no utilizan criterios adecuados para determinar el daño y para justificar el mismo, por ende existen sentencias con montos indemnizatorios distintos que difieren una de otras en casos similares.

Trigoso (2021) en su tesis “*Daños punitivos en la responsabilidad civil peruana durante el periodo 2017-2021*”. Universidad Privada del Norte, tuvo como finalidad determinar si resulta viable incorporar los daños punitivos en la responsabilidad civil Peruana; concluyendo, que resulta inviable e inconveniente puesto que se desnaturalizaría el

sistema propio de la responsabilidad civil, la misma que se diferencia de la responsabilidad penal; puesto que generaría injusticia respecto a la afectación de la propiedad, más de lo necesario para reparar íntegramente el daño.

Antecedentes Internacionales

Iride (2004) en su revista titulado “*El derecho a la tutela judicial efectiva*”, señala que, en el país de Argentina, el rol de los operadores judiciales en estos tiempos frente a una sociedad que exige respuestas urgentes, es dar pronta seguridad jurídica, amparo frente al desamparo, tutela frente a la indefensión, abriendo las compuertas de la jurisdicción y garantizando las libertades fundamentales a todos los habitantes. El derecho a la tutela judicial efectiva comprende en un triple e inescindible enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo.

Peralta (2009) en su tesis para optar el título de abogado, titulado “*El daño moral en la jurisprudencia penal*”. Universidad de Costa Rica, sostiene al respecto que su investigación se centra en el daño moral, analizando sobre todo la jurisprudencia sobre materia penal, ya que se evidencian los vacíos para determinar el quantum indemnizatorio con respecto al daño moral, y esto se debe a la inexperiencia de los jueces en la tipificación de reparaciones en la vía civil. Concluye el autor que a consecuencia de lo antes mencionado existe la necesidad de regular situaciones acordes con la moral y los daños que sufre la víctima en el plano emocional y psicológico, porque existen lagunas y ausencias de criterios que delimiten la labor del juez en el otorgamiento del quantum indemnizatorio, específicamente en su fijación, así como la escasa formación civil de los magistrados y en

consecuencia su mala aplicación en las sentencias judiciales; y es que la imposible identificación del resarcimiento a la víctima, constituye una causa de impunidad y perjuicio, debido que en la mayoría de los casos son determinados por los jueces penales que no tienen un conocimiento amplio del ámbito civil.

Araujo (2011) en su revista titulado “*Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa*”, señala que en el país de Alemania, la tutela judicial efectiva alemana se funda en la cláusula del Estado de derecho y, desde este punto de vista, este derecho fundamental resulta específico, intenso y profundo para proteger los derechos de los ciudadanos que han sido lesionados por la administración pública, por ello va más allá del acceso a la justicia en la medida en que esta únicamente propende que todos los conflictos jurídicos sean resueltos por la jurisdicción. Concluyendo que también desbordan las garantías que se deducen del debido proceso, que implican incluso la independencia y autonomía del juez o tribunal, por lo que la tutela judicial efectiva es más que el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, pues estas dos garantías procesales deben garantizarse en toda actuación judicial.

Así también, Azurdiá (2011) en su tesis para optar el título de abogado, titulado “*Aplicación judicial de la reparación civil en el proceso penal guatemalteco*”. Universidad de San Carlos de Guatemala, sostiene al respecto que su investigación fue realizada en base al vacío que existe en la aplicación judicial relacionado a la reparación civil en el proceso penal de Guatemala, ya que a pesar de estar regulado el daño moral en el Código Penal, no existe un criterio unificado que lo cuantifique, por ejemplo en su artículo 199° del Código Penal solo señala que la responsabilidad civil se extiende al comprender los daños materiales y morales, en el artículo 121 del mismo cuerpo normativo se complementa el anterior

artículo porque cuantifica los daños materiales, pero lamentablemente no hay artículo que cuantifique el daño moral, lo que al fin y al cabo queda a discrecionalidad de los jueces en su sentencia como de las partes al fundamentarlo y solicitarlo, concluyendo el autor que no existe un criterio unificado de cómo se debe cuantificar el daño moral, generando sufrimiento a la víctima o a sus familiares, alterando el estado de afectación, lo que no debería ser ajeno al derecho.

Parra (2011) en su revista “*Los daños corporales y su valoración, una mirada desde el derecho español*”, tiene como objetivo analizar la problemática de los daños corporales en base a la falta de determinación de este daño en los ordenamientos jurídicos, con la finalidad de establecer criterios objetivos para su valoración, y sobre todo haciendo posible que los jueces con la facultad de discrecionalidad que le brinda el ordenamiento jurídico no puedan causar daños a los familiares de la víctimas o a las víctimas propiamente dichas, basándose en la valoración de los daños corporales en accidentes de circunvalación en la Ley 30/1995 de España así como su amplio debate doctrinal y jurisprudencial, concluyendo, que la admisión del sistema de tasación legal de los daños corporales llegó a solucionar el problema de la discrecionalidad judicial en la determinación del quantum indemnizatorio.

García y Contreras (2013) en su revista titulada “*La tutela judicial efectiva*”, señala que en el país de Chile la definición del sentido y alcance de dos derechos centrales como son el debido proceso y el derecho a la tutela judicial ha sido una tarea en la que contribuyen los órganos que interpretan la Constitución y el estudio que la doctrina jurídica hace de la jurisprudencia. El carácter "implícito" de los derechos enfatiza, precisamente, la ardua tarea de concretizar y explicitar los contenidos constitucionalmente protegidos de estos derechos. Concluyendo, se ha intentado describir los elementos que configuran las garantías mínimas

de los derechos en cuestión y que son esenciales para la protección de otros derechos fundamentales o intereses de relevancia jurídica.

Diz (2014) en su revista titulada “*Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*”, señala que en el país de España el modelo actual de justicia se ha expandido hacia formas de contenido extrajudicial que superan en ese sentido la tradicional concepción del derecho a la tutela judicial efectiva, como un derecho fundamental vinculado a la obtención de justicia a través del proceso judicial. Concluyendo que la incorporación a la Administración de la Justicia de soluciones como el arbitraje, la mediación o la conciliación, exige redefinir el actual derecho a la tutela judicial efectiva en un derecho fundamental más amplio que permita al ciudadano acceder a la solución en Justicia de sus conflictos a través de las diferentes opciones de protección jurídica de sus derechos e intereses legítimos que estén legislada.

Zambrano (2016) en su revista titulado “*El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*”, señala que, en el país de Ecuador, siendo la seguridad ciudadana una garantía del Estado ecuatoriano, para que se consolide como un derecho debe cumplirse con la no vulneración de los derechos a la libertad, el respeto a los derechos fundamentales, y el acceso a la justicia. Concluyendo que la Constitución de la República establece que todas las personas tienen acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios constitucionales; inclusive el artículo 76 de la Constitución del Ecuador regula que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso.

Benavides (2019) en su revista “*La reparación integral de la víctima en el proceso penal*”, analiza a la víctima que ha sufrido una lesión a su bien jurídico protegido, en ese sentido, según la doctrina y las normas legales indican que no existe un mecanismo jurídico adecuado para cuantificar los daños materiales e inmateriales; concluyendo, que se debería determinar los componentes o partes que contiene la reparación civil, mediante la utilización de los métodos inductivo y deductivo; así como el analítico y sintético.

Marco teórico

Doctrina

La doctrina es un gran ordenador y expositor del sistema jurídico legislado; cumpliendo funciones complementarias a la legislación mediante la descripción, explicación, sistematización, crítica y aporte de soluciones (Rubio, 2009).

Homicidio

El delito contra la vida por excelencia es el homicidio, el bien jurídico protegido es la vida, puesto que está dirigido a provocar la muerte de una persona, así también será necesario precisar que si bien es cierto existen figuras especiales en nuestro Código Penal, estas se tratan de figuras especiales que en términos amplios y generales también serían homicidios, como el parricidio, homicidio calificado, homicidio simple, homicidio culposo y feminicidio (Guzmán, 2018).

El delito de homicidio se encuentra tipificado dentro del Libro Segundo – Parte Especial del Título I, de nuestro Código Penal, en la que se abarcan aquellos delitos Contra el Vida el Cuerpo y la Salud, ahora bien, dentro de su Capítulo I está contenido el homicidio simple y sus diferentes agravantes como: homicidio calificado, homicidio por emoción

violenta, homicidio culposo y el homicidio piadoso, entre otros que sin tener el nombre específico de “homicidio”, no deja de ser homicidio.

Después de ubicar el delito de homicidio, y acorde a lo legislado, tenemos que el delito de homicidio consiste, a grosso modo, en el comportamiento de una persona, ya sea doloso o culposo, de quitarle la vida a otra persona. Por tanto, es importante que se proteja y se defienda la vida, la integridad y dignidad de todo ser humano, tal como lo recoge nuestra ley madre, puesto que ello es el fin supremo de toda sociedad y directriz de un Estado constitucional de derecho, ya que, si ello no fuese así, es decir, sin la existencia de la persona humana no existiría sociedad o Estado ni nada de lo que conocemos; porque el ser humano se abría extinguido.

Homicidio Culposo

Se encuentra dentro de los delitos que van contra la vida, el cuerpo y la salud de una persona, puesto que su bien jurídico protegido es la vida, se concreta cuando se pone fin a la vida de una persona sin intención de hacerlo; sin embargo, a causa de una imprudencia o negligencia del autor, logra acabar con la vida de una persona.

En el Perú, se encuentra consagrada en el artículo 111 del Código Penal; señalando quien por culpa ocasione la muerte de una persona será reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor a dos años, o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas (Código Penal, 1991).

Reparación Civil

El artículo 12° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal establece que “el perjudicado por el delito podrá ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el orden

jurisdiccional civil. Pero una vez que se opta por una de ellas, no podrá deducirla en la otra vía jurisdiccional”. (Código Procesal Penal, 2005) Según el artículo 98° del Código Procesal Penal en el proceso penal solo puede ser ejercida por quien resulte perjudicado por el hecho punible, es decir, por quien según las normas del Derecho Civil se encuentre legitimado para reclamar el resarcimiento. (Código Penal, 1991).

Al momento de dictarse sentencia penal se establecen siempre dos puntos, el primero vendría a ser el ámbito penal; y el segundo la reparación civil de conformidad con el artículo 92 del Código Penal; siendo que la primera busca resocializar y rehabilitar al individuo para reincorporarlo a la sociedad; mientras que el segundo pretende reparar el daño o perjuicio que ha sufrido la víctima u familiares afectados (Bramont, 2002).

La reparación civil surge luego de la comisión de un delito, por lo que requiere la existencia de un delito; sin embargo, se debe advertir que no toda conducta para el derecho penal genera responsabilidad civil; así también la reparación civil no se extingue con la muerte de su autor porque se transmite a sus herederos conforme lo regula el artículo 96 del Código Penal, tampoco se establece en base del delito cometido, sino de los efectos que se han producido a consecuencia del daño; y se rige conforme a las normas del Código Civil y procesal Civil; buscando en general compensar a la persona por la comisión de un delito (Bramont, 2002).

Finalmente, el Código Procesal Penal prevé en su artículo 12° que el ejercicio alternativo de la acción civil, sea en el proceso penal o ante el orden jurisdiccional civil, disponiendo que una vez ejercitada una de las opciones, no podrá deducirse en la otra vía jurisdiccional. (Amaya, 2016, p.9)

Actor Civil

En el Derecho Penal se reconoce al ofendido el derecho a la reparación integral del daño sufrido producto del delito del cual ha sido víctima, conforme lo regula el artículo 98° del Nuevo Código Procesal Penal, en ese sentido el actor civil, en sentido amplio viene a ser cualquier persona que en un proceso penal, ejercita o la acción civil; constituyéndose por ende en actor civil, de esa manera puede solicitar una reparación civil integra; sin necesidad de acudir a la vía civil (Amaya, 2016).

Autonomía de la pretensión resarcitoria

El Nuevo Código Procesal penal, respecto a la acción civil señala que existen dos niveles de autonomía, el primero se encuentra regulado en el artículo 11 del Código Procesal Penal, donde se señala que si el perjudicado se constituye el actor civil, el Ministerio Público cesa definitivamente respecto a su legitimación para continuar con la persecución de la pretensión resarcitoria; por otro lado el segundo nivel, se encuentra regulado en el artículo 12 del mismo cuerpo normativo donde se señala en su inciso 3 que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impide que el juez se pronuncie sobre la acción civil, resaltando de esa manera su autonomía (Amaya, 2016).

Tipos de Jurisdicción

La jurisdicción penal. El juez es competente para conocer los hechos que constituyen un ilícito penal, donde aplica la pena y una reparación civil por el daño causado a alguien (Núñez, 2014).

La jurisdicción civil. El juez es competente para conocer los hechos, que sin constituir un ilícito penal, causan también un daño a alguien, en este caso el juez civil no aplica una pena, pero sí al pago de una indemnización (Núñez, 2014).

Responsabilidad Civil

La palabra Responsabilidad proviene del vocablo (termino) latino “respondere” que denota responder por el daño, es decir el perjuicio causado.

Durante siglos no se le dio importancia a la obligación de reparar los daños ocasionados, antiguamente era un tema poco tocado y de poca aplicación en la práctica, es a partir del siglo XX, cuando se empezaron a incluir normativas puesto que se producían casos que generaban la denominada responsabilidad civil lo que abrió paso a la jurisprudencia puesto que es aquí donde se ha incrementado la lista de danos resarcibles; por lo que el derecho de daños como se conoció inicialmente se manifestó como una de las áreas más vivas y ricas del estudio jurídico, que se ha pasado por una metamorfosis, protegiendo actualmente la integridad personal y el patrimonio de las personas, en vez del castigo (Almodovar, 2012).

Respecto a la responsabilidad moderna que planteo Napoleón tenemos que la culpa era el fundamento en la responsabilidad civil, posteriormente cuando entro a tallar la Responsabilidad Civil Moderna se consideraba responsabilidad cuando el sujeto tenía libertad de decisión donde se le tenían que proteger sus derechos , considerándose que solo hay responsabilidad donde exista libertad de decisión, naciendo la responsabilidad contractual objetiva y subjetiva; y la responsabilidad extracontractual objetiva y subjetiva donde entraría el factor del riesgo y peligro (Barbieri, 2015).

La responsabilidad civil en derecho romano, se clasifica tradicionalmente en ley de las XII tablas o Contractual y Aquiliana o Extracontractual. Su fundamento es la reparación del perjuicio, teniendo como sanción una indemnización pecuniaria (resarcir, reparar) que se originó por un daño. Se emprende el estudio del daño, que para algunos resulta ser el más importante, al considerar que es en este elemento en el que se encuentra realmente el fundamento de la responsabilidad civil (Garrido,2014).

Existiendo 2 tipos de responsabilidad la contractual que vendría a ser el incumplimiento de una obligación que reside en un contrato; y la extracontractual definida como la violación a la ley en sentido amplio, que puede ser delictual o penal. En ambas, se busca en lo posible reparar un daño causado, esta reparación normalmente es económica en la mayoría de casos.

Ahora bien, al mencionar el tema de resarcimiento en términos genéricos partimos de la idea general que se causa un daño a un interés que es pasible en sí de una valoración económica (Garcia,2020). Por otro lado, si ocurre un daño en el cual no existía ninguna relación contractual, nos encontramos ante un tipo de responsabilidad civil extracontractual, pero si este daño es producido por un incumplimiento de una obligación entonces será llamado responsabilidad civil contractual.

En la doctrina encontramos que, sólo puede reclamar reparación del daño aquel que lo haya sufrido; cuando se haga el estudio de la relación causal, se tratará en forma más amplia este enunciado; sin embargo, es de considerar que, en todo supuesto indemnizatorio se verifica la existencia de una relación entre el sujeto responsable y la víctima, siendo esta última la llamada a solicitar el pago de la indemnización respectiva al haberse perjudicado su interés (Estrella, 2009, p.58).

La responsabilidad extracontractual, al parecer, está en crisis. El sistema de responsabilidad civil se encuentra bajo un constante asedio en tanto no logra ni la justicia ni la eficiencia en compensar a las víctimas de los accidentes (Deakin, 2014).

Posiciones acerca de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Tenemos la tesis dualista, la tesis monista, la tesis de la unicidad y la tesis de la unificación, las cuales serán analizadas y podremos analizar qué posición tiene el Perú al respecto.

La Tesis Dualista. Esta posición, señala que existe una culpa contractual y una culpa extracontractual, la primera se da al existir un acuerdo de las partes y una de las partes viola esa obligación; la segunda viola deber genérico de no dañar (Dávila,2016).

La Tesis Monista. Esta teoría sostiene que no existe diferencia entre ambas y no existe dos tipos de culpa si no una sola, hablamos de la esfera delictual y la esfera contractual; además indica que en ambas se analiza un daño, una culpa y un nexo de causalidad (Davila,2016).

La Tesis de la Unicidad. Esta tesis tiene su razón de ser en que en ambas existe un daño y se busca repararlo, sin embargo, ambas tienen diferencias accesorias que se tendría que analizar por separado (Davila,2016).

La Tesis de la Unificación. Los mismos fundamentos de la tesis de la unicidad, pero las diferencias entre regímenes son sólo accesorias y lo importante es la existencia de una unidad genérica porque en ambas existe una obligación preexistente que se ha vulnerado (Davila, 2016).

La unificación de los sistemas de responsabilidad civil. Encuentra su razón de ser en los mismos fundamentos de la tesis de la unicidad, porque en ambos casos se está frente a la violación de una obligación preexistente: si se trata de la responsabilidad extracontractual la obligación preexistente es legal, y si estamos en el ámbito contractual la obligación preexistente será la convencional (Davila,2016).

Elementos comunes que deben existir en la responsabilidad civil contractual y extracontractual

- Que exista un comportamiento activo u omisivo del demandado.
- Que el demandante haya sufrido un perjuicio.
- Que haya un nexo de causalidad entre el comportamiento y el daño.

Funciones de la Responsabilidad Civil

Las funciones de responsabilidad civil lo encontramos muchas veces más que en libros y doctrinas en la misma jurisprudencia, debido a que tomado las riendas de los conceptos básicos acerca de responsabilidad civil. En ese sentido, dentro de las funciones tenemos que a) La de reaccionar contra el acto ilícito dañino, a fin de resarcir a los sujetos a los cuales el daño ha sido causado; b) La de retornar el status quo ante en el cual la víctima se encontraba antes de sufrir el perjuicio; c) Reafirmar el poder sancionatorio del Estado; d) La de disuasión a cualquiera que intente, voluntaria o culposamente, cometer actos perjudiciales para terceros; e) La distribución de las pérdidas y f) La asignación de costos (Expediente N.º 011-2001).

En la doctrina tradicionalmente, se han atribuido tradicionalmente tres funciones a la responsabilidad extracontractual, en primer lugar se señala que la misma tiene una función

indemnizatoria o reparadora; en segundo lugar, se señala que tiene una función preventiva ya que se basa a como su propio nombre señala prevenir o evitar una acción, y sobre todo la educación en los niños y jóvenes a que esa conducta generadora del daño es reprochable socialmente y está penada; finalmente, que tiene una función punitiva, siendo esta última la más discutida por muchos sectores de la doctrina, donde se señala que la obligación de reparar el daño es una sanción, porque deriva de un hecho ilícito, muy aparte de la pena impuesta en un proceso penal (Barbero,2012).

Los daños punitivos han sido definidos en la doctrina estadounidense, como aquellas sumas, adicional a cualquier daño compensatorio que usualmente se solicita como castigo o disuasorio impuesto al demandado encontrado culpable de una conducta agravada, maliciosa, y temeraria (Tapia, 2021).

Un primer modelo vendría a ser el llamado daños punitivos como acción privada, donde se justifica los daños punitivos desde la justicia retributiva, por lo que cualquier conducta reprochable moralmente merece ser castigado por razón de justicia; un segundo modelo son los daños punitivos como sanción social; donde quien solicita su aplicación lo se hace en interés público; es el castigo de la aberración o desaprobación de la sociedad frente a estas conductas reprochables; y finalmente los daños punitivos como esquema de disuasión, donde se busca forzar a que realizada la actividad potencialmente dañosa se proceda a internalizar los costos para asegurar que solo dicha actividad se realizará hasta un grado económicamente eficiente; esto se logra cuando se amenaza a los demandados con una conducta punitiva equivalente a los daños causados; de modo que consideren los costos totales de la actividad y lo internalicen (Tapia, 2021).

En el Perú, la función de la responsabilidad extracontractual es indemnizatoria, aunque algunos doctrinarios, han indicado que más que indemnizatoria debería conocerse como reparadora o resarcitoria, ya que intenta ir más allá del propio acto indemnizatorio y busca tratar de reparar el daño y devolver las cosas a su estado original (Barbero,2012).

Tabla 1.

Semejanzas y diferencias entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual

En cuanto al	Semejanza	Diferencias
Origen	Obligación	R.C: Obligación concreta
	preexistente	R.E: Obligación general
Atribución	Factor de atribución	R.C: Subjetivo (culpa, dolo)
		R.E.: Objetivo (riesgo)
Efectos	Daños	R.C: Sujeto Capaz
		R.E: Sujeto Capaz a incapaz
Resarcimiento	Reparación e indemnización	R.C: Responde según culpa o dolo
		R.E: Responde por todo el daño
Pluralidad	Todos son	R.C: Mancomunada
	responsables	R.E: Solidaria
Prescripción	Por el tiempo	R.C: 10 años

R.E: 2 años

Nota. Esta tabla muestra las semejanzas y diferencias entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Elementos Constitutivos de la Responsabilidad Civil

Existe una casación importante la cual siempre se cita en las diversas demandas de responsabilidad civil, esta casación es de Lima Norte sobre indemnización por daños y perjuicios, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en fecha 09 de setiembre de 2016 que en su considerando tercero indica lo siguiente:

(...) es necesario señalar por tanto que en la doctrina se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil y estos son: 1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico; 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta sub clasificación al abuso del derecho y la equidad (...); 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y 4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona) (Casación 3470-2015).

La imputabilidad o capacidad de imputación. Es la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona. Tiene dos caracteres uno subjetivo basado en la responsabilidad del agente y otro objetivo que es precisamente la lesión al bien jurídico protegido, pudiendo ser responsable una persona jurídica como natural en algunos casos.

La ilicitud o antijuricidad. La calificación de antijurídica del hecho ilícito generador del daño tendrá distintos puntos de enfoque, si nos encontramos ante un plano objetivo, se considerará antijurídico los supuestos en que la valoración de la antijuricidad recaiga sobre elementos totalmente objetivos, que sean externos al agente del supuesto de hecho condicionante de efectos jurídico; distinto si estamos ante un plano subjetivo, ya que la antijuricidad se dará si la valoración recae en los elementos estructuralmente subjetivos, internos del agente del supuesto de hecho (Garcia,2015).

Es el elemento de la responsabilidad civil en cual se basa en lo ilícito o contrario a ley esto permite imputar la responsabilidad al agresor.

Tipos de Antijuricidad:

1. Antijuricidad formal: viola una norma tipificada
2. Antijuricidad material: viola una norma no tipificada (antisocial)

Además, debemos tomaren consideración que la tipicidad es el elemento descriptivo del delito conducta y la antijuricidad: es el elemento valorativo de del delito. A modo de conclusión podemos decir que un hecho jurídico puede ser típico, pero no necesariamente antijurídico.

Por antijurídico se entiende que la conducta es contraria a la ley, pero existe hecho y circunstancias que a pesar de existir un daño no es antijurídico porque la norma te permite algunas acciones que llamaríamos atenuantes.

Nuestro Código Civil Peruano señala los eximentes de responsabilidad en su artículo 1971 como veremos a continuación.

Art. 1971 CC. Eximentes de responsabilidad:

- Inciso 1.- Ejercicio regular de un derecho
- Inciso 2.- Legítima defensa – salvaguarda de un bien superior

El inciso 2, del artículo 1971 del Código Civil, precisa que la legítima defensa es de la propia persona o de otra o en salvaguarda de un bien propio o ajeno. Entonces podemos señalar que es aquella defensa necesaria frente a una agresión ilegítima no provocada. La legítima defensa propia busca evitar un daño sobre los bienes jurídicos de la misma persona quien realiza la defensa y la legítima defensa impropia busca defender bienes jurídicos de terceras personas (Código Civil, 1984).

Dentro de sus características, tenemos que a) el peligro debe ser actual o presente, no hay defensa sino hay agresión, b) el peligro debe amenazar un interés tutelado por el derecho, c) la amenaza debe ser injusta, d) el recurso a la defensa debe ser necesario e inevitable y e) Debe ser proporcionalidad, entre la agresión y la defensa. Se evalúa la razonabilidad del medio empleado para la defensa (Código Civil, 1984).

El inciso 3, del artículo 1971 del Código Civil, precisa el estado de necesidad, indicando que es un eximente de responsabilidad penal a los que causan un mal por evitar otro mal mayor, siempre que sean ajenos a la provocación de ese mal. Dentro de los

requisitos del estado de necesidad justificante, deberá contener el Elemento subjetivo, el mal, la Inminencia, la Inevitabilidad, el mal causado debe ser menor que el que se quiere evitar, y la ajenidad del autor a la amenaza del mal mayor, finalmente el agente no debe estar obligado a soportar el mal (Código Civil, 1984).

Nexo causal (causa – efecto). La relación de causalidad existente entre la conducta del agente y el daño, ahora bien, es la víctima del daño que demostrara tal relación, es decir la causa o acción sea dolosa o culposa, pero la carga de la prueba en si está en el conductor por ejemplo que causo el daño que tendrá que probar que no lo hizo.

Existen tipos de nexo causal, en primer lugar el sine qua non, que significa sin la cual no, bajo esta teoría no solo debe indemnizarse a la persona que causo el perjuicio sino a todas que por su vinculación directa e indirecta contribuyeron a causar dicho daño, por ejemplo quien vendió el martillo, empleado en un crimen; en segundo lugar, tenemos a la próxima, que vendría a ser el evento directamente responsable por otro evento, en segundo lugar el preponderante, dentro del amplio espectro de causas, es aquella que fue la más relevante para causar el daño; y finalmente la adecuada, que vendría a ser aquella que produce directamente el daño, es decir la misma se emplea para determinar al que ocasiono el perjuicio, vinculando directamente al infractor con el hecho, relacionada con el artículo 1985 del Código Civil Peruano.

Tabla 2

Ruptura del Nexo Causal

Ruptura del Nexo causal

Son acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, no previsibles ni evitables que impiden que el responsable actúe con la diligencia debida.

Caso Fortuito	Es un hecho proveniente de la naturaleza. En el derecho anglosajón se le denomina <i>acta of god</i> (hechos de Dios).
Fuerza Mayor	Es un hecho proveniente de la conducta del ser humano. En el derecho anglosajón se le conoce como hechos del príncipe.
Hecho determinante de tercero	El hecho o acto determinantes de un tercero, produce la ruptura del nexo causal o relación de causalidad. Es el tercero quien interviene en la producción del daño generador de responsabilidad civil (contractual o extracontractual).
Imprudencia de la propia víctima	La imprudencia de la víctima que concurre en la producción del daño, debe haber sido determinante y de gran transcendencia.

Nota. En la presente tabla se puede apreciar la ruptura del nexo causal, lo que equivale a que el autor no está obligado a la reparación.

Respecto del caso fortuito y la fuerza mayor en la responsabilidad objetiva, en el orden jurídico peruano, lo esencial es lo mismo, siendo una fuerza ajena extraordinaria, imprevisible e irresistible, y el Código Civil, lo considera como conceptos análogos que tienen consecuencias similares como es la exoneración de la responsabilidad (De Trazegnies, 2016).

Ahora bien, respecto al hecho determinante de un tercero, es un caso de fractura del nexo causal, que jamás debe ser tratado como un caso de ausencia de culpa. Esta situación se da cuando se exonera de responsabilidad a quien no fue autor de un daño, liberando al presunto agente cuando el verdadero productor del daño fue un tercero, sin embargo, no cualquier hecho de un tercero eximirá de responsabilidad, por ejemplo, el representante legal de la persona incapacitada, del que incita a otro para que cometa un daño, del que tiene a otro bajo sus órdenes, entre otros (De Trazegnies, 2016).

Finalmente, respecto a la imprudencia de la víctima, que vendría ser la última causal exoneratoria de la responsabilidad civil contemplada en el artículo 1972 del Código Civil, consistente en que el daño no ha sido producido por el presunto agente, sino que ha sido producido por el hecho de la propia víctima (De Trazegnies, 2016).

Factores de atribución. Los factores de atribución son los que determinan la existencia de la responsabilidad civil, si fue por dolo o culpa. En ese entonces, nos hacemos la siguiente pregunta ¿a título de que soy responsable? Será dolo o culpa. La imputabilidad significa quien debe responder por el daño causado.

1. Culpa subjetiva: Si el causante ha obrado con imprudencia o negligencia. En la imprudencia el sujeto hace más de lo debido y en la negligencia el sujeto hace menos de lo que debe hacer.
2. Culpa Objetiva: Se da por la violación de las leyes, donde esta taxativamente cual debería ser el comportamiento adecuado; por lo tanto, al no cumplir con ello es responsable
3. Dolo: El dolo Es otro factor de atribución subjetivo que coincide con la voluntad y conciencia del sujeto al causar el daño.

El daño causado. Ante la existencia de un hecho que lesiona un bien jurídico protegido que trae como consecuencia un perjuicio, se deberá indemnizar este daño teniendo en cuenta si son daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales.

Si existe un hecho generador, nexo de causalidad, criterio de imputación, antijuricidad y daño se activará la tutela resarcitoria, como mecanismo de defensa frente al sufrimiento de un daño injusto.

Proviene del latín *damnum*, que vendría a ser el detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que sufre un sujeto sea en su integridad personal o en su patrimonio (García, 2015). Ahora bien, este detrimento que sufre la víctima debe ser indemnizado, existiendo aquí en el Perú el daño moral, lucro cesante, moral, emergente, cada tipo de daño tiene la función de resarcir, pero ambas de acuerdo a su función como veremos más adelante. Sabremos que existe un daño cuando el evento dañoso es acaecido y actual, además ese daño no debe haberse resarcido previamente, quiere decir no puedo demandar un daño si en un accidente el seguro ya cubrió todo el daño que solo se ha causado en el auto.

Al mencionar el tema de resarcimiento en términos genéricos partimos por la circunstancia que se causa un daño a un interés que es pasible en sí de una valoración económica. Sin embargo, dicha valoración económica no puede darse siempre, dado que habrá ciertas afectaciones dañinas a intereses que no tienen per sé valoración económica alguna, por tanto, les es extraña la función de compensación. De esto se deriva, que cualquier tipo de resarcimiento de tipo económico que se realice sólo tendrá como efecto el enriquecimiento de la víctima a propósito del daño ocasionado. Así pues, se señalan en doctrina remedios que puedan reparar el daño no patrimonial, como por ejemplo en los casos de la lesión al honor, si alguien difama vía un medio de comunicación masiva a un sujeto,

este puede verse desagraviado mediante un retracto del dañante en el mismo medio. Así también, la publicidad de la sentencia es también un mecanismo de reparación del daño (García, 2015).

Daño no patrimonial o extrapatrimonial: Aquel daño que atenta contra los derechos humanos y fundamentales, y que no es cuantificable económicamente, pero que necesita indemnizarse, como por ejemplo el daño moral a la persona que se otorga ante la existencia de lesiones permanentes, temporales o incluso la muerte de la víctima en un accidente de tránsito.

Requisitos del daño

En cuanto a los requisitos del daño, se tiene en primer lugar la certeza, el cual se define como aquel daño que debe ser cierto, es decir quien alega haber sufrido un daño debe demostrar su ocurrencia, ante el Juez.

En segundo lugar se encuentra la afectación personal del daño, la misma que sólo puede reclamar reparación del daño aquel que lo haya sufrido; así también en todo supuesto indemnizatorio se verifica la existencia de una relación entre el sujeto responsable y la víctima, siendo esta última la llamada a solicitar el pago de la indemnización respectiva al haberse perjudicado su interés.

El daño se ha de concebir como el menoscabo a un interés, diferenciándolo con el bien jurídico que es concretamente afectado, por ende, la víctima no necesariamente será “el sujeto” que es afectado de forma concreta sino también aquél cuyo interés se ve perjudicado; así, por ejemplo: “Un sujeto es atropellado perdiendo las extremidades inferiores. Este sujeto antes del accidente era chofer de una empresa,

percibiendo un ingreso suficiente para cubrir sus necesidades y las de sus hijos (quienes aún dependían económicamente de él). Con el presente accidente no sólo es víctima el sujeto quien fue atropellado, sino también los hijos quienes no podrán continuar estudiando ni cubrir sus necesidades puesto que la remuneración de su padre era lo único que les proporcionaba ingresos. (Estrella,2009, p.58)

El penúltimo requisito es la subsistencia del daño, entendido en que no haya sido indemnizado con anterioridad el daño causado, es decir a efectos de solicitar una indemnización el interés dañado a reparar debe no haber sido objeto de un resarcimiento previo, porque si no se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido (Estrella, 2009). Y finalmente, que el daño sea injusto es decir que la realización no sea “justificada” por el ordenamiento jurídico.

La distinción entre daños patrimoniales y no patrimoniales está en que los primeros pueden ser reparados íntegramente, ya que son valorados económicamente, en cambio en daño no patrimonial pasa por atribuirles artificialmente un valor económico, ello justifica la existencia de sistemas de valoración de daños personales, como reacción ante la inseguridad jurídica y desigualdad que provoca la subjetividad en la valoración de los daños no patrimoniales, puesto que la realidad en nuestro país, es que existen similares daños donde las víctimas o sus familiares reciben muy diferentes indemnizaciones (De La Cruz,2017).

Daños Extrapatrimoniales

El daño extrapatrimonial, vendría a ser la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el tipo de daño que afecta y atenta los derechos fundamentales consagrados en la Carta magna y los tratados internacionales.

Daño Moral

El concepto del daño moral, no es unánime, ya que cada ordenamiento jurídico lo denomina de distintas maneras, entonces debemos empezar señalando que no es el daño moral, y encuentra su razón de ser en que, es aquella que no acarrea consecuencias pecuniarias o patrimoniales (García, 2020).

Reiterada jurisprudencia a definido el daño moral “consiste en el dolor y sufrimiento causado que debe ser apreciado teniendo en cuenta la magnitud o menoscabo producido a la víctima o a su familia de acuerdo a las circunstancias que rodean el caso, así la situación económica de las partes” (Casación 1676-2004).

Esta definición engloba al daño moral in estricto, entendiéndolo como el dolor o sufrimiento, así también lo hace en la Sentencia cuando la Corte Suprema del Perú ha expresado que: “El daño moral consiste en el dolor y sufrimiento causado que debe ser apreciado teniendo en cuenta la magnitud o menoscabo producido a la víctima o a su familia de acuerdo a las circunstancias que rodean el caso, así la situación económica de las partes” (Casación, 1676-2004). “La responsabilidad no sólo surge por el incremento del riesgo y la necesidad de repartir el coste del daño, sino también encuentra sustento en los propios valores que animan la Constitución Política del Estado, que hacen de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad la clave para entender todos los derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho a la vida y la integridad moral” (Casación 2890-2013).

El daño moral indemnizable en la actualidad no tiene actualmente un tratamiento uniforme al momento de categorizarlo y/o construirlo conceptualmente en nuestra legislación, solo a raíz de las jurisprudencias es que se señala que las lesiones y afectaciones

emocionales pueden constituir un daño moral que debe ser indemnizable (González, 2021, p.02).

Se encuentra regulado en el artículo 1984 del Código Civil, que vendría a ser la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales. Siendo difícil de acreditar, puesto que muchas veces las personas no expresan sus sentimientos o emociones del mismo modo, inclusive existen caso donde las personas suelen simular su sufrimiento. Además, existen casos especiales donde los sufrimientos severos son resistidos con fortaleza sin ninguna alteración en la salud o aspecto físico del sujeto (Casación 4045-2016).

Respecto a la prueba del daño moral, tenemos que no existe criterios únicos respecto a las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales, ya que algunos consideran que debe acreditarse, hasta existen aquellos que indican que al ser un daño moral se debe dispensar la prueba en su totalidad, incluso hay algunos que opinan de manera intermedia, indicando que dependerá del caso en concreto, señalando además que todo dependerá de la condición para la concesión del resarcimiento reclamado (García, 2020).

Los elementos del daño moral, vendrían a ser el sufrimiento, humillación, aflicción, impotencia, alteración por parte de la víctima o de sus familiares que disminuye su calidad, estilo y hábitos de vida, los mismos que son alterados negativamente a consecuencia del daño sufrido en su integridad espiritual desencadenando el daño moral.

Probar el daño moral muchas veces es confusa y es una tarea compleja para los abogados al asesorar a sus patrocinados, ya que no es suficiente crearle convicción al juez con los hechos o la pericia psicológica, por tal motivo se debe optar por una presunción del

daño moral porque de igual manera este daño no se puede tocar pero es un menoscabo emocional un sufrimiento que padece el sujeto, ahora bien tenemos un artículo en el Código Civil que sería necesario incorporarla en la diversas demandas de responsabilidad civil que vendría a ser el artículo 1332 del Código Civil, donde si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

Daño al Proyecto de Vida

El daño al proyecto de vida deriva del daño a la libertad fenoménica, y se basa en el truncamiento del proyecto de un hombre como ser existencial, siendo un tipo de daño que se decide en el presente y se dirige al futuro. El daño al proyecto de vida surgió por el doctrinario Fernández Sessarego en 1985, dentro de su ensayo con título el daño a la persona en el Código Civil de 1984, ya posteriores autores lo citaron en sus artículos, revistas y libros, sin embargo, su aplicación no ha sido muy significativa en la jurisprudencia peruana, puesto que son escasos los casos en donde se ha indemnizado por este tipo de daño, a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a desarrollado su definición en sus jurisprudencias (Restrepo, 2019).

Cada ser humano le da un sentido a su vida, puesto que en su realización se fija metas; por lo tanto, ese proyecto debe ser indemnizado; sin embargo, suele ser complejo porque una persona puede haber querido realizarse en distintos ámbitos como el familiar y/o laboral (Fernández, 2007). Respecto al ordenamiento jurídico peruano, se cuenta con base normativa que permite amparar demandas por frustración al proyecto de vida, por ejemplo en la Constitución Política, se encuentra el artículo 1 donde se señala que la dignidad de la persona es el fin supremo del Estado y la Sociedad, asimismo el artículo 3, protege los intereses existenciales de las personas en que se funda su dignidad, y finalmente, el mismo Código

Civil en su artículo 1985, al señalar que es indemnizable el daño a la persona, encontrándose dentro el daño al proyecto de vida (Fernández, 2010).

Daño a la Persona

El daño a la persona comprende la protección del ser humano mismo, quien es, tal y conforme lo establece nuestra Carta Magna, el fin supremo de la sociedad y el Estado, es un tipo de daño que dentro del mismo contiene varios daños, este puede ser biológico, daño a la salud, daño estético y daño al ejercicio de la libertad, que vendría a ser el daño al proyecto de vida.

El daño a la persona es entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas”. En este sentido, es el daño ocasionado a la entidad misma del sujeto de derecho, desde que afecta su entidad psicofísica y los derechos fundamentales de su personalidad, tales como la integridad, la salud, la intimidad, entre otros (Espinoza,2019).

Diferencia entre daño moral y daño al proyecto de vida

La diferencia radica en que el daño moral afecta la esfera afectiva de la persona, y sus consecuencias no son perdurables, sino que se van disminuyendo con el tiempo, a diferencia del daño al proyecto de vida, donde se compromete la existencia propia del ser humano, y que difícilmente es superado en el tiempo, este daño muchas veces acompaña al dañado durante toda su vida, influyendo incluso en su futuro (Calderón, 2014).

En el daño moral, son afectados los sentimientos del ser humano, así como los afectos de la persona, que se disipan, atenúan o disminuyen con el tiempo, en un accidente de tránsito, por ejemplo, cuando fallece un familiar, el dolor es intenso, pero después va

diluyéndose con el tiempo; distinto es el daño proyecto de vida, que perdura con el transcurso del tiempo, donde el ser humano pierde su identidad y libertad plena (Fernández, 2002).

En el Perú se ha logrado un avance con respecto al daño a la persona, puesto que ha sido desarrollado doctrinariamente; sin embargo, respecto a su otorgamiento, son pocos los jueces que lo han otorgado, concluyendo que se necesita más tiempo para que los jueces y/o abogados se compenetren con este tipo de daños (Fernández, 2014).

Diferencia entre el daño moral y el daño a la persona

El daño a la persona se define como la lesión a los derechos existenciales no patrimoniales de las personas, entendido como el daño a la entidad misma del sujeto de derecho, empezando desde la afectación a la parte psicofísica hasta los derechos fundamentales que consagra la Carta Magna como es la personalidad, la integridad, la salud, la intimidad, entre otros. El daño moral por su parte es la lesión psíquica que crea sufrimiento en la persona producto del daño (Espinoza, 2019).

Para un sector de la doctrina, el daño a la persona resulta inútil, pues nunca tuvo cabida en nuestro ordenamiento jurídico, incluso opinaron que es fácil erradicarlos del Código Civil, puesto que no generaría problemas (León, 2017). Otro sector, opino distinto, señalando que la relación entre ambos conceptos es de género a especie, es decir el daño moral en tanto daño psíquico-emocional es una de las modalidades del genérico daño a la persona (Fernández, 2014).

Daño Patrimonial

Aquel daño que afecta directamente el patrimonio del sujeto, es de carácter y naturaleza económica como el de propiedad y otros conexos, dentro de los cuales se tiene el daño emergente y lucro cesante.

Daño emergente

Está constituido por la disminución patrimonial sufrida por el perjudicado a consecuencia del hecho dañoso, evidenciándose un empobrecimiento patrimonial, asimismo la pérdida o detrimento consiste en algo que sale del patrimonio del dañado (García, 2020).

Se busca indemnizar todos los gastos en el que se incurrió a fin de resarcir el daño, la doctrina lo refiere como el empobrecimiento o disminución que sufre el damnificado en su patrimonio a consecuencia del daño. Ejemplo, en un accidente de tránsito, sería los gastos de medicina, terapias y hospitalización si la víctima no ha fallecido, en cambio si falleció, serían los gastos de sepelio, por ejemplo.

Lucro cesante

Está constituido por el ingreso o ganancia neta frustrada a consecuencia del daño, es decir el no incremento en el patrimonio del dañado, por lo que el valor económico no entró o no entrará en el patrimonio del dañado, en ese sentido una riqueza no conseguida, una utilidad no poseída pero que se habría poseído y formado parte del patrimonio (García, 2020).

Es la pérdida de una utilidad previamente inexistente donde el sujeto en el ámbito de la presunción habría conseguido de no haberse configurado el daño; es decir, la presumible ganancia cuyo ingreso a la esfera patrimonial se impide. Por ejemplo, en un caso de accidente

de tránsito, vendría a ser el daño lucro cesante la disminución de la capacidad de trabajo o su pérdida incluso (Campos, 2017).

Las ganancias dejadas de percibir a consecuencia del daño, ejemplo, si trabajaba, los ingresos mensuales que no estará disfrutando por estar internado en un hospital, hablamos de la presumible ganancia o incremento en el patrimonio que por el daño no va a poder ingresar a su bolsillo por un tiempo, en este sentido se tendrá que considerar el sueldo de la persona, en el caso de que la víctima fallece el lucro cesante sería la ganancia dejada de percibir que afecta a la carga familiar que tenía como es sus menos hijos por ejemplo.

Responsabilidad Civil Extracontractual

La responsabilidad extracontractual parece estar en crisis porque no logra ni la justicia ni eficiencia en compensar a las víctimas de los accidentes de tránsito (Deakin, 2014). La responsabilidad civil extracontractual se concreta desde que se viola el deber legal y general de prudencia y de no causar daños a terceros, toda vez que se realizó el hecho dañoso, surgiendo la obligación de indemnizar; este hecho dañoso por sí mismo es el que surge a este tipo de responsabilidad, sea porque el sujeto actuó con dolo o culpa, o se puede dar por la responsabilidad netamente objetiva en donde nada importa la conducta del agente (Restrepo, 2006).

Por lo que, si nos remitimos al artículo 1972 del Código Civil, nos encontramos con la situación de que el autor no está obligado a la reparación cuando se esté ante un caso fortuito o fuerza mayor, del hecho determinante por un tercero o de la imprudencia de la víctima (Abanto, 2014).

La responsabilidad extracontractual moderna que persigue un fin, el cual es reparar económicamente un daño, y el derecho traslada la carga económica a otro, esta moderna responsabilidad extracontractual pone su atención en la reparación de la víctima antes que en el castigo del culpable, por ejemplo en un accidente de tránsito, al conductor se le impondrá una papeleta desentendiendo el hecho, sin embargo si es gravosos puesto que hay lesiones u homicidio culposo, la sanción no solo será administrativa sino también penal, en cambio el Derecho Civil se ocupa de reparar a la víctima, persiguiendo el resarcimiento económico de quien sufrió el daño independientemente de quien fue el causante y si merece un sanción penal o no (De trazegnies, 2016). Inclusive el antecedente remoto de la responsabilidad civil extracontractual antiguamente se resolvía a través de la venganza privada; posteriormente la venganza fue organizada por grupos y la autoridad social (Trazegnies, 2001).

Dentro de una responsabilidad civil extracontractual, nos encontramos dos tipos, una subjetiva y otra objetiva; es subjetiva, cuando el sujeto ocasiona un daño a otro producto de una negligencia o imprudencia, evaluándose el comportamiento del sujeto, si actuó con precaución o fue totalmente negligente. El mismo, se encuentra regulado en el artículo 1969° del Código Civil, en su primer párrafo donde se indica que “Aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro, está obligado a indemnizarlo.” (Código Civil, 1984).

La responsabilidad extracontractual objetiva

Por otro lado, respecto a la responsabilidad civil extracontractual objetiva, tiene su razón de ser en el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, la cual se encuentra recogida en el artículo 1970° del Código Civil, el cual establece, “aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un

daño a otro, está obligado a indemnizarlo.” Es decir, si se causa un daño bastará solo acreditar que el bien es peligroso para que se otorgue el quantum indemnizatorio, y si el sujeto dañante quiere liberarse de responsabilidad, tendrá que acreditar que el daño fue ocasionado por un hecho de fuerza mayor, un hecho determinante de tercero, o por la imprudencia de la víctima, conforme lo regula el artículo 1972° del Código Civil.

Entonces si hablamos en el ámbito procesal bastara acreditar que la actividad es riesgosa, por ejemplo, un accidente de tránsito por el uso de un vehículo motor peligroso; en ese caso el causante solo podrá defenderse y eximir su responsabilidad, si acredita que el daño fue ocasionado por un hecho de fuerza mayor, un hecho determinante de tercero, o por la imprudencia de la víctima.

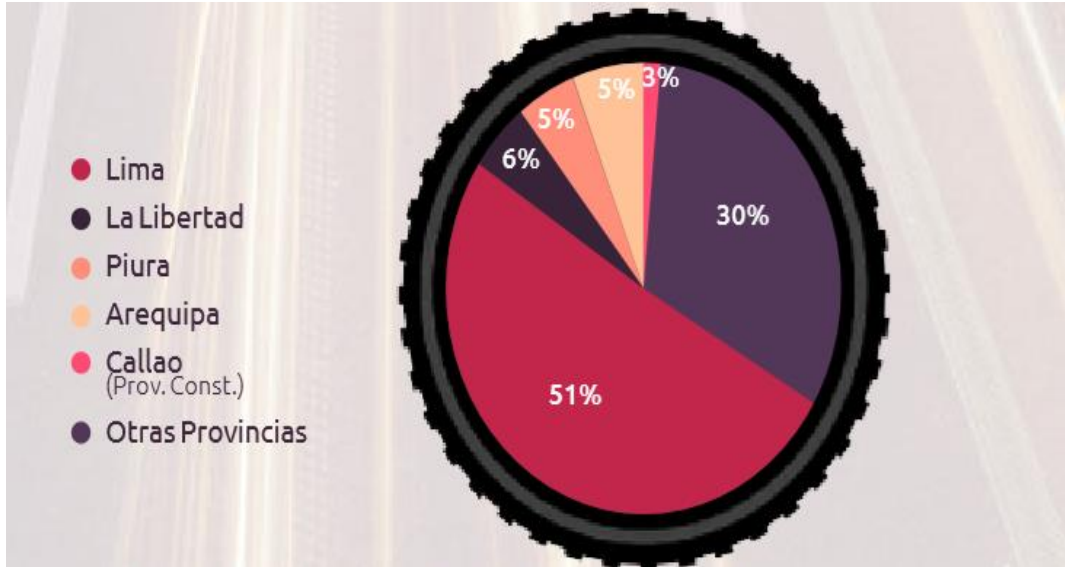
En tal sentido, como todo lo señalado por los autores anteriores, el régimen de responsabilidad civil por accidentes de tránsito nació como respuesta a los riesgos creados por los avances tecnológicos (vehículos, mototaxis, motos lineales, triciclos, buses, camiones, combis, entre otros) y el factor de atribución es objetivo, por lo tanto quien cause daño a otro está obligado según la ley a indemnizarlo; naciendo la obligación del juez en prestar garantías mínimas para una sentencia imparcial, razonable y proporcional.

La responsabilidad civil por accidentes de tránsito

En los últimos 5 años, Lima encabeza el 51% de los accidentes de tránsito, seguidos de La Libertad (6%), Arequipa (5%) y Piura (5%); según el Reporte de Accidentes de Tránsito N.º 01-2021; elaborado por la Defensoría del Pueblo.

Figura 1

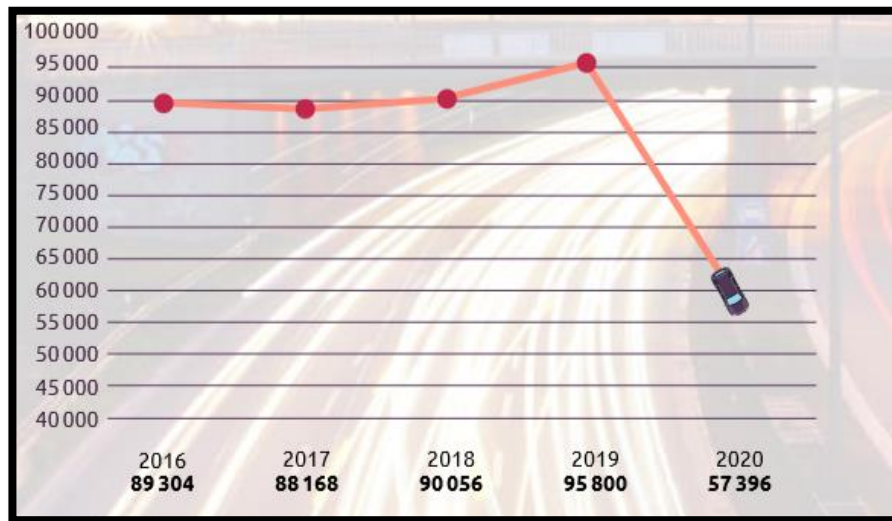
Regiones con mayor número de accidentes en el Perú entre el 2016 hasta el año 2020



Nota. Se evidencia que durante el quincenio 2016 y 2020, el 51% de los accidentes de tránsito ocurrieron en el departamento de Lima, seguido por la Libertad con un 6%, Arequipa con un 5% y finalmente Piura con un 5%. Tomado de Anuarios Estadísticos PNP.

Figura 2

Evolución de los accidentes de tránsito en el Perú 2016 - 2020

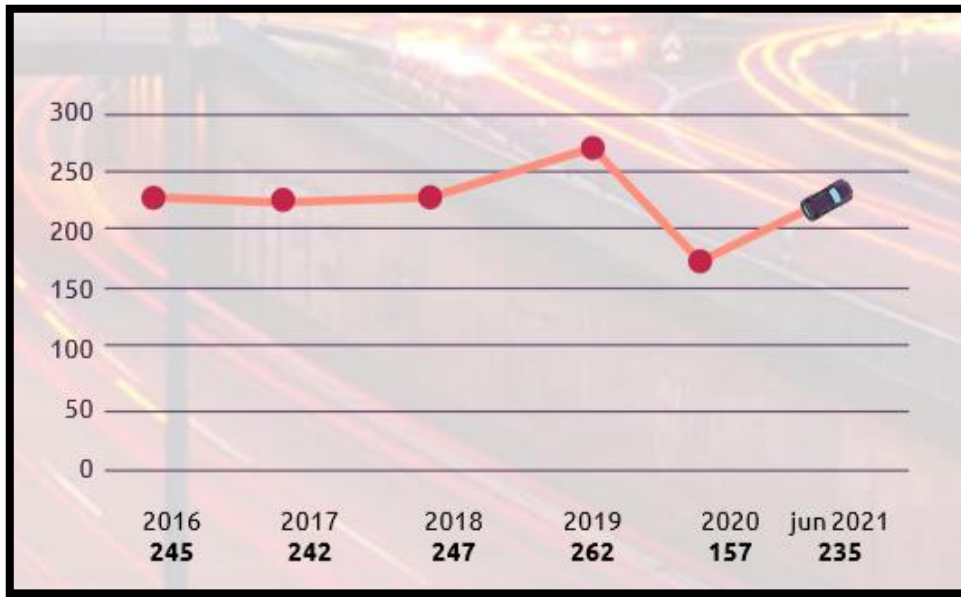


Nota. Se evidencia la evolución de los accidentes de tránsito en el Perú, entre el 2016 hasta el 2020; fecha en la cual a raíz del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Perú, se impuso toque de queda, razón por la cual los accidentes disminuyeron. Tomado de Anuarios Estadísticos PNP.

La reducción de accidentes durante el 2020 se encuentra relacionado a las restricciones al tránsito impuestas durante la primera etapa del estado de emergencia nacional provocada por la propagación del COVID-19 en el Perú, pero del gráfico que a continuación se detalla en el año 2021 hubo un repunte en el 2021, debido al reinicio de actividades.

Figura 3

Promedio de accidentes de tránsito diarios en el Perú 2016 – Junio del 2021

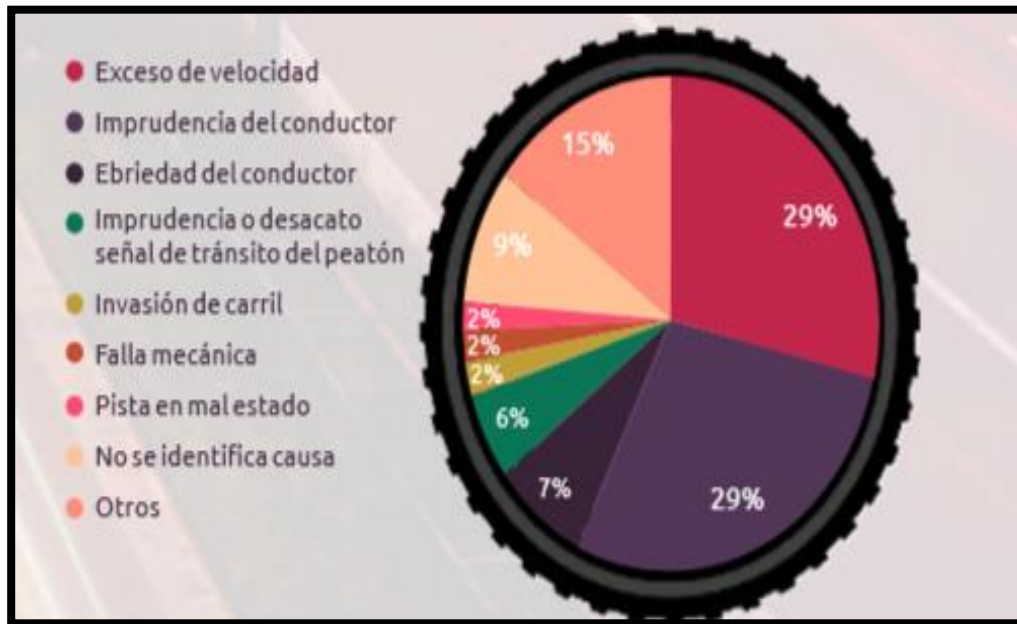


Nota. Se evidencia el promedio de accidentes de tránsito diarios en el Perú entre el 2016 hasta junio del 2021; donde hubo un repunte respecto a los accidentes de tránsito, debido al reinicio de actividades. Tomado de Anuarios Estadísticos PNP.

Asimismo, se debe indicar que las causas más comunes en los accidentes de tránsito es el exceso vehicular y la imprudencia del conductor, seguido del estado de ebriedad del conductor del vehículo, llegando a ocasionar lesiones leves o graves, e incluso la muerte.

Figura 4

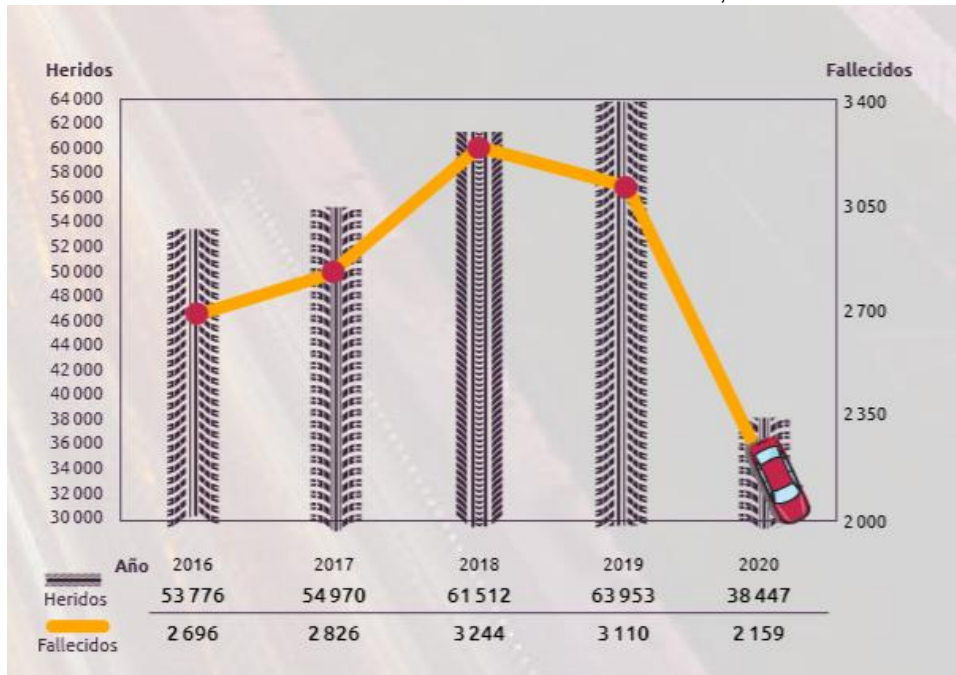
Causas de accidentes de tránsito entre el 2016 hasta el año 2020



Nota. Se evidencia que desde el 2016, alrededor de 421 mil accidentes de tránsito han ocasionado más de 14 mil muertes y más de 272 mil ciudadanos heridos o con discapacidades severas; siendo las tres más principales el exceso de velocidad, la imprudencia y el estado de ebridad de los conductores. Tomado de Anuarios Estadísticos PNP.

Figura 5

Heridos y fallecidos en accidentes de tránsito entre el 2016 hasta el año 2020



Nota. Se evidencia que tanto los heridos como fallecidos en accidentes de tránsito iban en aumento en los años 2018 y 2019, distinto al 2020 donde disminuyeron a raíz del toque de queda por la emergencia sanitaria declarada del COVID- 19. Tomado de Anuarios Estadísticos PNP.

En la literatura revisada se hallaron diferentes acepciones y una de ellas fue que los accidentes de tránsito motorizados “es una de las principales causas de daños corporales y materiales en la población circulante y peatonal, que obliga, al menos en teoría, al propietario o conductor a responder civilmente de sus consecuencias. (Ceballos,2006, p.149) Y es que los accidentes de tránsito es el noticiero de todos los días; inclusive las lesiones ocasionadas por trauma son una de las principales causas de muerte y discapacidad en el mundo, porque al año más de cinco millones de personas mueren por lesiones, principalmente por accidentes de tránsito (Bambaren,2004).

La ola constante de accidentes de tránsito en nuestro país me motivo a realizar la presente investigación relacionada a la responsabilidad civil objetiva extracontractual. Un accidente es un hecho jurídico al provocar un daño a una persona, pero también se hubiese podido impedir si se hubieran tomado las medidas preventivas necesarios no es doloso sino existe negligencia de por medio.

Un accidente se puede producir por fallas mecánicas, o por descuidos del conductor al revisar su celular, estar conversando, en estado de ebriedad, llevando a un niño, ir a demasiada velocidad, etcétera, ahora bien no solo se relaciona a un accidente de tránsito con un vehículo porque también pueden ser por medios aéreos, marítimos y terrestres, pero la realidad que se habla más de los accidentes terrestres debido a que éstos son los más numerosos por el mayor número de vehículos que existen en la actualidad, entonces el que causa el daño pudiendo ser el conductor, propietario o solidariamente el prestador del servicio es pasible de sufrir consecuencias legales al ser demandado y condenado en un proceso civil y/o penal.

Los accidentes de tránsito ocasionan numerosos costes sociales, como es el costo directo del accidente y los costos secundarios que sería los gastos al contratar un abogado para entrar a un proceso legal y la indemnización correspondiente. El accidente de tránsito podría definirlo como todo hecho que produce daños a las personas y objetos con un automotor, siendo este un evento súbito y violento. Entonces puedo decir que los accidentes de tránsito son circunstancias de la vida, pero que además tienen un aspecto jurídico relacionado a la teoría del riesgo, este último concepto ha sido evaluado en la jurisprudencia de la Corte Suprema. Para la existencia de la responsabilidad civil es necesario 2 factores

importantes un hecho causante y un daño producido, hablamos de una causa y efecto es decir el nexo de causalidad.

Teoría del riesgo y responsabilidad objetiva

Respecto a la responsabilidad objetiva en los accidentes de tránsito, el factor más importante es riesgo, dejando claro que no es necesario analizar la culpabilidad como se suele analizar en la responsabilidad subjetiva extracontractual, puesto que bastará con acreditar el daño producido, concluyendo que el autor sea culpable o no igualmente será responsable por haber causado el daño mediante una actividad riesgosa. Si el dañante se defiende con la ausencia de culpa no servirá de nada puesto que no lo liberará de responsabilidad civil, atribuyéndole el daño por el resultado y no por los factores que lo ocasionaron. Finalmente, cada vez que se habla de una responsabilidad objetiva, se está refiriendo a la teoría del riesgo (Palomino, 2022).

Según la jurisprudencia peruana, la Corte Suprema señaló lo siguiente acerca de la teoría del riesgo, indicando que los progresos materiales han traído el crecimiento de los riesgos, dando lugar a la doctrina de la responsabilidad por cosas riesgosas o actividades, en cuyo caso no es necesario determinar la culpa o el dolo del agente, el que responde solo por daños causados por cosas o actividades que se consideran como tales (...) sobre la teoría del riesgo señala que la misma se funda en el principio *qui sentit commodum sentire debet et incommodum*: “El que aprovecha de los medios que han causado un daño y obtiene sus ventajas, es de equidad que también sufra las consecuencias de tales daños” (Casación. N.º 2248-98). La Corte Suprema ha señalado también que un vehículo constituye un bien riesgoso o peligroso y su conducción una actividad que tiene las mismas características, lo que obliga al conductor a reparar el daño causado (Casación, N.º 2691-1999).

La Corte Suprema, indico que un vehículo automotor en movimiento o en su uso ordinario, constituye un peligro potencial, entendiéndose por actividades peligrosas aquellas realizadas por medio de transporte (Casación. N° 12-2000). Sobre el caso fortuito, es definido como en el artículo 1315 del Código Civil, que consiste en evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial tardío o defectuoso, es decir el caso fortuito se aplica a hechos producidos por la naturaleza y la fuerza mayor a los hechos del hombre, que no puede preverse o que previsto no puede evitarse (Casación N°- 823-2002 Loreto).

Me remito a la Casación de Tacna, donde señala que la comisión de un delito siempre genera la comisión de una pena, pero además la obligación de reparar civilmente, así también si el agraviado no se constituye en parte civil en el proceso penal tiene derecho a recurrir a la vía civil para solicitar su indemnización. (Casación N°530-98)

Hay que hacer distinciones, una cosa muy diferente es la pena privativa de la libertad en la vía penal por el daño causado a la vida, el cuerpo o la salud que se podría pedir una reparación civil si se constituye en parte civil y otra vía diferente en la civil donde se indemnizara a la víctima por el daño causado a su persona o a sus familiares a falta de esta por fallecimiento.

Puedo señalar que en los casos de accidentes de tránsito no es indispensable que la víctima acredite el dolo o culpa de parte del conductor, el hecho de manejar un vehículo riesgoso, ponerlo en marcha y generar un daño ya es pasible de indemnización, los resultados se miden objetivamente por el daño causado. El conductor solo podrá eximirse de responsabilidad si existió un caso de fuerza mayor, un hecho determinante por un tercero o la imprudencia de la víctima.

Finalizando esta parte la Corte Suprema ha señalado la conexión que existe entre el ordenamiento jurídico antes analizado como veremos a continuación:

Que, en este orden de ideas las diferencias se resuelven, no atendiendo a la culpa o dolo del conductor, como lo señala el recurrente, sino, que debe aplicarse el artículo 29 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concordante con el artículo 1970 del Código Civil; en virtud a que los hechos sucedieron como consecuencia de haberse puesto en actividad dos vehículos automotores, el transporte terrestre y el camión volquete, que al ser puestos en marcha constituyen bienes riesgosos y en tal caso, los resultados se miden objetivamente por el daño causado, independientemente de la conducta de la víctima, cuya concurrencia en la producción del daño solo sirve para graduar equitativamente el monto reparador tal como lo establece el artículo 1973 del Código Civil, normativa que ha sido tenida en cuenta por las instancias de mérito para la reducción del monto indemnizatorio. (Casación. N° 630-2004)

Función Económica del Derecho en la Responsabilidad Civil Extracontractual

El análisis económico del derecho en esta rama de la responsabilidad civil contempla su cuantificación teniendo en consideración el comportamiento del agente que ocasiono el daño y de los propios afectados; y es que la responsabilidad tiene un objetivo y es internalizar los costos del daño bajo la razón económica, cumpliendo de esa manera con su función disuasiva, preventiva y resarcitoria. Las reglas de la responsabilidad extracontractual objetiva y subjetiva brindan incentivos adecuados para que los victimarios y víctimas tomen medidas de precaución óptimas que mitiguen el costo social de los accidentes (Maqueo, 2020).

El Análisis Económico del Derecho, se centra en la descripción de los efectos que producen las diversas reglas de responsabilidad, esto de una perspectiva positiva, sin embargo, en el ámbito normativo, esta disciplina es valorado desde su conveniencia en mantener o modificar las normas jurídicas para promover sobre todo la eficiencia. Así también, expositores como Calabresi consideraron a las reglas de la responsabilidad, no solo como un medio propio de justicia para alcanzar la función resarcitoria; sino como una herramienta que genere incentivos o desincentivos para que los potenciales agentes generadores de un daño; y con respecto a las víctimas, se internalicen el costo social de los accidentes, a fin de adoptar medida de precaución optimas (Maqueo, 2020).

El modelo económico básico, se basa en que el riesgo del accidente y el daño que se espere dependan del nivel de precaución que adopte el dañante, vinculado sobre todo a la suma de los costos o pérdidas esperadas por la caución de un daño; es decir el dañante tendrá que determinar si el beneficio marginal que obtiene de la realización de su actividad excede el costo marginal esperado por la caución de un accidente (Maqueo, 2020).

Un modelo integral de la responsabilidad extracontractual debe considerar los costos administrativos o de información, puesto que en el modelo básico en principio no lo toman en consideración; por ejemplo respecto a la responsabilidad objetiva, tenemos que presenta menores costos ya que no será necesario establecer la culpa o negligencia, disminuyendo el error judicial, respecto a los costos de información, tenemos que los tribunales si difieren del modelo básico, puesto que en un tipo de responsabilidad subjetiva extracontractual, se tendrá que analizar si hubo negligencia o culpa, además de analizar la magnitud para distribuir proporcionalmente el costo del daño (Maqueo, 2020).

Por ejemplo, en un caso de responsabilidad extracontractual subjetiva, donde se causó un daño por negligencia, pero que el victimario ha satisfecho los requerimientos de cuidado, la víctima tendrá conocimiento que es poco rentable asumir el costo de litigación jurídica ya que la oportunidad de indemnización es escasa; sin embargo, en la responsabilidad objetiva estricta, la víctima está decidida porque sabe que le espera su indemnización y espera que sea mayor al daño sufrido (Maqueo, 2020).

En un caso experimental sobre accidente de tránsito donde fallece una persona y dos quedas lesionados, se les hicieron las preguntas del caso a legisladores, jueces ex ante y jueces ex post, en el caso de los jueces ex post para el cálculo del daño moral, consideraron excesiva la cantidad de cinco millones que solicitaron las víctimas; para el caso de los jueces ex ante y legisladores quienes no recibieron instrucciones previas de la cantidad que solicitarían las víctimas, establecieron el cálculo por daño moral mayor a la establecida por los jueces ex post. Esto se dio porque los jueces ex ante actuaron a partir de la consideración de las pérdidas por parte de las víctimas, mientras que los jueces ex post actuaron sabiendo que dicha indemnización constituiría una ganancia para la víctima (Maqueo, 2020).

La externalidad vendría a ser las consecuencias a terceros que generan nuestras actividades, pudiendo ser positivas considerado como beneficios y negativas, las cuales vendrían a ser el perjuicio (daños). Según el teorema de Coase, que permite adoptar la forma más eficiente de internalizar una externalidad, tenemos que si los costos de transacción (C) que vendría a ser aquellos no reflejados en el costo primario de la producción del bien, como por ejemplo el tiempo y transporte son iguales a 0, las partes por sí solas pueden llegar a una solución; en cambio, si $C > 0$, si importa la intervención del Estado para internalizar las externalidades.

Mediante las reglas para interiorizar externalidades tenemos primeramente el de la propiedad, basado en que, si los costos de transacción son bajos, este es un mecanismo eficiente de internalizar externalidad, asignando titularidades, como por ejemplo si una fábrica contamina, tiene la titularidad de hacerlo, por ende, los vecinos le pagaran para que deje de contaminar. Asimismo, respecto a las reglas contractuales, tenemos que, si los costos de transacción son medianos, esta regla internalizara de forma más eficiente la externalidad, como por ejemplo transar el monto por la venta de la propiedad y finalmente, tenemos la regla de responsabilidad civil extracontractual, la misma que se utiliza cuando los costos de transacción son elevados, por ejemplo, indemnizaciones por daños.

Dentro de la función de la responsabilidad civil extracontractual, se tiene en primer lugar la de reducir los costos primarios, desincentivando la comisión de daños, en segundo lugar, la de reducir costos secundarios indemnizando adecuadamente y eficientemente a la víctima, y finalmente la reducción de costos terciarios, logrando que el proceso de indemnización por daños y perjuicios se realice de manera eficiente.

Cuantificación de la Vida Humana en el Análisis Económico del Derecho

La unidad productiva siempre será producto de otra unidad productiva, es decir el nacimiento de una persona, y ese nacimiento implica una carga e inversión; por otro lado, será retributiva para el futuro cuando la unidad productiva deja de producir riquezas al envejecer, asimismo, será considerado como situación de clase cuando la nueva unidad productiva reproduce el sistema económico y esto se da hasta los catorce años. Asimismo, también esta inversión implica carga para la unidad productiva generadora, ya que derivará recursos del consumo propio en la formación de una nueva unidad productiva (Amaya, 2016).

La Unidad Productiva envejece y deja de producir riquezas, es ahí donde entra a tallar el Estado como organizador de la macroeconómica, o el sistema privado de pensiones, que atenderá a la unidad productiva envejecida en supervivencia y calidad de vida hasta su desaparición que vendría a ser a los sesenta y cinco años; sin embargo, la realidad de las cosas es que ese dinero no es suficiente, por lo que es la unidad productiva hijo quien generará una renta extra complementaria para la unidad productiva padre, evidenciándose una carga y gasto para la unidad productiva hijo (Amaya, 2016).

Evidentemente, los gastos efectuados en la unidad productiva de cero a catorce años, y luego de sesenta y cinco hasta la edad promedio de fallecimiento, son diferentes; esto es importante considerarlo para la cuantificación de daños acaecidos a personas. Asimismo, es necesario trazar una línea de generación de riqueza, puesto que en la venta del trabajo se produce un valor materializado en moneda, el mismo que es destinado al consumidor ahorrándose el excedente; ahora bien, si el trabajo se reproduce, los ahorros por ende se acumularán y producirán un determinado stock de capital; y este capital podrá convertirse en renta nuevamente o constituirse como fuente, es a partir de ahí que se puede determinar el porcentaje de evolución de la riqueza y hacer un pronóstico, analizando la evolución histórica y económica de tal forma que si el volumen generado coincide, se puede concluir que en lo que resta de la evolución el comportamiento de la unidad productiva en la generación restante o saldo, será como la del grupo histórico y económico, es decir bastará realizar un análisis histórico económico, estableciendo su pronóstico y con ello se obtendrá el porcentaje del daño que se le causo a la unidad productiva (Amaya, 2016).

El análisis económico del derecho siempre contribuirá desmitificar cosas, es decir no es la solución a los problemas de la responsabilidad extra contractual, pero si es

extraordinario, porque permite generar hipótesis novedosas desde ángulos impensables, por eso mismo debería siempre trabajarse en conjunto con otros ángulos del derecho a fin de tener una mejor visión en conjunto (De Trazegnies, 2016).

Por ende, la intención de cuantificar los daños creados es alcanzar una situación más eficiente, y estos nos ayuda a internalizar las externalidades negativas producidos por los agentes dañantes, puesto que las personas que originan externalidades negativas mediante sus acciones imponen el costo de estas a terceros, que vendrían a ser los perjudicados.

El costo privado vendría a ser lo que nos cuesta realizar ciertas conductas y el costo social, es la suma del costo privado más el costo que imponemos a los demás. Asimismo, el autor indica que es deseable la creación de un mecanismo que haga que los conductores asuman el costo de los accidentes, ya que se ahorrarían mil ochocientos soles, al invertir doscientos soles para la reparación de frenos, ya que dos mil soles vendrían a ser el gasto de los daños esperados de la víctima. (Valenzuela, 2004)

Existen mecanismos que ayudan a la reducción de costos primarios en accidentes de tránsito, el primero vendría a ser la prevención general, que consiste en imputar a las actividades el costo de los accidentes que generan, por lo tanto las personas que realicen actividades riesgosas deberán considerar dentro de su contabilidad el costo de externalidad que producen, y estos es importante ya que ni no existen montos resarcitorios establecidos, traería como consecuencia que las actividades de las personas eventualmente causen un detrimento o daño, porque no se ha internalizado el costo potencial de ocasionar un daño, lo contrario sería estipular indemnizaciones elevadas, y estos es negativo para nuestro país porque genera un costo social fuerte, ya que la mayoría optaría por evitar el uso de vehículos. La prevención general, busca incentivar la seguridad, buscando que sea el mercado quien

establezca el desplegar para soportar el costo de una actividad determinada (accidentes) y por lo tanto se tendrán que regular o desarrollar actividades (Valenzuela, 2004)

Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Su origen se encuentra fundamentado en el Derecho procesal Constitucional, manifestándose en el derecho de acceso a la jurisdicción, en el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales y finalmente en obtener una resolución judicial fundada jurídicamente como medio que brinde una solución pacífica a los conflictos que se hayan ocasionado, primando sobre todo la protección a los Derechos Humanos (Quevedo,2015).

En particular, me interesa recalcar que el proceso civil aparece en ella como un instrumento con el que los ciudadanos tienen derecho a contar para obtener tutela judicial para cualesquiera de sus derechos e intereses legítimo. (Rubio, 2002, p.265)

Es aquel derecho inherente al ser humano, donde se le permite poder acceder a los órganos jurisdiccionales, ejercer su derecho de acción y contradicción en un proceso regular. La debida motivación de las resoluciones judiciales se encuentra enmarcadas dentro de este derecho constitucional que tiene todo justiciable sin limitación alguna.

En definitiva, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual, un integrante de la sociedad, con capacidad legal, puede acceder a los órganos jurisdiccionales, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses (Narro,2019).

Que, la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional procesal, donde toda persona puede acceder libremente a los órganos jurisdiccionales, permitiendo además garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Expediente. N.º 763-2005-PA/TC).

El Tribunal Constitucional manifestó que mientras la Tutela Jurisdiccional efectiva se basa en el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido, el derecho al debido proceso, significa la observancia de los derechos fundamentales del proceso, así como los principios y reglas que debe existir en todo proceso regular (Expediente. N.º 8123-2005-PHC/TC LIMA).

Contenido esencial del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Respecto al contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en el artículo 9 del del Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano, tenemos los siguientes:

1. **Derecho de acceso al órgano jurisdiccional:** Consiste en que toda persona debe acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad que se resuelva el conflicto de intereses y se imparta justicia emitiendo una sentencia debidamente motivada.
2. **Derecho a probar** Aquel derecho de proponer al órgano jurisdiccional un medio probatorio el cual acredite su defensa y cause convicción en su teoría del caso.
3. **Derecho de Defensa:** Todo justiciable tiene este derecho debido a que con ello puede contradecir lo imputado por el demandante o denunciante.
4. **Debida Motivación** El magistrado al expedir su sentencia, debe realizarlo con fundamentos de hecho y derecho, es decir la justificación del porque tomo una determinada decisión, y más aún que aplique la ley adecuada al caso concreto (Nuevo Código Procesal Constitucional, 2021).

El principio de interdicción de la arbitrariedad, tiene su razón de ser en la prohibición de toda actuación arbitraria del Estado, es decir cuando los jueces o tribunales controlen la

validez de una norma o tutelen derechos fundamentales deben hacerlo con sujeción a los mandatos constitucionales, y sus decisiones deben estar motivadas y ser razonables (Landa, 2018).

El artículo 01 de la Carta Magna indica que la dignidad del ser humano es el fin supremo del Estado y la Sociedad, artículo que otorga a los demás derechos fundamentales la noción de protección al ser humano (Landa, 2010); en ese sentido, la debida motivación de las resoluciones judiciales es parte fundamental del respeto a la dignidad de toda persona, respeto que deben tener todos los magistrados al momento de resolver la situación jurídica.

Debida Motivación

Para abordar el tema de la motivación judicial haremos referencia a los articulados base en la legislación peruana, los cuales describen y definen el tema abordado. En esa línea, nuestra carta magna en el artículo 139° inc. 5, refiere lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 139).

En el artículo 12 del TUO la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace mención sobre la motivación en las resoluciones judiciales, y de manera análoga, a las otras leyes, expone en el artículo 12° que toda resolución debe ser motivadas, bajo responsabilidad, claro está, con la justificación que sustentan su decisión. El contenido del presente artículo alcanza a órganos de segunda instancia que absuelven el grado, quien deberá utilizar sus propios fundamentos, ya que, si utiliza los fundamentos de la resolución de primera instancia, su

motivación caerá en insuficiente (Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 2005)

La jurisprudencia nacional en torno al tema del daño moral emplea distintos criterios para su determinación, fijando su quantum indemnizatorio, sin embargo, estos criterios distan mucho de una adecuada justificación y adolecen de falta de motivación respecto de las razones que llevaron a indemnizar con determinado monto pecuniario. En esa línea, el doctor León (2017) manifiesta que, la mayoría de los jueces en el Perú proceden mecánicamente, careciendo de reflexiones adecuada al momento de determinar montos indemnizatorios, en ese sentido, se visualiza una falta de criterios para determinar el daño moral, así, como también su quantum indemnizatorio, visualizándose montos desproporcionados por indemnización derivada de daños y perjuicios específicamente en los temas de daño moral. En las sentencias analizadas se observó la falta de criterios lógicos para determinar el monto pecuniario como indemnización por daño moral, en la mayoría de los casos, los magistrados solo se limitan a citar definiciones acerca del daño moral y los presupuestos de la responsabilidad civil, sin embargo, al realizar el análisis objetivo del caso concreto, no delimitan, ni explican las razones lógicas que los llevaron a otorgar cierto monto indemnizatorio.

En ese sentido, el Expediente N.º 15470-2018-Lima, en su considerando trigésimo tercero, se citan diversas casaciones: N.º 4917-2008- la Libertad, N.º 5423-2014- Lima, N.º 1594-2014- Lambayeque y N.º 4977-2015-Callao; con ello, la Corte Suprema de la República precisa razonablemente que, ante la dificultad probatoria del daño moral, es conveniente presumir en algunos casos puntuales la existencia del daño, por otro lado, corresponde a las instancias de mérito resolver la controversia de los autos a la luz de esta

concepción, por lo tanto, bastará demostrar en qué circunstancias se ocasionó el hecho que dio origen a los daños para presumir si existió dolo, omisiones que conducen a calificar a la sentencia de vista como indebidamente motivada.

El Expediente N.º 684-97-AA/TC, resalta que un elemento violatorio de los derechos fundamentales es la falta de respeto a los procedimientos preestablecidos para el tratamiento de temas administrativos, recalcando que es de suma importancia integrar medios probatorios adecuados o motivar debidamente las resoluciones emitidas por las autoridades calificadas.

Debido Proceso

La Constitución Peruana de 1993 otorga rangos constitucional al debido proceso, incluso en el mismo artículo 139 inciso 3 exige como obligación de ineludible cumplimiento la observancia de la tutela judicial o jurisdiccional efectiva; teniendo eso en consideración, el debido proceso es definido como garantía de defensa en juicio, debido procedimiento de derecho, derecho de contradicción, proceso debido, y proceso justo; definiéndolo finalmente el autor como un derecho fundamental complejo, ya que está integrado por varios derechos, cumpliendo una función de garantía de los demás derechos fundamentales (Ortiz, 2014).

Derecho de seguridad Jurídica

Es un derecho constitucional que se relaciona al conocimiento previo que tiene una persona en la decisión del juzgador sabiendo que aplicara los mismos criterios en su sentencia para casos semejantes, es decir una conciencia de predictibilidad y coherencia en el Juez.

Respecto a su vinculación con las sentencias indemnizatorias de daño moral por muerte como resultado de un accidente de tránsito, tenemos que el magistrado establece montos indemnizatorios distintos aun cuando los casos son similares, por ejemplo el Segundo Juzgado Civil de Lima en una sentencia de fecha 24-08-98 se estableció el quantum indemnizatorio por concepto de daño moral a un padre por la muerte de su hijo de 23 años la suma de veinticinco mil soles; en otro caso similar la Corte Superior de Lima en su Tercer Juzgado Corporativo Especializado en lo Civil emitió un dictamen con fecha 26-10-99 donde otorga la suma de cincuenta mil soles por indemnización por concepto del daño moral a una madre quien perdió a su hijo de 17 años en un accidente de tránsito y en Piura a través de su Corte Superior emiten una resolución el día 30-09-03 otorgando por daño moral el monto de diez mil soles en favor de una viuda por la muerte de su esposo de 27 años de edad que deja en orfandad a su menor hija; como puede evidenciarse, los criterios objetivos no se encuentran establecidos lo que ocasiona que las partes se sientan desamparados respecto a la inseguridad jurídica existente de las sentencias judiciales arbitrarias, debido a que no se puede prever cuánto podría establecer como indemnización por la pérdida de un familiar (Espinoza, 2013).

Jurisprudencia

La jurisprudencia como fuente del derecho son resoluciones judiciales con carácter de cosa juzgada y firme, puesto que lo resuelto es de cumplimiento obligatorio para ellas; sin embargo, la misma puede tener un rol normativo que vendría a determinarse como precedente vinculante para futuros casos (Rubio, 2009).

En el Perú la jurisprudencia ha funcionado como precedente vinculante en casos del Tribunal Constitucional normalmente, con respecto al Poder Judicial, recién en el 2008 se

empezó a establecer precedentes en materia jurisprudencial; finalmente sus principales fundamentos son que contribuye a la equidad desarrollando nuevas soluciones (Rubio, 2009).

Casaciones referentes a la indemnización por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito

Si bien es cierto, existen dificultades en la Jurisprudencia cuando se trata acerca del daño moral, respecto a su dificultad en probar, a continuación podemos observar la falta de uniformidad de criterios que tienen los magistrados al momento de otorgar el quantum indemnizatorio, teniendo en consideración que las casaciones mostradas se dieron a consecuencia del fallecimiento de una persona en un accidente de tránsito:

Tabla 3

Casaciones sobre indemnización por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito

Casaciones	Petitorio	1 ªinstancia	2 ªinstancia	Sala Suprema	Criterios Usados	Forma de ocurrencia del daño
Nº 2775-2012 Lambayeque	\$400,000.00	\$60,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	*Edad *Ingresos Económicos *Entorno Familiar *Equidad *Prudencia	Muerte por accidente de tránsito
Nº 3894-2013 Huaura	S/ 500,000.00	S/ 100,000.00	S/ 40,000.00	S/ 100,000.00	*Entorno Familiar *Equidad	Muerte por accidente de tránsito
Nº 2835-2013 La Libertad	S/ 300,000.00	S/ 200,000.00	S/ 200,000.00	Nula la Sentencia	*Pericia para acreditar la magnitud y	Muerte por accidente de tránsito

					el menoscabo del daño causado	
					*Edad	
					*Ingresos Económicos	
					*Entorno Familiar	
					*Equidad	
N° 3499-2015 La Libertad	S/ 300,000.00	S/ 250,000.00	S/ 250,000.00	Nula la Sentencia	*Pericia para acreditar la magnitud del daño causado	Muerte por accidente de tránsito
					*Ingreso Económico	
					*Entorno Familiar	
N° 1164-2015 Junin	S/ 450,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	Nula la Sentencia	*Entorno Familiar	Muerte por accidente de tránsito
N° 928-2016 Lambayeque	2,000,000.00	50,000.00	S/ 50,000.00	50,000.00	*Pericia para acreditar la magnitud y el menoscabo del daño causado	Muerte por accidente de tránsito

Nota. 06 Casaciones vinculadas a la indemnización por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito; donde se evidencia la falta de uniformidad de criterios que tienen los magistrados al momento de otorgar el quantum indemnizatorio. Tomado de Jurisprudencia Nacional.

Asimismo, Ecurra Rivero en su revista titulada responsabilidad civil y escasez de recursos cita a la entrevista de Guido Calabresi, cuando se le hace la pregunta a este último si la responsabilidad civil extracontractual ha fracasado en el Perú, al no compensar a las víctimas ni ayuda a distribuir el riesgo en forma eficiente; respondiendo que todo dependerá

si se puede obtener un sistema de seguros distinto pero que proporcione cobertura a la sociedad, sobre todo que tenga a cargo el cuidado de las víctimas de los accidentes de tránsito, por lo tanto si estamos ante un país donde es difícil implantar seguros, entonces tenemos que sera necesario incorporar a las leyes sobre responsabilidad civil extracontractual; además indica que en el Perú es más fácil manejar la compensación por daños que implantar mecanismos de prevención, requiriéndose la obtención de un sistema legal que permita aplicar y hacer cumplir las leyes importantes (Ezcurra, 2000).

Primer Pleno Casatorio

Se trata de una demanda presentado por Giovanna Angélica Quiroz Villaty, por su propio derecho y en representación de sus hijos, a través de la cual emplaza a la Empresa Minera Yanacocha S.R.L., solicitando el pago de una indemnización por daños y perjuicios proveniente de responsabilidad civil extracontractual. El petitorio de indemnización por responsabilidad extracontractual comprendió varios tipos de daños incluido el daño moral, en circunstancias que el chofer de un camión de propiedad de la empresa Ransa Comercial S.A., transportaba mercurio, con destino a la ciudad de Lima, produciéndose un primer derrame, dando lugar a que un aproximado de cuarenta pobladores del lugar recogieran el mercurio sin saber los efectos dañinos del mismo. Posteriormente, se produjo un segundo derrame (Casación N° 1465-2007-Cajamarca).

En su fundamento 70, indica que los daños extracontractuales pueden ser de orden patrimonial o extrapatrimonial; siendo los primeros el daño emergente y lucro cesante; respecto a los segundos, nos estamos refiriendo al daño a la persona y el daño moral; inclusive el mismo artículo 1360 del Código Civil, indica que se puede transar sobre la responsabilidad civil proveniente de un delito sea culposo o doloso; igualmente el artículo

1985 del mismo cuerpo normativo, indica que estos tipos de daños se pueden reparar patrimonialmente (Primer Pleno Casatorio, 2008, p. 64).

Por otro lado, en el fundamento 71 y 72 se señala que el Código Civil en su artículo 1305 indica que no se pueden transar derechos extrapatrimoniales, como por ejemplo derechos familiares; sin embargo, en el caso de autos, no se ha transado sobre la salud en sí misma, es decir que hayan acordado que una tenga que dañar a la otra, sino que se acordó reparar el daño causado a través de un monto dinerario como ocurre en los accidentes de tránsito por ejemplo. (Primer Pleno Casatorio, 2008, p. 64-65).

En el fundamento 73, finalmente señala que se han desestimado las denuncias de infracciones de orden procesal, puesto que resulta procedente la interposición de la excepción por transacción extrajudicial, por lo cual no se advierte que la accionante o sus hijas hayan renunciado a sus derechos fundamentales referidos a la vida, integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana (Primer Pleno Casatorio, 2008, p. 65).

Tercer Pleno Casatorio

El Tercer Pleno Casatorio Civil tiene su razón de ser en una demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta con fecha 13 de noviembre del 2006 por Rene Huaquipaco Hanco contra Catalina Ortiz Velazco. En su numeral 74, expreso que con relación a la indemnización por daño moral que se encuentra comprendido en el daño a la persona, debe ser fijado con criterio equitativo pero en conjunto con ciertos elementos de convicción, con la finalidad de que no represente un monto irrisorio, pero tampoco su adjudicación debe constituir un enriquecimiento injusto, tampoco puede establecer un

mínimo o máximo, todo lo contrario debe estar acorde con el caso el concreto, como por ejemplo las circunstancias, la gravedad del daño moral, la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar y a los hijos menores, el abandono del otro cónyuge, y el hecho de tener que demandar judicialmente (Tercer Pleno Casatorio, 2011).

El tercer pleno casatorio definió el daño moral, considerándolo como aquello que está conformado por las angustias, congojas, tristezas, sufrimientos todos dentro del ámbito psicológico de la persona, también los estados depresivos que padece la misma, siendo un daño moral no autónomo; por tanto, el daño a la persona es un todo y el daño moral considerado una parte (Fernández, 2015).

Se establece en el fundamento 53 que el daño a la persona y el daño moral guardan una relación género-especie, precisándose que el daño a la persona es toda lesión a sus derechos e intereses, que no tienen contenido patrimonial directo, aunque para ser indemnizable muchas veces tenga que ser cuantificado económicamente (Tercer Pleno Casatorio, 2011, p.56). Se establece además en el fundamento 71 sobre la naturaleza jurídica de la indemnización, donde se señala que existen diversos enfoques: a) que tiene carácter alimentario, b) que tiene carácter reparador o compensatorio; c) que tiene carácter indemnizatorio; d) que tiene carácter de obligación legal y d) que está vinculado a la responsabilidad extracontractual (Tercer Pleno Casatorio, 2011, p. 58).

Constitucionalidad del Pleno Casatorio

La propia Carta Magna dispone que corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, de conformidad en su artículo 141; a su vez la Ley Orgánica del Poder Judicial en

su artículo 80 inciso 8 señala que son atribuciones de la Sala Plena las señaladas en la Constitución, ley o el reglamento, como lo es el Código Procesal Civil, que en su artículo 400 reconoce y regula la doctrina jurisprudencial, la misma que tiene calidad de jurisprudencia vinculante y que se genera en el Pleno Casatorio; en ese sentido, la competencia de la Sala Plena de conocer recursos de casación en calidad de Pleno Casatorio cumple con el principio de reserva de ley que exigen los artículos 143 y 139 numeral 3 de la Carta Magna, inclusive el acceso a los recursos regulado en el artículo 139 numeral 6 (Primer Pleno Casatorio, 2008, p. 146).

Finalmente, la competencia del Pleno Casatorio para expedir sentencia casatoria, con carácter vinculante, está predeterminada por la ley y persigue finalidades constitucionales como la aplicación e interpretación correcta del derecho objetivo, la uniformidad de la jurisprudencia, hacer efectivo el derecho de igualdad en los justiciables, optimizar el principio de seguridad y certeza, así como hacer predecible la impartición de justicia en el Perú (Primer Pleno Casatorio, 2008, p. 147).

Pleno Jurisdiccional Supremo N° 05-2011/CJ-116, del 6 de diciembre del 2011, ha señalado:

Sin lugar a dudas, la modificación más importante del Código Procesal Penal en el ámbito de la acción civil incorporada al proceso penal se ubica en el artículo 12°, apartado 3), del referido Código, que estipula que la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirán al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda. Esto significa, en buena cuenta, que cuando se sobresee la causa o se absuelve al acusado no necesariamente la Jurisdicción debe renunciar a la reparación de un daño que se

producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho siempre ilícito- no puede ser calificado como infracción penal (32).

Recursos de Nulidad respecto al daño moral

La Ejecutoria Suprema Recurso de Nulidad N° 2321-2005 señala que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan al imponerse una pena, sino que existe la necesidad de imponer una reparación civil que resarza el daño ocasionado, en ese sentido la reparación civil se rige por el principio de daño causado, protegiendo a la víctima y a su bien jurídico en su totalidad (Poder Judicial, 2008).

Tenemos, además, el Recurso de Nulidad N° 1075-2016-Lima; donde se señala que el quantum indemnizatorio fijado resulta irrisorio, por lo que no debe fijarse en forma genérica, sino de forma individual y proporcional a la entidad del daño. Igualmente, tenemos que la Casación N°4638-06-Lima, señala que mientras el proceso penal busca la sanción al agresor, en el proceso civil la responsabilidad responde a determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica.

La legislación como fuente formal del derecho se define como el conjunto de procedimiento, formalidades escritas y principios jerárquicos, mediante la cual se crean normas de carácter general, y su contenido es expresión de voluntad de los poderes del Estado; asimismo es un conjunto de normas jurídicas generales producidas por un Estado mediante su Constitución, leyes, decretos y resoluciones no judiciales (Rubio, 2009).

En la mayoría de los países europeos y americanos sus ordenamientos jurídicos se orientan a regular la gama de la responsabilidad civil. Esto viene a tallar desde la declaración

Universal de los Derechos Humanos además de las Constituciones Políticas de los Estados en el cual existe una protección a la vida, a la integridad.

Tabla 4

Normativa Nacional e Internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos	Nuestra Constitución Política del Perú
Vigente desde el 10 de diciembre de 1948	Vigente desde el 30 de diciembre de 1993 señala lo siguiente:
Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.	<p>Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.</p>

Nota. El hecho de dañar un bien jurídico como es la vida, tiene protección tanto nacional como internacional y esto se da debido a que en ámbito de la responsabilidad civil es un daño no patrimonial, ya que cuantificarlo económicamente no es fácil, entra a tallar cuanto les correspondería a sus familiares y es un gran problema pues es difícil poner un monto por el dolor psíquico.

Nuestra carta magna en el artículo 139° inciso 5, refiere lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 139).

La motivación judicial se encuentra dentro de la tutela procesal efectiva, en ese sentido, la motivación es un principio a la función jurisdiccional del Estado y, a su vez, una garantía instrumental que busca asegurar el cumplimiento de todos los demás principios y derechos de un Estado Democrático (Grández, 2010).

El Código Procesal Constitucional, señala que las sentencias deben contener el desarrollo y descripción motivada de sus fundamentos de hechos y derechos que sustentan su decisión final, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace mención sobre la motivación en las resoluciones judiciales, puesto que en su artículo 12° señala que toda resolución, sin contar las de mero trámite, deben de motivarse, bajo responsabilidad; inclusive los jueces de segunda instancia al momento de resolver el recurso impugnatorio deberán utilizar sus propios argumentos para confirmar, revocar o declarar nula la misma, ya que si usan los mismos fundamentos que los jueces de primera instancia, su motivación caerá en insuficiente (Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1993).

La reparación civil se encuentra regulado en el Código Penal del Perú, aprobado por Decreto Legislativo 635), vigente el 09 de abril de 1991 en el artículo 93, sobre el contenido de la reparación civil, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y La indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, el artículo 101 sobre la aplicación suplementaria del Código Civil, señala que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil (Código Penal, 1991).

Asimismo; respecto al homicidio culposo el Código Penal señala que su artículo 111, aquel que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni

mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito (Código Penal, 1991).

De acuerdo con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil tenemos regulado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, donde se señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Código Procesal Civil, 1993).

La responsabilidad civil en el Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo N° 295 vigente el 14 de noviembre de 1984, señala en su artículo 1332 acerca de la valoración del resarcimiento, indicando que, si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa; por otro lado, el artículo 1969 indica que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor (Código Civil Peruano, 1984).

Respecto al artículo 1984 del mismo cuerpo normativo, sobre el daño moral indica que es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su

familia y el artículo 1985, sobre el contenido de la indemnización indica que comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño (Código Civil Peruano, 1984).

En el Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo N° 295 vigente el 14 de noviembre de 1984, en su artículo 1970° sobre la responsabilidad por riesgo señala que aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo, por otro lado el artículo 1972°.- señala que en los casos del artículo 1970, el autor del daño no está obligado a la reparación cuando el daño fue a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, el hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño (Código Civil Peruano, 1984).

Al respecto es necesario señalar lo que refiere la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su artículo 29, respecto a la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito, señala que es de carácter objetiva, de conformidad con el Código Civil; respondiendo el conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre de manera solidaria (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre 1999).

Por otro lado según el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por D.S. N° 024-2002- MTC, en su artículo 5, indica que el accidente es definido como un evento súbito, imprevisto y violento en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean

ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta (Reglamento nacional de responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito, 2002).

Asimismo, el Texto Único Ordenado del Reglamentos Nacional de Transito aprobado por D.S. N°076-2009-MTC señala en su artículo 271 que la persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás, infringiendo las reglas del tránsito, será responsable de los perjuicios que ocasione, el artículo 272 indica que se presume responsable al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el reglamento (Reglamento nacional de responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito, 2002).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Porque la falta cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

1.2.2.1. ¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?

1.2.2.2. ¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?

1.2.2.3. ¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú, 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1. Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad.

1.3.2.2. Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

1.3.2.3. Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis General

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú, 2022, en la medida de que se otorgan sentencias arbitrarias e irrazonables que no logran una reparación integral a los familiares de la víctima fallecida en un accidente de tránsito, ya que de las casaciones analizadas se tuvo en cuenta que el quantum indemnizatorio más alto era de ochocientos mil soles, siendo el monto de diez mil soles el más ínfimo, lo que demuestra una evidente desprotección ante un irrisorio quantum indemnizatorio por daño moral; más aún de que solo el hecho de que los familiares reciban un quantum indemnizatorio irrisorio, y que el magistrado no cuente con una forma certera, trae como consecuencia que se llegue a determinar montos dispares en casos similares sin haberse justificado el porqué de su otorgamiento.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- 1.4.2.1.** Un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad; porque existe una evidente falta de motivación judicial, incluso existen jueces que resuelven sus sentencias con una evidente motivación aparente o injustificada, dado que son argumentos inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión, además de que no contienen una fundamentación jurídica, ni congruencia entre lo pedido y lo resuelto; incluso no señalan los elementos de la responsabilidad civil y, por sí mismo expresan una insuficiente justificación de la decisión adoptada.
- 1.4.2.2.** Los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito, porque no existen criterios judiciales o jurisprudenciales preestablecidos, específicos, razonables y objetivos, además de que en el Perú no existen los llamados “baremos indemnizatorios” a comparación de otros países americanos y europeos como España, Italia, Alemania, Francia, quienes utilizan tablas judiciales para evaluar y calcular el daño moral, donde los jueces con ayuda de peritos, aseguradoras y asociaciones de abogados han elaborado baremos no vinculantes; por otro lado respecto a Canadá existe un límite para las indemnizaciones por daño moral al igual que los Estados Unidos; incluso Chile existe un baremo jurisprudencial estadístico sobre indemnización por daño moral, siendo referencial y no vinculante; por lo que la carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño moral en nuestro país conlleva soluciones inadecuadas, como indemnizaciones ínfimas, carentes de virtualidad y que no cubren en nada el perjuicio irrogado.

1.4.2.3. Los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito porque aplican el principio de equidad consagrado en el artículo 1332 del Código Civil o a las máximas de la experiencia en sus sentencias judiciales al existir dificultad probatoria; como por ejemplo “*estando al criterio de equidad se fija por concepto de daño moral la suma de ...*”; por lo que parece que los jueces no dan importancia al acto de cuantificación del daño moral a la hora de motivar”; sin estar acompañado de otros criterios objetivos, es decir el juez tiene libre disponibilidad de disponer del monto de acuerdo a su criterio personal, afectando el principio a la seguridad jurídica, el cual se basa en la predictibilidad de las resoluciones judiciales que tiene toda persona avalando que las decisiones precedentes en casos similares se mantengan hacia el futuro.

Justificación

Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación se justifica a nivel teórico porque la información contenida es relevante e importante al ser obtenidas de buenas fuentes de bases de datos como redalyc, scielo, Scopus, Dialnet y Google académico, de la misma manera profundiza conceptos y definiciones teóricas y doctrinarias sobre la cuantificación del daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito, inclusive se hace un exhaustivo análisis de jurisprudencias de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, manteniendo una fuente de legislación que tiene su base en una norma jurídica nacional siendo por ende verificables.; y finalmente, se debe acotar que tanto en el marco teórico como en los

antecedentes de investigación se ha respetado los derechos de autor, ya que se utilizaron citas indirectas, inclusive referenciando al autor y su investigación.

Justificación Metodológica

La investigación se justifica de manera metodológica, debido a que los instrumentos usados en el presente trabajo de investigación han sido seleccionados con la finalidad de que puedan brindar resultados idóneos; asimismo, se ha realizado un proceso metodológico ordenado y sistematizado, donde se utilizaron técnicas de investigación cualitativas orientadas a un profundo análisis y síntesis respetando los procedimientos de la Metodología; buscando de esa manera que los profesionales del derecho, principalmente los llamados a impartir justicia, puedan emitir una decisión justa en base a la indemnización o reparación civil, acorde al respeto de los derechos fundamentales, como la dignidad del hombre y la tutela jurisdiccional efectiva, tal como lo protege y defiende el Estado constitucional de derecho.

Justificación Práctica

La investigación se justifica de manera práctica ya que tiene como finalidad el servir como un aporte a la comunidad jurídica para futuras investigaciones; asimismo, es importante jurídicamente ya que servirá, como una guía para los magistrados, en el extremo que tendrían un alcance de cuáles serían los criterios judiciales que deberían emplearse teniendo un quantum indemnizatorio como monto base y un máximo, buscando de esa manera lograr una reparación integral a la víctima; aspiro también a que mi trabajo de investigación sirva como un pequeño aporte a los abogados y estudiantes de derecho, a identificar cuáles serían los criterios que deberían utilizar los magistrados al momento de

interponer una demanda o constituirse en actor civil dentro de un proceso penal, para que de esa manera el magistrado lo tenga en consideración y pueda justificar y otorgar el monto pecuniario por concepto de reparación civil o quantum indemnizatorio; y es que a raíz de mi experiencia en un Estudio Jurídico privado, es que he observado las falencias y desigualdades, en cuanto a la reparación civil que otorgan los jueces por concepto de daño moral en casos de accidentes de tránsito; y ello, básicamente porque no existen criterios lógicos para determinar un resarcimiento ajustado a derecho a los familiares de la víctima fallecida; finalmente, para motivarlos a que sigan indagando y fortaleciendo sus conocimientos, con nuevas propuestas que contribuyan a una mejor administración de justicia, ya que la tutela jurisdiccional efectiva garantiza el acceso a todo justiciable de acceder a los órganos jurisdiccionales cuando sus derechos son vulnerados.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica, ya que busca producir y/o incrementar los conocimientos y teorías que ya existían con anterioridad (Hernández et al.,2014).

Siendo la presente investigación de tipo básica, en la medida de que busca incrementar conocimientos teóricos, sin un fin práctico inmediato. En ese sentido, la finalidad fue obtener y producir nuevos conocimientos de los que ya existen, respecto a que criterios deberían implementarse para el otorgamiento del daño moral a los familiares de las víctimas fallecidas en un accidente de tránsito, en vista de que existe una falta de cuantificación adecuada, que está vulnerando derechos constitucionales; calificando finalmente mi investigación como un proyecto factible que permite aportar información para nuevas investigaciones sobre el tema desarrollado.

Enfoque

La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, basándose en su estructura dinámica, en el comportamiento y manifestaciones. (Martínez, 2006). Asimismo, el enfoque cualitativo consiste en comprender un fenómeno complejo; no se miden las variables como el enfoque cuantitativo, sino solo se busca entenderlo; es decir el investigador percibe la realidad y la construye cognitivamente (Hernández et al.,2014).

Para esta investigación se utilizó el enfoque de tipo cualitativo dado que no se procedió a efectuar mediciones ni aproximaciones estadísticas; sino únicamente se realizó la

comprensión de los datos obtenidos, mediante el estudio de las sentencias judiciales sobre responsabilidad civil extracontractual por fallecimiento en accidentes de tránsito, así como el análisis de la doctrina, y derecho comparado, con el fin de analizar, identificar, interpretar y comprender la naturaleza profunda de la realidad.

Diseño

La presente investigación es de Diseño No Experimental, ya que se trata de estudios en los que no se varían en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables investigación; es decir el investigador no manipula las categorías de estudio (Hernández et al., 2014).

En resumen, las variables no se han manipulado. Este diseño se construyó después del estudio de situaciones jurídicas existentes, debido a que se basó en el análisis de jurisprudencias del Poder Judicial, la Corte Suprema, y el Tribunal Constitucional vinculado a las indemnizaciones otorgadas por daño moral en casos de accidentes de tránsito, también se realizó un análisis documental del derecho comparado respecto a la valoración que tienen ciertos países respecto a la cuantificación del daño moral, para posteriormente analizar las entrevistas practicadas a expertos en la materia.

Método

El investigador usa la comparación constante para generar conceptos, no para descubrir similitudes o diferencias significativas. El investigador no se debe quedar en la descripción de las similitudes o diferencias, sino que debe avanzar hacia la generación de conceptos con carácter explicativo.

El método usado en la presente investigación descriptiva fue el comparativo, en la medida de que se analizaron sentencias expedidas por la Corte Suprema, quien utilizó criterios excepcionales respecto a los criterios que se toman en consideración para el otorgamiento del quantum indemnizatorio; en ese sentido como las sentencias fueron expedidos por jueces supremos, se procedieron a comparar sus criterios al encontrarse todos ellos en un bajo nivel. De la misma forma, se utilizó el método comparativo para el análisis de las sentencias del Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución Política, respecto a la motivación de las sentencias judiciales; y como las jurisprudencias fueron expedidas solo por los Tribunales Constitucionales, es que se analizaron sus criterios, fundamentos y definiciones respecto a la motivación en el otorgamiento de las indemnizaciones por daño moral.

Nivel

La investigación es de nivel descriptiva, puesto que se centra en el registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentaron el momento de su recolección, asimismo va orientada a recolectar información relacionada con estado real de las situaciones, es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren (Hernández et al., 2014). Se procedió a describir los casos judiciales y constitucionales encontrados respecto al otorgamiento del quantum indemnizatorio por daño moral, para ello se realizó el análisis e interpretación de las sentencias judiciales.

Población y muestra

Población

La población es la colección de unidades que en general se desea estudiar, y sobre la cual se pretende generalizar los resultados; asimismo, es preferible, establecer con claridad las características de la población, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muestrales (Hernández et al.,2014). Asimismo, las poblaciones deben situarse por sus características de contenido, lugar y tiempo (Hernandez,2017).

La primera población respecto al objetivo general, esta compuesta por sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República, extraídas del buscador <https://www.pj.gob.pe>, y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>, considerando las sentencias expedidas entre el año 2012 hasta el 2022, y que guarden relación con la variable de investigación “daño moral” y “accidentes de tránsito”; arrojando un total de 24 sentencias judiciales. Asimismo, se encuentra compuesta por sentencias del Tribunal Constitucional, extraídas del buscador <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda/>, teniendo en consideración las sentencias que fueron expedidas entre el año 2005 hasta el 2022, y que guarden relación con la problemática de investigación “tutela jurisdiccional efectiva” arrojando un total de 34 sentencias.

En segundo lugar, la población respecto al objetivo específico 1, está compuesta por sentencias de la Sala Penal y la Sala Civil, extraídas del buscador <https://www.pj.gob.pe>, <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>, considerando las sentencias expedidas entre el año 2008 hasta el 2022, las mismas que guardan relación con mis variables de investigación como “daño moral” y “accidentes

de tránsito”; arrojando un total de 6 sentencias judiciales. Asimismo, se encuentra compuesta por sentencias del Tribunal Constitucional, extraídas del buscador <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/>, teniendo en consideración las sentencias que fueron expedidas entre el año 2005 hasta el 2022, y que guarden relación con la problemática de investigación “debida motivación de las sentencias judiciales” arrojando un total de 46 sentencias.

En tercer lugar, la población respecto al objetivo específico 2, está compuesta por 14 países del Derecho comparado respecto a los baremos indemnizatorios, o criterios establecidos para la cuantificación del daño moral, 09 países europeos como España, Italia, Alemania, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Holanda, Grecia, Bélgica; y 05 países americanos como Canadá, Estados Unidos, Chile, Argentina y Perú, publicados en artículos de la fuente digital <https://dialnet.unirioja.es/> y libros físicos entre el año 2011 al 2022; asimismo, 18 doctrinarios que hayan trata el tema sobre la importancia de establecer criterios o parámetros para cuantificar el daño moral, tanto en revistas (<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/sintesis/search>, <https://it.scribd.com/>, <https://revistas.pucp.edu.pe/inicio/> y <https://www.redalyc.org/>) como libros físicos, publicados entre el año 2011 hasta el 2022.

En cuarto lugar, la población respecto al objetivo específico 3, está compuesta por sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República, extraídas del buscador <https://it.scribd.com/>, <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>, y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>, considerando las sentencias expedidas entre el año 2013 hasta el 2022, y que guarden relación con la variable de investigación “daño moral” “accidentes de tránsito” y “cuantificación”; arrojando un total de 24

sentencias judiciales.

En quinto lugar, la población se encuentra conformada por abogados especialistas en el Derecho; los mismos que se encuentran adscritos al Colegio de abogados de Lima Norte, donde según LaLey.pe realizó un estudio (<https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru>) encontrándose registrados 1,579 miembros al 01 de abril del 2014; por otro lado, se cuenta con el padrón actualizado de agremiados al Colegio de Abogados de Piura, actualizado al 12 de diciembre de 2020 (<http://www.icap.pe/comite-electoral/padron-electoral>) se obtuvo la cantidad de 5,114 abogados adscritos y habilitados; con relación al Reporte de Abogados Activos del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco actualizado hasta el 05 de febrero del 2021 (<https://1library.co/document/qvrv030y-ilustre-colegio-de-abogados-del-cusco.html>) se tiene la cantidad de 8312 abogados adscritos y habilitados; y respecto al Padrón de abogados habilitados al año 2017 en Arequipa (<https://dokumen.tips/documents/padron-electoral-abogados-habilitados-caoorgpewp-contentuploadspadron-electoral-habilitadospurado.html?page=1>) se obtuvo la cantidad de 5,619 abogados adscritos y habilitados. Finalmente, según la encuesta de laley.pe elaborada sobre la base de un universo de 1,000 abogados en todo el Perú, un 25 % se desempeña profesionalmente en el ámbito penal; el 24 % en el civil; y el 7 % en el constitucional.

Muestra

La muestra es un subgrupo de la población, es decir un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (Hernández et al.,2014). La presente investigación cuenta con una muestra No Probabilística, puesto que el procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino

todo lo contrario, depende del proceso de toma de decisiones de un investigador (Hernández, 2017).

Debido a que los registros estadísticos con los que se cuentan en el Poder Judicial de Lima, dada la considerable cantidad de expedientes sobre responsabilidad civil por fallecimiento en accidente de tránsito a las cuales mi persona en calidad de investigadora no tendría acceso a raíz de la pandemia del Covid-19, lo que limita poder acceder de manera presencial a los expediente judiciales, y por ende solicitar las copias certificadas, en la medida de que las audiencias siguen siendo virtuales y solo se permite el ingreso de trabajadores del Poder Judicial; por lo tanto, no se podrá obtener una muestra representativa que determine de manera certera e indubitable la incidencia criminal de accidentes de tránsito en dicho ámbito espacio temporal; y por ende la necesidad de proponer una alternativa de solución que es a lo que la presente investigación apunta; es la razón por la cual se recurrió a seleccionar resoluciones que se encuentran publicadas en el sistema electrónico del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, entre otros. Asimismo, respecto a los entrevistados quienes vendrían a ser expertos en la materia, la selección se realizó de acuerdo al criterio del investigador, puesto que en el departamento de Lima y Cusco según la población antes detallada existen muchos abogados adscritos y colegiados, en ese sentido se tuvieron en cuenta ciertas características que se detallaron en el subcapítulo de muestras.

En la muestra no probabilística no interesa demasiado la posibilidad de generalizar resultados, ya que las muestras no probabilísticas son de gran valor teniendo como finalidad la obtención de casos o situaciones que siempre interesan al investigador, ofreciendo una riqueza tanto en la recolección como en el análisis de datos (Hernández, 2017). Asimismo, en este tipo de muestra es el investigador quien elige su muestra por ciertas características o

razones debidamente justificadas, por ejemplo, el conocimiento del tema, experiencia, grado de participación, la forma de decisiones y la disposición para brindar dicha información entre otras características (López, 2004). La muestra se descompone de la siguiente manera en base a los criterios de selección y la justificación pertinente para el caso como veremos a continuación:

Muestra documental

Objetivo General

La investigación contiene como primera muestra, los registros documentales comprendidos por 12 sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República, obtenidas de la fuente digital <https://www.pj.gob.pe>, y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>; las mismas que fueron seleccionadas teniendo en cuenta ciertas características como el ser emitidas por la Corte Suprema; que tenga fundamentación jurídica en el “daño moral” y “accidentes de tránsito” y que sean expedidos entre el año 2012 hasta el 2022; se justifica en la medida de que busca responder al objetivo general respecto a vulneración del derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que se otorgan sentencias arbitrarias e irrazonables que no logran una reparación integral a los familiares. Asimismo, se encuentra compuesta por 04 sentencias del Tribunal Constitucional, extraídas del buscador <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda/>, las cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta ciertas características como: que sean expedidas entre el año 2005 hasta el 2022, y que hayan desarrollado la “tutela jurisdiccional efectiva” “seguridad jurídica”, “predictibilidad de las sentencias judiciales” y “derecho de acceso a la justicia” habiendo seleccionado finalmente un total de 5 sentencias.

Tabla 5

Muestra documental de 12 Casaciones emitidos por la Corte Suprema entre el año 2012 hasta el año 2022 y 4 sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022

N° de expediente	Año	Tema	Fuente
Casación N.º 3824, Ica	2013	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	https://lpderecho.pe/casacion-3824-2013-ica-pago-reparacion-civil-sede-penal-no-impide-indemnizacion-dano-moral-via-civil/
Casación N.º 1714, Lima	2018	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	https://lpderecho.pe/brunito-imprudencia-victima-no-cabe-atribuir-imprudencia-menores-casacion-1714-2018-lima/
Casación N.º 928, Lambayeque	2016	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casaci%C3%B3n-928-2016-Lambayeque-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR3hVPs16zfYxs9dCb6HjYUaji4qMKG6iaxj8QpHL1daigE_oc9e0rRCqAw
Casación N.º 1852, Callao	2015	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Calderón, C., y Hinojosa, K. (2020). <i>La Responsabilidad Civil en la Jurisprudencia Peruana</i> . Editora Jurídica Motivensa.
Casación N.º 3894, Huaura	2013	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Calderón, C., y Hinojosa, K. (2020). <i>La Responsabilidad Civil en la Jurisprudencia Peruana</i> . Editora Jurídica Motivensa.

Casación N.º 2775, Lamba yque	2012	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Calderón, C., y Hinostrroza, K. (2020). <i>La Responsabilidad Civil en la Jurisprudencia Peruana</i> . Editora Jurídica Motivensa.
Casación N.º 4285, Lamba yque	2012	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Calderón, C., y Hinostrroza, K. (2020). <i>La Responsabilidad Civil en la Jurisprudencia Peruana</i> . Editora Jurídica Motivensa.
Casación N.º 3499, La Libertad	2015	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	https://lpderecho.pe/casacion-3499-2015-la-libertad-dificil-cuantificar-lucro-cesante-juez-aplicar-equidad-reglas-experiencia/#:~:text=Jurisprudencia-Casaci%C3%B3n%203499%2D2015%2C%20La%20Libertad%3A%20Cuando%20sea%20dif%C3%ADcil%20cuantificar,y%20reglas%20de%20la%20experiencia
Casación N.º 3256, Apurimac	2015	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	https://lpderecho.pe/responsabilidad-objetiva-atenua-victima-contribuido-dano-casacion-3256-2015-apurimac/
Casación N.º 1318, Huancavelica	2016	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	https://lpderecho.pe/dano-moral-equivalente-dano-persona-inejecucion-obligaciones-casacion-1318-2016-huancavelica/
Casación N.º 5710, Pasco	2018	Indemnización por daño moral en	Calderón, C., y Chipana, J. (2021). <i>Derecho de daños en el Perú</i> . Editora Jurídica Motivensa.

		accidentes de tránsito	
		Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Espinoza, J. (2019). <i>Responsabilidad civil por accidentes de tránsito</i> . Editora Instituto Pacífico.
Casación N.º 4662, Lambayeque	2013		
Expediente N.º 04119-AA/TC	2005	Tutela Jurisdiccional Efectiva	http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04119-2005-AA.pdf
Expediente N.º 03950-PA/TC	2012	Predictibilidad de las Sentencias Judiciales y Seguridad Jurídica	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03950-2012-AA.pdf
Expediente N.º 0763-PA/TC	2005	Tutela Jurisdiccional Efectiva	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html
Expediente N.º 08123-HC/TC	2005	Tutela Jurisdiccional Efectiva	http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08123-2005-HC.pdf

Nota. La tabla 04 se encuentra conformada por el análisis de las 12 sentencias emitidas por la Corte Suprema, que fueron seleccionadas al estar vinculadas a las variables daño moral y accidentes de tránsito, además está compuesta por 04 sentencias del Tribunal Constitucional, que tratan derechos constitucionales como la seguridad jurídica, tutela jurisdiccional efectiva, predictibilidad de las sentencias judiciales y derecho de acceso a la justicia. Tomado de Jurisprudencias Nacionales de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional.

Muestra documental

Objetivo Específico 1

La investigación contiene como segunda muestra, los registros documentales comprendidos por 03 Sentencias de vista de la Sala Penal y la Sala Civil de Lima, Ayacucho y Tumbes, extraídas del buscador <https://www.pj.gob.pe>, <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>, las mismas que fueron seleccionadas teniendo en consideración ciertas características como que hayan sido expedidas entre el año 2008 hasta el 2022, que hayan tratado los criterios judiciales para el otorgamiento del daño moral en accidentes de tránsito; se justifica la presente muestra en la medida de analizar cómo se expiden sentencias con una evidente motivación aparente o injustificada, dado que se usan argumentos inapropiados. Asimismo, se encuentra compuesta por 05 sentencias del Tribunal Constitucional, extraídas del buscador <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/>, las mismas que fueron seleccionadas teniendo en consideración que hayan sido expedidas entre el año 2005 hasta el 2022, y que hayan definido y tratado la “debida motivación de las sentencias judiciales”, se justifica la presente muestra documental en la medida de analizar que se entiende por motivación de las resoluciones judiciales y su aplicación en casos de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito.

Tabla 6

Muestra documental de 03 Sentencias emitidas por la Sala Civil y la Sala Penal entre el año 2008 hasta el 2022 y 05 sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022.

N° de expediente	Año	Tema	Fuente
------------------	-----	------	--------

Expediente N.º 00008-Tumbes	2010	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/98713e0043eb54a6b36bf7535e9915b8/CJTU_D_EXP_008-2010-CI_220710.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=98713e0043eb54a6b36bf7535e9915b8
Expediente N.º 18707-Lima	2011	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	https://lpderecho.pe/criterios-determinar-responsabilidad-civil-derivada-accidente-transito-caso-ivo-dutra-exp-18707-2011-lima/ .
Expediente N.º 01031-Ayacucho	2008	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html
Expediente N. 000728-PHC/TC-Lima	2008	Debida motivación	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf
Expediente N.º 0896-PHC/TC	2009	Debida Motivación	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html
Expediente N.º 8125-PHC/TC	2005	Debida Motivación	http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08125-2005-HC.pdf
Expediente N.º 6712-PHC/TC	2005	Debida Motivación	http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf
Expediente N.º 04228-HC/TC	2005	Debida Motivación	http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04228-2005-HC.pdf

Nota. La tabla 05 está compuesta por el análisis de 03 Sentencias emitidas por la Sala Civil y la Sala Penal entre el año 2008 hasta el 2022 y 05 sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022. Tomado de Jurisprudencias Nacionales del Tribunal

Constitucional y sentencias del Poder Judicial.

Muestra documental

Objetivo Específico 2

La investigación contiene como tercera muestra, los registros documentales comprendidos por 08 doctrinas del derecho comparado, se tuvo en consideración ciertas características como que sean los países de España, Italia, Alemania, Francia, Canadá, Estados Unidos, Chile y Perú, que tengan buena calidad respecto a sus baremos empleados sobre indemnización por daño moral en casos de muertes en accidentes de tránsito, que establezcan parámetros para determinar el quantum indemnizatorio, y que traten acerca de la valoración del daño moral y personal constituidos en baremos indemnizatorios, que hayan sido obtenidas de la fuentes digital <https://dialnet.unirioja.es/> y fuentes física como libros; donde doctrinarios hayan desarrollado dicha situación en sus artículos y libros publicados entre el año 2011 al 2022; y asimismo 11 doctrinarios que hayan trata el tema sobre la importancia de establecer criterios o parámetros para cuantificar el daño moral, tanto en revistas como libros publicados entre el año 2007 hasta el 2022, obtenidos de fuentes física como libros y fuentes digitales como <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/sintesis/search>, <https://it.scribd.com/>, <https://revistas.pucp.edu.pe/inicio/> y <https://www.redalyc.org/>. Se justifica la presente muestra seleccionada en la medida de analizar como en otros países se cuantifica el daño moral, e incluso cuales son los criterios judiciales que se aplican y deberían aplicarse al resolver un caso sobre indemnización por daño moral en accidentes de tránsito.

Tabla 7

Muestra documental de 08 doctrinas sobre el derecho comparado publicados entre el año 2011 al 2022 y 11 doctrinarios que hayan tratado la importancia de establecer criterios o parámetros para cuantificar el daño moral entre el año 2007 hasta el 2022

País/Documento	Año	Autor	Fuente
España	2011	Óscar Calderón Plaza	Calderón, O.(2011). Los Derechos Existenciales y la Valoración del Daño. <i>Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro</i> ,3(39), 9-30. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3829195
Italia	2020	Juan Carlos García Huayama	García, J. (2020). <i>El daño y su resarcimiento, estudios sobre la Responsabilidad Civil</i> . Editorial Instituto Pacifico.
Alemania	2015 2020	Juan Carlos García Huayama y Moreno Fernandez	García, J. (2020). <i>El daño y su resarcimiento, estudios sobre la Responsabilidad Civil</i> . Editorial Instituto Pacifico. Moreno.L.(2015). Un baremo europeo de valoración del daño corporal. II Congreso Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro. <i>Redacción de Comisión de Derecho de la circulación, responsabilidad civil y seguros y por el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba</i> . www.civil.udg.es
Francia	2015 2020	Juan Carlos García Huayama Y Moreno Fernandez	García, J. (2020). <i>El daño y su resarcimiento, estudios sobre la Responsabilidad Civil</i> . Editorial Instituto Pacifico. Moreno.L.(2015). Un baremo europeo de valoración del daño corporal. II Congreso Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro. <i>Redacción de Comisión de Derecho de la circulación, responsabilidad civil y seguros y por el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba</i> . www.civil.udg.es
Canada	2016	José Luis Gabriel Rivera	Gabriel, J. (2016). El daño moral: su tipología y cuantificación. <i>Revista Gaceta Civil & Procesal Civil</i> . (32), 53 - 66.
Estados Unidos	2020	Juan Carlos García Huayama	García, J. (2020). <i>El daño y su resarcimiento, estudios sobre la Responsabilidad Civil</i> . Editorial Instituto Pacifico.

Perú	2005 2020	Juan Espinoza Espinoza y Juan Carlos García Huayama	Espinoza Espinoza, J. (2005). <i>Hacia una predictibilidad del resarcimiento del daño a la persona en el sistema judicial peruano. <i>Advocatus</i>, (013), 89-110. https://doi.org/10.26439/advocatus2005.n013.2777</i>
			García, J. (2020). <i>El daño y su resarcimiento, estudios sobre la Responsabilidad Civil</i> . Editorial Instituto Pacifico.
Chile	2021	Carlos Calderón Puertas y Jhoel Chipana Catalán	Calderón, C., y Chipana, J. (2021). <i>Derecho de daños en el Perú</i> . Editora Jurídica Motivensa.
Libro	2007	Barrientos Zamorano, Marcelo	Barrientos, M. (2007). <i>El resarcimiento por daño moral en España y Europa</i> . Editorial Ratio Legis.
Revista	2010	Garrido Cordobera Lidia	Garrido, L. (2010). El problema de las inmisiones inmateriales y el derecho: el exceso a la normal tolerancia entre vecinos. http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/el-problema-de-las-inmisiones-inmateriales-y-el/at_download/file
Libro	2015	Jiménez Vargas Machuca Roxana	Jiménez, R. (2015). <i>Valorización equitativa del resarcimiento en: tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual</i> . Editorial Instituto Pacifico.
Revista	2005	Jiménez Vargas Machuca Roxana	Jiménez, R. (2005). Los daños inmateriales: una aproximación a su problemática. <i>THEMIS Revista De Derecho</i> , (50), 273-282. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8777
Revista	2007	León Hilario, Leysser Luggi León	León, L. (2007). ¡30,000 dólares por daños morales en un divorcio!. <i>Dialogo con la Jurisprudencia</i> , (104), 1-14. https://it.scribd.com/document/464273785/30-000-

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

DOLARES-POR-DANOS-MORALES-EN-UN-DIVORCIO-De-como-el-dano-al-proyecto-de-vida-leysr-leon

Revista	2012	Linarez Aviles Daniel	Linarez, D. (2012). Buscándole Cinco Patas al Gato. El Laberinto de la Cuantificación del Daño Moral con una Mirada Desde la Óptica Procesal. <i>Derecho & Sociedad</i> , (38), 76-87. Recuperado a partir de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13105
Revista	2006	Osterling Parodi Felipe	Osterling, F. (2006). Indemnización por daño moral. • http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20equidad%20y%20su%20funcion%20cuantificadora.pdf
Libro	2017	Vallespino, Carlos Gustavo y Pizarro, Ramón Daniel	Pizarro R., y Vallespinos G. (2017). <i>Tratado de responsabilidad civil</i> . Editorial Rubinzal - Culzoni.
Revista	2006	Sochting Herrera, Andres	Sochting, A. (2006). Criterios para determinar el indemnizatorio en el daño moral un estudio de la jurisprudencia española. <i>Revista Chilena de Derecho Privado</i> , (7), 51-87. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838866003
Libro	2021	Carlos Calderón Puertas y Jhoel Chipana Catalán	Calderón, C., y Chipana, J. (2021). <i>Derecho de daños en el Perú</i> . Editora Jurídica Motivensa.
Libros	2020	Juan Carlos García Huayama	García, J. (2020). <i>El daño y su resarcimiento, estudios sobre la Responsabilidad Civil</i> . Editorial Instituto Pacifico.

Nota. La tabla 06 está compuesta por muestras documentales acerca de 08 doctrinas sobre

el derecho comparado publicados entre el año 2011 al 2022 y 11 doctrinarios que hayan tratado la importancia de establecer criterios o parámetros para cuantificar el daño moral entre el año 2007 hasta el 2022. Tomado de la doctrina jurisprudencial.

Muestra documental

Objetivo Específico 3

La investigación contiene como cuarta muestra, los registros documentales comprendidos por 12 sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República, obtenidas de la fuente digital <https://it.scribd.com/>, <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>, y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>; las cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta ciertas características como: ser emitidas por la Corte Suprema; que tenga fundamentación jurídica en el daño moral y su problema en su delimitación ,acreditación y cuantificación; que hayan sido expedidos entre el año 2013 hasta el 2022; se justifica en la medida de que busca responder al objetivo específico tres respecto a analizar que muchos magistrados aplican el principio de equidad consagrado en el artículo 1332 del Código Civil en sus sentencias judiciales, sin estar acompañado de otros criterios objetivos.

Tabla 8

Muestra documental de 12 Casaciones emitidos por la Corte Suprema entre el año 2013 hasta el año 2022

N° de expediente	Año	Tema	Fuente
Casación N.º 2890, Ica	2013	Indemnización	https://lpderecho.pe/cuantificacion-del-dano-moral-casacion-2890-2013-ica/

		por daño moral	
Casación N.º 4967, Lambayeque	2013	Indemnización por daño moral	https://it.scribd.com/document/292328983/Casacion-N%C2%BA-4967-2013-Lambayeque
Casación N.º 2084, Lima	2015	Indemnización por daño moral	https://lpderecho.pe/casacion-2084-2015-lima-establecen-supuesto-presuncion-dano-moral/
Casación N.º 2249, Ucayali	2017	Indemnización por daño moral	https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones (El Peruano, 09 de diciembre del 2019)
Casación N.º 3634, Junin	2016	Indemnización por daño moral	https://it.scribd.com/document/513044134/2016036345001212-0-162402
Casación N.º 17381, Piura	2017	Indemnización por daño moral	https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones (El Peruano, 09 de enero del 2020)
Casación N.º 2601, Lima	2015	Indemnización por daño moral	https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones (El Peruano, 04 de marzo del 2020)
Casación N.º 2510, Lima	2016	Indemnización por daño moral	https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones (El Peruano, 04 de marzo del 2020)
Casación N.º 131, Lima	2018	Indemnización por daño moral	https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones (El Peruano, 01 de junio del 2020)

		Indemnización	
Casación N.º 2601, Lima	2015	por daño moral	Calderón, C., y Chipana, J. (2021). Derecho de daños en el Perú. Editora Jurídica Motivensa.
		Indemnización	
Casación N.º 2249, Ucayali Lambayeque	2017	por daño moral	Calderón, C., y Chipana, J. (2021). Derecho de daños en el Perú. Editora Jurídica Motivensa.

Nota. La tabla 07 está compuesta por el análisis de las 11 sentencias emitidas por la Corte Suprema, que fueron seleccionadas al estar vinculadas a las variables daño moral y su problema en su delimitación, acreditación y cuantificación. Tomado de Jurisprudencias Nacionales de la Corte Suprema.

Muestra de operadores del derecho

La presente investigación tiene como muestra número cinco, la cantidad de 06 operadores jurídicos, los cuales fueron seleccionados teniendo en cuenta las siguientes características: abogados colegiados con registro del Colegio de Abogados de Lima Norte, Colegio de Abogados de Piura, Colegio de Abogados del Cusco, y del Colegio de Abogados de Arequipa, que ejerzan cualquier cargo público o privado vinculado al dominio y el ejercicio en el ámbito del derecho constitucional, derecho civil y derecho penal, que se encuentren litigando al año 2022, que cuenten con el Título de Abogado y hayan llevado a cabo estudios de postgrado en materia de responsabilidad civil, derecho penal y derecho constitucional, que se encuentren titulados y/o con maestrías y doctorados, y que tenga cinco (05) años como mínimo en el ejercicio judicial. Se justifica, con la finalidad de obtener las opiniones de especialistas en la materia referente a la problemática de investigación y conocer sus posturas para finalmente brindar una solución adecuada.

Tabla 9

Muestra de abogados del derecho entrevistados con especialización en derecho civil, penal y constitucional

Nombres y apellidos	Profesión	Colegiatura	Cargo actual	Experiencia
Antoli Amado Casamayor Méndez	Abogado	C.A.L.N. 1489	Gerente Legal del Estudio Jurídico Legis Juris SAC	Derecho Civil y Constitucional
Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Abogado	C.A.A. 7016	Abogado programa nacional AURORA-MIMP	Derecho Civil, Constitucional y Familia
Giuliana Chávez Johnson	Abogado	C.A.C. 6086	Abogada Asociada del Estudio Jurídico Defensa y Litigio	Derecho Penal
Pilar Candia Bellota	Abogado	I.C.A.C. 6275	Abogado del Estudio Jurídico Candia Abogados Asociados	Derecho Civil y Penal
Juan de Dios Cárdenas Amachi	Abogado	I.C.A.C. 7092	Abogado Independiente	Derecho Penal

Marcela Calle	Abogado	ICAP N.º 3281	Gerente General del Estudio Jurídico Escal Sociedade de Advogados S.A.C.	Derecho Penal
Ordinola				

Nota. En la tabla 08, se aprecia la muestra de seis abogados especialistas en derecho civil, penal y constitucional quienes fueron entrevistado, con la finalidad de poder obtener y analizar sus conocimientos y posiciones respecto a la problemática planteada.

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas

El investigador cualitativo siempre utiliza técnicas para recolectar datos, estas técnicas pueden ser por ejemplo la observación, entrevistas abiertas, revisión de documentos, entre otros (Hernández et al.,2014). Por lo que una vez definido las características de la muestra de estudio, se proceden a utilizar las técnicas de muestreo para que vendrían a ser procedimientos metodológicos, cuyo objetivo es garantizar la operatividad del proceso investigativo.

Técnica documental. Una fuente muy valiosa en las investigaciones cualitativas son los documentos, puesto que esta técnica permite y ayuda a entender el fenómeno central de estudio (Hernández, 2017). Esta técnica utilizada permitió a través del procedimiento metodológico obtener resultados, respecto a las sentencias de la Corte Suprema, de la Sala Penal, Sala Civil, e inclusive las sentencias del Tribunal Constitucional vinculados al daño

moral en accidentes de tránsito; asimismo, los resultados documentales obtenidos a través de la aplicación de esta técnica fueron doctrinales, ya que se obtuvieron posiciones y definiciones respecto al derecho comparado y los problemas en delimitar, acreditar y cuantificar el daño moral. Se justificó en la medida de poder analizar la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral respecto de la indemnización por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito.

Técnica de entrevista. Las entrevistas implican que una persona calificada a la que se denomina entrevistado aplica el cuestionario a los participantes; este cuestionario vendría a ser preguntas abiertas, por lo que es crucial que el entrevistador anote las respuestas obtenidas, su papel es crucial, resulta una especie de filtro (Hernández, 2017). Las entrevistas nos ayudan a recabar datos, obteniendo respuestas completas y profundas, y su aplicación se da más en estudios descriptivos y/o explicativos.

Esta técnica elegida se caracterizó en las opiniones dadas por los expertos con relación al tema de investigación, aportando ellos en todo momento soluciones a la problemática planteada. Se justificó en la medida de poder analizar las opiniones críticas de los entrevistados con respecto a las variables objeto de mi investigación y de esa manera poder contrastar las hipótesis planteadas como posibles respuestas de investigación.

Instrumentos

En las investigaciones cualitativas los instrumentos no son estandarizados, sino que se trabaja con diversidad de fuentes de datos, como entrevistas, observaciones directas, documentos, material audiovisual, entre otros (Hernández, 2017). En ese sentido, los

instrumentos vendrían a ser herramientas que el investigador utiliza para abordar problemas y extraer información de ellos. Entre los instrumentos de recolección utilizados en la presente investigación tenemos:

Guía de análisis documental. La guía de análisis documental como instrumento, permitió describir y representar los documentos en forma unificada y sistemática para facilitar su recuperación. La investigación utilizó como instrumento la guía de análisis documental, herramienta que permitió recolectar sentencias del Tribunal Constitucional, de las Salas Penales, Civiles, de la Corte Suprema, y la recolección de doctrina relacionada a la problemática de investigación, los mismos que pasaron por criterios de validez y confiabilidad, ya que las sentencias fueron expedidas a través de un proceso regular, donde las demandas civiles pasaron por filtros de admisibilidad, el saneamiento procesal, la admisión de los medios probatorios para su actuación, y finalmente, la expedición de sentencias, las mismas que fueron apeladas en su oportunidad respetándose los plazos legales establecidos, así como interpuesto el recurso de casación, respetando las causales establecidas en el Código Civil, como puede evidenciarse las sentencias siempre son revisadas por los magistrados quienes los validan antes de publicarlas; asimismo, respecto a la doctrina nacional e internacional, las mismas pasaron por filtros de validez como el nivel lingüístico, estructura, texto, gramática, sintaxis, entre otros criterios para su publicación en portales de fuentes confiables virtuales, así como su publicación en editoras.

Guía de entrevista. La guía de entrevista es una herramienta que contiene preguntas abiertas relacionadas con el tema de investigación, además tienen una estructura para la obtención de resultado (Merlinsky, 2006). El instrumento que se utilizó fue la guía

de entrevista, donde se formularon preguntas abiertas conforme a los objetivos planteado en la presente investigación, en base a sintetizar y concretizar los objetivos específicos y facilitar la técnica escogida, permitiendo la obtención de resultados vinculados a las posiciones y criterios de los especialistas en la materia de derecho civil, penal y constitucional, para poder brindar una solución a la problemática de investigación. Este instrumento permitió sintetizar y concretizar los objetivos y facilitar la técnica escogida. Finalmente, el instrumento paso por criterios de validez y confiabilidad, es decir, por un juicio de expertos quienes procedieron a validarlo.

Procedimientos de recolección y análisis de datos

Procedimiento de recolección de datos

Podemos entender a la recolección de datos, como la elaboración de un plan donde se detallan procedimientos que conduzcan a reunir datos con un propósito específico, estos datos recolectados pueden ser conceptos, variables de las muestras o análisis de casos (Hernández, 2017). Recolectar datos implica seleccionar instrumentos y desarrollarlos, así como analizarlos correctamente, por lo que es conveniente tener varias fuentes de información y usar varios métodos (Hernández et al.,2014). Para la elaboración de la presente investigación, se utilizó cinco procedimientos de recolección de datos, que fueron los siguientes:

Procedimiento de recolección de datos de la técnica documental

Se visitaron las siguientes páginas Web de Google Académico, Plataforma Jurídica Scribd, repositorios Scielo, Redalyc, Scopus, y Dialnet, para recopilar los antecedentes y

el marco teórico, contando con las siguientes terminaciones: Daño moral, cuantificación, accidentes de tránsito, criterios judiciales, y tutela jurisdiccional efectiva. Todo eso con la finalidad de construir a partir de las mismas un soporte teórico importante; teniendo ciertos criterios de inclusión como aquellas publicaciones en lengua española, y que tengan una antigüedad hasta de 10 años; por otro lado, dentro de los criterios de exclusión se tuvo en consideración que las publicaciones no se hayan dado en el idioma Inglés y que no daten de más de 10 años de antigüedad.

Respecto de la recolección de datos documentales del Objetivo General. El procedimiento para la recolección de documentos, se inició ingresando a las fuentes digitales <https://www.pj.gob.pe>, y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>, buscando sentencias expedidas solo por la Corte Suprema, que tengan un periodo de tiempo establecido desde el año entre el año 2012 hasta el 2022 y que tenga fundamentación jurídica en el “daño moral” y “accidentes de tránsito”, donde se obtuvo como resultado 12 jurisprudencias, las cuales posteriormente fueron plasmados en una tabla dividida en columnas, de expediente, año, tema y resultados, para facilitar el procedimiento de análisis de datos. Asimismo, respecto a la recolección de sentencias del Tribunal Constitucional, primeramente se realizó la búsqueda ingresando a la fuente digital <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda/>, las cuales fueron seleccionadas teniendo en cuenta ciertas características como: que sean expedidas entre el año 2005 hasta el 2022, y que hayan desarrollado la “tutela jurisdiccional efectiva” “seguridad jurídica” predictibilidad de las sentencias judiciales” y “derecho de acceso a la justicia”, habiendo obtenido la cantidad de 04 sentencias. Esta técnica e instrumento que permitió hacer la recolección de datos documentales fue elegida se caracterizó en el sentido

de que se hizo más fácil en análisis de las sentencias expedidas por estos Jueces como son el máximo intérprete de la Constitución Política y Los Jueces Supremos.

Respecto de la recolección de datos documentales del Objetivo Específico 01.

El procedimiento para la recolección de documentos, se inició ingresando a las fuentes digitales de <https://www.pj.gob.pe>, <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>, buscando sentencias de Sentencias de vista de la Sala Penal y la Sala Civil de Lima, Ayacucho y Tumbes, que tengan un periodo de tiempo establecido desde el año 2008 hasta el 2022, y que hayan tratado los criterios judiciales para el otorgamiento del daño moral en accidentes de tránsito, donde se obtuvo como resultado 03 sentencias expedidas por el Poder Judicial específicamente de las Salas Civiles y Penales. Asimismo, para la recolección de datos respecto a las sentencias del Tribunal Constitucional, se ingresó a la fuente digital <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/>, buscando y seleccionado sentencias que hayan sido expedidas entre el año 2005 hasta el 2022, y que hayan definido y tratado la “debida motivación de las sentencias judiciales”, habiendo encontrado la cantidad de 05 sentencias.

Respecto de la recolección de datos documentales del Objetivo Específico 02.

El procedimiento para la recolección de documentos, se inició ingresando a la fuente digital <https://dialnet.unirioja.es/> y fuentes físicas como libros, buscando doctrinas vinculadas al derecho comparado, se tuvo en consideración ciertas características como que se hayan publicado entre el año 2011 al 2022, que sean los países de España, Italia, Alemania, Francia, Canadá, Estados Unidos, Chile y Perú, que tengan buena calidad los baremos empleados sobre indemnización en dichos países, que establezcan parámetros para

determinar el quantum indemnizatorio, y que traten acerca de la valoración del daño moral y personal constituidos en baremos indemnizatorios, habiendo encontrado la cantidad de 08 documentos. Asimismo, se recolectaron datos documentales vinculados a libros publicados entre el año 2007 hasta el 2022, obtenidos de fuentes físicas como libros y fuentes digitales de revistas como <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/sintesis/search>, <https://it.scribd.com/>, <https://revistas.pucp.edu.pe/inicio/> y <https://www.redalyc.org/>, que hayan tratado la importancia de establecer criterios o parámetros para cuantificar el daño moral obteniendo 11 documentos.

Respecto de la recolección de datos documentales del Objetivo Específico 03.

El procedimiento para la recolección de documentos, se inició ingresando a las fuentes digitales <https://it.scribd.com/>, <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>, y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>, buscando sentencias expedidas solo por la Corte Suprema, que tengan un periodo de tiempo establecido desde el año entre el año 2013 hasta el 2022 y que tengan fundamentación jurídica en el daño moral y su problema respecto a su delimitación, acreditación y cuantificación, donde se obtuvo como resultado 11 jurisprudencias, las cuales posteriormente fueron plasmados en una tabla dividida en columnas, de expediente, año, tema y resultados, para facilitar el procedimiento de análisis de datos

Procedimiento de recolección de datos de la técnica de entrevista

El procedimiento de recolección de datos de la técnica de entrevista, inicio con la invitación de 06 profesionales en el derecho, donde se procedió a agendar fecha y hora para el envío de las invitaciones, el acta de conformidad y la guía de entrevistas a través de

medios digitales/electrónicos. Asimismo, la elección de los especialistas se realizó bajo criterio propio, por ello se seleccionó a los expertos en la materia a nivel nacional para poder conseguir criterios que aporten para resolver el problema de investigación planteado; en ese sentido se tuvo en consideración abogados colegiados con registro del Colegio de Abogados de Lima, Colegio de Abogados de Lima Norte y del Colegio de Abogados de Cusco, que ejerzan cualquier cargo público o privado vinculado al dominio y el ejercicio en el ámbito del Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho Penal, que se encuentren laborando al año 2022, que cuenten con el título de abogado y hayan llevado a cabo estudios de postgrado en materia de responsabilidad civil, derecho penal y derecho constitucional, que se encuentren titulados y/o con maestrías ,y/o doctorados, y que tenga cinco (05) años como mínimo en el ejercicio judicial.

La guía de entrevista consta de 09 preguntas abiertas, las cuales fueron divididas en 04 bloques de 02 preguntas cada uno, en relación a los objetivos de la presente investigación; las primeras 2 preguntas, respondieron al objetivo general, las siguientes 02 preguntas tuvieron como finalidad responder al primer objetivo específico, las sub siguientes 02 preguntas fueron conducentes para responder al segundo objetivo específico y las últimas 02 preguntas, orientadas a responder el tercer objetivo específico.

Procedimiento de análisis de los datos

El análisis de datos nunca va ser uniforme en investigaciones cualitativas, ya que cada estudio requiere un esquema peculiar, y frente a este punto diversos autores proponen un análisis genérico y básico, en vista de que son las investigaciones cuantitativas las más complejas (Hernández, 2017).

Procedimiento de análisis documental

Fundamentamos la presente investigación en el análisis comparativo de pronunciamientos emitidos por el Poder Judicial, sobre criterios jurisprudenciales en el otorgamiento de la indemnización por daño al proyecto de vida. Por lo antes expuesto presentamos las siguientes evidencias tomadas de la lectura de las resoluciones que respondieron a los objetivos de la investigación.

Con respecto al análisis documental tenemos las siguientes sentencias que fueron seleccionadas por cada objetivo de investigación, las cuales se pasan a detallar:

Respecto al análisis documental del Objetivo General. En primer lugar, después de recolectadas las 12 sentencias expedidas por la Corte Suprema, a través de las fuentes digitales <https://www.pj.gob.pe>, y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/> se procedió a utilizar el método comparativo para el análisis respectivo; puesto que solo fueron jueces supremos los que resolvieron el conflicto jurídico; en ese sentido, se analizaron sentencias arbitrarias e irrazonables que no logran una reparación integral a los familiares de la víctima fallecidas en un accidente de tránsito; inclusive los jueces supremos llaman la atención a los juzgados de origen y segunda instancia en la medida de que no se advierte el desarrollo de la gama de daños en las sentencias judiciales; información analizada que posteriormente fue contrastada con los antecedentes de investigación en el capítulo de discusiones, lo que permitió llegar a las conclusiones finales.

El mismo método comparativo fue aplicado para el análisis de las 04 sentencias del Tribunal Constitucional que fueron recolectadas a través de la fuente digital

<https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda/>, en la medida de que se compararon las definiciones conceptuales, posiciones y criterios de los máximos intérpretes de la Constitución Política acerca del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, seguridad jurídica, predictibilidad de las sentencias judiciales, y derecho de acceso a la justicia.

Respecto al análisis documental del Objetivo Específico 01. En primer lugar, después de recolectadas las 03 sentencias expedidas por la Sala Penal y la Sala Civil de Lima, Ayacucho y Tumbes, a través de las fuentes digitales <https://www.pj.gob.pe>, <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/>, se procedió a utilizar el método comparativo para el análisis respectivo; puesto que solo fueron Jueces Supremos los que resolvieron el conflicto jurídico; en ese sentido, se pudo analizar que no existen criterios judiciales idóneos para el otorgamiento del daño moral en accidentes de tránsito por los jueces de primera instancia, es por ello que en Sala el presidente revoca la decisión de primera instancia, evidenciando una falta de motivación en las sentencias judiciales; información analizada que posteriormente fue contrastada con los antecedentes de investigación en el capítulo de discusiones, lo que permitió llegar a las conclusiones finales.

El mismo método comparativo fue aplicado para el análisis de las 05 sentencias del Tribunal Constitucional que fueron recolectadas a través de la fuente digital <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/>, en la medida de que se compararon las definiciones conceptuales, posiciones y criterios de los máximos intérpretes de la Constitución Política acerca del derecho a la motivación de las sentencias judiciales.

Respecto al análisis documental del Objetivo Específico 02. Una vez realizado la recolección de datos documentales respecto a la 8 países seleccionados del derecho comparado y 11 documentos doctrinarios que tratan la problemática respecto a la delimitación, acreditación y cuantificación del daño moral, extraídas de las fuentes físicas como libros y fuentes digitales como <https://dialnet.unirioja.es/>, <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/sintesis/search>, <https://it.scribd.com/>, <https://revistas.pucp.edu.pe/inicio/> y <https://www.redalyc.org/>; se procedió a realizar el análisis utilizando el método comparativo entre los baremos indemnizatorios y criterios pre establecidos en los países de España, Italia, Alemania, Francia, Canadá, Estados Unidos, Chile y Perú; con la finalidad de evidenciar que en nuestro país son escasos los criterios que se utilizan para otorgar una indemnización por daño moral; a comparación de países europeos como americanos, quienes se encuentran más avanzados en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual; información analizada que posteriormente fue contrastada con los antecedentes de investigación en el capítulo de discusiones, lo que permitió llegar a las conclusiones finales.

Respecto al análisis documental del Objetivo Específico 03.

En primer lugar, después de recolectadas las 11 sentencias expedidas por la Corte Suprema a través de las fuentes digitales <https://it.scribd.com/>, <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>, y <https://lpderecho.pe/lp-pasion-por-el-derecho/> se procedió a utilizar el método comparativo para el análisis respectivo; puesto que solo fueron jueces supremos los que resolvieron el conflicto jurídico; en ese sentido, se pudo analizar que muchos magistrados aplican el principio de equidad consagrado en el

artículo 1332 del Código Civil en sus sentencias judiciales, sin estar acompañado de otros criterios objetivos; información analizada que posteriormente fue contrastada con los antecedentes de investigación en el capítulo de discusiones, lo que permitió llegar a las conclusiones finales.

Procedimiento de análisis de las entrevistas

En el proceso cuantitativo primero se recolectan los datos y luego se analizan, mientras que en la investigación cualitativa la recolección y el análisis ocurren en paralelo; asimismo, cada estudio requiere un esquema peculiar no siendo uniforme (Hernández et al., 2014).

Respecto al análisis documental del Objetivo General

Primeramente, se inició con la lectura de las 2 primeras respuestas de la guía de entrevista practicados a los especialistas en la materia, específicamente a la pregunta número uno y número dos; posteriormente, para iniciar con el análisis de las entrevistas propiamente dicho, se procedió a utilizar el método comparativo sobre las opiniones, posturas y/o teorías que nos ayuden a desarrollar el adecuado análisis de los datos obtenidos, ya que el aporte en el presente trabajo de investigación es estudiada y evaluada para beneficio y análisis jurídico; en ese sentido, el método elegido fue útil porque logró un entendimiento más profundo en la complejidad del correspondiente objeto de estudio y ayudo a percibir claramente la especificidad de cada caso; por tal motivo, en el capítulo de discusiones se procedieron a comparar los resultados con los antecedentes de investigación, para que finalmente el investigador realice una opinión crítica frente a la problemática

encontrada y de esa manera se cumpla responder al objetivo general de investigación.

Respecto al análisis documental del Objetivo Específico 01.

Se inició con la lectura a las respuestas de los entrevistados, específicamente a la pregunta número tres y número cuatro; posteriormente, para iniciar con el análisis de las entrevistas propiamente dicho, se procedió a utilizar el método comparativo sobre las opiniones, posturas y/o teorías que nos ayuden a desarrollar el adecuado análisis de los datos obtenidos, ya que el aporte en el presente trabajo de investigación es estudiada y evaluada para beneficio y análisis jurídico; en ese sentido, el método elegido fue útil porque logró un entendimiento más profundo en la complejidad del correspondiente objeto de estudio y ayudo a percibir claramente la especificidad de cada caso; por tal motivo, en el capítulo de discusiones se procedieron a comparar los resultados con los antecedente de investigación, para que finalmente el investigador realice una opinión critica frente a la problemática encontrada y de esa manera se cumpla responder al objetivo específico 1 de investigación.

Respecto al análisis documental del Objetivo Específico 02.

Se inició primeramente con la lectura a las respuestas de los entrevistados, específicamente a la pregunta número cinco y número seis; posteriormente, para el análisis de las entrevistas propiamente dicho, se procedió a utilizar el método comparativo sobre las opiniones, posturas y/o teorías que nos ayuden a desarrollar el adecuado análisis de los datos obtenidos, ya que el aporte en el presente trabajo de investigación es estudiada y evaluada para beneficio y análisis jurídico; en ese sentido, el método elegido fue útil porque

logró un entendimiento más profundo en la complejidad del correspondiente objeto de estudio y ayudo a percibir claramente la especificidad de cada caso; por tal motivo en el capítulo de discusiones se procedieron a comparar los resultados con los antecedente de investigación, para que finalmente el investigador realice una opinión critica frente a la problemática encontrada y de esa manera se cumpla responder al objetivo específico 2 de investigación.

Respecto al análisis documental del Objetivo Específico 03.

Se inició primeramente con la lectura a las respuestas de los entrevistados, específicamente a la pregunta número siete, ocho y número nueve; posteriormente, para el análisis de las entrevistas propiamente dicho, se procedió a utilizar el método comparativo sobre las opiniones, posturas y/o teorías que nos ayuden a desarrollar el adecuado análisis de los datos obtenidos, ya que el aporte en el presente trabajo de investigación es estudiada y evaluada para beneficio y análisis jurídico; en ese sentido el método elegido fue útil porque logró un entendimiento más profundo en la complejidad del correspondiente objeto de estudio y ayudo a percibir claramente la especificidad de cada caso; por tal motivo, en el capítulo de discusiones se procedieron a comparar los resultados con los antecedente de investigación, para que finalmente el invertigador realice una opinión critica frente a la problemática encontrada y de esa manera se cumpla responder al objetivo específico 3 de investigación.

Aspectos éticos

Entrevistas

En cuanto a los aspectos éticos, “La investigación científica no es algo desordenado, improvisado ni escapa a las normas éticas que rigen al ser humano. Exige disciplina, honestidad y rigurosidad, entre otras condiciones” (Pino,2015, p.193). En la presente investigación ha existido consentimiento por parte de los entrevistados, es decir han sido informados que la entrevista solo tiene fines académicos sin ninguna presión particular, como lo es la presente tesis de investigación, además se le confirió el tiempo razonable de 03 días calendarios a fin de que respondan la guía de entrevista, recibiendo respuestas positivas al tema de investigación, quedando debidamente constatado con la firma y sello digital de los abogados; y con la invitación y el acta de conformidad que se realizó mediante el correo académico electrónico de la Universidad Privada del Norte, los mismos que se encuentran adjuntados en la parte de anexos. Inclusive, se respetó la intimidad de los entrevistados al no considerar cierta información relevante, solo se consideraron aspectos públicos como su nombre, especialidad y su función laboral.

Documentos y Confidencialidad

En segundo lugar, en cuando a los documentos como son sentencias del Tribunal Constitucional, de las Salas Penales y Civiles y sentencias de la Corte Suprema, dicha información está abierto al público en general, en tal sentido, no hubo necesidad de solicitar el tramite documentario vía presencial, en vista de la situación actual del COVID-19, puesto que hasta la actualidad existen restricciones para el ingreso al establecimiento del Poder Judicial, estando solo permitido el ingreso de personal de trabajo. Asimismo, las sentencias materia de estudio, si bien es cierto tienen una versión pública, debo precisar que gozan de confidencialidad toda vez que contienen datos de personas naturales y

persona jurídicas, que serán tomados como parte del análisis de estudio; sin embargo, los fines son meramente académicos.

Derechos de autor

En tercer lugar, en el desarrollo de la presente investigación ha existido honestidad en todo momento sin mediar falacias de por medio, ya que toda idea, definición y conceptos insertados en la realidad problemática, antecedentes, marco teórico y resultados doctrinales siempre fueron extraídos de bases confiables como Google Académico, scielo, redalyc y tesis de repositorios de las universidades del Perú y del extranjero, respetando ante todo los derechos de autor y usando adecuadamente el manual de citas de las Normas APA de la séptima edición. “Quienes escriben deben informarse sobre los protocolos de citación y capacitarse en la elaboración de paráfrasis, de manera que limitaciones en el manejo del código escrito no los lleven a incurrir en plagio” (Rojas,2012, p.65).

Lineamiento Legales

En cuarto lugar; se tuvo en consideración el sistema anti plagio que paso por el control de la Universidad Privada del Norte, herramienta que permitió verificar el grado de confiabilidad de dos o más trabajos; no habiendo pasado el límite permitido y encontrándose mi trabajo de investigación dentro de los estándares que se encuentran consignados en las normas Académicas de la Universidad; ya que nos exige un alto grado de validez y coherencia; la misma que se encuentra dentro de la línea de investigación de la facultad de Derecho, así como también se cumplieron con las normas y el reglamento de la Universidad Privada del Norte en los plazos establecidos; finalmente, se utilizó el nuevo

formato del trabajo de investigación, contando con un índice de orden por cada capítulo de investigación.

En quinto lugar; se consideró la Ley Universitaria, así como el reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos y su modificatoria por el Consejo Directivo N.º 010-2017-SUNEDU/CD, con la finalidad de que el trabajo de investigación pueda ser registrado sin ninguna limitación por parte de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Finalmente, se tuvo en consideración las Normas de la Real Academia Española, que exige el respeto a la gramática y ortografía castellana.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo de resultados de investigación se recogió toda la información documental y de entrevistas que respondieron al objetivo general y los tres objetivos específicos, las cuales fueron debidamente citados, y desarrolladas en formato prosa sin ninguna opinión o valoración personal. Por otro lado, siendo una investigación cualitativa, tenemos que los resultados recolectados y analizados permitirán analizar la problemática existente antes la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú; y finalmente, el análisis de los distintos puntos de vista, posiciones y criterios por parte de los especialistas en la materia de Derecho Civil, Constitucional y Penal.

Del análisis documental

Objetivo General: Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú, 2022.

En la Casación N.º 3824 – 2013, Ica, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, emitido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, sobre la materia de indemnización por responsabilidad civil extracontractual derivado de accidente de tránsito, señala que en este tipo de materia, se deben establecer los criterios para establecer el quantum indemnizatorio, y que esta debe ser fijada con criterio de razonabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta la pérdida de una vida humana, de igual manera teniendo en consideración la conducta culposa del chofer demandado; y hace una llamada de atención a

los jueces de primera y segunda instancia debido a que en la determinación que hicieron en base a la proporcionalidad de la reparación civil en el expediente penal no se advierte el desarrollo de la gama de daños como si se da en el proceso civil y advierte que la resolución materia de casación infringe el principio de motivación de las resoluciones judiciales; finalmente, concluye señalando que la reparación civil establecida en sede penal no excluye el cobro de daños y perjuicios en la vía civil por constituir un proceso lato en el cual verdaderamente se analiza con mayor profundidad la gama de daños causados a la víctima, por lo que se declara fundado el recurso de casación y ordeno que la Sala emita nueva sentencia teniendo en consideración los fundamentos expuestos. Asimismo, en la Casación N.º 1714-2018, Lima, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, sobre la materia de indemnización por daños y perjuicios por fallecimiento de un menor de edad de nombre Bruno, quien es hijo de doña Lis, es quien interpone recurso de apelación contra las empresas Ferrocarril Central Andino S.A. y Ferrovías Central Andina S.A. debido a que el juzgado había declarado infundada su demanda, ella en primera instancia solicitó se le paguen la suma de ciento cincuenta mil millones de soles por daño moral. En segunda instancia se resolvió reformando la sentencia de primera instancia; y en consecuencia declaró fundada en parte la demanda fijándose la suma de ochocientos mil soles por concepto de daño moral; por lo que la parte demandada interpuso recurso de casación. El criterio para establecer el quantum indemnizatorio fue que se debe valorar en forma adecuada el daño moral sufrido por la demandante, pues su cuantificación debe ser objeto de una valorización razonada de acuerdo a los principios de la sana crítica., se estima que el fallecimiento del menor significó para su madre una pérdida irreparable y su indubitable preocupación y amor por su hijo, realizando

actos concretos para darle la mejor educación posible considerando el “autismo leve” que padecía, buscando proveerle de la mejor atención y cuidado, más aún de que se estaba tramitando su visa para llevarlo fuera del país. Por otro lado, la Casación N.º 928-2016 Lambayeque, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde se aprecia una fundamentación en la que el Juez hace hincapié en el accionar irresponsable, imprudente y temerario del demandado y ordena por daño moral y daño a la persona la suma de cincuenta mil soles; y como segundo criterio señala que resulta evidente el daño al soma y psiquis de los agraviados, y se truncó el proyecto de vida de la persona fallecida, no señala el porque ordeno ese monto indemnizatorio, se basó solamente en su criterio personal.

Con respecto a la Casación N.º 1852-2015, Callao, de fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, se trata de un caso sobre accidente de tránsito en el que falleció una persona, por lo tanto es la conviviente quien interpone demanda de indemnización, solicitando por daño moral el monto de sesenta mil dólares americanos, el juez de primera instancia señala que se ha producido daños a la demandante y su hija, otorgándole por daño moral el monto de sesenta mil dólares americanos, en segunda instancia se confirma la sentencia, por lo que la demandada interpone recurso de casación, donde el Juez Supremo resuelve señalando que la demandante al ser concubina conforme la sentencia civil sobre unión de hecho declarado en otro proceso, tiene total legitimidad para obrar, en ese sentido la indemnización en ningún momento se ha solicitado como cuotas sino como un todo entre la madre e hija, por lo que no podría solo otorgarse cincuenta mil dólares; asimismo, aun cuando la conducta del fallecido no fuera la más adecuada a los deberes de cuidado, no constituye hecho que

concurra con el resultado dañoso que se discute; declarando infundado el recurso de casación. Por otro lado, la Casación N.º 3894-2013, Huaura, de fecha cinco de junio del dos mil catorce, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde se trata de una demanda de indemnización a causa del fallecimiento de una persona en un accidente de tránsito, interpuesta por los padres solicitando indemnización por daño moral ascendiente a quinientos mil soles, por la pérdida de su hija, el juzgado de primera instancia, resolvió señalando que la empresa demandada, sucesión del conductor dañante y la aseguradora (esta hasta el monto de la póliza contratada), indemnicen hasta por el monto de cien mil soles, utilizando como criterio el vínculo familiar, la forma violenta e inesperada de su muerte, en segunda instancia revocó el monto de cien mil soles a cuarenta mil soles por daño moral, por lo que los demandantes no contentos interponen recurso de casación donde se declaró fundado el mismo, confirmando la sentencia de primera instancia, señalando que el juzgado de segunda instancia no motivo porque revoco la indemnización por daño moral, así también, señala que existe pena, sufrimiento y tristeza por parte de los padre haciéndose una valoración equitativa, por lo que el monto de primera instancia resulta razonable. Asimismo, respecto a la Casación N.º 2775-2012, Lambayeque, de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, interponen demanda de indemnización la cónyuge en derecho propio y el de su menor hijo y además interponen pretensión los dos hijos mayores del fallecido en un accidente de tránsito; solicitando por daño moral el monto de cuatrocientos mil dólares americanos, el juez de primera instancia declara fundada en parte la demanda, otorgándole por daño moral y daño a la persona el monto de sesenta mil dólares americanos, los demandados no contentos interponen recurso de apelación, y la Sala revoca el monto disminuyéndolo a

cincuenta mil dólares americanos, no contentos los demandados interponen recurso de casación, donde los jueces supremos indican que la Sala si se ha pronunciado respecto del daño moral, ahora el hecho de no conceptualizar no constituye ningún perjuicio, igualmente hace hincapié que los jueces de primera y segunda instancia han aplicado el artículo 1332 del Código Civil.

Con respecto a la Casación N.º 4285-2012, Lambayeque, de fecha veinticinco de abril del dos mil trece, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, se interpone demanda de indemnización a causa de un fallecimiento en un accidente de tránsito, interpuesto por la cónyuge en derecho propio y en representación de sus cuatro menores hijas solicitando el monto de ciento ochenta y cinco mil soles, el juez de primera instancia resuelve otorgando el monto de quince mil soles por daño moral, no contento la parte demandada apela la sentencia y en segunda instancia revoca el monto disminuyéndolo a diez mil soles, por lo cual la parte demandante interpone recurso de casación, siendo que los jueces supremos declaran infundado el recurso de casación, indicando que si existe una debida motivación, y que el juez de primera instancia debió utilizar un mejor criterio de equidad en lo que respecta a la cuantificación, además de que el fallecido si bien era pasajero había bebido en conjunto con el conductor, por lo que si la parte demandante no estuvo de acuerdo debió apelar la sentencia de primera instancia, y que se redució ese monto por la imprudencia del fallecido, indicando además que la falta de individualización de los conceptos resarcitorios reclamados no resultan determinantes para viabilizar una incongruencia. Por otro lado, la Casación N.º 3499-2015, La Libertad, de fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, donde la cónyuge en derecho propio y en representación de sus dos menores hijos

interpone demanda de indemnización a causa del fallecimiento en un accidente de tránsito de su esposo, solicitando el monto de trescientos mil soles por daño moral, el juez de primera instancia resuelve fijando en doscientos cincuenta mil soles por daño moral, subido en grado, el juez superior confirma la sentencia, no contenta la demandante interpone recurso de casación y los Jueces Supremos resuelven declarando fundado el recurso de casación, ordenando que la Sala Superior emita nueva sentencia conforme a sus fundamentos, respecto al daño lucro cesante, sin embargo, no se pronuncia sobre el daño moral, por ende el monto final fue el otorgado por El Juez Superior. Asimismo, respecto a la Casación N.º 3256-2015, Apurímac, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, se trata de una demanda interpuesta por el padre, quien solicita indemnización por daños y perjuicios ascendiente en quinientos mil soles, derivados de responsabilidad extracontractual, por la muerte de su hijo, el juez de primera instancia resuelve declarando fundada en parte la demanda y otorgándole ciento veinte mil soles, en segunda instancia se revocó el monto otorgándole cuarenta mil soles, señalando que para fijar el monto indemnizatorio se tuvo en consideración la edad del menor agraviado, que tenía a la fecha de los hechos casi seis años de vida o de edad, con inicio de proyecto de vida; interpuesto el recurso de casación se declaró fundado y se confirmó la sentencia de primera instancia que otorgo ciento veinte mil soles, señalando que la instancia de mérito no ha valorado adecuadamente al momento de determinar el quantum indemnizatorio; pues si bien lo reduce en función al monto de ciento veinte mil soles fijado en la apelada (en la que únicamente se valoró la responsabilidad objetiva) dicho monto tampoco puede ser considerado suficiente y adecuado a la responsabilidad objetiva advertida por la primera instancia, pues teniendo en cuenta que el autor del daño conducía una

camioneta en una vía amplia de doble sentido a tan excesiva velocidad que no le permitió evitar el daño, su conducta irresponsable al conducir un bien riesgoso sin contar con licencia de conducir que lo califique como apto para ello; y el innegable y devastador dolor ocasionado por la pérdida de un hijo de seis años de edad, el cual jamás podrá ser resarcido; dicho monto más bien resulta acorde a la concausa advertida por la segunda instancia.

Con respecto a la Casación N.º 1318-2016, Huancavelica, de fecha 15 de noviembre del dos mil dieciséis, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, se trata de un proceso de indemnización por daños y perjuicios interpuesto por el señor Gaspar contra Essalud solicitando por concepto de indemnización por daño moral la suma de doscientos mil soles, mediante sentencia de primera instancia el juez ordenó que se pague por daño moral el monto de doscientos mil soles, en segunda instancia se confirmó en parte la sentencia apelada ordenando se indemnice por daño moral la suma de doscientos cincuenta mil soles, en sede casatoria se declaró infundado el recurso de interpuesto por Essalud y fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante, revocando el extremo del monto indemnizatorio reformando lo estableció en ochocientos mil soles que corresponde al daño moral y el daño a la persona, se trató de cuantificar con algunos criterios como por ejemplo lo perdurable del daño y la imposibilidad de la víctima de rehacer su proyecto original, también señala la edad de la víctima 46 años al momento de la producción del daño y el tiempo que mantendrá la lesión así como las escasas posibilidades de hacer su periplo vital. Por otro lado, la Casación N.º 5710-2018, Pasco, de fecha 29 de mayo del dos mil diecinueve, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el fundamento noveno la Sala Suprema considera pertinente señalar que no es indiferente a las críticas en torno la predictibilidad de las decisiones emitidas por el Poder Judicial respecto

de los montos indemnizatorios; sin embargo, dicha situación se debe a diferentes factores y exige un esfuerzo conjunto e integral, así se tienen factores de orden jurídico sustantivos como modificaciones al Código Civil. Finalmente, respecto a la Casación N.º 4662-2013, Lambayeque, de fecha nueve de marzo del dos mil quince, emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia; se trata de un recurso de casación interpuesto por Tereza contra la resolución de vista, que confirma la sentencia apelada; todo inicio con una interposición de demanda en la cual se solicita indemnización por daño moral el monto de cien mis soles por la muerte de su esposo en un accidente de tránsito, los jueces supremos declaran fundado el recurso de casación declarando nula la sentencia de vista e insubsistente la sentencia apelada por una motivación deficiente, ordenando que el juez de la causa emita nuevo fallo con arreglo a derecho y lo dispuesto por la Corte Suprema, dentro de sus fundamentos indico que no se ha analizado la existencia de daños y perjuicios alegados como relación de causalidad, ya que si bien es cierto no es necesario analizar el factor de atribución puesto que se está ante una responsabilidad objetiva derivado del empleo de una cosa riesgosa , por ese hecho hace al conductor responsable de manera automática.

Respecto a las sentencias del Tribunal Constitucional, se tiene el Expediente N.º 04119-2005-AA/TC, donde se señala que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales es una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (FJ 64-65). Por otro lado, el Expediente N.º 03950- 2012-PA/TC, donde se señala que la exigencia constitucional de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales se concretiza con la doctrina jurisprudencial constitucional (FJ.7). El principio de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales se ve seriamente afectado, siendo no

menos evidente la afectación del derecho a la igualdad en la aplicación del derecho (FJ.9).

Asimismo; el Expediente N° 0763-2005-PA/TC, indica que el derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Es decir, sea que estime o no la pretensión, esta debe ser razonada y ponderada, mas no significa que se deben estimar en su totalidad (FJ 8 y 9). Finalmente, el Expediente N. ° 08123-2005-HC/TC, indica que mientras la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia; el derecho al debido proceso, por el contrario, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso regular como instrumento de tutela de los derechos subjetivos (FJ 6).

Tabla 10

Resultados del análisis documental de sentencias emitidos por la Corte Suprema entre el año 2012 hasta el año 2022 y sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022

N°	Expediente	Instancia	Materia	Hallazgo
1	Casación N.° 3824-2013, Ica	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Se trata de un caso de homicidio culposo, por un accidente de tránsito que termino con la vida de un niño de 11 años, que en la vía penal se le otorgo una reparación civil ascendiente a quince mil soles, por lo que la madre posteriormente, demanda indemnización por daño moral en la vía civil, siendo que en primera instancia se le otorga el monto de cuarenta mil soles, procediendo la otra parte a impugnar la sentencia, resolviendo la sala declarando improcedente la demanda porque en la vía penal mediante la reparación civil ya se había indemnizado a la madre por la pérdida de su hijo; finalmente la madre interpone recurso de casación donde los jueces supremos resuelven indicando que se advierte que la resolución

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

				<p>materia de casación infringe el principio de motivación de las resoluciones judiciales, puesto que la a Ley penal sanciona por la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable, pero en el proceso civil se determina quién asume el daño ocasionado.</p>
2	Casación N.º 1714 - 2018, Lima	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	<p>Se trata de un caso de homicidio culposo, por un accidente de tránsito que termino con la vida de un niño de nombre Bruno quien era menor de edad y padecía de autismo, quien demando en la vía civil declarándose infundada la demanda, por lo que interpuso recurso de apelación, donde la sala le otorgo por daño moral la indemnización ascendiente en ochocientos mil soles, no contento la parte demandada interpuso recurso de casación, donde el supremo declaro infundado el recurso de casación y señalando en sus fundamentos que la cuantificación debe ser objeto de una valorización razonada de acuerdo a los principios de la sana crítica, que el fallecimiento del menor significó una pérdida irreparable y su indubitable preocupación y amor por su hijo, realizando actos concretos para darle la mejor educación posible considerando el “autismo leve” que padecía, buscando proveerle de la mejor atención y cuidado.</p>
3	Casación N.º 928 - 2016, Lambayeque	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	<p>Se trata de un caso de homicidio culposo, por un accidente de tránsito que termino con la vida de una persona, por lo que la sucesión demandó civilmente la indemnización por daño moral, el juez de primera instancia le otorgó la suma de cincuenta mil soles, no contento la parte demandada interpuso recurso de apelación, en segunda instancia se revoca la misma indicando que ya fue resarcido en la vía penal, por lo que la sucesión interpone recurso de casación, donde se aprecia la fundamentación del juez supremo al señalar que existió un accionar irresponsable, imprudente y temerario del demandado y declara fundado el recurso de casación por ende nula la sentencia de vista y confirma la sentencia de primera instancia que otorgó el monto de cincuenta mil soles; y como segundo criterio señala que resulta evidente el daño al soma y psiquis de los agraviados, y se</p>

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

				truncó el proyecto de vida de la persona fallecida.
4	Casación N.º 1852 - 2015, Callao	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Se trata de un caso sobre accidente de tránsito en el que falleció una persona, por lo tanto es la conviviente quien interpone demanda de indemnización, solicitando por daño moral el monto de sesenta mil dólares americanos, el juez de primera instancia señala que se ha producido daños a la demandante y su hija, otorgándole por daño moral el monto de sesenta mil dólares americanos, en segunda instancia se confirma la sentencia, por lo que la demandada interpone recurso de casación, donde el juez supremo resuelve señalando que la demandante al ser concubina conforme la sentencia civil sobre unión de hecho declarado en otro proceso, tiene total legitimidad para obrar, en ese sentido la indemnización en ningún momento se ha solicitado como cuotas sino como un todo entre la madre e hija, por lo que no podría solo otorgarse cincuenta mil dólares; asimismo, aun cuando la conducta del fallecido no fuera la más adecuada a los deberes de cuidado, no constituye hecho que concurra con el resultado dañoso que se discute; declarando infundado el recurso de casación.
5	Casación N.º 3894 - 2013, Huaura	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Se trata de una demanda de indemnización a causa del fallecimiento de una persona en un accidente de tránsito, interpuesta por los padres solicitando indemnización por daño moral ascendiente a quinientos mil soles, por la pérdida de su hija, el juzgado de primera instancia, resolvió señalando indicando se le indemnicen hasta por el monto de cien mil soles, utilizando como criterio el vínculo familiar, la forma violenta e inesperada de su muerte; en segunda instancia revocó el monto de cien mil soles a cuarenta mil soles por daño moral, por lo que los demandantes no contentos interponen recurso de casación donde se declaró fundado el mismo, confirmando la sentencia de primera instancia, señalando que el juzgado de segunda instancia no motivo porque revoco la indemnización por daño moral, así también,

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

6	<p>Casación N.º 2775 - 2012, Lambayeque</p>	<p>Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia</p>	<p>Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito</p>	<p>señala que existe pena, sufrimiento y tristeza por parte de los padre haciéndose una valoración equitativa, por lo que el monto de primera instancia resulta razonable.</p>
7	<p>Casación N.º 4285 - 2012, Lambayeque</p>	<p>Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia</p>	<p>Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito</p>	<p>Interponen demanda de indemnización la cónyuge en derecho propio y el de su menor hijo y además interponen pretensión los dos hijos mayores del fallecido en un accidente de tránsito; solicitando por daño moral el monto de cuatrocientos mil dólares americanos, el juez de primera instancia declara fundada en parte la demanda, otorgándole por daño moral y daño a la persona el monto de sesenta mil dólares americanos, los demandados no contentos interponen recurso de apelación, y la sala revoca el monto disminuyéndolo a cincuenta mil dólares americanos, no contentos los demandados interponen recurso de casación, donde los jueces supremos indican que la sala si se ha pronunciado respecto del daño moral, ahora el hecho de no conceptualizar no constituye ningún perjuicio, igualmente hace hincapié que los jueces de primera y segunda instancia han aplicado el artículo 1332 del Código Civil.</p>
				<p>Se interpone demanda de indemnización a causa de un fallecimiento en un accidente de tránsito, interpuesto por la cónyuge en derecho propio y en representación de sus cuatro menores hijas solicitando el monto de ciento ochenta y cinco mil soles , el juez de primera instancia resuelve otorgando el monto de quince mil soles por daño moral, no contento la parte demandada apela la sentencia y en segunda instancia revoca el monto disminuyéndolo a diez mil soles, por lo cual la parte demandante interpone recurso de casación, siendo que los jueces supremos declaran infundado el recurso de casación, indicando que si existe una debida motivación, y que el juez de primera instancia debió utilizar un mejor criterio de equidad en lo que respecta a la cuantificación, además de que el fallecido si bien era pasajero había bebido en conjunto con el conductor, por lo que si la parte demandante no estuvo de acuerdo debió apelar la sentencia de primera instancia, y que se</p>

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

				<p>redujo ese monto por la imprudencia del fallecido, indicando además que la falta de individualización de los conceptos resarcitorios reclamados no resultan determinantes para viabilizar una incongruencia.</p>
8	Casación N.º 3499 - 2015, La Libertad	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	<p>La cónyuge en derecho propio y en representación de sus dos menores hijos interpone demanda de indemnización a causa del fallecimiento en un accidente de tránsito de su esposo, solicitando el monto de trescientos mil soles por daño moral, el juez de primera instancia resuelve señalando fijando en doscientos cincuenta mil soles por daño moral, subido en grado, el juez superior confirma la sentencia, no contenta la demandante interpone recurso de casación y los jueces supremos resuelven declarando fundado el recurso de casación, ordenando que la sala superior emita nueva sentencia conforme a sus fundamentos, respecto al daño lucro cesante, sin embargo no se pronuncia sobre el daño moral, por ende el monto final fue el otorgado por el juez superior.</p>
9	Casación N.º 3256 - 2015, Apurímac	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	<p>El padre solicita indemnización por daños y perjuicios ascendiente en quinientos mil soles, derivados de responsabilidad extracontractual, por la muerte de su hijo, el juez de primera instancia resuelve declarando fundada en parte la demanda y otorgándole ciento veinte mil soles, en segunda instancia se revocó el monto otorgándole cuarenta mil soles, señalando que para fijar el monto indemnizatorio se tuvo en consideración la edad del menor agraviado, que tenía a la fecha de los hechos escasos casi seis años de vida o de edad, con inicio de proyecto de vida, interpuesto el recurso de casación se declaró fundado y se confirmó la sentencia de primera instancia que otorgo ciento veinte mil soles, señalando que la instancia de mérito no ha valorado adecuadamente al momento de determinar el quantum indemnizatorio; pues si bien lo reduce en función al monto de ciento veinte mil soles fijado en la apelada (en la que únicamente se valoró la responsabilidad objetiva) dicho monto tampoco puede ser</p>

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

				<p>considerado suficiente y adecuado a la responsabilidad objetiva advertida por la primera instancia, pues teniendo en cuenta que el autor del daño conducía una camioneta en una vía amplia de doble sentido a tan excesiva velocidad que no le permitió evitar el daño, su conducta irresponsable al conducir un bien riesgoso sin contar con licencia de conducir que lo califique como apto para ello; y el innegable y devastador dolor ocasionado por la pérdida de un hijo de seis años de edad, el cual jamás podrá ser resarcido; dicho monto más bien resulta acorde a la concausa advertida por la segunda instancia.</p>
10	Casación N.º 1318 - 2016, Huancavelica	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	<p>Se trata de un proceso de indemnización por daños y perjuicios interpuesto por el señor Gaspar contra Essalud solicitando por concepto de indemnización por daño moral la suma de doscientos mil soles, mediante sentencia de primera instancia el juez ordenó que se pague por daño moral el monto de doscientos mil soles, en segunda instancia se confirmó en parte la sentencia apelada ordenando se indemnice por daño moral la suma de doscientos cincuenta mil soles, en sede casatoria se declaró infundado el recurso de interpuesto por Essalud y fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante, revocando el extremo del monto indemnizatorio reformando lo estableció en ochocientos mil soles que corresponde al daño moral y el daño a la persona, se trató de cuantificar con algunos criterios como por ejemplo lo perdurable del daño y la imposibilidad de la víctima de rehacer su proyecto original, también señala la edad de la víctima 46 años al momento de la producción del daño y el tiempo que mantendrá la lesión así como las escasas posibilidades de hacer su periplo vital</p>
11	Casación N.º 5710 - 2018,	Sala Civil Transitoria de la Corte	Indemnización por daño moral en	<p>En el fundamento noveno la Sala Suprema considera pertinente señalar que no es indiferente a las críticas en torno la predictibilidad de las decisiones emitidas por el Poder Judicial respecto de los montos indemnizatorios; sin embargo, dicha situación</p>

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

	Pasco	Suprema de Justicia	accidentes de tránsito	se debe a diferentes factores y exige un esfuerzo conjunto e integral, así se tienen factores de orden jurídico sustantivos como modificaciones al Código Civil.
12	Casación N. 4662 - 2013, Lambayeque	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Se trata de un recurso de casación interpuesto por Tereza contra la resolución de vista, que confirma la sentencia apelada; todo inicio con una interposición de demanda en la cual se solicita indemnización por daño moral el monto de cien mis soles por la muerte de su esposo en un accidente de tránsito, los jueces supremos declaran fundado el recurso de casación declarando nula la sentencia de vista e insubsistente la sentencia apelada por una motivación deficiente, ordenando que el juez de la causa emita nuevo fallo con arreglo a derecho y lo dispuesto por la Corte Suprema, dentro de sus fundamentos indico que no se ha analizado la existencia de daños y perjuicios alegados como relación de causalidad, ya que si bien es cierto no es necesario analizar el factor de atribución puesto que se está ante una responsabilidad objetiva derivado del empleo de una cosa riesgosa , por ese hecho hace al conductor responsable de manera automática.
1	Expediente N.º 04119-2005-AA/TC	Tribunal Constitucional	Tutela Jurisdiccional Efectiva	El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales es una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, teniendo una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (FJ 64-65).
	Expediente N° 03950-	Tribunal Constitucional	Predictibilidad de las Sentencias Judiciales y	La exigencia constitucional de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales se concretiza con la doctrina jurisprudencial constitucional (FJ.7). El principio de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales se ve seriamente afectado, siendo no menos evidente la

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

2	2012- PA/TC		Seguridad Jurídica	afectación del derecho a la igualdad en la aplicación del derecho (FJ.9).
3	Expediente N.º 0763- 2005- PA/TC	Tribunal Constituci onal	Tutela Jurisdiccio nal Efectiva	El derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Es decir, sea que estime o no la pretensión, esta debe ser razonada y ponderada, mas no significa que se deben estimar en su totalidad (FJ 8 y 9).
4	Expediente N.º 08123- 2005- HC/TC	Tribunal Constituci onal	Tutela Jurisdiccio nal Efectiva	Mientras la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia; el derecho al debido proceso, por el contrario, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso regular como instrumento de tutela de los derechos subjetivos (FJ 6).

Nota. La tabla está conformada por el análisis de 12 sentencias emitidos por la Corte Suprema entre el año 2012 hasta el año 2022 y 04 sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022. Tomado de Jurisprudencias Nacionales de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional.

Objetivo Específico 1: Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad.

En el expediente N.º 00008-2010-0-2601, Tumbes, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fecha veintidós de abril del dos mil diez, sobre la materia de indemnización por accidente de tránsito, señala de que se está ante una responsabilidad objetiva, es decir, que solo basta el riesgo creado y atribuírselo a una o

varias personas sin necesidad de determinar la culpa; además el Juez establece el criterio de que en la mayoría de los casos al fijarse una indemnización por todo concepto no es posible determinar con exactitud el precio del valor que tiene una vida de manera individualizada y las cantidades que más se ve en sentencias semejantes varían entre treinta mil soles y cincuenta mil soles, por lo cual da una medida real y otorga el monto de cuarenta mil soles en calidad de indemnización por la muerte de Eder Carreño de 18 años de edad. Asimismo, respecto al Expediente 18707-2011, emitido por la Primera Sala Penal de Lima, de fecha 21 de setiembre de 2012, por primera vez a nivel nacional en sede penal se estableció una indemnización de un millón de soles por la pérdida de la vida del joven Ivo Dutra (fotógrafo) producto de un accidente de tránsito, señalando que se infringió el bien jurídico de la vida humana y se determinó que la empresa Orión era tercero civilmente responsable y debía asumir solidariamente, ya que esa empresa tenía conocimiento de las papeletas impuestas a su chofer contratado (La empresa debió prevenir y no lo hizo); además señaló que existe obligación de reparar ante un daño civil causado por este ilícito penal y se debe establecer un monto cumpliendo sus propios fines; por otro lado, se aplicó el sexto acuerdo plenario en donde señala que la reparación civil trae intrínsecamente el daño civil, y es por eso que el Juez Penal empleo elementos de la responsabilidad civil; y se dejó de lado la idea de aplicar una reparación teniendo en cuenta la posibilidad económica del denunciado, pues el accionar de viveza de la empresa de cambiar de razón social hizo más fácil imponerle dicha indemnización ya que buscaba evadir el pago. Finalmente, con respecto al expediente N.º 01031-2008-0-0501-JR-CI-01, emitido por la Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, siendo la materia indemnización por daños y perjuicios a consecuencia de la pérdida de la vida del difunto Joan Pierre Briceño

Trujillo (24 años), por tal razón sus padres Briceño y Trujillo interpusieron demanda en contra de la empresa Empresa Turismo Celajes S.A.C- CELTUR por el accidente ocurrido en la carretera Ayacucho- Andahuaylas Km175, Palcca, Ocros, Huamanga, causada por el chofer del ómnibus de la mencionada empresa, solicitando una indemnización por daño moral ascendiente en doscientos mil soles; los criterios que empleo la Sala fue que la dimensión del daño moral por la muerte del hijo no puede sino gravitar a perpetuidad en el ánimo de los padres, sustrayendo un componente irremplazable en la familia, quien fuera en vida destinatario de anhelos y afectos insustituibles, la dimensión de la indemnización debe ser proporcionada, representándose en imparcial las satisfacciones a que razonablemente puede aspirar el afligido, conjugadas con la imposibilidad de una reparación perfecta, y con la naturaleza no ejemplar ni punitiva del concepto, por lo que fijó prudencialmente el monto indemnizatorio por daño moral en la suma de ciento cincuenta mil soles.

Respecto al expediente N. 000728-2008-PHC/TC-Lima, emitido por el Tribunal Constitucional, señala que el análisis si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la misma resolución, ya que los medios probatorios ofrecidos en el expediente sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, pero no pueden ser objeto de una nueva evaluación (FJ.6). Por otro lado, el expediente N.º 0896-2009-PHC/TC, emitido por el Tribunal Constitucional, señala que la propia Constitución establece en la norma los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan (FJ.5). Asimismo; el expediente N.º 8125-2005-PHC/TC, emitido por el Tribunal Constitucional,

señala que el debido proceso tiene dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la primera los principios y reglas que lo integran es el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, y la motivación en su faz sustantiva, relacionada con la justicia, razonabilidad y proporcionalidad de toda decisión judicial (FJ.6). Además, el expediente N.º 6712-2005-PHC/TC, emitido por el Tribunal Constitucional, señala que la debida motivación debe estar presente en toda resolución, por lo que cualquier decisión debe contar con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen su decisión, así también es un presupuesto fundamental para el constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva (FJ.11). Finalmente, el expediente N.º 04228-2005-HC/TC, emitido por el Tribunal Constitucional, señala que el contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada (FJ.1).

Tabla 11

Resultados del análisis documental de Sentencias emitidas por la Sala Civil y la Sala Penal entre el año 2008 hasta las 2022 y sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022.

Nº	Expediente	Instancia	Materia	Hallazgo
	Expediente N.º 00008-2010-Tumbes	Sala Civil de la Corte	Indemnización por	Se está ante una responsabilidad objetiva, es decir, que solo basta el riesgo creado y atribuírselo a una o varias personas sin necesidad de determinar la culpa; además el Juez establece el criterio de que en la mayoría de los casos al fijarse una indemnización por todo concepto no es posible determinar con exactitud el precio del valor que tiene una vida de manera individualizada y las cantidades que más se ve en sentencias semejantes varían entre treinta mil soles y cincuenta mil soles, por lo

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

1		Superior de Justicia de Tumbes	daño moral en accidentes de tránsito	cual da una medida real y otorga el monto de cuarenta mil soles en calidad de indemnización por la muerte de Eder Carreño de 18 años de edad.
2	Expediente N.º18707-2011-Lima	Sala Penal de Lima	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Por primera vez a nivel nacional en sede penal se estableció una indemnización de un millón de soles por la pérdida de la vida del joven Ivo Dutra (fotógrafo) producto de un accidente de tránsito, señalando que se infringió el bien jurídico de la vida humana y se determinó que la empresa Orión era tercero civilmente responsable y debía asumir solidariamente, ya que esa empresa tenía conocimiento de las papeletas impuestas a su chofer contratado (La empresa debió prevenir y no lo hizo); además señalo que existe obligación de reparar ya que existe un daño civil causado por este ilícito penal y se debe establecer un monto cumpliendo sus propios fines; por otro lado, se aplicó el sexto acuerdo plenario en donde señala que la reparación civil trae intrínsecamente el daño civil, y es por eso que el Juez Penal empleo elementos de la responsabilidad civil; y se dejó de lado la idea de aplicar una reparación teniendo en cuenta la posibilidad económica del denunciado, pues el accionar de viveza de la empresa de cambiar de razón social hizo más fácil imponerle dicha indemnización ya que buscaba evadir el pago.
3	Expediente N.º 01031-2008-Ayacucho	Sala Civil, Corte Superior de Justicia de Ayacucho	Indemnización por daño moral en accidentes de tránsito	Siendo la materia indemnización por daños y perjuicios a consecuencia de la perdida de la vida del difunto Joan Pierre Briceño Trujillo (24 años), por tal razón sus padres Briceño Bravo, Juan Daniel y Trujillo Abarca, Nancy Judix interpusieron demanda en contra de la empresa Empresa Turismo Celajes S.A.C- CELTUR por el accidente ocurrido en la carretera Ayacucho-Andahuaylas Km175, Pallica, Ocros, Huamanga, causada por el chofer del ómnibus de la mencionada empresa, solicitando una indemnización por daño moral ascendiente en doscientos mil soles; los criterios que empleo la Sala fue que la dimensión del daño moral por la muerte del hijo no puede sino gravitar a perpetuidad en el ánimo de los padres, sustrayendo un componente irremplazable en la familia, quien fuera en vida destinatario de

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

				<p>anhelos y afectos insustituibles, la dimensión de la indemnización debe ser proporcionada, representándose el imparcial las satisfacciones a que razonablemente puede aspirar el afligido, conjugadas con la imposibilidad de una reparación perfecta, y con la naturaleza no ejemplar ni punitiva del concepto, por lo que fijó prudencialmente el monto indemnizatorio por daño moral en la suma de ciento cincuenta mil soles.</p>
1	Expediente N. 000728-2008-PHC/TC-Lima	Tribunal Constitucional	Debida Motivación de las sentencias judiciales	<p>El análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la misma resolución, ya que los medios probatorios ofrecidos en el expediente sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, pero no pueden ser objeto de una nueva evaluación (FJ.6).</p>
2	Expediente N.º 0896-2009-PHC/TC	Tribunal Constitucional	Debida Motivación de las sentencias judiciales	<p>La propia Constitución establece en la norma los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan (FJ.5).</p>
3	Expediente N.º 8125-2005-PHC/TC	Tribunal Constitucional	Debida Motivación de las sentencias judiciales	<p>El debido proceso tiene dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la primera los principios y reglas que lo integran es el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, y la motivación en su faz sustantiva, relacionada con la justicia, razonabilidad y proporcionalidad de toda decisión judicial (FJ.6).</p>
4	Expediente N.º 6712-	Tribunal Constitucional	Debida Motivación	<p>La debida motivación debe estar presente en toda resolución, por lo que cualquier decisión debe contar con un razonamiento que no sea</p>

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

	2005- PHC/TC	onal	de las sentencias judiciales	aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen su decisión, así también es un presupuesto fundamental para el constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva (FJ.11).
5	Expediente N.º 04228- 2005- HC/TC	Tribunal Constituci onal	Debida Motivación de las sentencias judiciales	El contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada (FJ.1).

Nota. La tabla está conformada por el análisis de 03 Sentencias emitidas por la Sala Civil y la Sala Penal entre el año 2008 hasta las 2022 y 05 sentencias del Tribunal Constitucional entre el año 2005 hasta el 2022. Tomado de sentencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional.

Objetivo Específico 2: Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

El autor, señala que España es el único país que cuenta con un baremo legal vinculante en casos de accidentes de tránsito, siendo una tabla numérica que permite decidir que a cierto tipo de lesiones le corresponde un quantum indemnizatorio, contenido en ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circunvalación de vehículos motor, aprobado por el Decreto Legislativa 8/2004 del 29 de octubre y sus actualizaciones; señala el valor de la indemnización que corresponde a las lesiones anatómicas y por la pérdida de la vida e incluye el resarcimiento del daño moral, lo que supuso un gran avance, no sólo por su carácter objetivador sino porque emanaba del legislador; asimismo, también es aplicado para las otras áreas del Derecho donde se tenga que valorar todo tipo de resultado lesivo que afecte directamente a la persona (Calderón, 2011).

Por su parte en Italia, la Corte de Casación en un fallo emitido con fecha 23 de febrero del 2006 mostró su preocupación ante la excesiva discrecionalidad de los jueces al momento de otorgar la indemnización por daño biológico, por qué señaló que los magistrados en su discrecionalidad no cuantifican de manera adecuada el monto que se otorga a las víctimas, sino todo lo contrario es una cuantificación arbitraria por qué no se encuentra fundamentada racionalmente; asimismo, indica que la suma deberá ser razonada y el juez debe cuidar en no enriquecer injustamente a la víctima del daño. Finalmente, señala que en las sentencias se deben indicar los elementos que sirven para justificar su decisión y señala que el juez tiene dos límites para el uso de la equidad, un primer limite se basa en el caso en particular y el criterio legal para la evaluación de caso de acuerdo a las pruebas que se hayan presentado en el juicio, y un segundo criterio vendría a ser la lógica en la evaluación y justificación de su razonamiento (García, 2020).

El autor en su libro titulado “El daño y su resarcimiento, estudios sobre la responsabilidad civil señala que la mayor parte de los ordenamiento jurídicos en los países europeos como Alemania, Italia, Grecia, Holanda y Francia, utilizan tablas judiciales orientadas a evaluar el daño moral, y es que los jueces con ayuda de peritos, aseguradoras y asociaciones de abogados han elaborado baremos no vinculantes para que los jueces y tribunales puedan utilizarlo como guía para calcular la indemnización, y eso es muy beneficioso puesto que el juez tiene una ventaja al dotarlo de criterios en base a los cuales puede acudir tanto con un mínimo y máximo (García, 2020).

En Alemania, el Schmerzensgeld, se refiere a la vez a la indemnización por el sufrimiento que se soporta, al perjuicio estético y a la pérdida de la alegría de vivir. Su

evaluación es de libre apreciación por parte de los jueces, quienes se valen de listas no oficiales de una numerosísima jurisprudencia (Moreno, 2017).

En Francia, el perjuicio no económico, siempre ha sido indemnizado. En caso de deceso, el juez concede a los parientes más cercanos una indemnización por perjuicio moral, deducible por tablas oficiales publicadas por los aseguradores. En casos de lesiones, la doctrina preconiza una indemnización que distinga entre el perjuicio económico y el fisiológico. Los aseguradores estiman que tal distinción puede conducir a doble indemnización de las mismas secuelas. Finalmente, los perjuicios anexos como el estético y pérdida de placer, son atribuidos en función de las constataciones médicas y con la ayuda de baremos oficiales (Moreno, 2017).

Tabla 12

Baremo indemnizatorio por daño moral no vinculante en Francia

Afección, dolor molestias	Pretium doloris
Muy leves	Hasta 1,500 euros
Leves	1,500 a 3,000 euros
Moderados	3,000 a 6,000 euros
Medio	6,000 a 10,000 euros
Algo importantes	10,000 a 25,000 euros
Importantes	20,000 a 30,000 euros
Muy importantes	A partir de 30,000 euros

Nota. Se evidencia un baremo indemnizatorio no vinculante de Francia, sobre indemnización por daño moral. Tomado de García, J. (2020). *El daño y su resarcimiento, estudios sobre la responsabilidad civil*. Editorial Instituto Pacífico.

El profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Gabriel (2016), en su libro “El daño moral: su tipología y cuantificación”, afirma que

En Canadá, también existe un límite para las indemnizaciones por daño moral, el mismo que asciende en ciento cincuenta mil dólares canadienses, el profesor señala que sería conveniente que en nuestro país exista un tope de resarcimiento, atendiendo en que determinadas situación dicha suma pueda aumentar o disminuir con los criterios subjetivos del juez, y que si bien es cierto no soluciona el problema sobre la dificultad de cuantificación del daño moral en cierta parte permite que el concepto no sea astronómico. (p.63)

En Estados Unidos de América los límites varían entre estados respecto a la indemnización por daño moral sufridos a consecuencia de un accidente de tránsito, por ejemplo desde los cuatrocientos mil dólares en Minnesota, Alabama o Idaho como límite máximo en indemnización por daño moral por daños sufridos en un accidente, en New Hampshire el monto limite es ochocientos setenta y cinco mil dólares, en Alanka, Illinois, Maryland y Oregon el límite es quinientos mil dólares y en los Estados de Colorado y Ohio establecen como limite menor el monto de doscientos cincuenta mil dólares americanos y como máximo hasta quinientos mil dólares americanos (García, 2020).

Una importante doctrina como lo señala Espinoza (2015) en su libro “Hacia una predictibilidad del resarcimiento del daño a la persona en el sistema judicial peruano”, señala que

Es necesario contar con un sistema de valoración o baremos donde se pueda establecer una base inicial sin un máximo, donde el juez en base a su criterio equitativo pueda establecer el quantum indemnizatorio, se propone esto en vista de crear una partida sobre el valor de la vida que normalmente el Poder Judicial otorga que es cuarenta mil soles, proponiendo la siguiente tabla. (p.249)

Tabla 13

Propuesta de Baremo indemnizatorio por daño moral en Perú, según Espinoza

Supuestos a indemnizar	Monto base
Muerte	S/ 40,000
Invalidez permanente hasta	S/ 40,000
Incapacidad temporal	S/ 40 (por día)

Nota. Se evidencia una propuesta de Baremo indemnizatorio por daño moral por parte del doctrinario Espinoza Espinoza. Tomado de Espinoza, J. (2005). Hacia una predictibilidad del resarcimiento del daño a la persona en el sistema judicial peruano. *Advocatus*, (013), 89-110. <https://doi.org/10.26439/advocatus2005.n013.2777>

En el Perú no hay establecimiento legal o jurisprudencial de ninguna alternativa como lo tienen los otros países, por lo que usualmente para cuantificar el daño moral los magistrados recurren al artículo 1332 del Código Civil donde se establece que si el

resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso el juez deberá fijarlo con valoración equitativa (García, 2020).

Chile se ha preocupado por la arbitrariedad al momento de cuantificar el daño moral; en ese sentido es la Corte Suprema quién suscribió un convenio con la Universidad de Concepción para identificar los datos estadísticos sobre los montos que fijaban los jueces chilenos y el resultado se conoce como: baremo jurisprudencial estadístico sobre indemnización de daño moral, esto es referencial y no vinculante; además, de que abarca algunos supuestos, sin embargo es un importante paso hacia la predictibilidad y la aplicación igualitaria de la Ley publicada oficialmente en el año 2018 y puede visualizarse en internet (Calderón y Chipana, 2021).

El no establecimiento en la sentencia de criterios que ha tomado el juzgado para fijar el monto indemnizatorio constituye un criterio oculto del juzgador, ya que no existe una debida motivación de las resoluciones judiciales, entonces frente a esa carencia de un parámetro el autor indica “el cómo el tribunal llegó a la situación de la suma a la que alcanza la indemnización es de los enigmas procesales sustantivos que las partes generalmente nunca resolverán en la sentencia (Barrientos, 2007).

El autor, frente a la Casación 2782-2014-Lambayeque, brinda su postura, señalando que en la casación se tuvo en consideración el artículo 1332 del Código Civil otorgando como indemnización por daño moral el monto de quince mil soles, pero indica que no observó ningún parámetro para determinar el monto indemnizatorio por lo que se debe entender que la fundamentación de la sentencia no sólo debe estar basada en expresiones declaratorias o discursivas, sino que debe indicar de manera concreta porque a dicha víctima se le indemniza y el porqué de tal alcance indemnizatorio (Garrido, 2010).

En la valorización equitativa del resarcimiento la profesora Jiménez Vargas Machuca, señala que la función aflicto consolatoria del daño moral no debe convertirse en un eufemismo, sino que debe estar contenida de una valoración seria, empleando parámetros y no presunción (Jiménez, 2015). Asimismo, con bastante claridad señala algunos parámetros que deben tenerse en cuenta para cuantificar el daño moral, indicando que no sólo debe tenerse en cuenta las características de la víctimas como su edad y sexo y las circunstancias en que se produjo el hecho dañino, sino también debe tenerse en consideración las características del agresor, incluyendo el grado de culpa o dolo, ya que este aspecto generalmente es generador de sufrimiento; además indica que hablando de la responsabilidad civil extracontractual de manera general mucho importa el factor de atribución para acrecentar el daño moral (Jiménez, 2005).

Los autores no se explican porque el juez en un caso de indemnización por daño a la salud, estando como demandada Essalud, se otorgó como indemnización por daño moral el monto de ochocientos mil soles y un tratamiento completo de por vida; mientras que en otro caso contra el Ministerio de Salud que produjo la muerte de una joven estudiante de medicina por la inoculación de una vacuna para fiebre amarilla sólo se le otorgo al padre el monto de trescientos mil soles por daño moral, evidentemente hay una diferencia de quinientos mil soles; es por ello que los autores se preguntan si la muerte de una persona vale menos que una lesión a un órgano del cuerpo, si bien ambos daños son incompensables en dinero, tenemos que la sentencia no explica la razón de manera clara y los criterios razonables del porqué se otorgó dicho monto indemnizatorio por daño moral; inclusive se podría pensar que el magistrado otorgó sumas de dinero a su libre antojo como una especie de sancionar al dañante, con la finalidad de compensar la víctima (Calderón y Chipana, 2021).

Es por ello que se preguntaba Leysser León si vale más los daños morales en un divorcio que los daños por la pérdida de la vida humana (León, 2007). Inclusive, también refiere que en los daños morales resulta admisible atender factores especiales como el grado de culpa de la persona que daña, o si su comportamiento ha sido doloso, pues se debe reprimir con mayor severidad el comportamiento doloso que culposo; además, indica que se debe tener en cuenta la reincidencia de la conducta lesiva y ni más ni menos la condición económica de las partes (León, 2007).

La falta de criterios claros al momento de determinar el daño moral genera un incentivo perverso para algunos abogados al momento de formular pretensiones con cuantías excesivamente elevadas puesto que su sólo objetivo es especular una suma que se sabe que al final cabo será menos si se atiende a parámetros pre establecidos (Linarez, 2012).

La cuantía por daño moral debe medirse en atención a la intensidad del daño causado y no con exclusiva importancia al grado de culpabilidad o reproche, es decir su naturaleza no es punitorio, sino compensatorio para la víctima. Agrega, que se deberá analizar cada caso en particular, ya que no todas las personas sufren los mismos malestares por las mismas acciones, en ese sentido es necesario que se tenga en consideración el perfil de la víctima al momento de compensarla (Osterling, 2006). Asimismo; señala que el espacio de discreción que se otorga al juez debe ser complementado con parámetros desarrollados tanto por la doctrina y la jurisprudencia; igualmente, debe considerarse la condición económica del responsable ya que el derecho no busca convertir a este en una víctima más (Osterling, 2006).

Para que la suma establecida por el juez al momento de compensar el daño moral no parezca excesiva, el magistrado deberá establecer en su sentencia criterios que le sirvan de base, agrega señalando que es la doctrina la que ha demostrado que en la actualidad el

cuantificar los daños personales es un desafío muy delicado por parte de la tarea judicial, ya que de nada sirve una sentencia mejor fundada sino se refleja una razonable cuantificación (Pizarro y Vallespinos, 2017).

La cuantía de daños morales no sólo influye en un caso concreto, sino que sus efectos se dan para toda una sociedad; además, agrega señalando que falta a la prudencia y razón el juez al momento de fijar la cuantía por daño moral cuando no la sustenta en la ponderación de las circunstancias fácticas (Sochting, 2006). Asimismo; indica que es prudente que la cuantía por indemnización de daños moral debe ser necesariamente fijado en base a una serie de criterios más o menos generales y socialmente aceptados que el juez debe ponderar; finalmente, señala que el monto compensatorio no puede ser simbólico o irrisorio, ni mucho menos debe constituir un enriquecimiento indebido o arbitrario, ya que no se trata de otorgar una suma que equivalga al dolor sino que dicha suma debe compensar los sufrimientos experimentados por la víctima (Sochting, 2006).

La consecuencia de una falta de predictibilidad en la cuantificación del daño moral se traduce en una inseguridad jurídica, injusticia perdida de legitimidad y desconfianza por parte de la ciudadanía, que nos explica porque ante daños homogéneos se puede otorgar montos absolutamente desiguales; por lo tanto, no se puede dudar en atribuir tal desigualdad a prácticas de corrupción en la labor judicial. Agrega, además que esa incertidumbre genera incremento de carga procesal y dilación en los procesos judiciales, puesto que los involucrados no llegan a solucionar el conflicto de manera extrajudicial; en ese sentido, la víctima asume que obtendrá montos muy elevados que superen el daño sufrido y por el contrario los responsables mantendrán la esperanza en qué la suma sea irrisoria en comparación con el perjuicio ocasionado (García, 2020).

Para la cuantificación del daño moral en la sentencia se deben ponderar ciertos criterios para clarificar al demandante y al demandado, porque en el caso de muerte de una persona por ejemplo se le otorgó un monto compensatorio en dinero y en otro caso donde también falleció una persona se le otorgó una cantidad de dinero en compensación pero muy inferior a la anterior, entonces estamos ante un mismo hecho que es la muerte de una persona pero podemos ver que dicha muerte no produce la misma aflicción y padecimiento en las personas, ya que para unos será doloroso y para otros menos, depende mucho de la relación jurídica o la vinculación, la vivencia y los sentimientos del fallecido con sus familiares, inclusive la edad de la víctima y su vida laboral, entre otros criterios que son muy importantes al momento de valorar el daño, entonces es aquí la tarea del juzgador de explicar en su sentencia la razón de la cuantificación del daño moral que busca otorgar (Calderón y Chipana, 2021).

Igualmente señala que del análisis de muchas sentencias de diferentes instancias que revisó pareciera que los magistrados no le dan mucho importancia al acto de cuantificación del daño moral al momento de motivar su sentencias, puesto que se empeñan más en motivar la acreditación del daño, nexos causal, culpa o dolo y las pruebas del daño emergente y el daño lucro; pero al momento de cuantificar el daño moral viene el problema ya que se limitan a señalar expresiones declarativas como por ejemplo " *estando a la naturaleza del daño moral que es incuantificable y aplicando un criterios de equidad se considera en la suma de*" o " *estando al criterio de equidad previsto en el artículo 1332 del Código Civil se fija por concepto de daño moral la suma de*" (Calderón y Chipana, 2021).

Agrega que el artículo 1984 del Código Civil establece que el daño moral debe ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o su familia,

por ende, la muerte de un ser querido sería más grave que la lesión a una parte del cuerpo (Calderón y Chipana, 2021). Indica que muchas veces observamos en las sentencias la invocación al artículo 1332 el Código Civil, ahora bien la equidad es un método que se utiliza para suplir las falta de pruebas en la cuantificación de los daños y permite al juez actuar con discrecionalidad; sin embargo, deberá además exponerse claramente en la sentencia los criterios o parámetros que utilizó el magistrado para fijar el monto, ya que la norma no autoriza no fundamentar el quantum indemnizatorio (Calderón y Chipana, 2021).

Finalmente, indica que no se debe partir de parámetros subjetivos como el daño el proyecto de vida o usar cliché como las máximas de la experiencia o criterio de equidad, ya que son términos genéricos, todo lo contrario, deben ser desarrollados a través de parámetros ya establecidos y que estos sean objetivos y posibles de comprobar como la edad, sexo, relación de convivencia, condición económica, grado de culpabilidad, etcétera (Calderón y Chipana, 2021).

Tabla 14

Resultados del análisis documental de 08 doctrinas sobre el derecho comparado publicados entre el año 2011 al 2022 y 11 doctrinarios que hayan tratado la importancia de establecer criterios o parámetros para cuantificar el daño moral entre el año 2007 hasta el 2022

País/Documento	Año	Autor	Hallazgo
España	2011	Óscar Calderón Plaza	El autor, señala que España es el único país que cuenta con un baremo legal vinculante en casos de accidentes de tránsito, siendo una tabla numérica que permite decidir que a cierto tipo de lesiones le corresponde un quantum indemnizatorio, contenido en ley sobre responsabilidad civil

			<p>y seguro en la circunvalación de vehículos motor, aprobado por el Decreto Legislativa 8/2004 del 29 de octubre y sus actualizaciones; señala el valor de la indemnización que corresponde a las lesiones anatómicas y por la pérdida de la vida e incluye el resarcimiento del daño moral, lo que supuso un gran avance, no sólo por su carácter objetivador sino porque emanaba del legislador; asimismo, también es aplicado para las otras áreas del Derecho donde se tenga que valorar todo tipo de resultado lesivo que afecte directamente a la persona (Calderón, 2011).</p>
Italia	2020	Juan Carlos García Huayama	<p>Por su parte en Italia, la Corte de Casación en un fallo emitido con fecha 23 de febrero del 2006 mostró su preocupación ante la excesiva discrecionalidad de los jueces al momento de otorgar la indemnización por daño biológico, por qué señaló que los magistrados en su discrecionalidad no cuantifican de manera adecuada el monto que se otorga a las víctimas, sino todo lo contrario es una cuantificación arbitraria por qué no se encuentra fundamentada racionalmente; asimismo, indica que la suma deberá ser razonada y el juez debe cuidar en no enriquecer injustamente a la víctima del daño. Finalmente, señala que en las sentencias se deben indicar los elementos que sirven para justificar su decisión y señala que el juez tiene dos límites para el uso de la equidad, un primer limite se basa en el caso en particular y el criterio legal para la evaluación de caso de acuerdo a las pruebas que se hayan presentado en el juicio, y un segundo criterio vendría a ser la lógica en la evaluación y justificación de su razonamiento (García, 2020).</p>
Alemania	2015 2020	Juan Carlos García Huayama y Moreno Fernandez	<p>El autor en su libro titulado “El daño y su resarcimiento, estudios sobre la responsabilidad civil señala que la mayor parte de los ordenamiento jurídicos en los países europeos como Alemania, Italia, Grecia, Holanda y Francia, utilizan tablas judiciales orientadas a evaluar el daño moral, y es que los jueces con ayuda de peritos, aseguradoras y asociaciones de abogados han elaborado baremos no vinculantes para que los jueces y tribunales puedan utilizarlo como guía para calcular la indemnización, y eso es muy beneficioso puesto que el juez tiene una ventaja al dotarlo de criterios en base a los cuales puede acudir tanto con un mínimo y máximo (García, 2020).</p>

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

Francia	2015 2020	Juan Carlos García Huayama Y Moreno Fernandez	En Francia, el perjuicio no económico, siempre ha sido indemnizado. En caso de deceso, el juez concede a los parientes más cercanos una indemnización por perjuicio moral, deducible por tablas oficiales publicadas por los aseguradores. En casos de lesiones, la doctrina preconiza una indemnización que distinga entre el perjuicio económico y el fisiológico. Los aseguradores estiman que tal distinción puede conducir a doble indemnización de las mismas secuelas. Finalmente, los perjuicios anexos como el estético y pérdida de placer, son atribuidos en función de las constataciones médicas y con la ayuda de baremos oficiales (Moreno, 2017).
Canada	2016	José Luis Gabriel Rivera	En Canadá, existe un límite para las indemnizaciones por daño moral, el mismo que asciende en ciento cincuenta mil dólares canadienses (Gabriel, 2016).
Estados Unidos	2020	Juan Carlos García Huayama	En Estados Unidos de América los límites varían entre estados respecto a la indemnización por daño moral sufridos a consecuencia de un accidente de tránsito, por ejemplo desde los cuatrocientos mil dólares en Minnesota, Alabama o Idaho como límite máximo en indemnización por daño moral por daños sufridos en un accidente, en New Hampshire el monto limite es ochocientos setenta y cinco mil dólares, en Alanka, Illinois, Maryland y Oregon el límite es quinientos mil dólares y en los Estados de Colorado y Ohio establecen como limite menor el monto de doscientos cincuenta mil dólares americanos y como máximo hasta quinientos mil dólares americanos (García, 2020).
Perú	2005 2020	Juan Espinoza Espinoza y Juan Carlos García Huayama	En el Perú no hay establecimiento legal o jurisprudencial de ninguna alternativa como lo tienen los otros países, por lo que usualmente para cuantificar el daño moral los magistrados recurren al artículo 1332 del Código Civil donde se establece que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso el juez deberá fijarlo con valoración equitativa (García, 2020). Es necesario contar con un sistema de valoración o baremos donde se pueda establecer una base inicial sin un máximo, donde el juez en base a su criterio equitativo pueda establecer el quantum indemnizatorio (Espinoza, 2015).

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

Chile	2021	Carlos Calderón Puertas y Jhoel Chipana Catalán	Chile se ha preocupado por la arbitrariedad al momento de cuantificar el daño moral; en ese sentido es la Corte Suprema quién suscribió un convenio con la Universidad de Concepción para identificar los datos estadísticos sobre los montos que fijaban los jueces chilenos y el resultado se conoce como: baremo jurisprudencial estadístico sobre indemnización de daño moral, esto es referencial y no vinculante; además, de que abarca algunos supuestos, sin embargo es un importante paso hacia la predictibilidad y la aplicación igualitaria de la Ley publicada oficialmente en el año 2018 y puede visualizarse en internet (Calderón y Chipana, 2021).
Libro	2007	Barrientos Zamorano, Marcelo	El no establecimiento en la sentencia de criterios que ha tomado el juzgado para fijar el monto indemnizatorio constituye un criterio oculto del juzgador, ya que no existe una debida motivación de las resoluciones judiciales, entonces frente a esa carencia de un parámetro el autor indica “el cómo el tribunal llegó a la situación de la suma a la que alcanza la indemnización es de los enigmas procesales sustantivos que las partes generalmente nunca resolverán en la sentencia (Barrientos, 2007).
Revista	2010	Garrido Cordobera Lidia	El autor, frente a la Casación 2782-2014-Lambayeque, brinda su postura, señalando que en la casación se tuvo en consideración el artículo 1332 del Código Civil otorgando como indemnización por daño moral el monto de quince mil soles, pero indica que no observó ningún parámetro para determinar el monto indemnizatorio por lo que se debe entender que la fundamentación de la sentencia no sólo debe estar basada en expresiones declaratorias o discursivas, sino que debe indicar de manera concreta porque a dicha víctima se le indemniza y el porqué de tal alcance indemnizatorio (Garrido, 2010).
Libro	2015	Jiménez Vargas Machuca Roxana	En la valorización equitativa del resarcimiento la profesora Jiménez Vargas Machuca, señala que la función aflicto consolatoria del daño moral no debe convertirse en un eufemismo, sino que debe estar contenida de una valoración seria, empleando parámetros y no presunción (Jiménez, 2015).

Revista	2005	Jiménez Vargas Machuca Roxana	Asimismo, con bastante claridad señala algunos parámetros que deben tenerse en cuenta para cuantificar el daño moral, indicando que no sólo debe tenerse en cuenta las características de la víctima como su edad y sexo y las circunstancias en que se produjo el hecho dañino, sino también debe tenerse en consideración las características del agresor, incluyendo el grado de culpa o dolo, ya que este aspecto generalmente es generador de sufrimiento; además indica que hablando de la responsabilidad civil extracontractual de manera general mucho importa el factor de atribución para acrecentar el daño moral (Jiménez, 2005).
Revista	2007	León Hilario, Leysser Luggi León	En los daños morales resulta admisible atender factores especiales como el grado de culpa de la persona que daña, o si su comportamiento ha sido doloso, pues se debe reprimir con mayor severidad el comportamiento doloso que culposo; además, indica que se debe tener en cuenta la reincidencia de la conducta lesiva y ni más ni menos la condición económica de las partes (León, 2007).
Revista	2012	Linarez Aviles Daniel	La falta de criterios claros al momento de determinar el daño moral genera un incentivo perverso para algunos abogados al momento de formular pretensiones con cuantías excesivamente elevadas puesto que su sólo objetivo es especular una suma que se sabe que al final cabo será menos si se atiende a parámetros pre establecidos (Linarez, 2012).
Revista	2006	Osterling Parodi Felipe	La cuantía por daño moral debe medirse en atención a la intensidad del daño causado y no con exclusiva importancia al grado de culpabilidad o reproche, es decir su naturaleza no es punitorio, sino compensatorio para la víctima. Agrega, que se deberá analizar cada caso en particular, ya que no todas las personas sufren los mismos malestares por las mismas acciones, en ese sentido es necesario que se tenga en consideración el perfil de la víctima al momento de compensarla (Osterling, 2006).
Libro	2017	Vallespino, Carlos Gustavo y	Para que la suma establecida por el juez al momento de compensar el daño moral no parezca excesiva, el magistrado deberá establecer en su sentencia criterios que le sirvan de

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

		Pizarro, Ramón Daniel	base, agrega señalando que es la doctrina la que ha demostrado que en la actualidad el cuantificar los daños personales es un desafío muy delicado por parte de la tarea judicial, ya que de nada sirve una sentencia mejor fundada sino se refleja una razonable cuantificación (Pizarro y Vallespinos, 2017).
Revista	2006	Sochting Herrera, Andres	La cuantía de daños morales no sólo influye en un caso concreto, sino que sus efectos se dan para toda una sociedad; además, agrega señalando que falta a la prudencia y razón el juez al momento de fijar la cuantía por daño moral cuando no la sustenta en la ponderación de las circunstancias fácticas (Sochting, 2006).
Libro	2021	Carlos Calderón Puertas y Jhoel Chipana Catalán	Los autores se preguntan si la muerte de una persona vale menos que una lesión a un órgano del cuerpo, si bien ambos daño son incuables en dinero, tenemos que la sentencia no explica la razón de manera clara y los criterios razonables del porqué se otorgó dicho monto indemnizatorio por daño moral; inclusive se podría pensar que el magistrado otorgó sumas de dinero a su libre antojo como una especie de sancionar al dañante, con la finalidad de compensar la víctima (Calderón y Chipana, 2021).
Libros	2020	Juan Carlos García Huayama	La consecuencia de una falta de predictibilidad en la cuantificación del daño moral se traduce en una inseguridad jurídica, injusticia pérdida de legitimidad y desconfianza por parte de la ciudadanía, que nos explica porque ante daños homogéneos se puede otorgar montos absolutamente desiguales; por lo tanto, no se puede dudar en atribuir tal desigualdad a prácticas de corrupción en la labor judicial (García, 2020).

Nota. Se evidente en la tabla la existe de 08 doctrinas sobre el derecho comparado publicados entre el año 2011 al 2022 y 11 doctrinarios que trataron la importancia de establecer criterios o parámetros para cuantificar el daño moral entre el año 2007 hasta el 2022. Tomado de Doctrina Nacional e Internacional.

Objetivo Específico 3: Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito.

En la Casación N.º 2890-2013 Ica, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha ocho de abril de dos mil catorce, señala que si bien es cierto el daño moral no puede valorizarse en un monto preciso, está deberá efectuarse de manera equitativa, por lo tanto se deberá evaluar cada caso en concreto como por ejemplo la edad de la víctima y sobre todo atender a máximas de experiencia de lo cual se puede colegir la aflicción del padre por la muerte de su hija, circunstancia rechazada por el orden natural de las cosas, ya que cuando los padres mueren el término para los hijos es huérfano, por otro lado, si muere el cónyuge por ejemplo el término es viudo, pero no existe un término que se le pueda decir a los padres respecto a sus hijos fallecidos. Asimismo; la Casación N.º 4967-2013 Lambayeque, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, señala que dada la distinción establecida en el artículo 1985 del Código Civil, deberá sostenerse que el daño moral siempre hace alusión al sufrimiento y aflicción; y el daño a la persona es todo perjuicio a la unidad psicosomática que el ser humano tiene, así también la existencia de un daño moral ha sido contemplado en el ordenamiento jurídico, sin embargo, también se ha tenido en cuenta la dificultad probatoria que mantiene, por tal motivo el artículo 1332 del Código Civil también puede aplicarse no solo para la inexecución de obligaciones sino también para la responsabilidad extracontractual por la unidad propia de la responsabilidad que supone demasiada atención para reparar el daño; en ese sentido, el análisis debe ser equitativo no debiendo ser arbitrario. Por otro lado, la Casación N.º 2084-2015 Lima, emitida

por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, la Sala Civil prefiere no definir el daño moral pero cita a Lizardo Taboada cuando señala que es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima también cita a Javier Pazos al señalar que afecta la esfera interna del sujeto; posteriormente, señala que es difícil de acreditar el daño moral, ya que las personas muchas veces no expresan sus sentimientos o emociones del mismo modo; pero también hay casos que para algunas personas es fácil simular sufrimientos o lesiones sin que existan realmente, inclusive hay algunos casos dónde ocurre que los sufrimientos severos son resistidos por personas que tienen bastante fortaleza y a veces no se ve que afecta su salud o a su aspecto físico. Además, la Casación N.º 2249-2017, Ucayali, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho donde la Sala Civil cita a Zavala González quién indica que si bien resulta imposible en esta clase de daño traducir la magnitud del mismo, la misma debe atenderse a factores tales como la gravedad objetiva del menoscabo, también a las circunstancias de la víctima, como su personalidad, incluso los niveles de nocividad y extensión temporal del perjuicio; por lo que este tipo de indemnización en la responsabilidad civil tendrá un carácter consolatorio. También, la Casación N.º 3634-2016, Junín, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, donde la Sala Civil sostiene que la doctrina y la jurisprudencia han establecido como uno de los elementos de la responsabilidad civil el daño que vendría a ser la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial como el daño emergente y el daño lucro cesante; sin embargo también puede ser extrapatrimonial como vendría a ser el daño moral y el daño la persona. Adicionalmente, la Casación N.º 17381-2017, Piura, emitido por la Primera Sala de Derecho

Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha treinta de mayo del dos mil diecinueve, señala que los daños alegados en la demanda son de orden patrimonial es decir daño emergente y lucro cesante pero también existen daños de orden extrapatrimonial como el daño a la persona y el daño moral. Asimismo, la Casación N.º 2601-2015, Lima, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, sostiene que el daño moral viene a ser un daño no patrimonial y este pertenece al campo de la afectividad como vendría a ser el dolor, la pena, la angustia, la inseguridad y el sufrimiento; estos sentimientos permiten cuantificar el daño moral; asimismo, indica qué es evidente que se relativice la carga probatoria para demostrar realmente que existe un daño moral, pero el juez puede apreciar la dificultad que está experimenta para acreditar los hechos alegados. Por otro lado, la Casación N.º 2510-2017, Lima, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, señala que teniendo en cuenta las dificultades para probar el daño moral, así como su carácter subjetivo, está acreditación no puede estar sometida a exigencias que si se aceptan para probar los daños de carácter económico; por lo tanto, se deberá recurrir a lo previsto en el mencionado artículo 1332 del Código Civil o a las máximas de la experiencia. Para concluir, la Casación N.º 131-2018, Lima, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, señala que el daño moral en si no se prueba, pero si es necesario considerar variables que permitan y conduzcan a la parte interesada como el juez a pretender y establecer una indemnización dineraria con la finalidad de compensar la lesión o el daño de este tipo qué es invaluable. La Casación N.º 2601-2015, Lima, señala que en el daño moral no parece haber consenso

sobre si realmente se requiere acreditar, puesto que a veces se dice que se relativiza la carga probatoria. Finalmente, la Casación N.º 2249-2017, Ucayali señala que debemos tener en cuenta que en la cuantificación está claro que puede recurrirse a la valoración equitativa, pero sin dejar de aplicar criterios objetivos.

Tabla 15

Resultados del análisis documental de Casaciones emitidos por la Corte Suprema entre el año 2013 hasta el año 2022

Nº	Expediente	Instancia	Materia	Hallazgo
1	Casación N.º 2890-2013, Ica	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral	Si bien es cierto el daño moral no puede valorizarse en un monto preciso, está deberá efectuarse de manera equitativa por lo tanto se deberá evaluar cada caso en concreto como por ejemplo la edad de la víctima y sobre todo atender a máximas de experiencia de lo cual se puede colegir la aflicción del padre por la muerte de su hija, circunstancia rechazada por el orden natural de las cosas, ya que cuando los padres mueren el término para los hijos es huérfano, por otro lado, si muere el cónyuge por ejemplo el término es viudo, pero no existe un término que se le pueda decir a los padres respecto a sus hijos fallecidos.
2	Casación N.º 4967 -2013, Lambayeque	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral	Que dada la distinción establecida en el artículo 1985 del Código Civil, deberá sostenerse que el daño moral siempre hace alusión al sufrimiento y aflicción; y el daño a la persona es todo perjuicio a la unidad psicosomática que el ser humano tiene, así también la existencia de un daño moral ha sido contemplado en el ordenamiento jurídico, sin embargo también se ha tenido en cuenta la dificultad probatoria que mantiene, por tal motivo el artículo 1332 del Código Civil también puede aplicarse no solo para la inexecución de obligaciones sino también para la

				<p>responsabilidad extracontractual por la unidad propia de la responsabilidad que supone demasiada atención para reparar el daño; en ese sentido el análisis debe ser equitativo no debiendo ser arbitrario.</p>
3	Casación N.º 2084-2015, Lima	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral	<p>La Sala Civil prefiere no definir el daño moral pero cita a Lizardo Taboada cuando señala que es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima también cita a Javier Pazos al señalar que afecta la esfera interna del sujeto; posteriormente, señala que es difícil de acreditar el daño moral, ya que las personas muchas veces no expresan sus sentimientos o emociones del mismo modo; pero también hay casos que para algunas personas es fácil simular sufrimientos o lesiones sin que existan realmente, inclusive hay algunos casos dónde ocurre que los sufrimientos severos son resistidos por personas que tienen bastante fortaleza y a veces no se ve que afecta su salud o a su aspecto físico.</p>
4	Casación N.º 2249-2017, Ucayali	Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral	<p>La Sala Civil cita a Zavala González quién indica que, si bien resulta imposible en esta clase de daño traducir la magnitud del mismo, la misma debe atenderse a factores tales como la gravedad objetiva del menoscabo, también a las circunstancias de la víctima, como su personalidad, incluso los niveles de nocividad y extensión temporal del perjuicio; por lo que este tipo de indemnización en la responsabilidad civil tendrá un carácter.</p>
5	Casación N.º 3634-2016, Junin	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral	<p>La Sala Civil sostiene que la doctrina y la jurisprudencia han establecido como uno de los elementos de la responsabilidad civil el daño que vendría a ser la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial como el daño emergente y el daño lucro cesante; sin embargo, también puede ser extrapatrimonial como vendría a ser</p>

6	Casación N.º 17381-2017, Piura	Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República	Indemnización por daño moral	Señala que los daños alegados en la demanda son de orden patrimonial es decir daño emergente y lucro cesante pero también existen daños de orden extrapatrimonial como el daño la persona y el daño moral.
7	Casación N.º 2601-2015, Lima	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral	El daño moral viene a ser un daño no patrimonial y este pertenece al campo de la afectividad como vendría a ser el dolor, la pena, la angustia, la inseguridad y el sufrimiento; estos sentimientos permiten cuantificar el daño moral; asimismo, indica que es evidente que se relativice la carga probatoria para demostrar realmente que existe un daño moral, pero el juez puede apreciar la dificultad que está experimenta para acreditar los hechos alegados.
8	Casación N.º 2510-2017, Lima	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral	Señala que teniendo en cuenta las dificultades para probar el daño moral, así como su carácter subjetivo, está acreditación no puede estar sometida a exigencias que si se aceptan para probar los daños de carácter económico; por lo tanto, se deberá recurrir a lo previsto en el mencionado artículo 1332 del Código Civil o a las máximas de la experiencia.

9	Casación N.º 131-2018, Lima	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral	El daño moral en si no se prueba, pero si es necesario considerar variables que permitan y conduzcan a la parte interesada como el juez a pretender y establecer una indemnización dineraria con la finalidad de compensar la lesión o el daño de este tipo que es invaluable.
10	Casación N.º 2601-2015, Lima	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral	El daño moral no parece haber consenso sobre si realmente se requiere acreditar, puesto que a veces se dice que se relativiza la carga probatoria.
11	Casación N.º 2249-2017, Ucayali	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia	Indemnización por daño moral	Señala que debemos tener en cuenta que en la cuantificación está claro que puede recurrirse a la valoración equitativa, pero sin dejar de aplicar criterios objetivos.

Nota. La tabla está conformada por el análisis de 11 Casaciones emitidos por la Corte Suprema entre el año 2013 hasta el año 2022. Tomado de Jurisprudencias Nacionales.

Del análisis de entrevistas

Objetivo General: Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022.

Los resultados del instrumento guía de entrevista practicado a los especialistas en en la materia de derecho civil, constitucional y derecho penal fueron 06, obteniéndose el siguiente resultado:

1. ¿Considera usted que existe criterios de cuantificación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito?

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

Según Casamayor (2022) en la entrevista realizada indica que si existen tanto en materia laboral y civil, pero son pocos, y evidentemente insuficientes al existir una falta de cuantificación adecuada; ya que los magistrados no sustentan el porqué de dicho monto que otorgan; y eso se evidencia en las sentencias judiciales donde se otorgan montos distintos en casos similares; incluso algunas veces solo se usan uno que otro criterio o en otros casos no se usa ningún criterio judicial.

Por otro lado, Valdivieso (2022) en la entrevista realizada indica que existen pocos criterios para el otorgamiento del quantum indemnizatorio; la mayoría son generales basados en que la indemnización por daño moral debe otorgarse en base a ciertos elementos de convicción. Por otro lado, se indica como criterio la gravedad, el estado de salud y la edad conforme lo señala el tercer pleno casatorio civil en un caso de divorcio por separación de hecho entre cónyuges; incluso también en casos de despido arbitrario; sin embargo, en el caso en concreto de homicidios culposos son pocos los criterios usados, porque evidentemente los jueces desarrollan de manera amplia en decenas de páginas el delitos materia del proceso penal; sin embargo, se puede observar que en el extremo de las reparaciones civiles éstas se desarrollan en media página, en ese sentido es difícil poder desarrollar los presupuestos de la responsabilidad civil, acorde al caso concreto en media página, menos aún podrá realizar un adecuado análisis de los tipos de daños padecidos y los que serán materia de resarcimiento.

Asimismo, Calle (2022) en la entrevista realizada señala que en el Código Civil Peruano, se establecen indicadores para la cuantificación del daño moral (la magnitud del daño y el menoscabo producido a la víctima o a su familia), que resultan totalmente abstractos, lo que conlleva a un claro problema procesal; y es que se emitan sentencias distintas, sin que exista un criterio objetivo que permita predecir el monto indemnizatorio.

Candia (2022) indica en la entrevista realizada que no existen criterios establecidos de manera específica; por lo que normalmente los criterios existentes están orientados en casos de despidos arbitrarios o en casos de lesiones sufridas por el dañado; muy pocas veces es analizado las indemnizaciones respecto al fallecimiento de un ser humano; inclusive existen casos en los que el juzgado otorga un quantum superior en casos de lesiones corporales sobre la pérdida de una vida humana.

Para terminar, Chávez (2022), nos indica que en nuestro sistema no existe criterios de cuantificación integral por daño moral, precisamente porque cada caso es único, entendiéndose que en nuestra legislación existen vacíos legales, aquellas personas o familias que quedan en el luto no se ven realmente satisfechas con la indemnización otorgada, ya que se entiende que el pago otorgado por la empresa aseguradora engloba a casos generales, pero que en realidad debería de ser de forma personal.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que si existen criterios respecto al daño moral en términos generales, sin embargo, respecto a criterios ante la pérdida de la

vida humana son pocos, dentro de los más comunes esta la magnitud del daño causado y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

2. En base a la pregunta anterior ¿Porque la falta cuantificación de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela judicial efectiva en el Perú?

Según Casamayor (2022) en la entrevista realizada indica que la tutela jurisdiccional efectiva como institución jurídica es un derecho, más que ello es un principio el cual debe ser respetado puesto que se constituye como la garantía de las garantías de todos los derechos fundamentales; en ese sentido, resulta afectado en razón de que los familiares de las víctimas una vez otorgada la indemnización, no reciben una reparación integral ante el quantum irrisorio; evidenciándose sentencias arbitrarias e irrazonables que causan desprotección por parte del Estado Peruano. Hay que tener presente que muchas veces las víctimas acuden a la vía civil cuando no sienten que han sido indemnizados de manera justa en la vía penal, esto implica que los familiares tengan que iniciar un proceso judicial que demandara tiempo y gasto de dinero en abogados.

Por otro lado, Valdivieso (2022) en la entrevista realizada indica que la tutela Jurisdiccional efectiva, es la protección y el ejercicio que todo ciudadano espera al acudir a las esferas de poder, para la defensa de sus derechos, espera que se respete el derecho fundamental, como un deber de prestación de parte del estado, buscando soluciones que se ajusten a derecho, que se ajusten a la ley y a los actos de justicia real y efectiva, como garantías mínimas esperadas del estado; por lo tanto, los familiares resultan afectados al recibir una indemnización irrisoria por la pérdida de la vida humana de la persona que aman, que podrían ser sus hijos, padres, cónyuge, conviviente, abuelos, sobrinos, nietos; entre otros. Es evidente que esos montos irrisorios devienen de sentencias arbitrarias al ser ínfimos o muy por debajo de lo solicitado por actores civiles.

Asimismo, Calle (2022) señala que es una garantía que está obligado a ofrecer todo estado constitucional democrático de derecho a sus ciudadanos, para que ellos puedan acceder y alcanzar una defensa basada en justicia. Es decir, toda persona tiene el derecho inalienable de acudir a un órgano jurisdiccional cuando haya sentido que han vulnerado sus derechos, y por otra parte el estado tiene el deber de brindarle un proceso con todas las garantías mínimas, es decir brindarle un debido proceso; por lo que dentro de este derecho se encuentra incurso la debida motivación de las resoluciones judiciales; en ese sentido, si la reparación otorgada no es íntegra y por ende desproporcional al daño causado, evidentemente es vulnerado la tutela jurisdiccional efectiva ya que no se estaría garantizando los derechos de los familiares.

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

Por otro lado, Candia (2022) refiere que la tutela jurisdiccional efectiva como institución jurídica es un derecho, más que ello es un principio el cual debe ser respetado puesto que se constituye como “la garantía de las garantías de todos los derechos fundamentales”. La tutela Jurisdiccional efectiva, es la protección y el ejercicio que todo ciudadano espera al acudir a las esferas de poder, para la defensa de sus derechos, espera que se respete el derecho fundamental, como un deber de prestación de parte del estado, buscando soluciones que se ajusten a derecho, que se ajusten a la ley y a los actos de justicia real y efectiva, como garantías mínimas esperadas del estado. Por ende, no se estaría garantizando los derechos de los familiares respecto a la víctima fallecida en un accidente de tránsito si es que no se logra otorgar una reparación íntegra; puesto que eso es lo que busca la parte demandante o denunciante; con la finalidad de que se le resarza los daños causado de manera justa.

Para terminar, Chávez (2022), nos indica que si bien es cierto todo individuo con capacidad y que demuestre ser el titular de un derecho vulnerado está protegido por el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, en estos casos de accidentes de tránsito se encuentran englobados de una manera irracional, ya que encierran a un gran grupo de personas con los mismos derechos de cobrar el mismo monto y son las empresas aseguradoras quienes no ven la clasificación o en todo caso no observan que todo individuo es único por consiguiente cada uno tiene niveles de desarrollo personal, individual, familiar, profesional, distinto a otros individuos, se debe tomar en cuenta el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral, el daño biológico, el daño al proyecto de vida, el daño a la capacidad laboral, el daño a la salud o bienestar y el daño a los causahabientes, aunque también se aplican los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. pero lamentablemente en nuestra legislación no existe dicha clasificación por la expectativa de proyección de vida de cada individuo.

Finalmente, Cárdenas (2022), en la entrevista realizada indica que la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, encontrándose dentro de esta misma el derecho a una debida motivación judicial de las sentencias judiciales; por ende tan solo el hecho de que los familiares de la víctima reciban un quantum indemnizatorio irrisorio, sin haberse justificado el porqué de su otorgamiento evidencia desprotección por parte del Estado ante una evidente falta de motivación judicial.

Tabla 16

Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número uno practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo general

Pregunta 1	Entrevistado	Resultado
¿Considera usted que existe criterios de cuantificación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito?	Antoli Amado Casamayor Méndez	Si existen tanto en materia laboral y civil, pero son pocos, y evidentemente insuficientes al existir una falta de cuantificación adecuada; ya que los magistrados no sustentan el porqué de dicho monto que otorgan.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	Existen pocos criterios para el otorgamiento del quantum indemnizatorio; la mayoría son generales basados en que la indemnización por daño moral debe otorgarse en base a ciertos elementos de convicción. Por otro lado, se indica como criterio la gravedad, el estado de salud y la edad.
	Marcela Calle Ordinola	En el Código Civil Peruano, se establecen indicadores para la cuantificación del daño moral (la magnitud del daño y el menoscabo producido a la víctima o a su familia).
	Pilar Candia Bellota	No existen criterios establecidos de manera específica; por lo que normalmente los criterios existentes están orientados en casos de despidos arbitrarios o en casos de lesiones sufridas por el dañado; muy pocas veces es analizado las indemnizaciones respecto al fallecimiento de un ser humano.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	Si existen criterios respecto al daño moral en términos generales, sin embargo, respecto a criterios ante la pérdida de la vida humana son pocos.
	Giuliana Chávez Johnson	En nuestro sistema no existe criterios de cuantificación integral por daño moral, precisamente porque cada caso es único, entendiéndose que en nuestra legislación existen vacíos legales, aquellas personas o familias que quedan en el luto no se ven

realmente satisfechas con la indemnización otorgada.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número uno del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 06 abogados especializados en materia de derecho penal, constitucional y derecho civil.

Tabla 17

Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta numero dos practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo general

Pregunta 2	Entrevistado	Resultado
En base a la pregunta anterior ¿Porque la falta cuantificación de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela judicial efectiva en el Perú?	Antoli Amado Casamayor Méndez	La tutela jurisdiccional efectiva como institución jurídica es un derecho, más que ello es un principio el cual debe ser respetado puesto que se constituye como la garantía de las garantías de todos los derechos fundamentales; en ese sentido, resulta afectado en razón de que los familiares de las victimas una vez otorgada la indemnización, no reciben una reparación integral ante el quantum irrisorio.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	La tutela Jurisdiccional efectiva, es la protección y el ejercicio que todo ciudadano espera al acudir a las esferas de poder, para la defensa de sus derechos. Es evidente que esos montos irrisorios devienen de sentencias arbitrarias al ser ínfimos o muy por debajo de lo solicitado por actores civiles.
	Marcela Calle Ordinola	Es una garantía que está obligado a ofrecer todo estado constitucional democrático de derecho a sus ciudadanos, para que ellos puedan acceder y alcanzar una defensa basada en justicia; en ese sentido, si la

reparación otorgada no es íntegra y por ende desproporcional al daño causado, evidentemente es vulnerado la tutela jurisdiccional efectiva ya que no se estaría garantizando los derechos de los familiares.

Pilar Candia Bellota

La tutela jurisdiccional efectiva como institución jurídica es un derecho, más que ello es un principio el cual debe ser respetado puesto que se constituye como “la garantía de las garantías de todos los derechos fundamentales”. Por ende, no se estaría garantizando los derechos de los familiares respecto a la víctima fallecida en un accidente de tránsito si es que no se logra otorgar una reparación íntegra; puesto que eso es lo que busca la parte demandante o denunciante; con la finalidad de que se le resarza los daños causado de manera justa.

Juan de Dios
Cárdenas Amachi

La tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; por ende, tan solo el hecho de que los familiares de la víctima reciban un quantum indemnizatorio irrisorio, sin haberse justificado el porqué de su otorgamiento evidencia desprotección por parte del Estado ante una evidente falta de motivación judicial.

Giuliana Chávez
Johnson

Si bien es cierto todo individuo con capacidad y que demuestre ser el titular de un derecho vulnerado está protegido por el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, en estos casos de accidentes de tránsito se encuentran englobados de una manera irracional, ya que encierran a un gran grupo de personas con los mismos derechos de cobrar el mismo monto y no ven la clasificación o en todo caso no

observan que todo individuo es único por consiguiente cada uno tiene niveles de desarrollo personal, individual, familiar, profesional, distinto a otros individuos.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número dos del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 06 abogados especializados en materia de derecho penal, constitucional y derecho civil.

Objetivo Específico 1: Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad.

Los resultados del instrumento guía de entrevista practicado a los especialistas en la materia de derecho de civil, constitucional y derecho penal fueron 05, obteniéndose el siguiente resultado:

3. ¿Considera usted que los juzgados penales y civiles están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño moral que será entregado a los familiares de la víctima fallecida en accidentes de tránsito?

Según Casamayor (2022) en la entrevista realizada indica que el precio del dolor de acuerdo al artículo 1332 del Código Civil; señala que “Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”, es decir en este principio de valoración equitativa se ha dejado a la libre y prudente determinación del juez el monto del daño resarcible, para ello deberá aplicar su criterio discrecional de acuerdo a las circunstancias de la naturaleza del daño en cada caso concreto; es por ello que no existe uniformidad en las indemnizaciones por daño moral derivado por accidentes de tránsito.

Por otro lado, Valdivieso (2022) en la entrevista realizada indica que que los juzgados al tener la facultad de valorar los daños de manera equitativa cuando este no esté probado, da paso libre a que colisionen criterios entre ambos jueces, puesto que en un mismo caso para el juez primero la reparación civil puede ser menor, mientras que para otro juez la reparación civil debe ser elevada, y para otros magistrados tienen un promedio de indemnización por daño moral que suelen otorgar casi siempre en todos sus casos similares sin pasar el límite que tienen previsto, entonces podemos darnos

cuenta que son pocos los jueces que justifican y emplean en sus sentencias los elementos de la responsabilidad civil extracontractual objetiva.

Asimismo, Calle (2022) señala que los juzgados no criterios uniformes para la cuantificación del daño moral, y esto básicamente porque las demandas presentadas por los abogados, que representan a las víctimas, al momento de armar y argumentar su sustento legal por reparación civil, estas tienen un contenido pobre y un análisis bastante deficiente; a ello le sumamos una precaria o nula acreditación de los distintos daños sufridos por la víctima. Por tanto, todo ello trae como consecuencia que el magistrado al momento de resolver e indemnizar a la víctima no cuente con los medios probatorios suficientes para otorgar un monto indemnizatorio acorde al daño que en realidad sufrió o sigue sufriendo el justiciable. Partiendo del punto anterior, los criterios para determinar la cuantificación para la indemnización a las víctimas dependerá de que el profesional del derecho que los represente realice una adecuada y ventajosa demanda, demostrando y justificando minuciosamente todos los daños causados y sufridos por la/s víctima/s.

Por otro lado, Candia (2022) refiere que se pudo dar cuenta que los montos otorgados son distintos a los montos solicitados; y evidentemente eso puede ocurrir porque la parte dañada siempre solicita un quantum exorbitante a raíz de que no es obligatorio acreditar el daño moral si es que no se puede probar; sin embargo, el problema existente es que en casos similares los montos otorgados por el juez son totalmente distintos.

Para terminar, Chávez (2022), nos indica que en realidad en los juzgados penales se busca sancionar el delito cometido que muchas veces responde a delitos dolosos o culposos ya sea por error humano o sea por error material, siendo la sanción que se busca la pena privativa de libertad del individuo que fue el actor del acto que vulneró el derecho de la persona fallecida, empero buscar una cuantificación real es muy difícil ya que en la actualidad el Juez no califica el tipo de vida del individuo mucho menos su expectativa a lo largo de su desarrollo personal. En cambio, en los juzgados civiles estos procesos demoran demasiado motivo por el cual los familiares acceden a no tomar represalias civiles ni penales y llegan a una conciliación extrajudicial, que solo es un trato mal hecho a un juicio largo, el cual es el camino más corto y menos doloroso para la familia que queda en luto.

Finalmente, Cárdenas (2022), en la entrevista realizada indica que los jueces no están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño, simplemente tienen un margen establecido en casos similares y lo aplican sin justificar el daño moral o personal, así también en casos mediáticos se puede señalar que las indemnizaciones por muerte en accidentes de tránsito incluso han llegado a más de quinientos mil soles como el caso Ivo Dutra y Brunito, a comparación de otros casos comunes donde la reparación ha llegado a cincuenta mil soles.

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

4. Para usted ¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?

Según Casamayor (2022), en la entrevista realizada indica que incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad al existir una falta de motivación judicial en las sentencias judiciales; puesto que es el magistrado quien no establece de manera objetiva los argumentos que tuvo en cuenta para el otorgamiento de la indemnización por daño moral en caso de accidentes de tránsito; por lo tanto, el Estado no estaría cumpliendo con el fin supremo de toda sociedad, que es la protección y defensa de la persona y su dignidad.

Por otro lado, Valdivieso (2022) en la entrevista realizada indica que evidentemente, se incurre en arbitrariedad o irrazonabilidad ante un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral; ya que los magistrados a la hora de elaborar sus sentencias, no lo justifican de manera razonada y lógica, es decir, el magistrado no explica ni aclara, de acuerdo al caso concreto del ¿Por qué? se está, o no, otorgando un monto determinado como indemnización por los daños y perjuicios; inclusive en otros casos los jueces por la muerte de una persona establecen un monto indemnizatorio menor que por el daño a una parte del cuerpo; evidenciándose una falta de respeto a los principios de la función jurisdiccional, como: el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, Calle (2022) en la entrevista realizada indica que no existe una motivación judicial que justifique el porqué del otorgamiento de tal indemnización por daños y perjuicios; evidentemente no existe congruencia entre lo pedido y lo resuelto por el magistrado, lo que por sí mismo expresa una insuficiente justificación de la decisión adoptada y por ende una falta de motivación, puesto que es una burla a los sentimientos personales de los familiares al señalar el magistrado que dicho monto repara el daño moral en su totalidad, cuando existen otros casos similares que superan en demasía el monto que se le otorga.

Por otro lado, Candia (2022) en la entrevista realizada indica que porque existe una falta de motivación en las sentencias judiciales, al no establecerse criterios objetivos en su cuantificación y al existir discordancia entre las bases estipuladas y la cantidad deseñada en la sentencia por daño moral; lo que evidentemente destruye los sentimientos de los familiares de la víctima fallecida, sintiendo aflicción, dolor, ansiedad, tristeza, incluso depresión; en ese sentido, de nada sirve una sentencia mejor fundada si no se refleja una razonable cuantificación.

Para terminar, Chávez (2022), nos indica que el otorgamiento de la indemnización por daño moral recae en arbitrariedad e irrazonabilidad, precisamente por que quienes llevan a cabo este otorgamiento de dinero es decir las empresas aseguradoras no tienen conocimiento de la individualidad de los derechos vulnerados de los sujetos quienes fueron víctimas de los accidentes de tránsito y nuestra legislación tiene gran

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

vacío relativo a normar estos derechos de cada persona de manera individual. Agregando a esto que nosotros estamos sometidos a la tabla de los montos indemnizatorios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y las Indemnizaciones por fallecimiento fijados por los tribunales peruanos en los procesos por accidente de tránsito.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que porque los magistrados no utilizan criterios objetivos, y esto se da a raíz de que existen jueces que resuelven sus sentencias con una evidente motivación aparente o injustificada, dado que usan argumentos inapropiados que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión; incluso no señalan los elementos de la responsabilidad civil, ni justifican el monto pecuniario que otorgan a los familiares de la víctima fallecida.

Tabla 18

Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número tres practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 01

Pregunta 3	Entrevistado	Resultado
¿Considera usted que los juzgados penales y civiles están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño moral que será entregado a los familiares de la víctima fallecida en accidentes de tránsito?	Antoli Amado Casamayor Méndez	El precio del dolor de acuerdo al artículo 1332 del Código Civil; señala que “Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”, es decir en este principio de valoración equitativa se ha dejado a la libre y prudente determinación del juez el monto del daño resarcible, para ello deberá aplicar su criterio discrecional de acuerdo a las circunstancias de la naturaleza del daño en cada caso concreto; es por ello que no existe uniformidad en las indemnizaciones por daño moral derivado por accidentes de tránsito.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	Que los juzgados al tener la facultad de valorar los daños de manera equitativa cuando este no esté probado, dan paso libre a que colisionen criterios entre ambos jueces, puesto que en un mismo caso para el juez primero la reparación civil puede ser menor, mientras que para otro juez la reparación civil debe ser elevada, y para otros magistrados tienen un promedio de indemnización por daño moral que suelen

	otorgar casi siempre en todos sus casos similares.
Marcela Calle Ordinola	No, y esto básicamente porque las demandas presentadas por los abogados, que representan a las víctimas, al momento de armar y argumentar su sustento legal por reparación civil, estas tienen un contenido pobre y un análisis bastante deficiente; a ello le sumamos una precaria o nula acreditación de los distintos daños sufridos por la víctima.
Pilar Candia Bellota	Pues sobre este punto me pude dar cuenta que los montos otorgados son distintos a los montos solicitados; y evidentemente eso puede ocurrir porque la parte dañada siempre solicita un quantum exorbitante a raíz de que no es obligatorio acreditar el daño moral si es que no se puede probar.
Juan de Dios Cárdenas Amachi	Los jueces no están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño, simplemente tienen un margen establecido en casos similares y lo aplican sin justificar el daño moral o personal.
Giuliana Chávez Johnson	En los juzgados penales se busca sancionar el delito cometido que muchas veces responde a delitos dolosos o culposos ya sea por error humano o sea por error material, siendo la sanción que se busca la pena privativa de libertad del individuo que fue el actor del acto que vulneró el derecho de la persona fallecida, empero buscar una cuantificación real es muy difícil ya que en la actualidad el Juez no califica el tipo de vida del individuo mucho menos su expectativa a lo largo de su desarrollo personal.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número tres del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 06 abogados especializados en materia de derecho penal, constitucional y derecho civil.

Tabla 19

Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número cuatro practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 01

Pregunta 4	Entrevistado	Resultado
Para usted ¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?	Antoli Amado Casamayor Méndez	Incorre en arbitrariedad e irrazonabilidad al existir una falta de motivación judicial en las sentencias judiciales.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	Evidentemente, se incurre en arbitrariedad o irrazonabilidad ante un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral; ya que los magistrados a la hora de elaborar sus sentencias, no lo justifican de manera razonada y lógica.
	Marcela Calle Ordinola	Porque no existe una motivación judicial que justifique el porqué del otorgamiento de tal indemnización por daños y perjuicios; evidentemente no existe congruencia entre lo pedido y lo resuelto por el magistrado, lo que por sí mismo expresa una insuficiente justificación de la decisión adoptada.
	Pilar Candia Bellota	Porque existe una falta de motivación en las sentencias judiciales, al no establecerse criterios objetivos en su cuantificación y al existir discordancia entre las bases estipuladas y la cantad deseñala en la sentencia por daño moral.
	Juan de Dios Cárdenas Amachi	Porque los magistrados no utilizan criterios objetivos, y esto se da a raíz de que existen jueces que resuelven sus sentencias con una evidente motivación aparente o injustificada, dado que usan argumentos inapropiados que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión.
		El otorgamiento de la indemnización por daño moral recae en arbitrariedad e

Giuliana Chávez Johnson	irrazonabilidad, precisamente por que quienes llevan a cabo este otorgamiento de dinero es decir las empresas aseguradoras no tienen conocimiento de la individualidad de los derechos vulnerados de los sujetos quienes fueron víctimas de los accidentes de tránsito y nuestra legislación tiene gran vacío relativo a normar estos derechos de cada persona de manera individual.
----------------------------	--

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número cuatro del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 06 abogados especializados en materia de derecho penal, constitucional y derecho civil.

Objetivo Específico 2: Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

Los resultados del instrumento guía de entrevista practicado a los especialistas en la materia de derecho civil, constitucional y derecho penal fueron 05, obteniéndose el siguiente resultado:

5. ¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?

Según Casamayor (2022) en la entrevista realizada indica que, porque no existen criterios judiciales o jurisprudenciales preestablecidos, incluso no existen baremos indemnizatorios como lo tienen otros países; en ese sentido, son los criterios personales que muchas veces hace factible que valoren el daño moral de manera desproporcional.

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que porque no existen criterios determinantes y vinculantes, es más el mismo Código Civil permite la aplicación del principio de valoración equidad, por lo que los jueces tienden a otorgar el quantum libremente sin querer o buscar justificar el porqué de ese monto. Inclusive el caso de Ivo Dutra quien falleció a consecuencia de un accidente de tránsito donde se otorga millonario monto, tenemos que el juez no motivo y/o justifico que daños está indemnizando ni mucho menos los criterios que ha tomado en cuenta para haber otorgado dicho monto.

Asimismo, Calle (2022) señala que no son proporcionales, porque no existe una valoración indemnizatoria de un mínimo o máximo como lo tiene España respecto a la indemnización por fallecimiento en accidentes de tránsito de esa manera al estar establecido en una ley especial hace factible que su aplicación no devenga en arbitraria; sin embargo, los jueces también están obligados a sustentar con criterios el monto que finalmente otorgan dentro de los parámetros establecidos”. Por otro lado, Candia (2022) refiere que no son proporcionales ya que no existe un límite y máximo para el otorgamiento del daño moral; con la finalidad de que las indemnizaciones no sean irrisorias; es ahí la razón por la cual en el Perú hace falta la creación de un baremo indemnizatorio.

Para terminar, Chávez (2022), nos indica que en realidad los jueces no valoran los criterios personales del individuo quien sufrió el accidente de tránsito, el legislador busca más sancionar a la persona quien cometió el delito, por tal motivo es que no encontramos muchas veces una fundamentación en la parte decisoria relacionada con la indemnización moral, realmente nuestra legislación tiene que tener parámetros individualizados para tratar estos vacíos. Y nuevamente recalco que no es proporcional por la falta de individualización de las personas que sufrieron el perjuicio.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que cada juez usa su criterio personal para el otorgamiento de la indemnización por daño moral; algunos si se remiten a señalar criterios para justificar su decisión; sin embargo, la realidad de las cosas está en que, al no existir criterios determinantes y vinculantes, lo jueces muchas veces caen en arbitrariedad; además de que a diferencia del derecho comparado no existe un baremo indemnizatorio.

6. Según usted ¿Cuáles serían los criterios o parámetros que deberían ser empleados por los jueces, para establecer el monto de la indemnización del daño moral, derivado de un accidente de tránsito?

Según Casamayor (2022) en la entrevista realizada indica que si la acción para reparación e indemnización se transmite a los herederos del fallecido, el daño moral por el caso de muerte de un familiar se prueba con la formula inteligente, pero el pretium mortis debe analizar el delicado tema de la cuantía del mismo, ya que en su valoración han de tenerse en cuenta muchos factores relativos a la vida del individuo: edad, educación, trabajo, profesión, ganancias actuales, forma de la muerte, el tiempo de sufrimiento, etc, estos son parámetros que se deben tomar en consideración para resolver la incertidumbre de la cuantificación de indemnización por daño moral”.

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que los criterios que los jueces deberían tener en cuenta es la dependencia económica de los familiares con relación a la víctima, la edad en que falleció la víctima, la forma en que falleció, el grado de relación que

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

mantiene con el denunciante o demandante, la condición económica, la intensidad de la alteración, la condición de convivencia y la gravedad del daño.

Asimismo, Calle (2022) señala que en base a mi experiencia se analiza la proporción del daño causado a la víctima, si era una persona menor de edad o mayor de edad, si tenía un buen trabajo o estudios, en qué circunstancias ocurrió el accidente, el estado en que se encontraba el denunciado cuando estaba manejando y la capacidad económica de este para responder, pienso que partiendo de esos criterios se puede aplicar montos de un mínimo hasta un máximo.

Candia (2022), indica que se debe tener en cuenta el daño causado a la víctima o a sus familiares, la edad de la víctima, la relación parental y en último lugar la posición económica del demandado o denunciado pero que este no sea un obstáculo para otorgar una indemnización irrisoria.

Para terminar, Chávez (2022), nos indica que en esta situación planteo la individualización del sujeto que sufrió el accidente, analizar su actividad económica principal, analizar sus obligaciones personales y patrimoniales, se debe realizar un cálculo de sus ingresos, sus riesgos, los bienes muebles e inmuebles de los cuales es titular, se debe de tener en cuenta el tiempo de obligación que tendría, pongamos el ejemplo que sea una madre de familia que tiene a su cargo a sus padres y un hijo de 4 años, como mínimo el juez debe de valora la edad máxima de confort de los padres y de la menor debe de evaluar el tiempo máximo de obligación esto comprendería estudios superiores, programas de capacitación etc. Con referencia a la titularidad de bienes muebles e inmuebles también tener en cuenta para ver su rentabilidad y cumplir con sus obligaciones.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que los criterios deberían ser: la edad de la víctima, la situación económica de la víctima, si quien perdió la vida fue un hijo, o fueron los padres, el cónyuge o conviviente, la dependencia de la víctima con relación a su familia, entre otros criterios.

Tabla 20

Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número cinco practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 02

Pregunta 5	Entrevistado	Resultado
	Antoli Amado Casamayor Méndez	Porque no existen criterios judiciales o jurisprudenciales preestablecidos, incluso no existen baremos indemnizatorios como lo

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?

Kharla Francheska
Valdiviezo Arteaga

tienen otros países; en ese sentido, son los criterios personales que muchas veces hace factible que valoren el daño moral de manera desproporcional.

Porque no existen criterios determinantes y vinculantes, es más el mismo Código Civil permite la aplicación del principio de valoración equidad, por lo que los jueces tienden a otorgar el quantum libremente sin querer o buscar justificar el porqué de ese monto.

Marcela Calle
Ordinola

No son proporcionales, porque no existe una valoración indemnizatoria de un mínimo o máximo como lo tiene España respecto a la indemnización por fallecimiento en accidentes de tránsito de esa manera al estar establecido en una ley especial hace factible que su aplicación no devenga en arbitraria.

Pilar Candia Bellota

No son proporcionales ya que no existe un límite y máximo para el otorgamiento del daño moral; con la finalidad de que las indemnizaciones no sean irrisorias; es ahí la razón por la cual en el Perú hace falta la creación de un baremo indemnizatorio.

Juan de Dios
Cárdenas Amachi

Cada juez usa su criterio personal para el otorgamiento de la indemnización por daño moral; algunos si se remiten a señalar criterios para justificar su decisión.

Giuliana Chávez
Johnson

Realmente nuestra legislación tiene que tener parámetros individualizados para tratar estos vacíos. Y nuevamente recalco que no es proporcional por la falta de individualización de las personas que sufrieron el perjuicio.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número cinco del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 06 abogados especializados en materia de derecho penal, constitucional y derecho de civil.

Tabla 21

Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número seis practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 02

Pregunta 6	Entrevistado	Resultado
Según usted ¿Cuáles serían los criterios o parámetros que deberían ser empleados por los jueces, para establecer el monto de la indemnización del daño moral, derivado de un accidente de tránsito?	Antoli Amado Casamayor Méndez	Si la acción para reparación e indemnización se transmite a los herederos del fallecido, el daño moral por el caso de muerte de un familiar se prueba con la formula inteligente, pero el pretium mortis debe analizar el delicado tema de la cuantía del mismo, ya que en su valoración han de tenerse en cuenta muchos factores relativos a la vida del individuo.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	Los criterios que los jueces deberían tener en cuenta es la dependencia económica de los familiares con relación a la víctima, la edad en que falleció la víctima, la forma en que falleció, el grado de relación que mantiene con el denunciante o demandante, la condición económica, la intensidad de la alteración, la condición de convivencia y la gravedad del daño.
	Marcela Calle Ordinola	Pues en base a mi experiencia se analiza la proporción del daño causado a la víctima, si era una persona menor de edad o mayor de edad, si tenía un buen trabajo o estudios, en qué circunstancias ocurrió el accidente, el estado en que se encontraba el denunciado cuando estaba manejando y la capacidad económica de este para responder, pienso que partiendo de esos criterios se puede aplicar montos de un mínimo hasta un máximo.
	Pilar Candia Bellota	Pienso que se debe tener en cuenta el daño causado a la víctima o a sus familiares, la edad de la víctima, la relación parental y en último lugar la posición económica del demandado o denunciado pero que este no

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

sea un obstáculo para otorgar una indemnización irrisoria.

Juan de Dios
Cárdenas Amachi

Los criterios deberían ser: la edad de la víctima, la situación económica de la víctima, si quien perdió la vida fue un hijo, o fueron los padres, el cónyuge o conviviente, la dependencia de la víctima con relación a su familia, entre otros criterios.

Giuliana Chávez
Johnson

Pongamos el ejemplo que sea una madre de familia que tiene a su cargo a sus padres y un hijo de 4 años, como mínimo el juez debe de valora la edad máxima de confort de los padres y de la menor debe de evaluar el tiempo máximo de obligación esto comprendería estudios superiores, programas de capacitación etc.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número seis del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 06 abogados especializados en materia de derecho penal, constitucional y derecho civil.

Objetivo Específico 3: Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito.

Los resultados del instrumento guía de entrevista practicado a los especialistas en la materia de derecho civil, constitucional y derecho penal fueron 05, obteniéndose el siguiente resultado:

7. ¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito?

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

Según Casamayor (2022) en la entrevista realizada indica que *en la mayoría de sentencias judiciales, los magistrados no otorgan los montos indemnizatorios o reparación civil solicitados por la parte agraviada o dañada; en la medida de que siempre aplican el artículo 1332 del Código Civil; que vendría a ser el principio de equidad; lo cual es válido, pero no lo acompañan de criterios objetivos; en ese sentido, la predictibilidad de las sentencias judiciales resulta afectado.*

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que lo reducen porque aplican el artículo 1332 del Código Civil, conocido como el principio de equidad, sin conjuntamente aplicar sus propios criterios objetivos en base a cada caso concreto o criterios asumidos por los jueces supremos en sus casaciones.

Asimismo, Calle (2022) señala que se reducen los quantums indemnizatorios a raíz de la aplicación del artículo 1332 del Código Civil, sin acompañarlo de criterios objetivos y específicos que motivaron al juez a que otorgue dicho monto en favor de los familiares de la víctima fallecida; por lo que falta a la prudencia el juez al fijar una cuantía en donde no sustenta en la ponderación de las circunstancias fácticas aplicable al caso.

Por otro lado, Candia (2022) refiere que lo reducen porque buscan que las indemnizaciones otorgadas no constituyan un enriquecimiento indebido por parte de los familiares de la víctima fallecida; incluso en casos similares algunos jueces tienen un margen ya preestablecido del quantum, por ejemplo, en los procesos penales donde los familiares se constituyen en actor civil, las indemnizaciones varían desde treinta mil a cincuenta mil soles por daño moral.

Para terminar, Chávez (2022), nos indica que los jueces reducen los quantums indemnizatorios porque están sometidos a un escaso antecedente, en nuestra legislación contamos con solo 5 precedentes en estos temas además de estar sometidos a un cuadro de valoraciones que cubre en ningún sentido las necesidades de las personas que quedan en el luto después de ocurrido el accidente de tránsito. Además de responder a un aporte ya establecido por parte de las aseguradoras y en las personas naturales solo se busca sancionar el delito.

Finalmente, Cárdenas (2022), nos indica que porqué aplican el principio de equidad consagrado en el artículo 1332 del Código Civil en sus sentencias judiciales, pero solo se limitan a señalar por ejemplo “estando al criterio de equidad se fija por concepto de daño moral la suma de ...”; por lo que parece que los jueces no dan importancia al acto de cuantificación del daño moral a la hora de motivar.

8. Para que diga ¿De qué forma la falta de un baremo indemnizatorio para establecer el monto indemnizatorio por daño moral en favor de los familiares de la víctima fallecida, repercute en el derecho a la seguridad jurídica, en razón de la predictibilidad de las decisiones judiciales?

Según Casamayor (2022) en la entrevista realizada indica que si bien la cuantificación indemnizatoria por accidentes de tránsito varía, se hace necesario un baremo que pueda establecer límites para lograr una indemnización más adecuada, de acuerdo a los parámetros antes señalados, el cual constituye una forma notable y novedosa para los agraviados, y en especial para los jueces al momento de sentenciar tendrían que aplicar la indemnización mediante cálculos tabulares pre establecidos, y no según su propio criterio, de esta forma se deja de lado criterios insuficientes e irrazonables.

Por otro lado, Valdivieso (2022) indica que la falta de un baremo afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los familiares de las víctimas que solicitan una indemnización sea en la vía penal o en la vía civil, en la medida de que se le otorgan quantums indemnizatorios bajísimos con relación al daño moral que no cumple la finalidad de reparar el daño causado que es lo que se busca, ante dicha situación un baremo indemnizatorio sería muy adecuado ante esta problemática que tiene muchos años y que en la actualidad no existe ninguna solución.

Asimismo, Calle (2022) señala que básicamente en que las indemnizaciones establecidas por los distintos jueces son desproporcionadas, es decir frente a un caso similar los montos a resarcir son bastantes diferenciados, cada juez tiene un criterio distinto al momento de evaluar y analizar el daño que sufren los familiares a consecuencia del fallecimiento de su ser querido, ello producto de un accidente de tránsito; razón por la cual sería de suma importancia que se confeccione un sistema (Baremo) en el que los magistrados puedan apoyarse para graduar los montos indemnizatorio en base a criterios preestablecidos y evaluaciones de las condiciones de las personas que fallecieron, y además los distintos efectos de daños ocasionados a los familiares de las víctimas fallecidas.

Candia (2022), indica que incide mucho en el sentido de que tengo entendido que en otros países ya están aplicando sus baremos indemnizatorio, pero aquí en Perú no tenemos ninguna regulación, entonces si les va bien porque no implementarlo, afecta a los familiares de la víctima porque esperan recibir un monto indemnizatorio que el abogado más o menos en base a jurisprudencia les ha señalado pero al fin y al cabo ven que se sentencia un monto menor y muchas veces no interponen recurso de apelación porque no cuentan con la economía suficiente, teniendo que conformarse con ello”.

Para terminar, Chávez (2022), nos indica que definitivamente que la presencia de un baremo constituye una falta de seguridad judicial por que la familia en luto ya no tiene más opciones o más instancias a las cuales pueda recurrir.

Finalmente, Cárdenas (2022), en la entrevista realizada indica que la falta de un baremo indemnizatorio en nuestro país hace posible que existan distintos quantums

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

indemnizatorios en casos similares, razón por la cual afecta a la tutela jurisdiccional efectiva en la medida de que los familiares de las víctimas no tienen protección del Estado al otorgárseles montos irrisorios, en ese sentido si hubiera un baremo con criterios preestablecidos de un mínimo y máximo se evitarían estos tipos de situaciones a mi punto de vista.

9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, con la finalidad de que los magistrados otorguen quantum indemnizatorios proporcionales y razonables por daño moral a consecuencia del fallecimiento en accidentes de tránsito?

Según Casamayor (2022) nos indica que su recomendación sería que los montos otorgados por concepto de reparación civil o indemnización, sean más homogéneos, sobre todo para casos similares vinculados a accidentes de tránsito; en ese sentido, es importante que los jueces construyan de manera razonable y lógica sus sentencias, para ello se tiene que analizar el caso en particular y, de acuerdo a los medios probatorios presentados; por ejemplo, tener en consideración la edad de la víctima, si era madre o padre, o tenía familiares dependientes bajo su poder, a fin de que los familiares puedan ser satisfechos en parte por la pérdida de la vida humana del familiar fallecido y poder superar la tragedia.

Por otro lado, Valdivieso (2022) en la entrevista realizada indica que su recomendación, va orientado a que los magistrados al momento de elaborar sus sentencias judiciales, lo realicen sin vulnerar derechos constitucionales, por lo tanto, deben motivar sus sentencias judiciales de manera justificada, razonada y lógica, y no caigan en vicios de una debida motivación de las resoluciones judiciales. Inclusive deben utilizar parámetros o lineamientos comunes para otorgar reparaciones civiles en los casos de homicidios culposos.

Asimismo, Calle (2022) en la entrevista realizada indica que su recomendación, sería que los estudiantes de derechos y abogados se adentren al mundo de la investigación dogmática y de derecho en relación a este tipo de daño; asimismo, el Centro de investigaciones del Poder Judicial elabore una estadística de como vienen calculando y fijando los jueces el monto indemnizatorio por daño moral para identificar los parámetros que creen una línea jurisprudencial, de esa manera se acortará las formas en que se vienen calculando dicho monto.

Candia (2022), en la entrevista realizada indica que su recomendación, que brindo a la presente investigación consiste en la creación de un pleno jurisdiccional, donde se encuentren reunidos los especialistas en responsabilidad civil extracontractual y analistas económicos del derecho para tratar sobre los criterios que deberían tener en consideración todo juez para otorgar una indemnización por daño moral a los familiares de una víctima fallecida a causa de un accidente de tránsito; de esa manera

se evitaría que las sentencias caigan en arbitrariedad por una deficiente motivación judicial.

Para terminar, Chávez (2022), en la entrevista realizada indica que su recomendación, sería que toda persona cuente con un seguro de vida de acuerdo a la actividad económica que realiza, teniendo en cuenta su proyecto de vida, su edad, sus riesgos de salud, y que dicha información esté al alcance del legislador para poder tener en consideración al momento de juzgar. La otra recomendación es que el tipo de seguro cambie y ya no esté destinado solo a los pasajeros o personas directas en el accidente, sino que también cubra las obligaciones que tiene la persona que sufrió el accidente y por último que nuestra legislación regule los diferentes casos de daño moral ya que en nuestra realidad no es solo cubrir un aspecto económico, sino que también debería de abarcar una reparación a nivel social, educacional y convivencial.

Finalmente, Cárdenas (2022), en la entrevista realizada indica que su recomendación, se basa en la creación de una ley especial en donde se establezcan los criterios objetivos que deberían ser obligatorios para que los magistrados otorguen una adecuada indemnización por daño moral en favor de las víctimas fallecidas en un accidente de tránsito.

Tabla 22

Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número siete practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 03

Pregunta 7	Entrevistado	Resultado
¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas	Antoli Amado Casamayor Méndez	En la mayoría de sentencias judiciales, los magistrados no otorgan los montos indemnizatorios o reparación civil solicitados por la parte agraviada o dañada; en la medida de que siempre aplican el artículo 1332 del Código Civil; que vendría a ser el principio de equidad; lo cual es válido, pero no lo acompañan de criterios objetivos.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	Lo reducen porque aplican el artículo 1332 del Código Civil, conocido como el principio de equidad, sin conjuntamente aplicar sus propios criterios objetivos en base a cada caso concreto o criterios asumidos por los jueces supremos en sus casaciones.

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

<p>fallecidas en accidentes de tránsito?</p>	<p>Marcela Calle Ordinola</p>	<p>Se reducen los quantums indemnizatorios a raíz de la aplicación del artículo 1332 del Código Civil, sin acompañarlo de criterios objetivos y específicos que motivaron al juez a que otorgue dicho monto en favor de los familiares de la víctima fallecida.</p>
	<p>Pilar Candia Bellota</p>	<p>Lo reducen porque buscan que las indemnizaciones otorgadas no constituyan un enriquecimiento indebido por parte de los familiares de la víctima fallecida.</p>
	<p>Juan de Dios Cárdenas Amachi</p>	<p>Porqué aplican el principio de equidad consagrado en el artículo 1332 del Código Civil en sus sentencias judiciales, pero solo se limitan a señalar por ejemplo “estando al criterio de equidad se fija por concepto de daño moral la suma de ...”; por lo que parece que los jueces no dan importancia al acto de cuantificación del daño moral a la hora de motivar.</p>
	<p>Giuliana Chávez Johnson</p>	<p>Los jueces reducen los quantums indemnizatorios porque están sometidos a un escaso antecedente, en nuestra legislación contamos con solo 5 precedentes en estos temas además de estar sometidos a un cuadro de valoraciones que cubre en ningún sentido las necesidades de las personas que quedan en el luto después de ocurrido el accidente de tránsito.</p>

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número siete del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 06 abogados especializados en materia de derecho penal, constitucional y derecho civil.

Tabla 23

Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número ocho practicado a especialistas en la materia que responden al Objetivo específico 03

Pregunta 8	Entrevistado	Resultado
<p>Para que diga ¿De qué forma la falta de un baremo indemnizatorio para establecer el monto indemnizatorio por daño moral en favor de los familiares de la víctima fallecida, repercute en el derecho a la seguridad jurídica, en razón de la predictibilidad de las decisiones judiciales?</p>	<p>Antoli Amado Casamayor Méndez</p>	<p>Si bien la cuantificación indemnizatoria por accidentes de tránsito varia, se hace necesario un baremo que pueda establecer límites para lograr una indemnización más adecuada.</p>
	<p>Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga</p>	<p>Que la falta de un baremo afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los familiares de las víctimas que solicitan una indemnización sea en la vía penal o en la vía civil, en la medida de que se le otorgan quantums indemnizatorios bajísimos con relación al daño moral que no cumple la finalidad de reparar el daño causado que es lo que se busca.</p>
	<p>Marcela Calle Ordinola</p>	<p>Básicamente en que las indemnizaciones establecidas por los distintos jueces son desproporcionados, es decir frente a un caso similar los montos a resarcir son bastantes diferenciados, cada juez tiene un criterio distinto al momento de evaluar y analizar el daño que sufren los familiares a consecuencia del fallecimiento de su ser querido.</p>
	<p>Pilar Candia Bellota</p>	<p>Incide mucho en el sentido de que tengo entendido que en otros países ya están aplicando sus baremos indemnizatorio, pero aquí en Perú no tenemos ninguna regulación, entonces si les va bien porque no implementarlo, afecta a los familiares de la víctima porque esperan recibir un monto indemnizatorio que el abogado más o menos en base a jurisprudencia les ha señalado pero al fin y al cabo ven que se sentencia un monto menor.</p>
	<p>Juan de Dios Cárdenas Amachi</p>	<p>La falta de un baremo indemnizatorio en nuestro país hace posible que existan distintos quantums indemnizatorios en casos similares, razón por la cual afecta a la tutela jurisdiccional efectiva en la medida de</p>

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

Giuliana Chávez
Johnson

que los familiares de las víctimas no tienen protección del Estado al otorgárseles montos irrisorios.

Definitivamente que la presencia de un baremo constituye una la falta de seguridad judicial por que la familia en luto ya no tiene más opciones o más instancias a las cuales pueda recurrir.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número ocho del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 06 abogados especializados en materia de derecho penal, constitucional y derecho civil.

Tabla 24

Resultados del instrumento guía de entrevista sobre la pregunta número nueve practicado a especialistas en la materia (Objetivo específico 03)

Pregunta 9	Entrevistado	Resultado
Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, con la finalidad de que los magistrados otorguen quantum indemnizatorios proporcionales y razonables por daño moral a consecuencia del fallecimiento en accidentes de tránsito?	Antoli Amado Casamayor Méndez	Mi recomendación sería que los montos otorgados por concepto de reparación civil o indemnización, sean más homogéneos, sobre todo para casos similares vinculados a accidentes de tránsito.
	Kharla Francheska Valdiviezo Arteaga	Mi recomendación, va orientado a que los magistrados al momento de elaborar sus sentencias judiciales, lo realicen sin vulnerar derechos constitucionales, por lo tanto, deben motivar sus sentencias judiciales de manera justificada, razonada y lógica, y no caigan en vicios de una debida motivación de las resoluciones judiciales.
	Marcela Calle Ordinola	Mi recomendación seria que los estudiantes de derechos y abogados se adentren al mundo de la investigación dogmática y de derecho en relación a este tipo de daño; asimismo, el Centro de investigaciones del Poder Judicial elabore una estadística de como vienen calculando y fijando los jueces

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

el monto indemnizatorio por daño moral para identificar los parámetros que creen una línea jurisprudencial, de esa manera se acortará las formas en que se vienen calculando dicho monto.

Pilar Candia Bellota

La recomendación, que brindo a la presente investigación consiste en la creación de un pleno jurisdiccional, donde se encuentren reunidos los especialistas en responsabilidad civil extracontractual y analistas económicos del derecho para tratar sobre los criterios que deberían tener en consideración todo juez para otorgar una indemnización por daño moral.

Juan de Dios
Cárdenas Amachi

Mi recomendación, se basa en la creación de una ley especial en donde se establezcan los criterios objetivos que deberían ser obligatorios para que los magistrados otorguen una adecuada indemnización por daño moral en favor de las víctimas fallecidas en un accidente de tránsito.

Giuliana Chávez
Johnson

Que nuestra legislación regule los diferentes casos de daño moral ya que en nuestra realidad no es solo cubrir un aspecto económico, sino que también debería de abarcar una reparación a nivel social, educacional y convivencial.

Nota. En la tabla se aprecian las respuestas a la pregunta número nueve del instrumento guía de entrevista que fueron practicados a 06 abogados especializados en materia de derecho penal, constitucional y derecho civil.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Limitaciones

Luego del amplio desarrollo realizado en los capítulos precedentes, se procede a describir las limitaciones que se presentaron durante la investigación en función a las hipótesis planteadas. A continuación, se detalla en los siguientes apartados.

Limitaciones de los autores y expedientes

En primer lugar, es necesario precisar las limitaciones que se tuvieron al realizar la presente investigación; es decir, respecto a los hallazgos; y es que se expidió el Decreto Supremo N° 044-2020 que declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, este decreto fue publicado el 15 de marzo 2020 ordenando un aislamiento social obligatorio, lo cual produjo que sea imposible acceder a bibliotecas y hemerotecas físicas, con lo cual no se logró profundizar con mayor detenimiento en la caracterización y doctrina de las figuras jurídicas que intervinieron en la presente tesis como realmente se debería. En ese sentido, era necesario incorporar más libros físicos que virtuales de los que ya se tenía, así como expedientes físicos; por lo cual dando solución a las limitaciones encontradas es que procedí a recolectar, analizar y citar jurisprudencias en Línea, expedidas por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema; así como las recolección, análisis y citas de libros virtuales además de artículos y revistas electrónicas de fuentes confiables como Redalyc, Scielo, Dialnet, Scopus y Google Académico.

Limitaciones respecto a las entrevistas y encuestas

Respecto a las encuestas, tenemos que fue difícil poder encontrar personas que hayan perdido a sus familiares, y que estén abiertos a la disposición de responder al cuestionario de preguntas; incluso si bien se tuvo acceso a algunos expedientes judiciales de Lima Norte, donde figuraban los números telefónicos de la parte denunciante, muchos de ellos no respondían, incluso algunos se encontraban fuera de servicio y otras personas se negaban a realizarles una encuesta virtual; por ende no se pudo realizar las encuestas deseadas; y es que la propia materia de investigación para cualquier familiar es doloroso porque trae consigo el recuerdo por perder a un familiar querido.

Finalmente, respecto a las entrevistas, desde un comienzo se presentaron limitaciones respecto a poder abarcar a más especialistas en la materia, puesto que los mismos no querían brindar entrevistas físicas, incluso existía un rechazo liminar por parte de los magistrados al tratarse de temas comprometedores, respecto a las indemnizaciones por muertes en accidentes de tránsito, no logrando obtener respuestas afirmativas que coadyuden a mi trabajo de investigación.

En ese sentido, fue difícil poder acceder a su centro laboral y aplicar la guía de entrevista; sin embargo, se logró entrevistar a 6 abogados especialistas en materia del derecho penal, civil y constitucional a quienes se le aplicó la entrevista por conducto electrónico mediante el correo académico de la Universidad Privada del Norte dirigido a los correos de los entrevistados, quienes procedieron a llenar sus datos personales, responder las preguntas formuladas y firmar la Guía de entrevista.

Interpretación Comparativa

Relativo al objetivo general de investigación: Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú, 2022.

En la casación N.º 3824 - 2013- Ica de fecha doce de noviembre de dos mil catorce; la casación N.º 3894-2013-Huaura de fecha cinco de junio del dos mil catorce; la casación N.º 3499-2015- La Libertad de fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, y la casación N.º 4662-2013-Lambayeque de fecha nueve de marzo del dos mil quince, son concordantes al señalar que los criterios para establecer el quantum indemnizatorio, deben ser fijados con criterio de razonabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta la pérdida de una vida humana, de igual manera teniendo en consideración la conducta culposa del chofer demandado, realizando los jueces supremos una llamada de atención a los jueces de instancia por infringir el principio de motivación de las resoluciones al no advertirse el desarrollo de la gama de daños y no haberse analizado la existencia de daños y perjuicios alegados como relación de causalidad; incluso para la cuantificación no se tuvieron en cuenta criterios como el vínculo familiar, sufrimiento y la forma violenta e inesperada de su muerte; del mismo modo la Casación N.º 1714-2018-Lima de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la casación N.º 4285-2012-Lambayeque, de fecha veinticinco de abril del dos mil trece; la casación N.º 3256-2015-Apurimac, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis; la casación N.º 1318-2016, Huancavelica, de fecha 15 de noviembre del dos mil dieciséis; y la casación N.º 5710-2018-Pasco, de fecha 29 de mayo del dos mil diecinueve, donde se

infiere que se debe valorar en forma adecuada el daño moral sufrido pues la cuantificación debe ser objeto de una valorización razonada de acuerdo a los principios de la sana crítica, utilizar un mejor criterio de equidad en lo que respecta a la cuantificación; inclusive se indica que la instancia de mérito no ha valorado adecuadamente al momento de determinar el quantum indemnizatorio; pues si bien lo reduce, tenemos que dicho monto tampoco puede ser considerado suficiente y adecuado a la responsabilidad objetiva advertida, dentro de lo cual se señala que la predictibilidad de las decisiones emitidas por el Poder Judicial no debe ser indiferencia respecto de los montos indemnizatorios; pero dicha situación se debe a diferentes factores y exige un esfuerzo conjunto e integral, así se tienen factores de orden jurídico sustantivos como modificaciones al Código Civil; similar a la Casación N.º 1852-2015- Callao de fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis; casación N.º 928-2016-Lambayeque, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis; y la Casación N.º 2775-2012-Lambayeque de fecha veintiuno de mayo del dos mil trece donde se infiere que el hecho de no conceptualizar el daño moral no constituye ningún perjuicio y que es válido que los jueces de primera y segunda instancia hayan aplicado el artículo 1332 del Código Civil, inclusive al cuantificar el daño se indica que es evidente el daño a la soma y psiquis por el accionar imprudente y temerario del conductor; por otro lado respecto a la tutela jurisdiccional efectiva el Expediente N.º 04119-2005-AA/TC; Expediente N.º 03950-2012-PA/TC; el Expediente N.º 0763-2005-PA/TC; y el Expediente N.º 08123-2005-HC/TC, infieren que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, teniendo una vis expansiva porque dentro de la misma se encuentra la debida motivación de las sentencias judiciales. Los entrevistados Casamayor 2022, Valdivieso (2022), Chávez (2022), Candía, 2022 y Cárdenas

(2022), consideran que la tutela jurisdiccional efectiva como institución jurídica es un derecho, más que ello es un principio el cual debe ser respetado, puesto que se constituye como la garantía de las garantías de todos los derechos fundamentales, por lo que no se estaría garantizando los derechos de los familiares si es que no se logra otorgar una reparación íntegra; ya que eso es lo que busca la parte demandante o denunciante; con la finalidad de que se le resarza los daños causados de manera justa; en ese sentido, un quantum indemnizatorio irrisorio, sin haberse justificado el porqué de su otorgamiento evidencia desprotección por parte del Estado ante una evidente falta de motivación judicial. Este pensamiento ya lo sostenía en sus tesis Azurdia (2011), al indicar que, a pesar de estar regulado el daño moral en el Código Penal, no existe un criterio unificado que lo cuantifique, quedando a discrecionalidad de los jueces en su sentencia, como de las partes al fundamentarlo y solicitarlo; generando sufrimiento a la víctima o a sus familiares, alterando el estado de afectación, lo que no debería ser ajeno al derecho. En similar sentido, Benavides (2019), sostenía que no existe un mecanismo jurídico adecuado para cuantificar los daños inmateriales, por lo que se debería determinar los componentes o partes que contiene la reparación civil, mediante la utilización de los métodos inductivo y deductivo. Concordante con García (2015) y Tintaya (2015), quienes en su investigación sostenían que dichos montos que otorgan los magistrados generalmente oscilan entre los dos mil a diez mil nuevos soles de reparación civil en promedio; que no cubren mínimamente los gastos ocasionados a las víctimas, apremios no solamente económicos, sino también sufrimientos psicológicos, que alcanzan a toda la familia, creando un verdadero problema social; inclusive la determinación es sumamente complicado por cuanto implica un alto grado de

discrecionalidad por parte del magistrado quien no cuenta con una forma certera y en consecuencia, llega a determinar montos disparejos en casos similares.

En base a ello se puede postular que la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, en la medida de que se otorgan sentencias arbitrarias e irrazonables que no logran una reparación integral a los familiares de la víctima fallecida en un accidente de tránsito, porque de las casaciones analizadas sobre casos de fallecimiento en accidentes de tránsito, se tuvo en cuenta que los quantum indemnizatorios oscilaban entre (ochocientos mil soles, cincuenta mil dólares, cien mil soles, cincuenta mil dólares, diez mil soles, y ciento veinte mil soles), lo que evidentemente demuestra una desprotección ante un irrisorio quantum indemnizatorio por daño moral; más aún de que solo el hecho de que los familiares reciban un quantum indemnizatorio irrisorio, sin haberse justificado el porqué de su otorgamiento evidencia desprotección por parte del Estado, respecto a lo que todo ciudadano espera al acudir a las esferas de poder, para la defensa de sus derechos.

Relativo al objetivo específico 1 de investigación: Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad.

Del expediente N.º 00008-2010-0-2601, Tumbes, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fecha veintidós de abril del dos mil diez, se infiere que el juez indica que no es posible determinar con exactitud el precio del valor que tiene una vida remitiéndose a que las sentencias semejantes varían entre treinta mil soles y cincuenta

mil soles, por lo cual otorga el monto de cuarenta mil soles en calidad de indemnización por la muerte de Eder Carreño de 18 años de edad; casi similar quantum indemnizatorio que al expediente N.º 01031-2008-0-0501-JR-CI-01, emitido por la Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, donde se infiere que por la pérdida de la vida de Joan Pierre Briceño Trujillo de 24 años se otorgó cincuenta mil soles, teniéndose como criterios el ánimo de los padres, sustrayendo un componente irremplazable en la familia, quien fuera en vida destinatario de anhelos y afectos insustituibles. Opuesto a los quantum indemnizatorios antes señalados, en el expediente 18707-2011, emitido por la Primera Sala Penal de Lima, de fecha 21 de setiembre de 2012 se infiere que se estableció una indemnización de un millón de soles por la pérdida de la vida del joven fotógrafo Ivo Dutra, incorporando a la sentencia el sexto acuerdo plenario en donde señala que la reparación civil trae intrínsecamente el daño civil; dejándose inclusive de lado la idea de aplicar una reparación teniendo en cuenta la posibilidad económica del denunciado; por otro lado, respecto a debida motivación de las resoluciones judiciales el Expediente N. 000728-2008-PHC/TC-Lima; el expediente N.º 0896-2009-PHC/TC; el expediente N.º 8125-2005-PHC/TC; el expediente N.º 6712-2005-PHC/TC; y el expediente N.º 04228-2005-HC/TC, infieren que en las sentencias judiciales debe existir fundamentación jurídica, es decir congruencia entre lo pedido y lo resuelto, así como también no debe existir un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino todo lo contrario debe ser clara, lógica y jurídica que justifiquen su decisión. Los entrevistados Casamayor 2022, Valdivieso (2022), Chávez (2022), Candía, 2022 y Cárdenas (2022), consideran que los magistrados no establecen de manera objetiva, razonada y lógica los argumentos que tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la indemnización por daño moral

en caso de accidentes de tránsito; inclusive establecen un monto indemnizatorio menor que por el daño a una parte del cuerpo; evidenciándose una falta de respeto a los principios de la función jurisdiccional, como el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales. Este pensamiento ya lo sostenía en sus tesis Azurdia (2011), al indicar que, a pesar de estar regulado el daño moral en el código penal, no existe un criterio unificado que lo cuantifique, quedando a discrecionalidad de los jueces en su sentencia, como de las partes al fundamentarlo y solicitarlo; generando sufrimiento a la víctima o a sus familiares, alterando el estado de afectación, lo que no debería ser ajeno al derecho. En similar sentido, Peralta (2019) y Lozano (2018), sostenían que se evidencian vacíos, lagunas y ausencias de criterios para determinar el quantum indemnizatorio con respecto al daño moral, así como la escasa formación civil de los magistrados y en consecuencia su mala aplicación en las sentencias judiciales por lo que en consecuencia constituye una causa de impunidad y perjuicio a las víctimas o a sus familiares; incluso los autores señalaban que no se incluye en la reparación civil el daño moral, porque el fiscal en su acusación no lo solicito o el apoderado del actor civil no lo llega a demostrar en el proceso. De la misma forma Iride (2004) y Ramírez (2021) postulaban que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende la libertad de acceso a la justicia, el de obtener una sentencia de fondo motivada y fundada, en un tiempo razonable, y que esa sentencia se cumpla o ejecute, así también que las deficiencias en la motivación, tiene su razón de ser en que los jueces no utilizan criterios adecuados para determinar el daño y para justificar el mismo, por ende existen sentencias con montos indemnizatorios distintos que difieren una de otras en casos similares; Concordante con Yarrow (2016) y Romero (2019), quienes en su investigación sostenían que no solo debe motivarse en cuanto a la sanción aplicable, sino también debe ser extensiva para el extremo de la reparación civil, de

manera que en cada caso en concreto el juzgador en aplicación de criterios objetivos determine lo que comprenderá dicho resarcimiento; incluso señalan que en algunas sentencias genéricas respecto de la indemnización por daño moral se hace uso de criterios respecto a cuantificar el daño moral y al motivar las sentencias invocan de manera conjunta los criterios como la condición de la víctima, la equidad, razonabilidad, proporcionalidad y prudencia; para que luego se emitan sentencias con diferentes criterios y quantum indemnizatorios en casos similares generando con eso incertidumbre jurídica en el justiciable.

En base a ello se puede postular que un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad; porque existe una evidente falta de motivación judicial, incluso existen jueces que resuelven sus sentencias con una evidente motivación aparente o injustificada, dado que son argumentos inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión, además de que no contienen una fundamentación jurídica, ni congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo expresan una insuficiente justificación de la decisión adoptada; y eso se advierte de los expedientes anteriormente analizados donde que otorgaron quantum indemnizatorios de cuarenta y cincuenta mil soles por daño moral en favor de los padres de las víctimas fallecidas y en el caso Ivo Dutra la indemnización fue por un millón de soles, ambas en casos de accidentes de tránsito; por lo que la escasa formación civil de los magistrados genera una mala aplicación en las sentencias judiciales.

Relativo al objetivo específico 2 de investigación: Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

Calderón (211), postulaba que en España se promulgo una ley especial para valorar la indemnización por la pérdida de la vía incluido en daño moral, suponiendo un avance puesto que su aplicación se expandió a otras áreas del derecho donde se valore cualquier resultado lesivo a la persona; respecto a Italia, tenemos que García (2020) donde en el fallo de una casación se señaló que los magistrados en su discrecionalidad no cuantifican de manera adecuada el monto que se otorga a las víctimas, señalando que el juez no debe enriquecer injustamente a la víctima, señalando dos criterios para su aplicación basado en el límite del uso de la equidad, el criterio legal en base al caso en concreto y las pruebas; y la lógica en la evaluación y justificación de su razonamiento; asimismo Alemania, Italia, Grecia, Holanda y Francia utilizan tablas judiciales para evaluar y calcular el daño moral, donde los jueces con ayuda de peritos, aseguradoras y asociaciones de abogados han elaborado baremos no vinculantes. Respecto a Canadá, según Gabriel (2016), postulaba que existe un límite para las indemnizaciones por daño moral, el mismo que asciende en ciento cincuenta mil dólares canadienses; similar a Estados Unidos y sus diferentes estado, puesto que García (2020) también indicaba que la indemnización por daño moral se calculaba desde los cuatrocientos mil dólares como límite máximo en algunos estados como en ochocientos setenta y cinco mil dólares en otros estados; respecto a Chile, los autores Calderón y Chipana (2021) postulaban que existe un baremo jurisprudencial estadístico sobre indemnización por daño moral, siendo referencial y no vinculante; por lo que en Perú la realidad es que el magistrado otorga sumas de dinero a su libre antojo como una especie de sancionar al

dañante, con la finalidad de compensar la víctima porque la lesión a la integridad física es más indemnizada respecto al quantum que la vida de una persona respecto del daño moral. De la misma manera Jiménez (2015) señalaba que los criterios a emplearse deberían ser las características de la víctima como su edad y sexo y las circunstancias en que se produjo el hecho dañino, así como las características del agresor; agregando al razonamiento de Jiménez el doctor León (2007) indica que deben tener como factores en la indemnización por daño moral la reincidencia de la conducta lesiva y ni más ni menos la condición económica de las partes; concordante con Calderón y Chipana (2021) quienes sostienen que la vinculación, la convivencia, los sentimientos del fallecido con sus familiares, la edad de la víctima, la condición económica y la vida laboral deben ser criterios a tener en cuenta para la indemnización por daño moral, finalmente sostiene que no se debe partir de parámetros subjetivos como las máximas de la experiencia o criterio de equidad, ya que son términos genéricos; por su parte Sochting (2006) sostenía que el monto compensatorio no puede ser simbólico o irrisorio, ni mucho menos debe constituir un enriquecimiento indebido o arbitrario; Osterling (2006), postulaba que deberá analizar cada caso en particular, ya que no todas las personas sufren los mismos malestares por las mismas acciones, en ese sentido es necesario que se tenga en consideración el perfil de la víctima al momento de compensarla. Los entrevistados Casamayor 2022, Valdivieso (2022), Chávez (2022), Candía, 2022 y Cárdenas (2022), consideran que no existen criterios judiciales o jurisprudenciales preestablecidos, incluso no existen baremos indemnizatorios como lo tienen otros países; por lo que cada juez usa su criterio personal para el otorgamiento de la indemnización por daño moral al no existir tampoco un límite y máximo del quantum indemnizatorio a otorgar. Una postura coincidente lo establecía en sus tesis Achahuanco (2018), al indicar que las

reparaciones civiles otorgadas por los juzgados penales son mínimas respecto a la gravedad del daño causado, y esto se da en vista de que no existen criterios que sirvan como guía o pautas para los magistrados, e inclusive no existe proporcionalidad entre la reparación civil y el bien jurídico afectado. En similar sentido, Lingan (2014), sostenía que en el Perú no existen tablas de cuantificación que permitan establecer el quantum de indemnización por daño moral; en ese sentido indicaba que la carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño moral conlleva soluciones inadecuadas, como indemnizaciones ínfimas, carentes de virtualidad y que no cubren en nada el perjuicio irrogado. Concordante con Parra (2011), quienes en su investigación sostenían que en España existe un baremo indemnizatorio donde se señala el valor de la indemnización que corresponde a las lesiones anatómicas y por la pérdida de la vida en casos de accidentes de tránsito, incluyendo el daño moral generando un gran avance en el ámbito de la circulación de vehículos, llegando a solucionar el problema de la discrecionalidad judicial en la determinación del quantum indemnizatorio que le otorga el ordenamiento jurídico; incluso Della Rossa (2019), señalaba que la falta de cuantificación de daños no patrimoniales ha generado incertidumbre y poca predictibilidad en los fallos judiciales, por ende, para lograr una homogeneidad y predictibilidad en las indemnizaciones, es necesario un método de cálculos resarcitorios aplicados al daño moral.

En base a ello se puede postular que los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito, porque no existen criterios judiciales o jurisprudenciales preestablecidos, específicos, razonables y objetivos, además de que en el Perú no existen los llamados “baremos indemnizatorios” a comparación de otros países americanos y europeos

como España, Italia, Alemania, Francia, quienes utilizan tablas judiciales para evaluar y calcular el daño moral, donde los jueces con ayuda de peritos, aseguradoras y asociaciones de abogados han elaborado baremos no vinculantes; por otro lado respecto a Canadá existe un límite para las indemnizaciones por daño moral al igual que los Estados Unidos; incluso Chile existe un baremo jurisprudencial estadístico sobre indemnización por daño moral, siendo referencial y no vinculante; por lo que la carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño moral en nuestro país conlleva soluciones inadecuadas, como indemnizaciones ínfimas, carentes de virtualidad y que no cubren en nada el perjuicio irrogado.

Relativo al objetivo específico 3 de investigación: Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito.

En la Casación N.º 2890-2013 Ica, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha ocho de abril de dos mil catorce; la Casación N.º 4967-2013 Lambayeque, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce; la Casación N.º 2510-2017, Lima, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; y la Casación N.º 2249-2017, Ucayali, son concordantes al señalar que si bien es cierto el daño moral no puede valorizarse en un monto preciso, está deberá efectuarse de manera equitativa o a las máximas de la experiencia; consagrado en el artículo 1332 del Código Civil al existir dificultad probatoria; por otro lado, la Casación N.º 2084-2015 Lima, emitida por la Sala Civil

Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, la Casación N.º 2249-2017, Ucayali, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho; la Casación N.º 3634-2016, Junín, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho; la Casación N.º 17381-2017, Piura, emitido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha treinta de mayo del dos mil diecinueve; la Casación N.º 2601-2015, Lima, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, y la casación N.º Casación N.º 131-2018, Lima, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, infieren que las personas muchas veces no expresan sus sentimientos o emociones del mismo modo, por lo que la magnitud del daño debe atenderse a la gravedad objetiva del menoscabo, también a las circunstancias de la víctima, como su personalidad, incluso los niveles de nocividad y extensión temporal del perjuicio; inclusive la carga probatoria puede ser relativa pero el juez puede evidenciar la dificultad que experimenta para acreditar los hechos alegados, y que incluso el daño moral no se prueba, pero si es necesario considerar variables que permitan y conduzcan a la parte interesada como el juez a pretender y establecer una indemnización dineraria. Los entrevistados Casamayor 2022, Valdivieso (2022), Chávez (2022), Candía, 2022 y Cárdenas (2022), consideran que en la mayoría de sentencias judiciales, los magistrados no otorgan los montos indemnizatorios o reparación civil solicitados por la parte agraviada o dañada; en la medida de que siempre aplican el artículo 1332 del Código Civil; que vendría a ser el principio de equidad; pero no lo acompañan de

criterios objetivos y específicos; en ese sentido, la predictibilidad de las sentencias judiciales resulta afectado; por lo que falta a la prudencia el juez al fijar una cuantía en donde no sustenta en la ponderación de las circunstancias fácticas aplicable al caso. Este pensamiento ya lo sostenían en sus tesis Carbajo (2017) y Ramos (2019), al indicar que las resoluciones judiciales en su gran mayoría no tienen una motivación suficiente que brinde seguridad a los ciudadanos, a causa de que los magistrados dan importancia a la equidad para cuantificar el daño moral, sin acompañarlo de otros criterios para su otorgamiento, incluso resulta insuficiente para resarcir la afectación al plano de los sentimientos; en ese sentido se necesita incorporar a la legislación otras realidades que permitan a los jueces realizar una labor estimativa del daño moral con mayor propiedad. En similar sentido, Vega (2020), sostenía que los criterios que se encuentran establecidos por la ley y doctrina para determinar el quantum indemnizatorio no son utilizados por los jueces, puesto que cada magistrado usa su propio criterio. Concordante con Alfaro (2016) y Amaya (2016), quienes en su investigación sostenían que la problemática respecto a la cuantificación del daño moral se debía a que los magistrados generalmente utilizaban el criterio de equidad, el mismo que era insuficiente, ya que omiten motivar sus resoluciones judiciales; recomendando el establecimiento de un criterio uniforme si se promueve la capacitación sobre el modo de determinarla a los operadores de justicia tanto jueces penales y civiles.

En base a ello, se puede postular que los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito porque aplican el principio de equidad consagrado en el artículo 1332 del Código Civil en sus sentencias judiciales sin estar acompañado de otros criterios objetivos, es decir el juez tiene libre disponibilidad de disponer del monto de acuerdo a su

criterio personal, afectando el principio a la seguridad jurídica, el cual se basa en la predictibilidad de las resoluciones judiciales que tiene toda persona avalando que las decisiones precedentes en casos similares se mantengan hacia el futuro.

Implicancias

En el presente trabajo de investigación se hicieron evidentes las implicancias en los tres aspectos, tanto el metodológico, práctico y teórico.

Implicancia Teórica

En segundo lugar, la presente tesis posee como más relevante consecuencia teórica el presentar a los investigadores jurídicos la definición de los conceptos acerca de la reparación integral del daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito, lo que permite a los futuros investigadores del derecho de la responsabilidad civil extracontractual objetiva el encontrar un insumo para sus posteriores trabajos teóricos, pienso que la práctica no se logra de la nada, sino nace del conocimiento de conceptos o doctrinas básicas acerca de un tema específico, es por ello que van siempre de la mano.

Implicancia Metodológica

Además, tiene gran importancia metodológica porque las herramientas de investigación son las adecuadas, pues me permitieron y brindaron resultados relevantes que servirán como aporte a la comunidad jurídica, en el sentido de que se usó una variedad de procedimientos para la recolección y análisis de datos, usando la técnica del análisis documental sobre una muestra de documentos no probabilísticos por conveniencia, con la finalidad de implementar criterios para la valoración, determinación y cuantificación del

daño moral; estrategias que evidentemente los posteriores investigadores pueden usar para fundamentar sus trabajos teóricos y de esa manera contribuir a tener una mejor sociedad.

Implicancia Práctica

Respecto a la implicancia práctica, debo precisar que las valoraciones de los Juzgados son antiguas y no están siendo actualizadas; dando paso a la arbitrariedad ya que los quantum indemnizatorios no están acorde al grado de perder una vida humana, por ende, el presente estudio de investigación ha permitido el establecimiento de criterios objetivos para la cuantificación del quantum por daño moral ante la pérdida de la vida humana; por lo que pienso que el aprendizaje no solo es propio sino para todo lector que quiera iniciar una investigación de este tema o al congreso (Poder Legislativo) o Poder Ejecutivo para la implementación de una normativa siguiendo los parámetros establecidos en esta humilde investigación ante una problemática de inseguridad ciudadana que aqueja a todo el Perú.

Conclusiones

Con respecto al objetivo general:

En la presente investigación se ha podido determinar que la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, en la medida de que se otorgan sentencias arbitrarias e irrazonables que no logran una reparación integral a los familiares de la víctima fallecida en un accidente de tránsito, ya que de las casaciones analizadas se tuvo en cuenta que el quantum indemnizatorio más alto era de ochocientos mil soles, siendo el monto de diez mil soles el más ínfimo, lo que demuestra una evidente desprotección ante un irrisorio quantum indemnizatorio por daño moral; más aún de que solo el hecho de que los familiares reciban un quantum indemnizatorio irrisorio, y que el magistrado no cuente con una forma certera, trae como consecuencia que se llegue a determinar montos dispares en casos similares sin haberse justificado el porqué de su otorgamiento, evidenciándose desprotección por parte del Estado puesto que el fin de la Tutela Jurisdiccional Efectiva es alcanzar una defensa basada en la justicia.

Con respecto al objetivo específico 1:

En la presente investigación se ha podido determinar que un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad; porque existe una evidente falta de motivación judicial, incluso existen jueces que resuelven sus sentencias con una evidente motivación aparente o injustificada, dado que son argumentos inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión, además de que no contienen una fundamentación

jurídica, ni congruencia entre lo pedido y lo resuelto; incluso no señalan los elementos de la responsabilidad civil y, por sí mismo expresan una insuficiente justificación de la decisión adoptada; y eso se advierte de los expedientes analizados donde que otorgaron quantum indemnizatorios de cuarenta y cincuenta mil soles por daño moral en favor de los padres de las víctimas fallecidas y en el caso Ivo Dutra la indemnización fue por un millón de soles, ambos en casos de accidentes de tránsito; por lo que la escasa formación civil de los magistrados genera una mala aplicación en las sentencias judiciales; lo que evidentemente destruye los sentimientos de los familiares de la víctima fallecida, sintiendo aflicción, dolor, ansiedad, tristeza, incluso depresión; en ese sentido, de nada sirve una sentencia mejor fundada si no se refleja una razonable cuantificación.

Con respecto al objetivo específico 2:

En la presente investigación se ha podido determinar que los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito, porque no existen criterios judiciales o jurisprudenciales preestablecidos, específicos, razonables y objetivos, además de que en el Perú no existen los llamados “baremos indemnizatorios” a comparación de otros países americanos y europeos como España, Italia, Alemania, Francia, quienes utilizan tablas judiciales para evaluar y calcular el daño moral, donde los jueces con ayuda de peritos, aseguradoras y asociaciones de abogados han elaborado baremos no vinculantes; por otro lado, respecto a Canadá existe un límite para las indemnizaciones por daño moral al igual que los Estados Unidos; incluso en Chile existe un baremo jurisprudencial estadístico sobre indemnización por daño moral, siendo referencial y no vinculante; por lo que la carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño moral en nuestro país conlleva soluciones

inadecuadas, como indemnizaciones ínfimas, carentes de virtualidad y que no cubren en nada el perjuicio irrogado; ya que tampoco existe un límite y máximo del quantum indemnizatorio a otorgar y no existe proporcionalidad entre la reparación civil y el bien jurídico afectado, todo ello a raíz de la discrecionalidad judicial que el ordenamiento jurídico permite a los magistrados.

Con respecto al objetivo específico 3:

En la presente investigación se ha podido determinar que los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito, porque aplican el principio de equidad consagrado en el artículo 1332 del Código Civil o recurren a las máximas de la experiencia en sus sentencias judiciales al existir dificultad probatoria; como por ejemplo el termino más usado por el juez es el siguiente: “*estando al criterio de equidad se fija por concepto de daño moral la suma de ...*”; por lo que parece que los jueces no dan importancia al acto de cuantificación del daño moral a la hora de motivar; sin estar acompañado de otros criterios objetivos, es decir el juez tiene libre disponibilidad de disponer del monto de acuerdo a su criterio personal, afectando el principio a la seguridad jurídica, el cual se basa en la predictibilidad de las resoluciones judiciales que tiene toda persona avalando que las decisiones precedentes en casos similares se mantengan hacia el futuro; por lo que falta a la prudencia el juez al momento de fijar una cuantía en donde no sustenta la ponderación de las circunstancias fácticas aplicable al caso.

Recomendación

Primera

Como primera recomendación, la misma se encuentra orientada a la Corte Suprema de la República de Perú, ya que como órgano extraordinario es la única que puede uniformizar la jurisprudencia respecto a las indemnizaciones por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito, en vista de que los criterios existentes son muy escasos y están distribuidos de manera genérica, por lo que se necesita el establecimiento de criterios o parámetros objetivos para otorgar la indemnización por daño moral, y de esa manera evitar la vulneración a la seguridad jurídica respecto a la predictibilidad de las sentencias judiciales; ya que la jurisprudencia se perfila como fuente de derecho.

Segunda

Como segunda recomendación, los jueces de primera y segunda instancia al momento de emitir sus sentencias judiciales, deberán tener en cuenta los elementos de la responsabilidad civil, y expresar los criterios que están usando al momento de establecer y otorgar el quantum indemnizatorio; no aplicando de manera unilateral el principio de equidad consagrado en el artículo 1332 del Código Civil, sino todo lo contrario, que la misma se encuentre acompañado de criterios objetivos más homogéneos para casos similares, que se realice una valoración de medios probatorios, y una debida motivación de los montos indemnizatorios, evitando que las sentencias incurran en arbitrariedad, ilogicidad o irrazonabilidad; y buscando de esa manera que los familiares de las víctimas fallecidas obtengan satisfacción a través de una reparación íntegra priorizando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Asimismo, al momento de elaborar sus sentencias judiciales, lo

realicen sin vulnerar derechos constitucionales; por lo tanto, deben motivar sus sentencias judiciales de manera justificada, razonada y lógica, y que no caigan en vicios de una debida motivación de las resoluciones judiciales. Inclusive deben utilizar parámetros o lineamientos comunes para otorgar reparaciones civiles en los casos de homicidios culposos; por ello es necesario que los estudiantes de derechos y abogados se adentren al mundo de la investigación dogmática y de derecho, analizando el caso en particular y, de acuerdo a los medios probatorios presentados; deberá tenerse en consideración los siguientes criterios: como la edad de la víctima, el sexo, condición socioeconómica, nivel de depresión conforme a evaluaciones técnicas, grado de parentesco entre el fallecido y la persona que solicita la indemnización, tiempo de prolongación del sufrimiento, si era madre o padre la víctima fallecida, o tenía familiares dependientes bajo su poder, a fin de que los familiares puedan ser satisfechos en parte por la pérdida de la vida humana del familiar fallecido y poder superar la tragedia.

Tercera

Como tercera recomendación, debería establecerse un Pleno Nacional Civil o Jurisdiccional, donde se encuentren reunidos los magistrados especialistas en la responsabilidad civil extracontractual objetiva y analistas económicos del derecho, con la finalidad de establecer parámetros objetivos para una mejor estimación del daño moral y tratar sobre los criterios que deberían tener en consideración todos los magistrados para otorgar una indemnización por daño moral a los familiares de la víctima fallecida a causa de un accidente de tránsito; de esa manera se evitaría que las sentencias caigan en arbitrariedad por una deficiente motivación judicial.

Cuarta

Una alternativa realista sería la utilización de baremos indemnizatorios que sean un referente o una base, para que los jueces al momento de valorar y sentenciar un caso puedan guiarse de parámetros objetivos; inclusive el Centro de investigaciones del Poder Judicial podría elaborar una estadística de como vienen calculando y fijando los jueces el monto indemnizatorio por daño moral para identificar los parámetros que creen una línea jurisprudencial, de esa manera se acortará las formas en que se vienen calculando dicho monto. Ahora bien si existiera un baremo indemnizatorio las personas en este caso los familiares de la víctima fallecida tendrían la predictibilidad de las resoluciones judiciales futuras, debido a que no habrían demandas realizadas sin fundamento en razón de su petitorio ni sentencias con criterios subjetivos, por el contrario el abogado ya sabría cómo demandar y que monto solicitar, igualmente el Magistrado tendrá una base y un límite para sentenciar con respecto al quantum indemnizatorio, sin perjudicar los derechos constitucionales de ambas partes y así lograr la disminución de los accidentes de tránsito que ocurren a diario y que en vez de disminuir van en aumento a pesar de la legislación nacional existente con la que cuenta nuestro país tanto en la vía penal como civil. Por este motivo justamente propongo como criterio de valoración del daño a los familiares de la víctima fallecida que debe ser utilizado por todo los Jueces del Perú que tengan competencia en la materia, un (futuro baremo indemnizatorio por fallecimiento en accidentes de tránsito), que serán aplicados conjuntamente con los criterios que ya se venían aplicando teniendo en consideración si el perjudicado es:

- 1. El Cónyuge viudo**

- Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía hasta 67 años

- Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía desde 67 hasta 80 años
- Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía más de 80 años
- Por cada año adicional de convivencia o fracción con independencia de la edad de la víctima.

2. Los Ascendientes

- A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía hasta 30 años
- A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años
- A cada abuelo, sólo en caso de premoriencia del progenitor de su rama familiar

3. Los Descendientes

- A cada hijo que tenga hasta 14 años
- A cada hijo que tenga desde 14 hasta 20 años
- A cada hijo que tenga desde 20 hasta 30 años
- A cada hijo que tenga más de 30 años
- A cada nieto, sólo en caso de premoriencia del progenitor hijo del abuelo fallecido

4. Los Hermanos

- A cada hermano que tenga hasta 30 años.
- A cada hermano que tenga más de 30 años

5. Perjudicado único de su categoría

6. Perjudicado único familiar

7. Fallecimiento del progenitor único

8. Fallecimiento de ambos progenitores en accidente:

9. Fallecimiento del único hijo

10. Fallecimiento de víctima embarazada con pérdida de feto

11. Los Allegados

Quinta

Como última recomendación, la misma se encuentra dirigida a los abogados que representan a los familiares de las víctimas fallecidas en un accidente de tránsito tanto en la vía penal constituyéndose primeramente como actores civiles o en la vía civil; debiendo establecer en sus demandas o escritos cada monto indemnizable por el tipo de daño causado, evitando que la indemnización sea solicitada de manera generalizada, y mucho menos se confunda el daño moral con el daño a la persona o el daño proyecto de vida; puesto que la falta de parámetros para la cuantificación del daño moral confunde tanto a los abogados litigantes como a las partes procesales de no saber cuánto solicitar como indemnización, y en consecuencia terminan solicitando cantidades sumamente excesivas.

REFERENCIAS

Abanto, J. (2014). La Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito en la Jurisprudencia.

Dialogo con la jurisprudencia, 4(155), 51-60. http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2014/09/20130526-08_rjp_dialogo_155_-_civil_pat.pdf

Achahuanco, G. (2018). *Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico*

Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016 (Tesis de grado, Universidad

Cesar Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33982>

Almodóvar, J. (2012). Evolución de la responsabilidad civil: Una aproximación. *Ceiba*, 12

(1), 8-9. <https://revistas.upr.edu/index.php/ceiba/article/view/3484>

Alfaro, J. (2016) *El daño moral y su cuantificación económica en la responsabilidad civil*

extracontractual (Tesis de grado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del

Cusco). <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/2991>

Amaya, J. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida* (Tesis de grado,

Universidad de Piura). <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2661>

Araújo, R. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la

justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Revista Estudios Socio-*

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=733/73318918009>

Azurdia, M. (2011). *Aplicación judicial de la reparación civil en el proceso penal guatemalteco* (Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala).

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9100.pdf

Bambarem, C. (2004). Características epidemiológicas y económicas de los casos de accidentes de tránsito atendidos en el Hospital Nacional Cayetano Heredia. *Revista Medica Herediana*, 15(1), 30-36.

<http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v15n1/v15n1ao5.pdf>

Barbero, V.(2012). *La responsabilidad extracontractual en la jurisprudencia del Tribunal Supremo* (Tesis de Grado, Universitat Abat Oliba CEU).

<https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/203747/TFC-BARBERO-2012.pdf?sequence=1>

Barrientos, M. (2007). *El resarcimiento por daño moral en España y Europa*. Editorial Ratio Legis.

Barbieri, P. (07 de septiembre del 2015). Breves apuntes sobre las funciones de la responsabilidad civil en el Código Civil y Comercial. *Publicación en el Sistema Jurídico de información jurídica*. <http://www.saij.gob.ar/pablo-carlos-barbieri->

[breves-apuntes-sobre-funciones-responsabilidad-civil-codigo-civil-comercial-](#)

[dacf150490-2015-09-07/123456789-0abc-defg0940-51fcanirtcod](#)

Benavente, D. (2018). La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito (Tesis de grado, Universidad San Pedro).

<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10637>

Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Bramont, L.(2002). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Editorial San Marcos

Calderón, O.(2011). Los Derechos Existenciales y la Valoración del Daño. *Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, 3(39), 9-30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3829195>

Calderón, C. (2014). *Daño a la persona. Origen, desarrollo y vicisitudes en el derecho civil peruano* (1a ed.). Perú: Motivensa.

Calderón, C., y Chipana, J. (2021). *Derecho de daños en el Perú*. Editora Jurídica Motivensa.

Calderon, C. (2013). Determinacion de la reparacion civil en los delitos culposos en el distrito judicial de Ancash, 2017 (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico

Villareal). <https://hdl.handle.net/20.500.12672/3399>

Campos, H. (2014). Apuntes sobre la certeza y la prueba del daño. *Actualidad Jurídica*, (246), 102-105.

https://www.academia.edu/41475745/La_certeza_del_dano_y_su_prueba

Carbajo, A. (2017). *La equidad como criterio para la cuantificación del daño moral en las resoluciones judiciales de Lima*. (Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo).

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/11425>

Cavero, C.(2017). *La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país* (Tesis de grado de Maestria, Universidad Inca Garcilaso de la Vega).

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_AD_MIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Cordova et al. (2010). El Derecho a la Motivación de las Sentencias y el Control Constitucional de la Actividad Judicial. En P. Grández (Ed.), *El Debido Proceso- Estudio Sobre Derechos y Garantías Procesales* (pp. 243-270). Gaceta Jurídica S.A.

Dávila, G. (2016). *Creación de un régimen especial para la responsabilidad civil extracontractual en actividades de riesgo* (Tesis de grado, Universidad Nacional de Cajamarca).

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1250/TESIS%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Deakin, S. (2014). *La evolución de la responsabilidad extracontractual. Revista chilena de derecho privado*, (23), 275-278. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n23/art07.pdf>

Defensoría del Pueblo. (20 de diciembre del 2021). *Defensoría del Pueblo: más de 14 000 personas fallecieron en accidentes de tránsito en últimos cinco años*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-mas-de-14-000-personas-fallecieron-en-accidentes-de-transito-en-ultimos-cinco-anos/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20las%20cifras,m%C3%A1s%20de%20272%20000%20personas>

Defensoría del Pueblo. (2021). *Reporte de Accidentes de Tránsito N.º 01-2021*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-de-seguridad-vial-j.pdf>

Della Rossa, (2019). *Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú 2018* (Tesis de grado, Universidad de Lima). <https://hdl.handle.net/20.500.12724/9457>

- De la cruz, A.(2017). *Responsabilidad civil por daños personales. Baremos de valoración y sus principales problemas en derecho español* (Tesis Doctoral, Universidad Carlos III de Madrid). <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25427/tesis-antoniojavier-delacruz-martinez2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=170&zoom=100,0,122>
- De Trazegnies, F. (2001). *La responsabilidad extracontractual. Lima: La teoría de la responsabilidad extracontractual*. Fondo Editorial.
- Diz, F.(2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*,23, 161-176. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4945876>
- Espinoza, J. (2005). Hacia una predictibilidad del resarcimiento del daño a la persona en el sistema judicial peruano. *Advocatus*, (013), 89-110. <https://doi.org/10.26439/advocatus2005.n013.2777>
- Espinoza, E. (2013). *Derecho de la responsabilidad civil*. RODHAS SAC.
- Espinoza, J. (2019). *Responsabilidad Civil por accidentes de tránsito*. Editorial Instituto Pacifico.

Estrella, Y. (2009). *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/205/Estrella_cy.pdf?sequence=1

Ezcurra, H. (2000). Responsabilidad civil y escasez de recursos. Entrevista a Guido Calabresi. *IUS ET VERITAS*, 10(21), 281-285.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15976>

Fernández, C. (2002). ¿Existe un daño al proyecto de vida? *Advocatus*, (007), 92-105.

<https://doi.org/10.26439/advocatus2002.n007.2379>

Fernández, S. (2007). Los jueces y la reparación del daño al proyecto de vida Carlos Fernández Sessarego. *Revista Oficial del Poder Judicial* 1(1), 169-195.

<https://doi.org/10.35292/ropj.v1i1.99>

Fernández Sessarego, C. (2010). El “daño al proyecto de vida” en la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. *Foro Jurídico*, (10), 76-104.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18545>

Fernández Sessarego, C. (2014) Deslinde conceptual entre “daño a la persona, “daño al proyecto de vida” y “daño moral”. *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba* (5), 1-95.

<http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artdeslindeconceptual>

Fernández, S. (2015). *Artículo 1984 Daño Moral. En C. Soto Coaguilla, Tratado de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*. Ediciones Instituto Pacífico S.A.C.

Gabriel, J. (2016) El daño moral: su tipología y cuantificación. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, (32), 53-68.

Gamboa, J.(2005). ¿Qué tan fundamental es en Colombia el derecho de acceso a la justicia?. *Vniversitas*, (110), 511-518. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82511015>

García,W.(2015). *Valoración del monto en resarcimiento en Responsabilidad Civil Contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7219>

García, J. (2020). *El daño y su resarcimiento, estudios sobre la Responsabilidad Civil*. Editorial Instituto Pacifico.

García, G. y Contreras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>

García, J. (2020). *El daño y su resarcimiento, estudios sobre la responsabilidad civil* Instituto Pacifico S.A.C.

Garrido, Y.(2014). Obdulio Velásquez Posada, Responsabilidad Civil Extracontractual, Chía, Temis-Universidad de la Sabana, 2013, 688 PP. *Dikaion*, 23(2), 463.
<https://www.redalyc.org/pdf/720/72038491012.pdf>

Garrido, L. (2010). El problema de las inmisiones inmateriales y el derecho: el exceso a la normal tolerancia entre vecinos. *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Cordoba*, (1),1-17. <http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/el-problema-de-las-inmisiones-inmateriales-y-el>

González, F. (2021). Los contornos del daño moral. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema del 15 de enero de 2018, que excluye a las molestias como daño moral indemnizable en sede de consumo (Rol N° 36.734-2017). *Revista de derecho (Coquimbo)*, 28, 1-11. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0001>

Hernandez,R.(2017). Metodología de la investigación: Diseños no experimentales
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Hernandez, M., Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. McGraw Hill Interamericana Editores.
https://www.academia.edu/25455344/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_Hernandez_Fernandez_y_Baptista_2010

Huerta, M. (02 de julio del 2019). La preocupante cifra de muertes por accidentes de tránsito en el Perú y sus principales causas. *Diario el Comercio*.
<https://elcomercio.pe/tecnologia/actualidad/preocupante-cifra-muertes-accidentes-transito-peru-principales-causas-ecpm-noticia-651076-noticia/?ref=ecr>

Iride, I.(2004) . El derecho a la tutela judicial efectiva. *Publicación en el Sistema Argentino de información jurídica*. <http://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcanirtcod>

Jiménez, R. (2005). Los daños inmateriales: una aproximación a su problemática. *THEMIS Revista de Derecho*, (50), 273-282.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8777>

Jiménez, R. (2015). *Valorización equitativa del resarcimiento en: tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Editorial Instituto Pacifico.

Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Palestra.

Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú

León, L. (2007). ¡30,000 dólares por daños morales en un divorcio!. *Dialogo con la Jurisprudencia*, (104), 1-14. <https://it.scribd.com/document/464273785/30-000-DOLARES-POR-DANOS-MORALES-EN-UN-DIVORCIO-De-como-el-dano-al-proyecto-de-vida-leyser-leon>

León, L.(2016) Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Lima. *Presentación [versión del libro electrónico como Adobe Digital Edition]*.
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/714/Manual%20Responsabilidad%20Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

León, L. (2017). *La Responsabilidad Civil*. Lima: Instituto Pacifico.

Linares, D. (2012). Buscándole Cinco Patas al Gato. El Laberinto de la Cuantificación del Daño Moral con una Mirada Desde la Óptica Procesal. *Derecho & Sociedad*, (38), 76-87. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13105>

Lingán, R. (2014). *La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación* (Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).
<http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/7372/BC-934%20LINGAN%20GUERRERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, P. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero*, 09(08), 69-74.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es.

Lozano, C. (2018). El daño moral en la sentencia penal condenatoria. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal).

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2355>

Maqueo, M. (2020). La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento. *Revista IUS*, 14(46), 105-128.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200105&lng=es&tlng=es

Martínez, M.(2006). La Investigación cualitativa (síntesis conceptual).*Revista IIPSI*, 9(1), 123-146.

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf

Medri,E. (05 julio del 2016). Mapa de los distritos y avenidas con más accidentes de tránsito en Lima. *RPP noticias*. <https://rpp.pe/lima/actualidad/lima-ocho-distritos-registran-mayor-cantidad-de-accidentes-de-transito-noticia-976292>

- Mendoza, J.(2019). Determinacion de la reparacion civil en los delitos culposos en el distrito judicial de ancash, 2017 (Tesis de maestria, Universidad Nacional Federico Villareal). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2607>
- Merlinsky, G. (2006). La Entrevista como Forma de Conocimiento y como Texto Negociado. *Cinta de Moebio*, (27), 27-33.
Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10102703>
- Moreno, L.(2015). Un baremo europeo de valoración del daño corporal. II Congreso Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro. *Redacción de Comisión de Derecho de la circulación, responsabilidad civil y seguros y por el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba*. <http://civil.udg.edu/cordoba/Index.htm>
- Núñez, A. (2014). Fundamentos del seguro de responsabilidad civil Legislación en Perú. *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 23 (41), 153-173.
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/iberoseguros/article/view/12168>
- Obando, V. (2011). *Proceso civil y el Derecho Fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. ARA Editores E.I.R.L.
- Organización Panamericana de Salud. (07 diciembre del 2018). Nuevo informe de la OMS destaca que los progresos han sido insuficientes en abordar la falta de seguridad en las vías de tránsito del mundo. *OPS*.

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

[https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14857:
new-who-report-highlights-insufficient-progress-to-tackle-lack-of-safety-on-the-
world-s-roads&Itemid=1926&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14857:new-who-report-highlights-insufficient-progress-to-tackle-lack-of-safety-on-the-world-s-roads&Itemid=1926&lang=es)

Ortiz, J.(2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú).

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5738/ORTIZ_S
ANCHEZ JOHN ACCESO JUSTICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Osterling, F. (2006). Indemnización por daño moral.

[http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20equidad%20y%
20su%20funcion%20cuantificadora.pdf](http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20equidad%20y%20su%20funcion%20cuantificadora.pdf)

Palomino, J. (2022). *La Responsabilidad civil objetiva en los accidentes de tránsito*. Editorial A&C EDICIONES.

Parra, D. (2011). Los Daños Corporales y su Valoración, una Mirada desde el Derecho Español. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 2(2), 81-104. doi: 10.7770/RCHDYCP-V2N2-ART44

Peralta, M. (2009). *El daño moral en la jurisprudencia penal* (Tesis para optar el título profesional de Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica).

Pino, P. (2015). La honestidad en la investigación científica. *Acta Médica Peruana*, 32(4), 193-194. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000400001&lng=es&tlng=es.

Pizarro R., y Vallespinos G. (2017). *Tratado de responsabilidad civil*. Editorial Rubinzal - Culzoni.

Ramírez, E. (2021). La Deficiente Motivación Judicial de los Criterios del Daño Moral en las Sentencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Tesis de grado, Universidad Católica Sedes Sapientiae). <https://repositorio.ucss.edu.pe/handle/20.500.14095/1254>

Ramos, M. (2019). Accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el Distrito Judicial de Lima, período 2017 (Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal). <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3651>

Restrepo, M. (2006). *SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS, UNA MIRADA A PARTIR DE LA TEORIA DEL RIESGO* (Monografía de grado, Universidad Eafit Escuela De Derecho). https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/449/Monica_Restrepo

[Ruiz_2006.pdf;jsessionid=D63E0AECF71314D9EC9F7456F974E2FE?sequence=](#)

[1](#)

Restrepo, S. (2019). *Proyecto de vida, un derecho en construcción en la corte interamericana de derechos humanos: reconocimiento y reparación colectiva en comunidades indígenas de Colombia* (Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia). <http://hdl.handle.net/10554/49889>

Romero, J. (2019). *Criterio para la cuantificación del daño moral en las casaciones civiles* (Tesis de grado, Universidad Continental). <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/6428>

Rubio, T. (2002). Cosa juzgada y tutela judicial efectiva. *En Revista Derecho Privado y Constitución*, (16), 259- 391.

Rubio, M.(2009). *El sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Fondo Editorial.

Rojas, M. (2012). Plagio en textos académicos. *Revista Electrónica Educare*, 16(2),55-66. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1941/194124286004>

Smulovitz, C. (2013). Acceso a la justicia. Ampliación de derechos y desigualdad en la protección. *SAAP. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político*, 7(2), 249. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=387133948002>

Sochting, A. (2006). Criterios para determinar el indemnizatorio en el daño moral un estudio de la jurisprudencia española. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (7), 51-87.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838866003>

Tantalean,R.(2015). Tipología de las investigaciones jurídicas avances, *Revista de Investigación Jurídica*; 10 (12). 107-134.
<http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/173>

Tapia, B. (2021). *Derecho de daños, perspectiva comparada*. Editores del Centro.

Tintaya, C. (2015). *Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito distrito judicial Puno 2013- 2014* (Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez).
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/417>

Trazegnies, F. (2016). *La Responsabilidad Extracontractual*. Editorial Ara Editores.

Trigoso, L. (2021). Daños punitivos en la responsabilidad civil peruana durante el periodo 2017- 2021 (Tesis de grado, Universidad Privada del Norte).
<https://hdl.handle.net/11537/28115>

Valenzuela, H. (2004). *Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito y Seguro Obligatorio*. Lima, Perú: Ara Editores.

Vegas, G. (2020). *Criterios aplicados en la reparación civil en las sentencias del delito de homicidio en el Distrito Judicial de Tumbes 2016-2018* (Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes).
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2311>

Yarrow, A.(2016). *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013- diciembre 2014* (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo)
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4687>

Zambrano , S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78.
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058&lng=es&tlng=es)

Zúñiga, J.(2015). *Defensa pública y acceso a la justicia constitucional de personas en situación de vulnerabilidad económica* (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú).
http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/7B45215AF3CCEE7A

[052581D7005F12E8/\\$FILE/Documento_ZUNIGA_ESCALANTE_JORGE_DEFE](#)

[NSA_PUBLICA.pdf](#)

Constitución Política del Perú. vigente el 31 de diciembre de 1993.

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1993

Ley N° 28237. Código Procesal Constitucional, vigente el 06 de noviembre del 2004.

Ley N° 31307. Nuevo Código Procesal Constitucional, vigente el 24 de julio de 2021

Decreto Legislativo 635. Texto Único Ordenado Código Procesal Civil, vigente el 23 de abril de 1993

Decreto Legislativo N° 295. Código Civil Peruano, vigente el 14 de noviembre de 1984.

Ley N° 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de octubre de 1999.

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por D.S. N° 024-2002- MTC.

Texto Único Ordenado del Reglamentos Nacional de Transito – Código de Transito aprobado por D.S. N°076-2009-MTC.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 763-2005-PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 8123-2005-PHC/TC Lima

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 684-97-AA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N. 000728-2008-PHC/TC-Lima

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 0896-2009-PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 8125-2005-PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 6712-2005-PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 04228-2005-HC/TC

Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Expediente N.º 00008-2010-Tumbes.

Sentencia de la Sala Penal de Lima Expediente N.º 18707-2011-Lima.

Sentencia de la Sala Civil, Corte Superior de Justicia de Ayacucho Expediente N.º 01031-2008-Ayacucho.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación N.º 3824-2013, Ica.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación N.º 1714 - 2018, Lima.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación N.º 928 - 2016, Lambayeque.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación N.º 1852 - 2015, Callao.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación N.º 3894 - 2013, Huaura

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación N.º 2775 - 2012, Lambayeque.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 4285 - 2012, Lambayeque.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 3499 - 2015, La Libertad.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 3256 - 2015, Apurímac.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Casación

N.º 1318 - 2016, Huancavelica.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Casación

N.º 5710 - 2018, Pasco

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia Casación

N. 4662 - 2013, Lambayeque.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 2890-2013, Ica.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 4967 -2013, Lambayeque.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 2084-2015, Lima.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 2249-2017, Ucayali

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 3634-2016, Junín.

Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

de la República, Casación N.º 17381-2017, Piura.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 2601-2015, Lima.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 2510-2017, Lima.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 131-2018, Lima.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Casación

N.º 2601-2015, Lima.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, N.º 2249-

2017, Ucayali.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 04119-2005-AA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 03950-2012- PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 0763-2005-PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 08123-2005-HC/TC

Casación 3470-2015

Casación 1676-2004

Casación 4045-2016

Casación. N.º 2248-98

Casación N.º 2691-1999

Casación N.º 12-2000

Casación N.º 823-2002-Loreto

Casación N.º 530-98

Casación N.º 630-2004

Casación N.º 4917-2008- La Libertad

Casación N.º 5423-2014- Lima

Casación N.º 1594-2014- Lambayeque

Casación N.º 4977-2015-Callao

Casación N.º 1465-2007-Cajamarca

Casación N.º 4638-06-Lima

Expediente N.º 15470-2018- Lima

Expediente N.º 18707-2011

Expediente N.º 011-2001

Primer Pleno Casatorio, 2008

Tercer Pleno Casatorio, 2011

Pleno Jurisdiccional Supremo N.º 05-2011/CJ-116

Recurso de Nulidad N.º 2321-2005

Recurso de Nulidad N.º 1075-2016 - Lima

ANEXOS

ANEXO N° 1. Matriz de Viabilidad

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>Pregunta general:</p> <p>¿Porque la falta cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú, 2022?</p> <p>Preguntas específicas:</p> <p>a)¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?</p> <p>b)¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú, 2022.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en la medida de que se otorgan sentencias arbitrarias e irrazonables que no logran una reparación integral a los familiares de la víctima fallecida en un accidente de tránsito, ya que de las casaciones analizadas se tuvo en cuenta que el quantum indemnizatorio más alto era de ochocientos mil soles, siendo el monto de diez mil soles el más ínfimo, lo que demuestra una evidente desprotección ante un irrisorio quantum indemnizatorio por daño moral; más aún de que solo el hecho de que los familiares reciban un quantum indemnizatorio irrisorio, y que el magistrado no cuente con una forma certera, trae como consecuencia que se llegue a determinar montos disparejos en casos similares sin haberse justificado el porqué de su otorgamiento.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p>	<p>Variable Independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reparación integral Daño Moral Tutela Jurisdiccional Efectiva <p>SubVariables</p> <p>Elementos de la responsabilidad Civil</p> <p>Naturaleza y Alcance de la reparación civil</p> <p>Determinacion de la Reparacion civil</p> <p>Contenido esencial de la Tutela Jurisdiccional Efectiva</p> <p>Debido Proceso</p> <p>Principios de la Administracion de Justicia</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Método: Comparativo</p> <p>Diseño de Investigación</p> <p>- No Experimental</p> <p>Población y muestra</p> <p>Población</p> <ol style="list-style-type: none"> 34 Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre indemnización por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y sentencias del Tribunal Constitucional sobre la predictibilidad de las sentencias Judiciales y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. 06 sentencias de la Sala Penal y la Sala Civil, sobre indemnización por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y 46 sentencias del Tribunal

<p>por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?</p> <p>c)¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito?</p>	<p>b) Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.</p> <p>c) Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito.</p>	<p>a)Un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad; porque existe una evidente falta de motivación judicial, incluso existen jueces que resuelven sus sentencias con una evidente motivación aparente o injustificada, dado que son argumentos inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión, además de que no contienen una fundamentación jurídica, ni congruencia entre lo pedido y lo resuelto; incluso no señalan los elementos de la responsabilidad civil y, por sí mismo expresan una insuficiente justificación de la decisión adoptada.</p> <p>b) Los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito, porque no existen criterios judiciales o jurisprudenciales preestablecidos, específicos, razonables y objetivos, además de que en el Perú no existen los llamados “baremos indemnizatorios” a comparación de otros países americanos y europeos como España, Italia, Alemania, Francia, quienes utilizan tablas judiciales para evaluar y calcular el daño moral, donde los jueces con ayuda de peritos, aseguradoras y asociaciones de abogados han elaborado baremos no vinculantes; por otro lado respecto a Canadá existe un límite para las indemnizaciones por daño moral al igual que los Estados Unidos; incluso Chile existe un baremo jurisprudencial estadístico sobre indemnización por daño moral, siendo referencial y no vinculante; por lo que la carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño moral en nuestro país</p>	<p>Variable Dependiente:</p> <p>– Falta de cuantificación</p> <p>SubVariables</p> <p>Criterios para fijar y cuantificar el quantum indemnizatorio por daño moral en casos de homicidio culposo.</p> <p>Razonabilidad en el establecimiento del quantum indemnizatorio por daño moral.</p> <p>Proporcionalidad en el establecimiento del quantum indemnizatorio por daño moral.</p> <p>La uniformización de criterios para fijar el quantum indemnizatorio.</p>	<p>Constitucional sobre la debida motivación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 09 Países del Derecho Comparado respecto a los baremos indemnizatorios, o criterios establecidos para la cuantificación del daño moral y 18 doctrinarios que desarrollen criterios o parámetros para cuantificar el daño moral. 24 Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre indemnización por daño moral. Entrevistados 1,579 del Colegio de Abogados de Lima Norte, 5,114 del Colegio de Abogados de Piura; 8,312 del Colegio de Abogados del Cusco; y 5,619 del Colegio de Abogados de Arequipa. De un universo de 1,000 abogados en todo el Perú, un 25 % se desempeña profesionalmente en el ámbito penal; el 24 % en el civil; y el 7 % en el constitucional. <p>Muestra: Intencional</p> <ol style="list-style-type: none"> 12 Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre indemnización por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito, expedidas entre el año 2012 hasta el 2022 y 4 sentencias del Tribunal Constitucional sobre la predictibilidad de las sentencias Judiciales y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, expedidas entre el año 2005 hasta el 2022. 5 Sentencias de la Sala Penal y la Sala Civil, sobre indemnización por daño moral en casos de
---	--	--	--	--

		<p>conlleva soluciones inadecuadas, como indemnizaciones ínfimas, carentes de virtualidad y que no cubren en nada el perjuicio irrogado.</p> <p>c) Los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito porque aplican el principio de equidad consagrado en el artículo 1332 del Código Civil o a las máximas de la experiencia en sus sentencias judiciales al existir dificultad probatoria; como por ejemplo “estando al criterio de equidad se fija por concepto de daño moral la suma de ...”; por lo que parece que los jueces no dan importancia al acto de cuantificación del daño moral a la hora de motivar”; sin estar acompañado de otros criterios objetivos, es decir el juez tiene libre disponibilidad de disponer del monto de acuerdo a su criterio personal, afectando el principio a la seguridad jurídica, el cual se basa en la predictibilidad de las resoluciones judiciales que tiene toda persona avalando que las decisiones precedentes en casos similares se mantengan hacia el futuro.</p>		<p>fallecimiento por accidentes de tránsito, expedidas entre el año 2008 hasta el 2022 y 5 sentencias del Tribunal Constitucional sobre la debida motivación entre el año 2005 hasta el 2022.</p> <p>3. 8 Países del Derecho Comparado España, Italia, Alemania, Francia, Canadá, Estados Unidos, Chile y Perú respecto a los baremos indemnizatorios extraídos de fuentes digitales y fuentes física como libros; publicados entre el año 2011 al 2022 y 11 doctrinarios que hayan tratado la importancia de establecer criterios o parámetros para cuantificar el daño moral publicados tanto en revistas como libros publicados entre el año 2007 hasta el 2022.</p> <p>4. 12 Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre indemnización por daño moral que hayan sido expedidos entre el año 2013 hasta el 2022;.</p> <p>5. 6 Entrevistas a especialistas en la materia de Derecho Civil, Penal, y Constitucional que se encuentren litigando al año 2022.</p> <p>Instrumento y técnicas</p> <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental -Análisis de Entrevista <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Guía de Análisis documental -Guía de Entrevista
--	--	---	--	---

Anexo N.º 2. Formato de Guía de entrevista practicado a los entrevistados especialistas en la materia.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021”

NOMBRE		GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	C.A.L.:			
LUGAR DE TRABAJO				
EXPERIENCIA				
CARGO		FECHA:	HORA:	

OBJETIVO GENERAL

Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021.

- 1. ¿Considera usted que existe criterios de cuantificación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito?**

- 2. En base a la pregunta anterior ¿Porque la falta cuantificación de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por**

accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad.

- 3. ¿Considera usted que los juzgados penales y civiles están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño moral que será entregado a los familiares de la víctima fallecida en accidentes de tránsito?**

- 4. Para usted ¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

5. **¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?**

6. **Según usted ¿Cuáles serían los criterios o parámetros que deberían ser empleados por los jueces, para establecer el monto de la indemnización del daño moral, derivado de un accidente de tránsito?**

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito.

7. **¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito?**

8. **Para que diga ¿De qué forma la falta de un baremo indemnizatorio para establecer el monto indemnizatorio por daño moral en favor de los familiares de la víctima fallecida, repercute en el derecho a la seguridad jurídica, en razón de la predictibilidad de las decisiones judiciales?**

- 9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, con la finalidad de que los magistrados otorguen quantum indemnizatorios proporcionales y razonables por daño moral a consecuencia del fallecimiento en accidentes de tránsito?**

SELLO DEL ENTREVISTADO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO

Anexo N.º 3. Invitación al Doctor Antoli Amado Casamayor Mendez.

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

Estimado Dr. Antoli Amado Casamayor Mendez,

Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la GUÍA DE ENTREVISTA que tiene como motivo la investigación titulada "LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021".

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días



Se agradece de antemano, su especial participación.

*Atentamente,
Evelin Stefani Escriba Sandoval*

Anexo N.º 4. Guía de entrevista aplicado al entrevistado, el Doctor Antoli Amado Casamayor Mendez especialista en la materia de Derecho Civil y Derecho Constitucional.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021”

NOMBRE	ANTOLI AMADO CASAMAYOR MENDEZ	GÉNERO	F	<u>M</u>
PROFESIÓN	ABOGADO	C.A.L.N: 1489		
LUGAR DE TRABAJO	ESTUDIO JURÍDICO LEGIS JURIS S.A.C.			
EXPERIENCIA	DERECHO CIVIL Y DERECHO CONSTITUCIONAL			
CARGO	GERENTE LEGAL	FECHA: 10/06/22	HORA:	

OBJETIVO GENERAL

Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021.

1. **¿Considera usted que existe criterios de cuantificación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito?**
Si existen tanto en materia laboral y civil, pero son pocos, y evidentemente insuficientes al existir una falta de cuantificación adecuada; ya que los magistrados no sustentan el porqué de dicho monto que otorgan; y eso se evidencia en las sentencias judiciales donde se otorgan montos distintos en casos similares; incluso algunas veces solo se usan uno que otro criterio o en otros casos no se usa ningún criterio judicial.
2. **En base a la pregunta anterior ¿Porque la falta cuantificación de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?**

La tutela jurisdiccional efectiva como institución jurídica es un derecho, más que ello es un principio el cual debe ser respetado puesto

que se constituye como la garantía de las garantías de todos los derechos fundamentales; en ese sentido, resulta afectado en razón de que los familiares de las víctimas una vez otorgada la indemnización, no reciben una reparación integral ante el quantum irrisorio; evidenciándose sentencias arbitrarias e irrazonables que causan desprotección por parte del Estado Peruano. Hay que tener presente que muchas veces las víctimas acuden a la vía civil cuando no sienten que han sido indemnizados de manera justa en la vía penal, esto implica que los familiares tengan que iniciar un proceso judicial que demandara tiempo y gasto de dinero en abogados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad.

3. **¿Considera usted que los juzgados penales y civiles están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño moral que será entregado a los familiares de la víctima fallecida en accidentes de tránsito?**

El precio del dolor de acuerdo al artículo 1332 del Código Civil; señala que *“Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”*, es decir en este principio de valoración equitativa se ha dejado a la libre y prudente determinación del juez el monto del daño resarcible, para ello deberá aplicar su criterio discrecional de acuerdo a las circunstancias de la naturaleza del daño en cada caso concreto; es por ello que no existe uniformidad en las indemnizaciones por daño moral derivado por accidentes de tránsito.

4. **Para usted ¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?**

Incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad al existir una falta de motivación judicial en las sentencias judiciales; puesto que es el magistrado quien no establece de manera objetiva los argumentos que tuvo en cuenta para el otorgamiento de la indemnización por daño moral en caso de accidentes de tránsito; por lo tanto, el Estado no estaría

cumpliendo con el fin supremo de toda sociedad, que es la protección y defensa de la persona y su dignidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

- 5. ¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?**

Porque no existen criterios judiciales o jurisprudenciales preestablecidos, incluso no existen baremos indemnizatorios como lo tienen otros países; en ese sentido, son los criterios personales que muchas veces hace factible que valoren el daño moral de manera desproporcional.

- 6. Según usted ¿Cuáles serían los criterios o parámetros que deberían ser empleados por los jueces, para establecer el monto de la indemnización del daño moral, derivado de un accidente de tránsito?**

Si la acción para reparación e indemnización se transmite a los herederos del fallecido, el daño moral por el caso de muerte de un familiar se prueba con la formula inteligente, pero el pretium mortis debe analizar el delicado tema de la cuantía del mismo, ya que en su valoración han de tenerse en cuenta muchos factores relativos a la vida del individuo: edad, educación, trabajo, profesión, ganancias actuales, forma de la muerte, el tiempo de sufrimiento, etc, estos son parámetros que se deben tomar en consideración para resolver la incertidumbre de la cuantificación de indemnización por daño moral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito.

- 7. ¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito?**

En la mayoría de sentencias judiciales, los magistrados no otorgan los montos indemnizatorios o reparación civil solicitados por la parte agraviada o dañada; en la medida de que siempre aplican el artículo 1332 del Código Civil; que vendría a ser el principio de equidad; lo cual es válido, pero no lo acompañan de criterios objetivos; en ese sentido, la predictibilidad de las sentencias judiciales resulta afectado.

- 8. Para que diga ¿De qué forma la falta de un baremo indemnizatorio para establecer el monto indemnizatorio por daño moral en favor de los familiares de la víctima fallecida, repercute en el derecho a la seguridad jurídica, en razón de la predictibilidad de las decisiones judiciales?**

Si bien la cuantificación indemnizatoria por accidentes de tránsito varía, se hace necesario un baremo que pueda establecer límites para lograr una indemnización más adecuada, de acuerdo a los parámetros antes señalados, el cual constituye una forma notable y novedosa para los agraviados, y en especial para los jueces al momento de sentenciar tendrían que aplicar la indemnización mediante cálculos tabulares pre establecidos, y no según su propio criterio, de esta forma se deja de lado criterios insuficientes e irrazonables.

- 9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, con la finalidad de que los magistrados otorguen quantum indemnizatorios proporcionales y razonables por daño moral a consecuencia del fallecimiento en accidentes de tránsito?**

Mi recomendación sería que los montos otorgados por concepto de reparación civil o indemnización, sean más homogéneos, sobre todo para casos similares vinculados a accidentes de tránsito; en ese sentido, es importante que los jueces construyan de manera razonable y lógica sus sentencias, para ello se tiene que analizar el caso en particular y, de acuerdo a los medios probatorios presentados; por ejemplo, tener en consideración la edad de la víctima, si era madre o padre, o tenía familiares dependientes bajo su poder, a fin de que los familiares puedan ser satisfechos en parte por la pérdida de la vida humana del familiar fallecido y poder superar la tragedia.

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021

SELLO DEL ENTREVISTADO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



[Handwritten Signature]
Abel Cevallos Morúa
ABOGADO
CALN Nº 1489

Anexo N.º 5. Acta de autorización para guía de entrevista aplicado al entrevistado, el Doctor Antoli Amado Casamayor Mendez especialista en la materia.



ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, Antoli Amado Casamayor Mendez, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada ***“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021”***, consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de **EVELIN STEFANI ESCRIBA SANDOVAL** a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

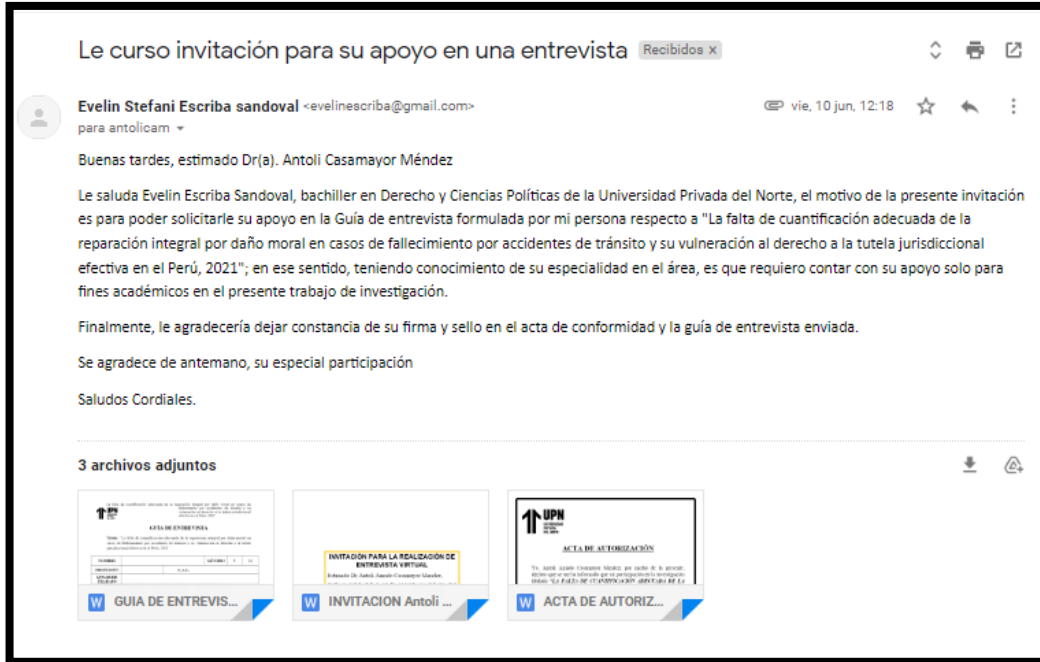
Lima, 10 de junio de 2022


ANTOLIO AMADO CASAMAYOR MENDEZ
ABOGADO
CALLE Nº 1488

FIRMA

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

Anexo N.º 6. Registro de envío y entrega de la Guía de entrevista por conducto electrónico al doctor Antoli Amado Casamayor Méndez.



Anexo N.º 7. Invitación a la doctora Kharla Francheska Valdivieso Arteaga.

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

Estimada Dra. Kharla Francheska Valdivieso Arteaga,

*Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la **GUÍA DE ENTREVISTA** que tiene como motivo la investigación titulada **“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021”**.*

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días

Se agradece de antemano, su especial participación.

*Atentamente,
Evelin Stefani Escriba Sandoval*

Anexo N.º 8. Guía de entrevista aplicado a la entrevistada, la Doctora Kharla Francheska Valdivieso Arteaga especialista en la materia de Derecho Civil, Constitucional y Familia.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021”

NOMBRE	KHARLA FRANCESKA VALDIVIESO ARTEAGA		GÉNERO	E	M
PROFESIÓN	ABOGADO	C.A.A. 7016			
LUGAR DE TRABAJO	PROGRAMA NACIONAL AUTORA - MIMP				
EXPERIENCIA	DERECHO CIVIL, CONSTITUCIONAL Y FAMILIA				
CARGO	ABOGADA DEL PROGRAMA NACIONAL AUTORA - MIMP	FECHA: 10/06/22	HORA: 04:30 PM		

OBJETIVO GENERAL

Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021.

1. **¿Considera usted que existe criterios de cuantificación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito?**
 Existen pocos criterios para el otorgamiento del quantum indemnizatorio; la mayoría son generales basados en que la indemnización por daño moral debe otorgarse en base a ciertos elementos de convicción. Por otro lado, se indica como criterio la gravedad, el estado de salud y la edad conforme lo señala el tercer pleno casatorio civil en un caso de divorcio por separación de hecho entre cónyuges; incluso también en casos de despido arbitrario; sin embargo, en el caso en concreto de homicidios culposos son pocos los criterios usados, porque evidentemente los jueces desarrollan de manera amplia en decenas de páginas el delitos materia del proceso penal; sin embargo, se puede observar que en el extremo de las reparaciones civiles éstas se desarrollan en media página, en ese sentido es difícil poder desarrollar los presupuestos de la responsabilidad civil, acorde al caso concreto en media página, menos aún podrá realizar un adecuado análisis de los tipos de daños padecidos y los que serán materia de resarcimiento.

2. En base a la pregunta anterior ¿Porque la falta cuantificación de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?

La tutela Jurisdiccional efectiva, es la protección y el ejercicio que todo ciudadano espera al acudir a las esferas de poder, para la defensa de sus derechos, espera que se respete el derecho fundamental, como un deber de prestación de parte del estado, buscando soluciones que se ajusten a derecho, que se ajusten a la ley y a los actos de justicia real y efectiva, como garantías mínimas esperadas del estado; por lo tanto, los familiares resultan afectados al recibir una indemnización irrisoria por la pérdida de la vida humana de la persona que aman, que podrían ser sus hijos, padres, cónyuge, conviviente, abuelos, sobrinos, nietos; entre otros. Es evidente que esos montos irrisorios devienen de sentencias arbitrarias al ser ínfimos o muy por debajo de lo solicitado por actores civiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad.

3. ¿Considera usted que los juzgados penales y civiles están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño moral que será entregado a los familiares de la víctima fallecida en accidentes de tránsito?

Que los juzgados al tener la facultad de valorar los daños de manera equitativa cuando este no esté probado, da paso libre a que colisionen criterios entre ambos jueces, puesto que en un mismo caso para el juez primero la reparación civil puede ser menor, mientras que para otro juez la reparación civil debe ser elevada, y para otros magistrados tienen un promedio de indemnización por daño moral que suelen otorgar casi siempre en todos sus casos similares sin pasar el límite que tienen previsto, entonces podemos darnos cuenta que son pocos los jueces que justifican y emplean en sus sentencias los elementos de la responsabilidad civil extracontractual objetiva.

4. Para usted ¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?

Evidentemente, se incurre en arbitrariedad o irrazonabilidad ante un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral; ya que los magistrados a la hora de elaborar sus sentencias, no lo justifican de manera razonada y lógica, es decir, el magistrado no explica ni aclara, de acuerdo al caso concreto del ¿Por qué? se está, o no, otorgando un monto determinado como indemnización por los daños y perjuicios; inclusive en otros casos los jueces por la muerte de una persona establecen un monto indemnizatorio menor que por el daño a una parte del cuerpo; evidenciándose una falta de respeto a los principios de la función jurisdiccional, como: el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

5. ¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?

Porque no existen criterios determinantes y vinculantes, es mas el mismo Código Civil permite la aplicación del principio de valoración equidad, por lo que los jueces tienden a otorgar el quantum libremente sin querer o buscar justificar el porqué de ese monto. Inclusive el caso de Ivo Dutra quien falleció a consecuencia de un accidente de tránsito donde se otorga millonario monto, tenemos que el juez no motivo y/o justifico que daños está indemnizando ni mucho menos los criterios que ha tomado en cuenta para haber otorgado dicho monto.

6. Según usted ¿Cuáles serían los criterios o parámetros que deberían ser empleados por los jueces, para establecer el monto de la indemnización del daño moral, derivado de un accidente de tránsito?

Los criterios que los jueces deberían tener en cuenta es la dependencia económica de los familiares con relación a la víctima, la edad en que falleció la víctima, la forma en que falleció, el grado de relación que mantiene con el denunciante o demandante, la condición económica,

la intensidad de la alteración, la condición de convivencia y la gravedad del daño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito.

7. ¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito?

Lo reducen porque aplican el artículo 1332 del Código Civil, conocido como el principio de equidad, sin conjuntamente aplicar sus propios criterios objetivos en base a cada caso concreto o criterios asumidos por los jueces supremos en sus casaciones.

8. Para que diga ¿De qué forma la falta de un baremo indemnizatorio para establecer el monto indemnizatorio por daño moral en favor de los familiares de la víctima fallecida, repercute en el derecho a la seguridad jurídica, en razón de la predictibilidad de las decisiones judiciales?

Que la falta de un baremo afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los familiares de las víctimas que solicitan una indemnización sea en la vía penal o en la vía civil, en la medida de que se le otorgan quantums indemnizatorios bajísimos con relación al daño moral que no cumple la finalidad de reparar el daño causado que es lo que se busca, ante dicha situación un baremo indemnizatorio sería muy adecuado ante esta problemática que tiene muchos años y que en la actualidad no existe ninguna solución.

9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, con la finalidad de que los magistrados otorguen quantum indemnizatorios proporcionales y razonables por daño moral a consecuencia del fallecimiento en accidentes de tránsito?

Mi recomendación, va orientado a que los magistrados al momento de elaborar sus sentencias judiciales, lo realicen sin vulnerar derechos constitucionales, por lo tanto, deben motivar sus sentencias judiciales

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021

de manera justificada, razonada y lógica, y no caigan en vicios de una debida motivación de las resoluciones judiciales. Inclusive deben utilizar parámetros o lineamientos comunes para otorgar reparaciones civiles en los casos de homicidios culposos.

SELLO DEL ENTREVISTADO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Kharia P. Valdivieso Arteaga
ABOGADA
C.A.A. N°7016

Anexo N.º 9. Acta de autorización para guía de entrevista aplicado a la entrevistada, la Doctora Kharla Francheska Valdivieso Arteaga especialista en la materia.



ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, Kharla Francheska Valdivieso Arteaga, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada *“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021”*, consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de **EVELIN STEFANI ESCRIBA SANDOVAL** a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

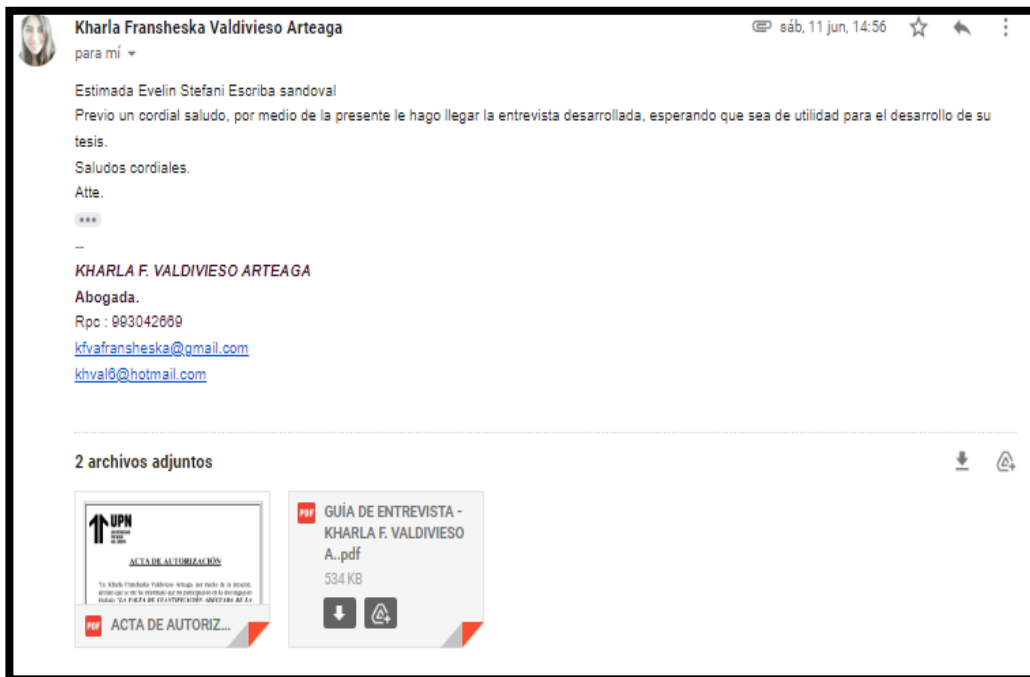
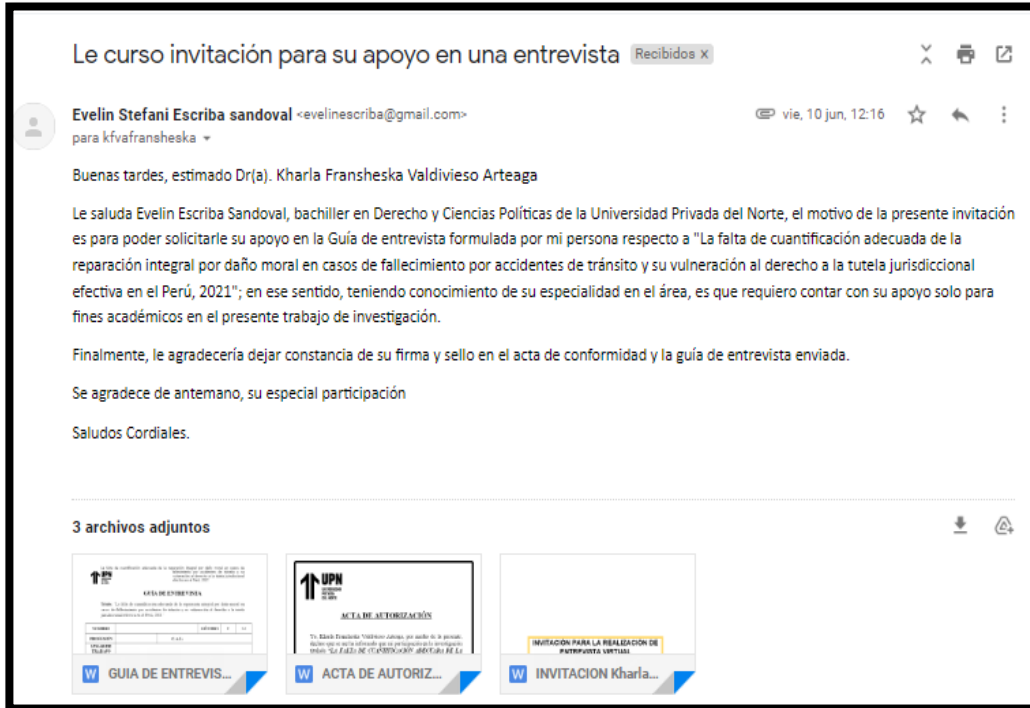
Lima, 10 de junio de 2022


Kharla Francheska Valdivieso Arteaga
ABOGADA
C.A.A. N°7016

FIRMA

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

Anexo N.º 10. Registro de envío y entrega de la Guía de entrevista por conducto electrónico a la Doctora Kharla Francheska Valdivieso.



Anexo N.º 11. Invitación a la doctora Giuliana Chávez Johnson.

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

Estimada Dra. Giuliana Chávez Johnson,

*Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la **GUÍA DE ENTREVISTA** que tiene como motivo la investigación titulada **“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021”**.*

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días

Se agradece de antemano, su especial participación.

*Atentamente,
Evelin Stefani Escriba Sandoval*

Anexo N.º 12. Guía de entrevista aplicado a la entrevistada, la Doctora Giuliana Chávez Johnson especialista en la materia de Derecho Penal.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021”

NOMBRE	Giuliana Chavez Johnson		GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	Abogada	I.C.A.C : 6086			
LUGAR DE TRABAJO	ESTUDIO JURIDICO “ DEFENSA Y LITIGIO ”				
EXPERIENCIA	EN DERECHO PENAL				
CARGO	ABOGADA	FECHA: 14/06/2022	HORA:15:30		

OBJETIVO GENERAL

Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021.

1. **¿Considera usted que existe criterios de cuantificación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito?**
 En realidad, en nuestro sistema no existe criterios de cuantificación integral por daño moral, precisamente porque cada caso es único, entendiéndose que en nuestra legislación existen vacíos legales, aquellas personas o familias que quedan en el luto no se ven realmente satisfechas con la indemnización otorgada, ya que se entiende que el pago otorgado por la empresa aseguradora engloba a casos generales, pero que en realidad debería de ser de forma personal.

2. **En base a la pregunta anterior ¿Porque la falta cuantificación de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?**
 Si bien es cierto todo individuo con capacidad y que demuestre ser el titular de un derecho vulnerado está protegido por el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, en estos casos de accidentes de tránsito

4. Para usted ¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?

El otorgamiento de la indemnización por daño moral recae en arbitrariedad e irrazonabilidad, precisamente por que quienes llevan a cabo este otorgamiento de dinero es decir las empresas aseguradoras no tienen conocimiento de la individualidad de los derechos vulnerados de los sujetos quienes fueron víctimas de los accidentes de tránsito y nuestra legislación tiene gran vacío relativo a normar estos derechos de cada persona de manera individual. Agregando a esto que nosotros estamos sometidos a la tabla de los montos indemnizatorios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y las Indemnizaciones por fallecimiento fijados por los tribunales peruanos en los procesos por accidente de tránsito

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

5. ¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?

En realidad los jueces no valoran los criterios personales del individuo quien sufrió el accidente de tránsito, el legislador busca más sancionar a la persona quien cometió el delito, por tal motivo es que no encontramos muchas veces una fundamentación en la parte decisoria relacionada con la indemnización moral, realmente nuestra legislación tiene que tener parámetros individualizados para tratar estos vacíos. Y nuevamente recalco que no es proporcional por la falta de individualización de las personas que sufrieron el perjuicio.

6. Según usted ¿Cuáles serían los criterios o parámetros que deberían ser empleados por los jueces, para establecer el monto de la indemnización del daño moral, derivado de un accidente de tránsito?

En esta situación planteo la individualización del sujeto que sufrió el accidente, analizar su actividad económica principal, analizar sus obligaciones personales y patrimoniales, se debe realizar un cálculo de sus ingresos, sus riesgos, los bienes muebles e inmuebles de los cuales es titular, se debe tener en cuenta el tiempo de obligación que tendría, pongamos el ejemplo que sea una madre de familia que tiene a su cargo a sus padres y un hijo de 4 años, como mínimo el juez debe de valorar la edad máxima de confort de los padres y de la menor debe de evaluar el tiempo máximo de obligación esto comprendería estudios superiores, programas de capacitación etc. Con referencia a la titularidad de bienes muebles e inmuebles también tener en cuenta para ver su rentabilidad y cumplir con sus obligaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito.

7. ¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito?

Los jueces reducen los quantums indemnizatorios porque están sometidos a un escaso antecedente, en nuestra legislación contamos con solo 5 precedentes en estos temas además de estar sometidos a un cuadro de valoraciones que cubre en ningún sentido las necesidades de las personas que quedan en el luto después de ocurrido el accidente de tránsito. Además de responder a un aporte ya establecido por parte de las aseguradoras y en las personas naturales solo se busca sancionar el delito.

8. Para que diga ¿De qué forma la falta de un baremo indemnizatorio para establecer el monto indemnizatorio por daño moral en favor de los familiares de la víctima fallecida, repercute en el derecho a la seguridad jurídica, en razón de la predictibilidad de las decisiones judiciales?

Definitivamente que la presencia de un baremo constituye una falta de seguridad judicial por que la familia en luto ya no tiene más opciones o más instancias a las cuales pueda recurrir.

9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, con la finalidad de que los magistrados otorguen quantum indemnizatorios proporcionales y razonables por daño moral a consecuencia del fallecimiento en accidentes de tránsito?

Mi recomendación sería que toda persona cuente con un seguro de vida de acuerdo a la actividad económica que realiza, teniendo en cuenta su proyecto de vida, su edad, sus riesgos de salud, y que dicha información esté al alcance del legislador para poder tener en consideración al momento de juzgar. La otra recomendación es que el tipo de seguro cambie y ya no este destinado solo a los pasajeros o personas directas en el accidente sino que también cubra las obligaciones que tiene la persona que sufrió el accidente y por último que nuestra legislación regule los diferentes casos de daño moral ya que en nuestra realidad no es solo cubrir un aspecto económico, sino que también debería de abarcar una reparación a nivel social, educacional y convivencial.

SELLO DEL ENTREVISTADO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Giuliana Chavez Johnson
ABOGADA
C.A.C. 6086

Anexo N.º 13. Acta de autorización para guía de entrevista aplicado a la entrevistada, la Doctora Giuliana Chávez Johnson especialista en la materia.



ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, Giuliana Chávez Johnson, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada ***“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021”***, consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de **EVELIN STEFANI ESCRIBA SANDOVAL** a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.


Lima, 10 de junio de 2022






FIRMA

Anexo N.º 14. Registro de envío y entrega de la Guía de entrevista por conducto electrónico a la Doctora Giuliana Chávez Johnson.

Le curso invitación para su apoyo en una entrevista

 Evelin Stefani Escriba Sandoval
Para: chj_giuliana@hotmail.com 👍 ↶ ↷ ↲ 📧 ⋮
Tue 9/06/2022 20:39

 ACTA DE AUTORIZACIÓN PA... 35 KB
 GUIA DE ENTREVISTA.docx 68 KB
 INVITACION Giuliana Chávez ... 17 KB

👇 Mostrar los 3 datos adjuntos (120 KB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Universidad Privada del Norte ⬇ Descargar todo



Buenas tardes, estimado Dr(a). Giuliana Chávez Johnson


Le saluda Evelin Escriba Sandoval, bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, el motivo de la presente invitación es para poder solicitarle su apoyo en la Guía de entrevista formulada por mi persona respecto a "La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021"; en ese sentido, teniendo conocimiento de su especialidad en el área, es que requiero contar con su apoyo solo para fines académicos en el presente trabajo de investigación.

Finalmente, le agradecería dejar constancia de su firma y sello en el acta de conformidad y la guía de entrevista enviada.

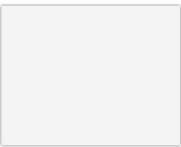
Se agradece de antemano, su especial participación

Saludos Cordiales.

 Giuliana Chavez <chj_giuliana@hotmail.com> 
Para: Evelin Stefani Escriba Sandoval 👍 ↶ ↷ ↲ 📧 ⋮
Sáb 18/06/2022 03:11

 GUIA DE ENTREVISTA evelin.... 131 KB

2 archivos adjuntos (26 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Universidad Privada del Norte ⬇ Descargar todo


[evelin invitacion 001...](#)

Evelin buenas noches:
en primer lugar disculpame con tu persona por la demora en la entrega de estos dos documentos, por favor si hay algo mas en lo que te pueda ayudar solo escíbeme por este medio.
Muy agradecida por la oportunidad de participar en tu proyecto de tesis.

↶ Responder ↷ Reenviar

Anexo N.º 15. Invitación a la doctora Pilar Candia Bellota.

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

Estimada Dra. Pilar Candia Bellota,

*Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la **GUÍA DE ENTREVISTA** que tiene como motivo la investigación titulada **“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021”**.*

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días

Se agradece de antemano, su especial participación.

*Atentamente,
Evelin Stefani Escriba Sandoval*

Anexo N.º 16. Guía de entrevista aplicado a la entrevistada, la Doctora Pilar Candia Bellota especialista en la materia de Derecho Civil y Penal.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021”

NOMBRE	PILAR CANDIA BELLOTA		GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADO	I.C.A.C. 6275			
LUGAR DE TRABAJO	ESTUDIO JURÍDICO CANDIA ABOGADOS ASOCIADOS				
EXPERIENCIA	DERECHO CIVIL Y PENAL				
CARGO	ABOGADO LITIGANTE	FECHA: 10/06/22	HORA:12:30		

OBJETIVO GENERAL

Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021.

1. **¿Considera usted que existe criterios de cuantificación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito?**
 No existen criterios establecidos de manera específica; por lo que normalmente los criterios existentes están orientados en casos de despidos arbitrarios o en casos de lesiones sufridas por el dañado; muy pocas veces es analizado las indemnizaciones respecto al fallecimiento de un ser humano; inclusive existen casos en los que el juzgado otorga un quantum superior en casos de lesiones corporales sobre la pérdida de una vida humana.

2. **En base a la pregunta anterior ¿Porque la falta cuantificación de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?**

La tutela jurisdiccional efectiva como institución jurídica es un derecho, más que ello es un principio el cual debe ser respetado puesto

que se constituye como “la garantía de las garantías de todos los derechos fundamentales”. La tutela Jurisdiccional efectiva, es la protección y el ejercicio que todo ciudadano espera al acudir a las esferas de poder, para la defensa de sus derechos, espera que se respete el derecho fundamental, como un deber de prestación de parte del estado, buscando soluciones que se ajusten a derecho, que se ajusten a la ley y a los actos de justicia real y efectiva, como garantías mínimas esperadas del estado. Por ende, no se estaría garantizando los derechos de los familiares respecto a la víctima fallecida en un accidente de tránsito si es que no se logra otorgar una reparación íntegra; puesto que eso es lo que busca la parte demandante o denunciante; con la finalidad de que se le resarza los daños causado de manera justa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad.
--

3. **¿Considera usted que los juzgados penales y civiles están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño moral que será entregado a los familiares de la víctima fallecida en accidentes de tránsito?**

Pues sobre este punto me pude dar cuenta que los montos otorgados son distintos a los montos solicitados; y evidentemente eso puede ocurrir porque la parte dañada siempre solicita un quantum exorbitante a raíz de que no es obligatorio acreditar el daño moral si es que no se puede probar; sin embargo, el problema existente es que en casos similares los montos otorgados por el juez son totalmente distintos.

4. **Para usted ¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?**

Porque existe una falta de motivación en las sentencias judiciales, al no establecerse criterios objetivos en su cuantificación y al existir discordancia entre las bases estipuladas y la cantad deseñala en la sentencia por daño moral; lo que evidentemente destruye los sentimientos de los familiares de la víctima fallecida, sintiendo aflicción, dolor, ansiedad, tristeza, incluso depresión; en ese sentido, de

nada sirve una sentencia mejor fundada si no se refleja una razonable cuantificación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

- 5. ¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?**

No son proporcionales ya que no existe un límite y máximo para el otorgamiento del daño moral; con la finalidad de que las indemnizaciones no sean irrisorias; es ahí la razón por la cual en el Perú hace falta la creación de un baremo indemnizatorio.

- 6. Según usted ¿Cuáles serían los criterios o parámetros que deberían ser empleados por los jueces, para establecer el monto de la indemnización del daño moral, derivado de un accidente de tránsito?**

Pienso que se debe tener en cuenta el daño causado a la víctima o a sus familiares, la edad de la víctima, la relación parental y en último lugar la posición económica del demandado o denunciado pero que este no sea un obstáculo para otorgar una indemnización irrisoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito.

- 7. ¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito?**

Lo reducen porque buscan que las indemnizaciones otorgadas no constituyan un enriquecimiento indebido por parte de los familiares de la víctima fallecida; incluso en casos similares algunos jueces tienen un margen ya preestablecido del quantum, por ejemplo, en los procesos penales donde los familiares se constituyen en actor civil, las indemnizaciones varían desde treinta mil a cincuenta mil soles por daño moral.

- 8. Para que diga ¿De qué forma la falta de un baremo indemnizatorio para establecer el monto indemnizatorio por daño moral en favor de los familiares de la víctima fallecida, repercute en el derecho a la seguridad jurídica, en razón de la predictibilidad de las decisiones judiciales?**

Incide mucho en el sentido de que tengo entendido que en otros países ya están aplicando sus baremos indemnizatorio, pero aquí en Perú no tenemos ninguna regulación, entonces si les va bien porque no implementarlo, afecta a los familiares de la víctima porque esperan recibir un monto indemnizatorio que el abogado más o menos en base a jurisprudencia les ha señalado pero al fin y al cabo ven que se sentencia un monto menor y muchas veces no interponen recurso de apelación porque no cuentan con la economía suficiente, teniendo que conformarse con ello.

- 9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, con la finalidad de que los magistrados otorguen quantum indemnizatorios proporcionales y razonables por daño moral a consecuencia del fallecimiento en accidentes de tránsito?**


La recomendación, que brindo a la presente investigación consiste en la creación de un pleno jurisdiccional, donde se encuentren reunidos los especialistas en responsabilidad civil extracontractual y analistas económicos del derecho para tratar sobre los criterios que deberían tener en consideración todo juez para otorgar una indemnización por daño moral a los familiares de una víctima fallecida a causa de un accidente de tránsito; de esa manera se evitaría que las sentencias caigan en arbitrariedad por una deficiente motivación judicial.

SELLO DEL ENTREVISTADO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Peter Candia Bellota
ABOGADA
ICAC 629

Anexo N.º 17. Acta de autorización para guía de entrevista aplicado a la entrevistada, la Doctora Pilar Candia Bellota especialista en la materia.




ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, Pilar Candia Bellota, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada *"LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021"*, consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de **EVELIN STEFANI ESCRIBA SANDOVAL** a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

Lima, 10 de junio de 2022



FIRMA

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

Anexo N.º 18. Registro de envío y entrega de la Guía de entrevista por conducto electrónico a la Doctora Pilar Candia Bellota.



Anexo N.º 19. Invitación al doctor Juan de Dios Cárdenas Amachi.

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

Estimado Dr. Juan de Dios Cárdenas Amachi,

*Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la **GUÍA DE ENTREVISTA** que tiene como motivo la investigación titulada **“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021”**.*

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días

Se agradece de antemano, su especial participación.

*Atentamente,
Evelin Stefani Escriba Sandoval*

Anexo N.º 20. Guía de entrevista aplicado al entrevistado, el Doctor Juan de Dios Cárdenas Amachi especialista en la materia de Derecho Penal.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021”

NOMBRE	JUAN DE DIOS CARDENAS AMACHI		GÉNERO	F	<u>M</u>
PROFESIÓN	ABOGADO	I.C.A.C. 7092			
LUGAR DE TRABAJO	DEFENSA LIBRE				
EXPERIENCIA	DERECHO PENAL				
CARGO	ABOGADO	FECHA: 18/06/22	HORA: 02:16 PM		

OBJETIVO GENERAL

Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021.

1. **¿Considera usted que existe criterios de cuantificación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito?**
Si existen criterios respecto al daño moral en términos generales, sin embargo, respecto a criterios ante la perdida de la vida humana son pocos, dentro de los mas comunes esta la magnitud del daño causado y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.
2. **En base a la pregunta anterior ¿Porque la falta cuantificación de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?**

La tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, encontrándose

dentro de esta misma el derecho a una debida motivación judicial de las sentencias judiciales; por ende tan solo el hecho de que los familiares de la víctima reciban un quantum indemnizatorio irrisorio, sin haberse justificado el porque de su otorgamiento evidencia desprotección por parte del Estado ante una evidente falta de motivación judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad.

- 3. ¿Considera usted que los juzgados penales y civiles están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño moral que será entregado a los familiares de la víctima fallecida en accidentes de tránsito?**

Los jueces no están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño, simplemente tienen un margen establecido en casos similares y lo aplican sin justificar el daño moral o personal, así también en casos mediáticos se puede señalar que las indemnizaciones por muerte en accidentes de tránsito incluso han llegado a más de quinientos mil soles como el caso Ivo Dutra y Brunito, a comparación de otros casos comunes donde la reparación ha llegado a cincuenta mil soles.

- 4. Para usted ¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?**

Porque los magistrados no utilizan criterios objetivos, y esto se da a raíz de que existen jueces que resuelven sus sentencias con una evidente motivación aparente o injustificada, dado que usan argumentos inapropiados que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión; incluso no señalan los elementos de la responsabilidad civil, ni justifican el monto pecuniario que otorgan a los familiares de la víctima fallecida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

5. **¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?**

Cada juez usa su criterio personal para el otorgamiento de la indemnización por daño moral; algunos si se remiten a señalar criterios para justificar su decisión; sin embargo, la realidad de las cosas está en que, al no existir criterios determinantes y vinculantes, los jueces muchas veces caen en arbitrariedad; además de que a diferencia del derecho comparado no existe un baremo indemnizatorio.

6. **Según usted ¿Cuáles serían los criterios o parámetros que deberían ser empleados por los jueces, para establecer el monto de la indemnización del daño moral, derivado de un accidente de tránsito?**

Los criterios deberían ser: la edad de la víctima, la situación económica de la víctima, si quien perdió la vida fue un hijo, o fueron los padres, el cónyuge o conviviente, la dependencia de la víctima con relación a su familia, entre otros criterios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito.

7. **¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las víctimas fallecidas en accidentes de tránsito?**

Porqué aplican el principio de equidad consagrado en el artículo 1332 del Código Civil en sus sentencias judiciales, pero solo se limitan a señalar por ejemplo *“estando al criterio de equidad se fija por concepto de daño moral la suma de ...”*; por lo que parece que los jueces no dan importancia al acto de cuantificación del daño moral a la hora de motivar.

- 8. Para que diga ¿De qué forma la falta de un baremo indemnizatorio para establecer el monto indemnizatorio por daño moral en favor de los familiares de la víctima fallecida, repercute en el derecho a la seguridad jurídica, en razón de la predictibilidad de las decisiones judiciales?**

La falta de un baremo indemnizatorio en nuestro país hace posible que existan distintos quantum indemnizatorios en casos similares, razón por la cual afecta a la tutela jurisdiccional efectiva en la medida de que los familiares de las víctimas no tienen protección del Estado al otorgárseles montos irrisorios, en ese sentido si hubiera un baremo con criterios preestablecidos de un mínimo y máximo se evitarían estos tipos de situaciones a mi punto de vista.

- 9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, con la finalidad de que los magistrados otorguen quantum indemnizatorios proporcionales y razonables por daño moral a consecuencia del fallecimiento en accidentes de tránsito?**

Mi recomendación, se basa en la creación de una ley especial en donde se establezcan los criterios objetivos que deberían ser obligatorios para que los magistrados otorguen una adecuada indemnización por daño moral en favor de las víctimas fallecidas en un accidente de tránsito.

SELLO DEL ENTREVISTADO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Juan de Dios Cardenas Amachi
ABOGADO
I.C.A.C. 7092

Anexo N.º 21. Acta de autorización para guía de entrevista aplicado al entrevistado, el Doctor Juan de Dios Cárdenas Amachi especialista en la materia.



ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, Juan de Dios Cárdenas Amachi, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada ***“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021”***, consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de **EVELIN STEFANI ESCRIBA SANDOVAL** a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

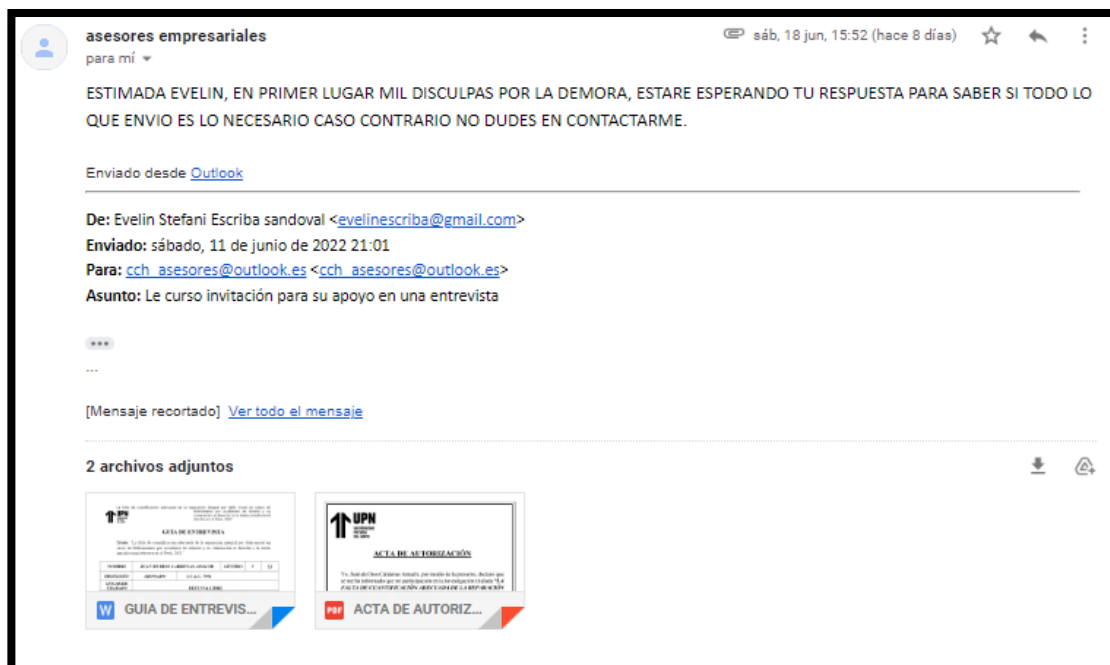
Lima, 10 de junio de 2022



Juan de Dios Cárdenas Amachi
ABOGADO
I.C.A.C. 7032

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

Anexo N.º 22. Registro de envío y entrega de la Guía de entrevista por conducto electrónico al Doctor Juan de Dios Cárdenas Amachi.



Anexo N.º 23. Invitación a la doctora Marcela Calle Ordinola.

INVITACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTA VIRTUAL

Estimada Dra. Marcela Calle Ordinola,

*Reciba un cordial saludo en este día, esperando goce de buena salud, al igual que todo su entorno familiar. Por la presente, se le INVITA, de manera muy especial, a participar de la **GUÍA DE ENTREVISTA** que tiene como motivo la investigación titulada **“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021”**.*

La misma que, se realizará conforme al siguiente detalle:

- **FORMATO:** Escrito
- **VALIDEZ:** Firma del Entrevistado
- **PLAZO:** 03 días

Se agradece de antemano, su especial participación.

*Atentamente,
Evelin Stefani Escriba Sandoval*

Anexo N.º 24. Guía de entrevista aplicado a la entrevistada, la Doctora Marcela Calle Ordinola especialista en la materia de Derecho Penal.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021”

NOMBRE	MARCELA CALLE ORDINOLA		GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADO	ICAP N.º 3281			
LUGAR DE TRABAJO	ESTUDIO JURÍDICO ESCAL SOCIEDADE DE ABOGADOS S.A.C.				
EXPERIENCIA	DERECHO PENAL				
CARGO	GERENTE GENERAL	FECHA: 26/06/22	HORA: 15:00		

OBJETIVO GENERAL

Determinar porque la falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021.

1. **¿Considera usted que existe criterios de cuantificación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito?**
 En el Código Civil Peruano, se establecen indicadores para la cuantificación del daño moral (la magnitud del daño y el menoscabo producido a la víctima o a su familia), que resultan totalmente abstractos, lo que conlleva a un claro problema procesal; y es que se emitan sentencias distintas, sin que exista un criterio objetivo que permita predecir el monto indemnizatorio.

2. **En base a la pregunta anterior ¿Porque la falta cuantificación de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito vulnera el derecho constitucional a la Tutela jurisdiccional efectiva en el Perú?**

Es una garantía que está obligado a ofrecer todo estado constitucional democrático de derecho a sus ciudadanos, para que ellos puedan acceder y alcanzar una defensa basada en justicia. Es decir, toda

persona tiene el derecho inalienable de acudir a un órgano jurisdiccional cuando haya sentido que han vulnerado sus derechos, y por otra parte el estado tiene el deber de brindarle un proceso con todas las garantías mínimas, es decir brindarle un debido proceso; por lo que dentro de este derecho se encuentra incurrido la debida motivación de las resoluciones judiciales; en ese sentido, si la reparación otorgada no es íntegra y por ende desproporcional al daño causado, evidentemente es vulnerado la tutela jurisdiccional efectiva ya que no se estaría garantizando los derechos de los familiares.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad.

3. **¿Considera usted que los juzgados penales y civiles están aplicando criterios uniformes para la cuantificación del daño moral que será entregado a los familiares de la víctima fallecida en accidentes de tránsito?**

No, y esto básicamente porque las demandas presentadas por los abogados, que representan a las víctimas, al momento de armar y argumentar su sustento legal por reparación civil, estas tienen un contenido pobre y un análisis bastante deficiente; a ello le sumamos una precaria o nula acreditación de los distintos daños sufridos por la víctima. Por tanto, todo ello trae como consecuencia que el magistrado al momento de resolver e indemnizar a la víctima no cuente con los medios probatorios suficientes para otorgar un monto indemnizatorio acorde al daño que en realidad sufrió o sigue sufriendo el justiciable. Partiendo del punto anterior, los criterios para determinar la cuantificación para la indemnización a las víctimas dependerá de que el profesional del derecho que los represente realice una adecuada y ventajosa demanda, demostrando y justificando minuciosamente todos los daños causados y sufridos por la/s víctima/s.

4. **Para usted ¿Porque un inadecuado otorgamiento de indemnización por daño moral en accidentes de tránsito incurre en arbitrariedad e irrazonabilidad?**

Porque no existe una motivación judicial que justifique el porque del otorgamiento de tal indemnización por daños y perjuicios; evidentemente no existe congruencia entre lo pedido y lo resuelto por el magistrado, lo que por sí mismo expresa una insuficiente justificación de la decisión adoptada y por ende una falta de motivación, puesto que es una burla a los sentimientos personales de los familiares al señalar el magistrado que dicho monto repara el daño moral en su totalidad, cuando existen otros casos similares que superan en demasía el monto que se le otorga.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar porque en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales.

5. ¿Por qué en el Perú los montos indemnizatorios por daño moral en caso de fallecimiento por accidentes de tránsito, no son proporcionales?

No son proporcionales, porque no existe una valoración indemnizatoria de un mínimo o máximo como lo tiene España respecto a la indemnización por fallecimiento en accidentes de tránsito de esa manera al estar establecido en una ley especial hace factible que su aplicación no devenga en arbitraria; sin embargo, los jueces también están obligados a sustentar con criterios el monto que finalmente otorgan dentro de los parámetros establecidos.

6. Según usted ¿Cuáles serían los criterios o parámetros que deberían ser empleados por los jueces, para establecer el monto de la indemnización del daño moral, derivado de un accidente de tránsito?

Pues en base a mi experiencia se analiza la proporción del daño causado a la víctima, si era una persona menor de edad o mayor de edad, si tenía un buen trabajo o estudios, en qué circunstancias ocurrió el accidente, el estado en que se encontraba el denunciado cuando estaba manejando y la capacidad económica de este para responder, pienso que partiendo de esos criterios se puede aplicar montos de un mínimo hasta un máximo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar porque los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito.

7. ¿Por qué los jueces en sus sentencias judiciales reducen los quantums indemnizatorios solicitados por los familiares de las victimas fallecidas en accidentes de tránsito?

Se reducen los quantums indemnizatorios a raíz de la aplicación del artículo 1332 del Código Civil, sin acompañarlo de criterios objetivos y específicos que motivaron al juez a que otorgue dicho monto en favor de los familiares de la víctima fallecida; por lo que falta a la prudencia el juez al fijar una cuantía en donde no sustenta en la ponderación de las circunstancias fácticas aplicable al caso

8. Para que diga ¿De qué forma la falta de un baremo indemnizatorio para establecer el monto indemnizatorio por daño moral en favor de los familiares de la víctima fallecida, repercute en el derecho a la seguridad jurídica, en razón de la predictibilidad de las decisiones judiciales?

Básicamente en que las indemnizaciones establecidas por los distintos jueces son desproporcionados, es decir frente a un caso similar los montos a resarcir son bastantes diferenciados, cada juez tiene un criterio distinto al momento de evaluar y analizar el daño que sufren los familiares a consecuencia del fallecimiento de su ser querido, ello producto de un accidente de tránsito; razón por la cual sería de suma importancia que se confeccione un sistema (Baremo) en el que los magistrados puedan apoyarse para graduar los montos indemnizatorio en base a criterios preestablecidos y evaluaciones de las condiciones de las personas que fallecieron, y además los distintos efectos de daños ocasionados a los familiares de las victimas fallecidas.

9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría, con la finalidad de que los magistrados otorguen quantum indemnizatorios proporcionales y razonables por daño moral a consecuencia del fallecimiento en accidentes de tránsito?

Mi recomendación sería que los estudiantes de derechos y abogados se adentren al mundo de la investigación dogmática y de derecho en

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2022

La falta de cuantificación adecuada de la reparación integral por daño moral en casos de fallecimiento por accidentes de tránsito y su vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Perú, 2021

relación a este tipo de daño; asimismo, el Centro de investigaciones del Poder Judicial elabore una estadística de como vienen calculando y fijando los jueces el monto indemnizatorio por daño moral para identificar los parámetros que creen una línea jurisprudencial, de esa manera se acortará las formas en que se vienen calculando dicho monto.

SELLO DEL ENTREVISTADO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Anexo N.º 25. Acta de autorización para guía de entrevista aplicado al entrevistado, la Doctora Marcela Calle Ordinola especialista en la materia.



ACTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, Marcela Calle Ordinola, por medio de la presente, declaro que se me ha informado que mi participación en la investigación titulada ***“LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN ADECUADA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DAÑO MORAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL PERÚ, 2021”***, consistirá en responder una Guía de Entrevista que pretende ser asidero de información para el estudio mencionado.

En ese sentido, acepto ser entrevistado(a) para efectos de la investigación, por medio de la cual se expondrán lineamientos importantes y concernientes al tema de tesis elaborado.

En consecuencia, autorizo a la persona de **EVELIN STEFANI ESCRIBA SANDOVAL** a hacer uso de esta Guía de Entrevista, exclusivamente para fines académicos.

Lima, 26 de junio de 2022




FIRMA

Anexo N.º 26. Registro de envío y entrega de la Guía de entrevista por conducto electrónico a la Doctora Marcela Calle Ordinola.

